



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 21 de abril de 2025

EDICION N° 11.231

## LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Provincia del Chaco*

OFICINA JUDICIAL CENTRAL DE JUICIO POR JURADOS

### LISTADO DE JURADOS APTOS NOTIFICADOS DE LA SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Nombre y apellido	DNI	SEXO
ACEVEDO CARLOS	40180999	M
ACUÑA LUCAS MATIAS	45250077	M
ADAM JORGE EZEQUIEL	44155077	M
AGUIRRE ANTONELA SOLEDAD	41023029	F
AGUIRRE CATALINA VERONICA	45371999	F
AGUIRRE NATALIA SOLEDAD	36613421	F
ALBORNOZ MERCEDES SILVIA	29944541	F
ALBORNOZ TEODOLINDO AMERICO	24667999	M
ALEGRE LEONARDO DANIEL	44470471	M
ALEGRE LUIS ARIEL	24762552	M
ALFONSO DAIANA MARISOL	40448421	F
ALMIRON RAMÓN GABRIEL	41539077	M
ALVARENGA ADELAIDA MIRIAM	27989471	F
ALVAREZ DAVID	44277077	M
ALVAREZ IRMA MARILÍN	47524471	F
ALVAREZ MARGARITA	42864483	F
ALVAREZ NOELIA ANALIA	40737471	F
ALVAREZ SIXTA PASCUALA	42484029	F
ANRIQUE MONICA ARACELI	44153029	F
ARGAÑARAZ ALEXIS ALEJANDRO	42189077	M
ARGAÑARAZ JUAN CARLOS	17982541	M
ARGAÑARAZ MARIA DEL CARMEN	32854483	F
ARIAS VANESSA BEATRIZ	39318471	F
AVALOS ALFONSO	20814483	M
AVALOS MARIA CRISTINA	42983029	F
AYALA DANIELA AGUSTINA	43535421	F
AYALA MIRIAN RAMONA	34035077	F
AYALA WALDEMAR ALEJANDRO	46672483	M
AYLAN ANGEL ADELINO	33146077	M
BALLENA ALEXIS FABIAN	41227077	M
BARBOZA DIANA MARIEL	35038421	F
BARRETO BEATRIZ	38120029	F
BARRIONUEVO LORENA REBECA	34009999	F

BARRIOS KARINA SOLEDAD	37689541	F
BASIUK ROCIO MARYSOL	28603471	F
BENITEZ NELSON EZEQUIEL	43112483	M
BENITEZ PATRICIA MERCEDES	32719029	F
BERG MIRTA ISABEL	28400541	F
BOEDO KAREN PAMELA	43478483	F
BONASCOY MARÍA ANTONIA	41082765	F
BONFANTI GERONIMO NAHUEL	47225483	M
BRANDEL MARIA PAULA	39618765	F
BRIZUELA ANDREA NOEMI	31612421	F
BURGOS FAUSTINO FERMIN MARCELO	25200421	M
BURGOS MIGUEL RUBEN	21622999	M
CABALLERO CARLOS DANIEL	36509421	M
CANTERO WOWK NAHIR MARISEL	43885471	F
CANTEROS CESAR ADOLFO	40175471	M
CAPUTO ALEJANDRO RODOLFO	16548077	M
CARDOZO ESTEBAN EMANUEL	39177765	M
CARRIZO ANA MARIA	41337541	F
CASTILLO FERMINO LUIS	37591999	M
CASTILLO JORGE EMILIANO	32855077	M
CASTILLO ZULMA CATALINA	22866765	F
CASTRO JUAN	41381483	M
CASTRO PEDRO JAVIER	38963421	M
CATAN ADELA ZUNILDA	28955471	F
CATORY ORLANDO	23540077	M
CAVALLERO NELIDA	14794421	F
CHAVEZ CLAUDIA CRISTINA	36475077	F
CHAVEZ RENE ERASMO	38963471	M
CHAVEZ ZUNILDA	28741029	F
CIFUENTES LUCILA NADIN	46148029	F
CISNEROS MANUELA PAOLA	24928483	F
CISNEROS OSCAR CESAR	36836077	M
COCERES GRISELDA EDIT	17399471	F
CORBERA JUAN ANTONIO	39181421	M
CORBERA SAMUEL HORACIO	33353471	M
CORIA MARIA MAGDALENA	42790552	F
CORIA PABLO ISIDRO	36243999	M
CORIA ROXANA BELEN	38965077	F
CORONEL OSCAR DARIO	34569077	M
CORREA CARMEN FABIANA	23630077	F
CUELLAR CRISTIAN NATAN	42484077	M
CUELLAR MARCELINA EUGENIA	32089029	F
CUELLAR SALVATIERRA ALEXANDER TOMAS	47323077	M
CZYRUK BENJAMIN ALEJANDRO	44223541	M
DE JESUS MARIANA BELEN	29301077	F
DENIS ALBANA DENISE	44086471	F
DESCH ARIELA NOEMI	29749029	F
DIAZ BARTOLINA	36507541	F
DIAZ DANIEL GUALBERTO	36969765	M
DIAZ ESTER NOEMI	42578421	F
DIAZ LUISA	43347029	F
DOMINGUEZ ENZO OSCAR	36565541	M
DOMINGUEZ SILVIA MARIANA	33500999	F
DOMINGUEZ VALERIA REGINA	40607999	F
DUARTE ANALIA MARGARITA	26577999	F
DUARTE CECILIA NOEMI	27578077	F
DUARTE VIRGINIA ZULMA	12261765	F

ELSESER EVELINA MARTA	20678471	F
ENRIQUEZ EDIT BEATRIZ	34124077	F
ESCALANTE ELIAS HERNANDO	42864077	M
ESCOBAR ALEJANDRA MARIELA	25464471	F
ESCOBAR BRAIAN EZEQUIEL	42790765	M
FARIAS GUADALUPE ANAHI	41380541	F
FARIAS MARIEL YANABEL	42864029	F
FEDENCHUK YOHANA MICAELA	41841421	F
FERNANDEZ CASTILLO ROMINA EDIT	42471471	F
FERNANDEZ HORACIO VICTORINO	28741077	M
FERNANDEZ MATIAS EZEQUIEL	42067999	M
FERNANDEZ NESTOR ARIEL	41337765	M
FERNANDEZ ROMUALDO	17373471	M
FERREYRA JUAN MANUEL	32248077	M
FLECKENSTEIN GLADYS BEATRIZ	14950471	F
FLEKENSTEIN GLADIS LUCIA	18357999	F
FLORES BASILIA NOEMI	45046483	F
FRIAS ALEJANDRA NAHIR	43886541	F
FRIAS ELIZABET	30563765	F
FRIAS MARGARITA RAMONA	43436541	F
FRIAS ROSANA NOEMI	33667999	F
FRIAS SILVANA MAGDALENA	39940999	F
FRUTOS ANAHI WANDA	45878471	F
GALINGER SONIA VIVIANA	27990552	F
GALVAN WALTER HUGO	34628421	M
GARCIA FERNANDO	39617483	M
GARCIA MARIA SOL	39307999	F
GARCIA NORBERTO GUSTAVO	29219999	M
GAUTO SILVINA VERENA	27578029	F
GIMENEZ PATRICIA	19077029	F
GODOY MELANIE RAQUEL	37593765	F
GOMEZ CRISTIAN RICARDO	43436421	M
GOMEZ DAIANA DELIA ADELINA	40499999	F
GOMEZ DANIEL GUSTAVO	22770471	M
GOMEZ ELISEO	46158077	M
GOMEZ LUIS MIGUEL	41354541	M
GOMEZ PABLO RICARDO	34617471	M
GOMEZ VERONICA CELESTE	36969999	F
GONZALEZ ANTONIO CARLOS	45249077	M
GONZALEZ ARIEL	45877999	M
GONZALEZ BRAIAN EZEQUIEL	41500077	M
GONZALEZ CLAUDINA MARISEL	33353483	F
GONZALEZ DANIEL	23040765	.M <sup>o</sup>
GUERRERO ENRIQUE BENJAMIN	20245999	M
GUTIERREZ MIRIAM PATRICIA	43436471	F
GUTIERREZ VERONICA YANINA	41517999	F
HAISS NORMA MIRTHA	17164471	F
HASSAN MAHMUD JIMENA NAHIR	43696765	F
HEFFNER LEANDRO ARIEL	26387471	M
HERMANN FABIO ADRIAN	31585541	M
HIPPERDINGER HUGO HUMBERTO	16278421	M
INSAURRALDE GRISELDA ELISABETH	28976077	F
IRRAZABAL SILVANA NOEMI	40171999	F
JAIME JOHANNA REBECA	33878999	F
JAKOWLUK ELMA ADRIANA	27449421	F
JUDT JORGE ALBERTO	14950483	M
KLOSTER HECTOR EDUARDO	32567483	M

KOHLER HUGO ERNESTO	18429421	M
KONITZ ALFREDO ENRIQUE	13206765	M
LANDRIEL MARIA DANIELA	21346483	F
LAZARTE SUSI RAMONA	22291999	F
LEBANEK DINA MABEL	26723552	F
LEIVA MARISEL	39938999	F
LEZCANO ADOLFO RUBEN	12343765	M
LIBERATTI LUISA NOEMÍ	46517077	F
LISCON LINA	42747999	F
LOPEZ AGUSTINA MILAGROS BELEN	42309483	F
LOPEZ CARLOS FABIAN	32567765	M
LOPEZ DEBORA ANTONELLA	41944541	F
LOPEZ ELIAS OMAR	43702483	M
LOPEZ JOSE ALEJANDRO	12800471	M
LOZICKI CARLOS MARTIN	24979765	M
LUCAS JOAQUIN	36115999	M
LUCENA DIEGO OSCAR	30480471	M
LUGO DANTE HERNÁN	47524999	M
LUNA MILTON GENARO	44635541	M
LUNA PAULA ALICIA	43112471	F
LUNA VANESA	33724077	F
MACIEL ALICIA CINTIA	34951483	F
MADARIAGA ELIÁN HUMBERTO	45045765	M
MARCIAL CESAR LUIS	37262077	M
MARCZUK CARLOS SEBASTIAN	40817471	M
MARKER JACOBO	10277471	M
MARTEARENA ABIGAIL	41336077	F
MARTEARENA TIMOTEO	10374999	M
MARTINEZ JOSE MARIA	46148421	M
MARTINEZ RAMON LORENZO	17349077	M
MARTINEZ ROMUALDO CRISTIAN	40501483	M
MARTINEZ TADEO JOSÉ LUIS	44387077	M
MATORRAS MARIA CELESTE VIRGINIA	39616552	F
MAURI SANDRA GRISELDA	40817483	F
MAZA MERCEDES ELISA	21725541	F
MEDINA ANDREA ELIDA	38765999	F
MEDINA CORIA CARLOS DANIEL	42864471	M
MENDEZ GUSTAVO	40803077	M
MENEZ DOLY EDITH	17877999	F
MERCADO MARIO ALBERTO	27478541	M
MEZA LILIANA DANIELA	40737421	F
MEZA RICARDO EMILIAN	22101765	M
MICHALAK MAIRA ROCIO	35692471	F
MIERIS YOLANDA LILIANA	18269552	F
MINIG ROSA ELISA	22925999	F
MONTES OMAR FEDERICO	46924765	M
MONTIEL YOHANA GRISELDA	41944552	F
MONZON ANDREA JESICA	42921421	F
MORALES EDUARDO RAMON	26267541	M
MORALES WALDEMAR ESEQUIEL	45101077	M
MORE OSCAR ALBERTO	34880999	M
MOREIRA SANDRA SOLEDAD	31971541	F
MOREL LILIAN ISABEL	20274483	F
MORIENEGA NORMA GLADIS	20584483	F
MOSEWICH NORMA DEOLINDA	13688077	F
MUÑOZ YULIANA EVELIN	46607471	F

MURO SANDRA MARILIN	37261765	F
NARDELLI PABLO NICOLAS	40737483	M
NICZYPORUK GAMALIEL MARIO	44568077	M
NIEVA CECILIA MARGARITA	30453552	F
NOGUERA LAURA SOLEDAD	31961765	F
ORELLANA HUGO ALBERTO	25643999	M
ORQUERA WALTER DANIEL	28400421	M
ORREGO CELESTE MELISA	46385765	F
ORTEGA EUGENIA MAGALI	47325421	F
ORTMAN NESTOR DANIEL	18607765	M
ORUE ANTONIO SALVADOR	25369421	M
ORUE NANCY GABRIELA	42578541	F
PALACIO CLEMENTINA	40032765	F
PALAVECINO CLAUDIA NOELIA	36613077	F
PALAVECINO FLORENCIA ELISABETH	47720077	F
PALAVECINO PATRICIA HORTENCIA	21351541	F
PALAVECINO WALTER ISMAEL	30859077	M
PALMA BEATRIZ SOLEDAD	42864421	F
PALMA NILDA LETICIA	30643999	F
PARADA EDIT NATALIA	29879999	F
PAZ RAMON EGIDIO	13783999	M
PELOZO ROSANA BEATRIZ	29162077	F
PENNA CARMEN ZULEMA	12984077	F
PEREIRA ROMILDA	30583421	F
PETKOFF GISELA DAIANA	32719077	F
PICHON ANGELINA	36891765	F
PLASA KARINA ALEJANDRA	27989077	F
POPP RAUL ORLANDO	22020765	M
POURAILLY CELIA ESTER	20584552	F
PRESTER MARIO MAURICIO	16872471	M
PRIMORAC ERNESTO ANTONIO	34336421	M
QUIROGA EDUARDO ARIEL	28416421	M
RAMIREZ BRENDA SILVANA	42983077	F
RAMIREZ GABRIELA BELEN	41415421	F
RAMIREZ PAULA MELISA MAGALI	41354552	F
RAMIREZ YANINA ELIZABETH	34617483	F
RAMOS SERGIO ARIEL	32567541	M
REIGENBORN ANDREA ROXANA	35165077	F
REIGENBORN JUAN MANUEL	47003999	M
REIGENBORN PABLO DAVID	40500077	M
REKOFISKY JORGE OSVALDO	24103077	M
REMES PABLO	14534471	M
RESCH NESTOR CESAR	20584541	M
RIOS ALEXIS RAMON	29219765	M
RIQUEL MARIANELA CLAUDIA LILIAN	41841471	F
RIVEIRO LAURA ROSANA	28726552	F
ROA JOSE ESTEBAN	28955483	M
RODRIGUEZ CELIA MARIA ITATI	26768483	F
ROJA LAURA ANDREA	29749483	F
ROLAEISER JIMENA VANESA	36613471	F
ROLDAN FRETI	36015999	M
ROLHEISER DANIELA NOHELI	34860471	F
ROLHEISER LIDIA ROSA	12585471	F
ROLLHAISER MARIA ISABEL	17826765	F
ROMAN JUAN CARLOS	35224421	M
ROMANIUK MIRIAN LILIANA	20495077	F

ROMANO WALTER FRANCISCO	24544471	M
ROMERO AGUSTINA MARIA LUJAN	47273552	F
ROMERO EBER	46607765	M
ROMERO LAZARO MARCIANO	16872421	M
ROMERO MAGDALENA	37690541	F
ROSAS SILVIA NOEMI	34048765	F
ROTH HECTOR ARIEL	22148765	M
RUIZ ADRIAN	42485999	M
RUIZ ANDREINA CARLITA	46247999	F
RUIZ JOAQUIN OLEGARIO	49479541	M
RUIZ VIVIANA	35859421	F
SALUSTIANO JUAN DAVID	47618541	M
SALVATIERRA LUCIA BELEN	43581552	F
SANCHEZ JOSE LUIS	22101541	M
SANCHEZ MARCELO CRISTIAN	34617421	M
SANCHEZ PAOLA GABRIELA	42309471	F
SANDER ROSANA INES	24544077	F
SANDOVAL MIGUEL ANGEL	32854541	M
SANTA CRUZ PATRICIA SOLEDAD	46672421	F
SANTACRUZ ANTONIA ESTEFANIA	37690999	F
SANTILLAN JUAN CARLOS	26617999	M
SARDINA SERGIA CAROLINA	44039421	F
SCHREIBER HECTOR RAUL	17164483	M
SEGOVIA IVAN RODRIGO	42484999	M
SEMERIA PAULA CLEMENTINA	34951421	F
SIERRA MAXIMILIANO ISAIAS	42579471	M
SILVA JULIETA MARILEN	46607483	F
SOLANO GRACIELA ALEJANDRA	31167765	F
SOLIS SONIA ROCIO	43933552	F
SORAIRE NOELIA	42790541	F
SOSA GLADYS NOEMI	44470077	F
SOSA JUAN CARLOS	29219541	M
SOSA LUIS ALBERTO	31703765	M
STEBNER JUAN CARLOS	24544421	M
SUAREZ CRISTINA ALEJANDRA	32567471	F
SUAREZ MIGUEL ANGEL	28927999	M
SUSTER SONIA MARILYN	25369471	F
TOLOZA GRISELDA NOEMI	10024552	F
TORRES GRACIELA ESTER	39616765	F
TORREZ JAVIER AMBROSIO	28828541	M
VALENZUELA KEVIN DAVID	41110765	M
VALENZUELA NOELIA ESTER	36509552	F
VALENZUELA NORA PATRICIA	37261999	F
VALENZUELA RAMON OSCAR	14898421	M
VALLE MARIA ITATI	35115999	F
VALLEJO MARCELA EDITH	33725077	F
VICENTE KEN FACUNDO GABRIEL AGUSTIN	46924999	M
VILLALBA DANIEL JOSE	34566765	M
VILLAR ELISA SOLEDAD	44086421	F
VILLORDO PATRICIA VALERIA	31833765	F
WAESPECK JONATAN HUGO	36891999	M
WEBER SANDRA MARIANA	35858077	F
YULAN LUCAS SEBASTIAN	46462471	M
YULAN ROJAS RONALDO NICOLAS	44843999	M
ZACARIAS ARIEL RAMON	38970077	M
ZALAZAR MARGARITA FLORENCIA	43146999	F

ZANETTIN JUAN MANUEL	27675471	M
ZARZA SARA ESTER	42987999	F
ZELAYA MATIAS SEBASTIAN	35687483	M
ZINCZUK JUAN MANUEL	37261541	M
ZURITA SUSANA BEATRIZ	40448471	F

Alejandro Dario Pellizari

Secretario Provisorio

Oficina Judicial de Juicio por Jurados -Delegación Juan José Castelli

s/c

E:16/04 V:21/04/2023

>\*<

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

Provincia del Chaco

## SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

**EDICTO:** En la 10 publicación. La Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. CITA POR TRES DIAS Y EMPLAZA al/ los Titulares de dominio y/o a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días y bajo apercibimiento de ley deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley Nac. N° 24374 - Ley Prov. N°7005 – Ley N°1650-A-) si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley 24374, la que deberá presentarse debidamente fundada en el domicilio fijado en Calle. Obligado 229- segundo piso, de la ciudad de Resistencia CHACO, en el horario de 7 a 13 hs.

N° De Expediente: E45-2019-966-A-Circ.II- Secc. C –Chacra: 206-Mz.28-pc.008- Ubicación: Fortín Loma Negra N°1184-Barrio: villa libertad – Resistencia Chaco –Titular: Oxholm Herluf – Iniciador: Sandoval Santiago Ofelio – Sandoval Griselda Beatriz.
N° De Expediente: E45-2019-5370-A- Nomenclatura Catastral: Circ.II - Secc. C – Chacra: 205 – Mz. 037 – Pc.036 – Ubicación: Colon N° 6065 – Barrio: Villa Palermo I – Resistencia Chaco – Titular: Atwell Tomas – Oxholm Herluf – Iniciador: Reynaga Barrios María Magdalena.
N° de Expediente: E45-2015-4300-A- Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. C – Chacra: 206 – Mz. 037 – Pc. 016 – Ubicación: Acosta julio E N° 2015 – Barrio: Villa Libertad – Titular: Oxholm Herluf – Iniciador: Blanco María Cecilia.
N° de Expediente: E45-2021-13379-A- Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. B – Chacra: 134 – Mz.012 – Pc. 023 – Ubicación: Necochea N°2775 – Barrio: Don Alberto – Resistencia Chaco - Titular: Vignudo Alberto – Iniciador: Rivero Luis Ernesto.
N° de Expediente: E45-2022-13843-Ae –Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. B – Chacra: 115 – Mz.062-Pc.009 – Ubicación: Varela Gerardo N° 1037 – Barrio: Villa Avalos – Resistencia Chaco – Titular: Acuña José – Iniciador: Talavera Ramona Anastacia.
N° de Expediente: E45-2019-3216-A- Nomenclatura Catastral: Circ.II- Secc. D – Chacra: 274 – Mz. 31-Pc.35- Ubicación: Av. San Martín N° 545- Barrio: Villa Emilia – Barranqueras Chaco – Titular: González, Domingo y Núñez Pedro – Iniciador: Cantero, Mónica Isabel.
N° de Expediente: E45-2019-3223-A- Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. C – Chacra: 192 – Mz.51 -Pc.08- Ubicación: Lestani Juan R. N° 1076 – Barrio: Villa Prosperidad – Resistencia Chaco – Titular: Biain Pablo Rolando- Iniciador: Raffaulte, Adrián Oscar.
N° de Expediente: E45-2021-14735-A- Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. C – Chacra: 205 – Mz. 61 – Pc.10 – Ubicación: Fortín Tapenaga 424– Barrio: Villa Palermo I – Resistencia Chaco – Titular: Silva Morinigo, Francisco Hugo – Iniciador: Busi, Ricardo Héctor.
N° de Expediente: E45-2015-6505-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. C – Chacra: 205 – Mz. 036 B – Pc. 017 – Ubicación: Fortín Aguilar N° 325 – Barrio: El Dorado – Resistencia Chaco – Titular: Latza, Cassanello Jorge, Lanteri, María Noemí-Iniciador: Guaymasi Rubén.
N° de Expediente: E45-2017-10108-A-Nomenclatura Catastral: Circ.II – Secc.D- Chacra: 279 – Mz.24 – Pc.3 – Ubicación: 9 de Julio N° 5492 – Barrio: Ucal – Barranqueras Chaco – Titular: Elisa Reifer de Rossi o Elisa Matilde Reifer de Rosi, Eva María Rossi de Jarast Juan Enrique Rossi o Rossi Reifer – Iniciador: Aguirre Ramona Alicia.
N° de Expediente: E45-2019-5898-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. A – Chacra: 47- Mz.001- Pc. 12 – Ubicación: Calle Timbo N° 898 – Barrio: Güemes – Fontana Chaco - titular: Delceggio luisa Antonia viuda de Gavello – Iniciador: Barreto, Guillermo Cesar.
N° de Expediente: E45-2017-10105-A- Nomenclatura catastral: Circ.II – Secc. D – Chacra: 273 – Mz.029 – Pc.024– Ubicación: Paraíso al N° 675 – Barrio: La Liguiría – Resistencia Chaco – Titular: Rossi Salvador – Iniciador: Aguirre, Gladis Esther.
N° De Expediente: E45-2018-5541-A- Nomenclatura Catastral: Circ.II- Secc. B – Chacra: 134 – Mz.017-Pc.08– Ubicación: Av. Juan Bautista Alberdi N° 2824–Barrio: Don Alberto – Resistencia Chaco - titular: Vignudo Alberto– Iniciador: Domínguez julio Faustino.
N° de Expediente: E45-2018-1578-A- Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. D – Chacra: 288- Mz.021 – Pc.007 – Ubicación: Hipólito Yrogoyen N° 223 – Barrio: Independencia – Puerto Vilelas - Chaco – Titular: De Nicola Inmaculada Guerrero – De Nicola Y Guerrero Julio Franco – Etcheverry Gina Filomena De Nicola y Guerrero – Iniciador: Rosado Juan Carlos.
N° de Expediente: E45-2017-8950-A-Nomenclatura Catastral: Circ.II - Secc. D – Chacra: 273 – Mz.029 – Pc.025 - Ubicación: Tucán N° 3619– Barrio: La Liguria – Resistencia Chaco – Titular: Rossi Salvador – Iniciador: Ojeda Josefa Néllida.
N° de Expediente: E45 – 2016–4677-A- Nomenclatura Catastral: Circ. II Secc. B – Chacra: 114 – Mz.017 – Pc.10 – Ubicación: San Juan N° 1640 - Barrio: Villa Encarnación de Jesús – Resistencia Chaco – Titular: Orcola, Héctor José – Iniciador: Sánchez Gladis Beatriz.
N° de Expediente: E45-2019-964-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II- Secc.D – Chacra: 288- Mz.014-Pc.017-Ubicación: Calle 20 de Junio N° 982-Barrio: Independencia- Puerto Vilelas Chaco – Titular: Govi Y Mangora Juan Luis y Govi Y Mangora Elsa Beatriz – Iniciador: Blanco Haydee Catalina.
N° de Expediente: E45-2018-8365-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II- Secc.C – Chacra: 206 - Mz.: 14 -Pc.9 -Ubicación: Duvivier Ernesto N° 1732 -Barrio: Villa Libertad -Resistencia Chaco – Titular: Oxholm Herluf – Iniciador: Rodas Susana María.
N° de Expediente: E45-2017-7572-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II- Secc. A – Chacra: 47 - Mz.:28 -Pc.1 -Ubicación: Duvivier Ernesto N° 1732 -Barrio: Villa Libertad -Resistencia Chaco – Titular: Verón Alberto Osvaldo, Espínola Ramírez Hugo Antonio, Viganotti Orfilio Remigio– Scappini María del Carmen-Iniciador: Godoy Jorge Daniel.
N° de Expediente: E45-2019-3233-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II- Secc. B – Chacra: 112 - Mz.:96 -Pc.3 -Ubicación: Crucero Belgrano N° 573 -Barrio: Atlántico Sur -Resistencia Chaco – Titular: Viviendas -Iniciador: Duarte Lola.
N° de Expediente: E45-2019-5380-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II- Secc. C– Chacra: 195 - Mz.:3 -Pc.22 -Ubicación: Av. Laprida N° 1060 - Barrio: villa Don Rafael -Resistencia Chaco – Titular: González Eduardo, González Rafael y González Rosa-Iniciador: Ríos Berta Inés.

Arq. Alicia Beatriz Ogara

Subsecretaria

s/c

E:16/04 V:21/04/2025

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**  
*Provincia del Chaco*  
**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)**

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo  
**RESOLUCIONES GENERALES N° 2025-16-20-1** de fecha 11/04/2025 y  
**N° 2025-17-20-1** de fecha 16/04/2025

**Bibiana Massiel Kuncheff**  
*Administradora General*

s/c

E:21/04/2025

————— >\*< —————  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**RESUELVE**  
**RESOLUCION N° 135**

- 1°) Aprobar el cronograma de actividades para la selección de los Miembros Integrantes del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, conforme con lo establecido por el artículo 27 de la ley 3264 -B- "Sistema Provincial para Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes", cuyo desarrollo se establece en el Anexo de la presente.
- 2°) Autorizar la difusión a través de medios periódicos con el objetivo de dar publicidad a las actividades relacionadas con la selección de los Integrantes del Sistema Provincial para Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.
- 3°) Facultar que las inscripciones para postulantes a cubrir cargos vacantes se realicen en forma presencial a través de la Mesa de Entradas y Salidas del Poder Legislativo y del correo institucional ([comisionderechoshumanoschaco@gmail.com](mailto:comisionderechoshumanoschaco@gmail.com)).
- 4°) Las inscripciones ingresarán por nota dirigida a la Comisión de Derechos Humanos, adjuntando currículum y documental correspondiente con la siguiente Referencia "Inscripción para renovar autoridades ley 3264-B"
- 5°) Destacar que el presente llamado designará a la cuarta conformación de autoridades del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.
- 6°) Resaltar que el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes es el primero en funcionar en nuestro país y en latinoamérica.
- 7°) Conforme con lo dispuesto en el artículo 27 inciso b) de la ley 3264 -B- ordenar la inmediata publicación de la presente resolución durante dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados dando inicio a la apertura a la convocatoria.
- 8°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados de la Provincia del Chaco, a los  
dieciséis días del mes de abril del año dos  
mil veinticinco.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Carmen Noemí DELGADO**  
*Presidente*

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo  
**ANEXO A LA RESOLUCION N° 135**

s/c

E:21/04 V:23/04/2025

## JUDICIALES

**EDICTO:** La Dra. María Lorena Cima, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, sito en Avda. Laprida N° 33, 3er. Piso, Torre II, ciudad, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante: Leonora Sklarovsky D.N.I. N° 6.613.015, para que deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en los autos: "SKLAROVSKY LEONORA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 13267/2024.- Resistencia, 12 de Febrero de 2.025.-

**Dra. Sandra B. Escobar**  
*Secretaria*

E 2-2025-6502-AE

E:21/04/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dra. ANA MARIA FERREYRA (-Juez de Paz Letrado Suplente- -Pcia. Roque Saenz Peña-) cita por UN día (art. 2340 C.C.) y emplaza por treinta días, contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por el causante Doña PAREDES DE GUTIERREZ ANICIA (M.I N°5.073.166), para que dentro de los 30 días posteriores a la publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. Autos: "**PAREDES DE GUTIERREZ ANICIA S/ SUCESORIO** (Expte. N°3203/03).- Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 07 de febrero de 2025.-

**Dr. Francisco J. Morales Lezica**

*Secretaria*

**E 2-2025-6764-AE**

**E:21/04/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** La Dra. María Lorena Cima, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, sito en Avda. Laprida N° 33, 3er. Piso, Torre II, ciudad, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del causante: Mario Israel Chait D.N.I. N° 8.381.233, para que deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en los autos: "**CHAIT MARIO ISRAEL S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N° 13429/24.- Resistencia, 12 de Febrero de 2.025.-

**Dra. Sandra B. Escobar**

*Secretaria*

**E 2-2025-6505-AE**

**E:21/04/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Juzgado de Paz y Faltas, de la Localidad de Samuhu Pcia. de Chaco a Cargo de la Juez de Paz Titular Dra. PACE, MARIA ELENA, Secretaria Única a Cargo de ADALBERTO, ARNSTEDT Cita Por 1 (Un) Día y Emplaza por 30 (Treinta) Días a Herederos y Acreedores de CACERES, CARMEN D.N.I. N° 14.656.062 Cuyo Juicio Sucesorio se Declaro Abierto, Para que Hagan Valer sus Derechos, En Autos Caratulados "**CACERES CARMEN S/ JUICIO SUCESORIO**" EXPTE N° 08 Folio 54 Año 2025 Bajo Apercibimiento de Ley. Samuhú 14 de Abril de 2025.-

**Dra. María Elena Pace**

*Juez*

**E 2-2025-6977-AE**

**E:21/04/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** La Dra. Silvia Mirta Felder, Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Sexta Nominación, Secretaria N° 16, sito en Av. Laprida N° 33 3° Piso, Torre I, Resistencia, Chaco, cita por el término de dos días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa a MIGUEL MACIEL, DNI N 13.397.913, en la causa caratulada: **ALMARAZ LEONARDO MIGUEL, ALMARAZ RAFAEL ALBERTO C/ FERNANDEZ OSCAR ERNESTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO**, Expte. N° 2122/24, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia. Resistencia, 24 de Febrero de 2025.-

**Andrea B. Alonso**

*Secretaria*

**E 2-2025-6967-AE**

**E:21/04 V:23/04/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Dr Rafael Martín Trotti , cita por el término de DIEZ ( 10 ) DIAS por edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a la firma PABLO BIAIN Y CIA S.C.C para que comparezca a tomar intervención, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes , para que lo represente. En los autos caratulados "**COCERES FLORENCIA CELESTE C/ PABLO BIAIN Y CIA S.C.C S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**". Expte 11807/19 que se tramita por ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Vigésima Nominación de la ciudad de Resistencia , Provincia del Chaco, sito en Avda Laprida 33, Torre II Pso 2. Resistencia , 26 de Agosto de 2.024

**Julieta Melisa Rios**

*Secretaria*

**E 2-2025-6928-AE**

**E:21/04 V:23/04/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33 Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**RIOS, ANIBAL RAMON S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3452/2025-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: ANIBAL RAMON RIOS, D.N.I. N° 21.978.262, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 11 de Aril de 2025.-

**Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak**

*Secretaria*

**E 2-2025-6924-AE**

**E:21/04/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dr. LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI:14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en GUEMES N° 609, CITESE por edictos Al Sra.. SANDRA MIRTA BLANCO, (DNI N° 20.963.226), por Edictos que

se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.-.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: **Resistencia, 26 de Agosto de 2022.-Y.M AUTOS Y VISTOS:...** CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra BLANCOSANDRAMIRTA DNI N° 20.963.226, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOSSESENTA y NUEVE MIL (\$69.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS(\$20.700,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada, en el supuesto indicado en el punto III) de los Considerandos del presente (art. 538 del C.P.C.C.). IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. TOBIASBROGINI en la suma de PESOS TREINTA y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA(\$38.280,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS QUINCEMILTRESCIENTOS DOCE (\$15.312,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384y532 del C.P.C.C.- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA, JUEZ 1RA. INSTANCIA. en los autos caratulados “ZALAZAR, DIANA EDITH C/ BLANCO, SANDRA MIRTA S/ EJECUTIVO” Expte. N° 5142/22.-RESISTENCIA, 15 DE DE 2024.-

**Natalia Moreschi**

*Prosecretaria Prov.*

**E 2-2025-6915-AE**

**E:21/04 V:23/04/2025**

>\*<

**EDICTO.-** El juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo de Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. Piso, Resistencia, cita herederos y acreedores de IBARRA FLECHA, CECILIA D.N.I. N° 92.452.155, por un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por la causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**IBARRA FLECHA, CECILIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**”, Expte. N° 3209/2025-1-C.Resistencia, 10/04/2025.-

**Milagros de los ángeles Rodríguez**

*Secretaria*

**E 2-2025-6757-AE**

**E:21/04/2025**

>\*<

**EDICTO:** El Dr. CARLOS FABIAN SANCHEZ, Juez de Paz Letrado, del Juzgado de Paz Letrado 1° Categoría Especial de la ciudad de Machagai, Provincia del Chaco, Secretaría a cargo del Dr. Jovan Velimir Yurovich, cita por un día (1) y emplaza por treinta días (30) a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don ANTONIO MORALES M.I N° 07.511.977, y Doña EMMA GOY BROLLO M.I N° 03.919.572, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Así se tiene ordenado en los autos caratulados “**MORALES ANTONIO y GOY EMMA BROLLO s/ JUICIO SUCESORIO AB- INTESTATO**”. EXPTE N° 432/2.023.-

**Jovan V. Yurovich**

*Secretario*

**E 2-2025-6508-AE**

**E:21/04/2025**

>\*<

**EDICTO:** El Dr. CARLOS FABIAN SANCHEZ, Juez, Juzgado de Paz Letrado de Machagai, en los autos caratulados: “**MARTI ESTELA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**” Expte N° 337/25, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días, contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Doña MARTI ESTELA LILIANA, DNI N° 22.699.964

para que comparezcan a deducir las acciones que por derecho le corresponden, bajo apercibimiento de ley – Secretaria, Dr. Jovan Velimir YUROVICH- Secretario- Juzgado de Paz Letrado Machagai.- 04 de abril de 2.025.-

**Jovan V Yurovich**

*Secretario*

**E 2-2025-6330-AE**

**E:21/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** La Dra. FELDER SILVIA MIRTA -JUEZ PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°16, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en Av. Laprida N° 33 torre I tercer piso, en autos caratulados "**CANTERO, ISABEL MABEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 3052/2025-1-C, abierto el juicio sucesorio del Sra. CANTERO ISABEL MABEL-DNI N° 17.497.344, ordena: Publicar edicto en el Boletín Oficial y un diario local por un día (art.2340 CCC y art.672, inc.2, del CPCCCh, Ley 2559-M), cita a los herederos y acreedores por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local (art.2340 CCyC y art. 672 y cc. CPCC), para que dentro de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Fdo. Dra. FELDER SILVIA MIRTA, DNI:16366412, JUEZ 1RA.INSTANCIA. Resistencia, Chaco...14....de abril de 2025.- ANDREA ALONSO ABOGADA-SECRETARIA JUZGADO CIVIL y COMERCIAL N° 16

**Andrea B. Alonso**

*Secretaria*

**E 2-2025-6884-AE**

**E:21/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Sr. Juez del Juzgado de Paz de Barranqueras, Provincia del Chaco, sito en Av. 9 de Julio N° 5320, a cargo del Dr. AMALIO AQUINO, Juez; CITA POR UN (1) DIA en el Boletín Oficial y un diario local, a los presuntos herederos del Sr. PRIANO CESAR GONZALEZ MI N° 7.510.875 y de la SRA. HERMELINDA MARIA KUCCHAR MI N° 4.526.334, para que dentro del término de (1) mes posteriores a su publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos. Así se dispuso en los autos caratulados "**GONZALEZ, PRIANO CESAR Y KUCCHAR, HERMELINDA MARIA O KUCCHAR, ERMELINDA MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE N° 709/22**".- Bajo apercibimiento de ley.- Barranqueras, de de 2025.-

**Dr. Héctor Mateo Primorac**

*Secretario*

**E 2-2025-6021-AE**

**E:21/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** EL DR.MALINA PABLO IVAN, JUEZ, secretaría, a cargo de la Dra. ERICA SLANAK,, del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 de la CIUDAD DE VILLA ANGELA, CHACO, III° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL sito en calle Lavalle N° 232, piso CITA por UN (01) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 Nuevo C.C.y C. N citando y emplazando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por los causante, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos que se contarán a partir de la última Publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejando por la causante, BARRIENTOS, ANA MARIA DNI N° 12.496.926 para que lo acrediten bajo apercibimiento de la Ley en los autos caratulados "**BARRIENTOS, ANA MARIA S/ SUCESION ABINTESTATO**" Expte N° 1195 Año 2024 -FDO NOT DR.MALINA PABLO IVAN JUEZ.- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL TERCERA CIRC. JUDICIAL.- VILLA ANGELA, CHACO, 12 de MARZO de 2025.-

**Dr. Verónica Inés Mendoza**

*Secretaria*

**E 2-2025-4843-AE**

**E:21/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Lidia Angélica Silva DNI. N° 32.138.771**, la siguiente Resolución N° 1720 de fecha 25/09/2023 dictada en Expte. Físico N° E14-2014-256-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta a la Sra. Silva, Lidia Angélica DNI. N° 32.138.771 mediante Resolución N° 1214 de fecha 19 de junio de 2015 que adjudica en venta el predio identificado como UP N°2-Subdiv. de la Pc. 133- Circ. II-Dpto. 9 de Julio con una superficie de 15 has. 41 as., conforme lo establecen los artículos 32 inc. a) y b) y 33 de la Ley N° 471/P (L.2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29inc. B) y E) en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hacer saber al causante que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Esc. Sheina M. WAICMAN – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos*

s/c

**E:21/04 V:25/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Juana Rosalía CASTILLO DNI. N° 41.186.245**, la siguiente Resolución N° 1718 de fecha 25/09/2023 dictada en Expte. Físico N° E14-2014-255-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a

la Sra. Castillo, Juana Rosalía DNI. N° 41.186, mediante Resolución N° 1213 de fecha 19 de junio de 2015, que adjudica en venta el predio identificado como UP N°3- Subdiv., de la Parcela 133- Circ.II-Dpto. 9 de Julio con una superficie de 15 has. 41 as., conforme lo establecen los artículos 32 inc. a) y b) de la Ley N° 471/P (L. 2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 29 inc. B) y E) y en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. **ARTÍCULO 2°:** Hacer saber al causante que dentro de los (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Esc. Sheina M. WAICMAN- Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**  
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:21/04 V:25/04/2025

————— >\*< —————

**EDICTO GENERAL:** El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe Sector Decomiso de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. GESTIÓN N°130/24.**

**1) Sec. N°124162:** Un Vehículo tipo Pick-Up, marca TOYOTA, modelo HILUX 4X4, cabina doble, color rojo, dominio colocado AC910ET, motor marca TOYOTA N° 1GD (originales de fábrica) restantes sobre base rebajada y estampado de una numeración no original de fábrica N°0464962 (APÓCRIFOS), chasis marca TOYOTA N°8AJKA8 (originales de fábrica) y restantes sobre base rebajada y estampado de una numeración no original de fábrica N°CD7J3177890 (APÓCRIFOS).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Marcelo Luis Marchi**  
Jefe Sector Decomiso

s/c

E:21/04 V:25/04/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MATIAS NICOLAS BESIL, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°39.313.736, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/02/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: CARNICERO, con domicilio en: BARILOCHE N°1124, BARRIO 107 VIVIENDAS, RESISTENCIA, hijo de ANIBAL PABLO BESIL y YUDITH MARIELA DE GERARDO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BESIL MATIAS NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°5588/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°30 del 24/02/2025 dictada por Cámara Segunda en lo Criminal en la causa caratulada: "Besil, Matías Nicolás S/ Abuso sexual con acceso carnal", Expte. N°37325/2023-1; fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MATÍAS NICOLÁS BESIL, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (previsto y penado por el art. 119 segundo párrafo del Código Penal) a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por los hechos cometidos en fecha no determinada, pero entre el día 25 de septiembre y el 09 de octubre del 2023, en Resistencia... Fdo.: Julieta Noemí Dansey, Juez; Juan Pablo Ruiz Díaz, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Abril del 2025.

**Sandra Elizabeth Cortes**  
Secretaria

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE FIGUEROA GRACIELA, DNI N° 30.715.364**, Cel. N° NO POSEE, apodado NO POSEE, edad 40 años, estado civil SOLTERA, de ocupación AMA DE CASA, nacionalidad ARGENTINA, nacida en JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, el 03/06/1984, domiciliada en CHACRA N° 65 (A DOS CUADRAS DE "GOTITAS DE AMOR") - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA VILTES YRIGOYEN PROLONGACIÓN MATADEROS - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS COMPLETOS, POSEE antecedentes penales, hija de CHAVEZ BLANCA ISABEL (V) y de FIGUEROA CARLOS (V), domiciliados ambos en QUINTA VILTES - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO; quién se encuentra alojado en la Comisaría de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)DECLARAR a la Sra. FIGUEROA GRACIELA, DNI N° 30.715.364, de datos filiatorios incorporados en la causa, autora penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO SIMPLE" Artículo 79 del Código Penal, y en consecuencia IMPONER la pena de OCHO (08) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P en esta causa por la que viniera a juicio. II)UNIFICAR la pena

establecida por Sentencia N° 50/23 dictada por el Juzgado Correccional de ésta ciudad, de fecha 03/08/23, en la que se resolvió DECLARAR a la Sra. FIGUEROA GRACIELA como autora responsable del delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, (TRESHECHOS), Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL, ART.239: ART. 149 BIS,1° PARRAFO, 1° SUPUESTO EN FUNCION DEL ART. 55, TODO DEL CÓDIGO PENAL. (EXPTE N 390/2022-6) y DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO IDEAL, ART. 239 Y ART. 149 BIS, PRI ER PARRAFO, 2° SUPUESTO EN FUNCION DEL ART. 54, TODOS DEL CÓDIGO PENAL (Expte agregado por cuerda N° 1903/2021-6 ), a sufrir la pena de TRES 3 AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO conforme lo dispuesto en los Arts 40 41 26 27 bis del Cód. Penal.Y la pena establecida por la presente Sentencia N° 09/2025, FIJÁNDOSE COMO PENA ÚNICA a cumplir la de OCHO (08) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P. (art. 58 y concs. del C.P. y 38 "in fine" del C.P.P.).-II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. Natalia Amalia Romero.- -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 16 de ABRIL de 2025.

**Natalia Lourdes Arrua**

*Secretaria*

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE RODRIGO ALEJANDRO GERMAN LARSEN, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 43436611, nacido en LA LEONESA, el día: 04/05/2001, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO MARGARITA LA LEONESA, hijo de LARSEN, FRANCISCO ROBERTO y BIANCHI, MIRIAM LUZ, Prontuario Prov. 53904-RH, en los autos "**LARSEN RODRIGO ALEJANDRO GERMAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°33979/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°237 del 13/9/2024 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad en la causa caratulada: "Larsen, Rodrigo Alejandro; Rojas, Marta Lucrecia s/robo", Expte. N°279/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Rodrigo Alejandro Germán Larsen, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo con fuerza en las cosas en grado de coautor (art. 164 y 45 ambos del C.P), a sufrir la pena de un (1) año de prisión efectiva, en esta causa N° 279/2022-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. II.- Dictando sentencia única de pena única respecto del imputado Rodrigo Alejandro Germán Larsen, comprensiva de la presente con la Sentencia Sentencia N° 221/23, de fecha 14/09/23, dictada en la causa "Larsen, Rodrigo Alejandro Germán s/lesiones leves calificadas en concurso real con coacciones" Expte. N° 651/2023-1 de ésta Cámara Primera en lo Criminal, por aplicación del art. 58 del C.P. III.- Condenando al imputado Rodrigo Alejandro Germán Larsen, a sufrir la pena única de tres (3) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)." Resistencia, 14 de Abril del 2025.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE HECTOR EDUARDO MONTENEGRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°26.037.910, nacido en CORRIENTES, el día: 06/7/1977, de 47 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO DE COMERCIO, con domicilio en: PASAJE LUSTRINGER N°332 RESISTENCIA, hijo de DESCONOCIDO y GRACIELA MONTENEGRO, Prontuario Prov. 591132 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MONTENEGRO HECTOR EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°40625/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°267 del 27/11/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINA en la causa caratulada: "MONTENEGRO, HECTOR EDUARDO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA", Expte. N°26215/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a HÉCTOR EDUARDO MONTENEGRO, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso sexual Con Acceso Carnal Reiterado Agravado por la situación de convivencia preexistente (art. 119, 1er. Párrafo en función con el 5to. Y 4to. Párrafo inc. f, todos del CP), a la pena de Onche (11) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del art. 12 del CP, por los hechos cometidos en perjuicio de A.A., en fecha no determinada con exactitud pero estimativamente en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2007 y el año 2009, en Fontana, cuando A.A. tenía entre 7 y 8 años de edad en Resistencia y entre los años 2009 al 2011 estimativamente en Fontana investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 15 en la causa "MONTENEGRO HECTOR EDUARDO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE" EXPTE. N° 26215/2022-1. CON COSTAS. II.- DICTAR CONDENA ÚNICA de PENA ÚNICA, (Art. 58 C.P.), respecto de HÉCTOR EDUARDO MONTENEGRO, comprensiva de la Sentencia dictada también por la Cámara Primera en lo Criminal - Sentencia N° 180/15 del 29- 9-2015-, en la causa N° 1-129/13 y la Sentencia que por la presente se pronuncia (n° 267 de fecha 26/11/24) en esta causa n° 26215/2022-1. En consecuencia, condenar a HÉCTOR EDUARDO MONTENEGRO, a la PENA ÚNICA de DIECIOCHO AÑOS (18) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del Art. 12, por igual tiempo que el de su condena, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE

CON EN CONCURSO REAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA (art. 119, 1°, 3° y 4° párrafos inc. F), 55 del CP) EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE (art. 119, 1° párrafo en función con el 5to y 4to párrafo inc. f) todos del CP por los hechos cometidos en años 2010 a 2012 Barrio Carpincho Macho de Resistencia en perjuicio de menor de edad (Expte. N° 1- 129/13); el hecho cometido en perjuicio de A.A., en fecha no determinada con exactitud pero estimativamente en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2007 y el año 2009, en Fontana, cuando A.A. tenía entre 7 y 8 años de edad en Resistencia y entre los años 2009 al 2011 (Expte. N° 26215/2022-1). Con costas causídicas, sin costas derivadas de honorarios profesionales por haber sido defendido por defensora oficial... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIA) CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 10 de Abril del 2025.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE CARLOS JOSE BENITEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37263299, nacido en PRESIDENCIA DE LA PLAZA, el día: 24/12/1993, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 BARRIO 80 VIVIENDAS PRESIDENCIA DE LA PLAZA, hijo de NN y BENITEZ ALICIA MABEL, Prontuario Prov. CF36602, Prontuario Nac. S/D, en los autos "BENITEZ CARLOS JOSE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°36241/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°238 DEL 30/10/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**BENITEZ, CARLOS JOSE S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADOS POR EL VINCULO Y LA SITACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE EN C. REAL**", Expte. N°15050/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a CARLOS JOSE BENITEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, REITERADO Y DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y LA CONVIVENCIA (Art. 119, primer párrafo en función con el 5to. párrafo, inc. f), Art. 119, 3er. párrafo, en función con el 4to. párrafo, inc. b) y Art. 55 todos del C.P.), a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido en perjuicio de ... requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 3, en la causa N° 15050/2022-1, caratulada: ""BENITEZ, CARLOS JOSE S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADOS POR EL VINCULO Y LA SITACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE EN C. REAL", Expediente Policial: 130/28-951-E/2022. SIN COSTAS...Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZA/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 11 de Abril del 2025.

**Hugo Sebastian González**

*Secretario*

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ROLANDO PERICHI, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 22921806, nacido en LA VERDE, el día: 12/06/1972, de 52 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. 25 DE MAYO 3800 Lote 17 Ó B° MALVINAS ARGENTINAS LOTE 217 FONTANA, hijo de PERICHI ENRIQUE y ESPINDOLA JUANA, Prontuario Prov. 504433 CF, en los autos "**PERICHI ROLANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°3147/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°13 DEL 14/02/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Perichi, Yanina Mabel; Perichi, Rolando; Landriscina, Pablo Ezequiel S/Homicidio", Expte. N°273/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- Condenando al imputado Rolando Perichi, de filiación referida en autos, como coautor responsable del delito de homicidio en riña en calidad de coautor (art. 95 y 45 del Código penal), a sufrir la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión efectiva, en esta causa. Con costas. IV.- Declarando al imputado Rolando Perichi, reincidente por primera vez (art. 50 del C.P.)... Fdo.: Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez Unipersonal N° 2; Leonardo Storani, Secretario, CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 15 de Abril del 2025.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JOSE MANUEL SOSA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 25346110, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/11/1975, de 49 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI MZ 11 PC 17 RESISTENCIA, hijo de SOSA, JOSE EMILIANO y MEDINA, MIRTA ALICIA, Prontuario Prov. 555007-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SOSA JOSE MANUEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°36861/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°230 DEL 25/10/2024 dictada por la CAMARA TERCERA

EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "SOSA, JOSE MANUEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO", Expte. N°2670/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a José Manuel Sosa, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso sexual Con Acceso Carnal Reiterado (art. 119, 3er. Párrafo en función con el art. 45 del CP), a la pena de Seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, por los hechos cometidos en perjuicio de E.D.O, en fecha no determinada pero desde el año 2008 al año 2010, en Resistencia, investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 1 en la causa "SOSA, JOSÉ MANUEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO". EXPTE. N° 2670/2016-1. CON COSTAS...III.- DISPONER la prisión domiciliaria del condenado José Manuel Sosa en el domicilio sito en mz 11, pc. 17 barrio Juan Bautista Alberdi; imponiéndole que deberá permanecer en el domicilio fijado, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena durante el período de su ejecución...Fdo.:PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A ".- Resistencia, 11 de Abril del 2025.

**Hugo Sebastian González**

*Secretario*

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ALEXIS ARIEL VALENZUELA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42216506, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 04/07/1997, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: COCOMAROLA, TRANSITO 1555 RESISTENCIA, hijo de VALENZUELA, RAUL OMAR y ZOTELO, MARTA SOLEDAD, Prontuario Prov. 52342-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**VALENZUELA ALEXIS ARIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°37969/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°316 del 14/11/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. N°10061/2024-1 caratulado: "Valenzuela, Alexis Ariel s/ robo a mano armada, atentado y resistencia contra la autoridad y abuso de arma" declarado principal y su agregado por cuerda "Valenzuela, Alexis Ariel s/robo agravado por la participación de un menor" Expte. N° 10253/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Alexis Ariel Valenzuela, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con abuso de arma en concurso ideal con resistencia contra la autoridad agravada en concurso real con robo agravado por la participación de un menor (arts. 166 inc. 2º, segundo párrafo, 55, 104, primer párrafo, 54 y 238 inc. 1º, art. 164 en función con art. 41 quater, todos en función del art. 55 del C.P.), a sufrir la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 10061/2024-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas...Fdo.:VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 11 de Abril del 2025.

**Hugo Sebastian González**

*Secretario*

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>\*<

**EDICTO:** Por disposición del Sra. Juez Paz Letrado Dr. Sr. Juez Paz Letrado Dr. JOSE TEITELBAUM, en los autos caratulados: "**IBAÑEZ JOSE ANGEL S/ SUCESORIO** EXPTE. N° 779/24, del Juzgado de Paz ".- Publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia, citando a herederos y acreedores de Sra. BOZICEK ANA VALVINA D.N.I.N°10.282.775, para que dentro del término de treinta (30) días, los que se comenzará a contar a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda Fdo. Dr. Juez Paz Letrado Dr. JOSE TEITELBAUM - Dr.FRANCISCO J.MORALES LEZICA Secretario Juez de Paz letrado.- -PCIA. R. SAENZ PEÑA-CHACO, 04 de Octubre de 2024.

**Francisco J. Morales Lezica (h)**

*Secretario*

s/c

E:21/04/2025

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JOSE MANUEL SOSA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 25346110, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/11/1975, de 49 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI MZ 11 PC 17 RESISTENCIA, hijo de SOSA, JOSE EMILIANO y MEDINA, MIRTA ALICIA, Prontuario Prov. 555007-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SOSA JOSE MANUEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°36861/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°230 DEL 25/10/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "SOSA, JOSE MANUEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO", Expte. N°2670/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a José Manuel Sosa, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso sexual Con Acceso Carnal Reiterado (art. 119, 3er. Párrafo en función con el art. 45 del CP), a la pena de Seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, por los hechos cometidos en perjuicio de E.D.O, en fecha no determinada pero desde el año 2008 al año 2010, en Resistencia, investigado y requerido a Juicio

por el Equipo Fiscal de Investigación N° 1 en la causa "SOSA, JOSÉ MANUEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO". EXPTE. N° 2670/2016-1. CON COSTAS...III.- DISPONER la prisión domiciliaria del condenado José Manuel Sosa en el domicilio sito en mz 11, pc. 17 barrio Juan Bautista Alberdi; imponiéndole que deberá permanecer en el domicilio fijado, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena durante el período de su ejecución...Fdo.:PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A).- Resistencia, 11 de Abril del 2025.

**Hugo Sebastian González**

*Secretario*

s/c

**E:21/04 V:30/05/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** Municipalidad de Santa Sylvina Por 3 (tres) días. La Municipalidad de Santa Sylvina, sito en calle Sarmiento N°418, cita y emplaza por 10 (diez) días a los sucesores de **Pedro Paulino Rocha**; y a los terceros que se consideren con derechos sobre los inmuebles con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación y nomenclatura catastral de la Localidad de Santa Sylvina Provincia del Chaco, de las Parcelas 1-5-9-17-21, de la Manzana 101 Sección B Circunscripción I, designadas según Plano de Mensura 6-53-24, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco al Folio Real Departamento Fray Justo Santa María de Oro, Matriculas N° 3088,3090,3092,3095 y 3097. Adelaida Susana Maggio – Intendente Municipal.- Diego Tomas Calderón – Secretario de Gobierno y Finanzas.- Santa Sylvina 25 de noviembre de 2024.-

**Adelaida Susana Maggio**

*Intendente Municipal*

**E 2-2025-6870-AE**

**E:16/04 V:23/04/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** DR. FERNANDO LUIS LAVENAS - Juez del Juzgado Civil y Comercial N°23 de la ciudad de Resistencia Chaco, con domicilio en calle AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 – 5TO. PISO, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita y emplaza a HEREDEROS del Sr. FABIO BIANCALANI - DNI N° 16.244.279, por edictos que se publicaran por DOS DÍAS (02) días en el Boletín Oficial y Diario local de mayor circulación, para que dentro de CINCO (05) DÍAS que se contará a partir de la última publicación, invoquen y prueben cuanto estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley, en autos: "LITORAL OBRAS SRL C/ SUCESTORES DE ADELMO BIANCALANI S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS" – Expte. N°11473/2012-1C.- Resistencia, 9 de abril de 2025.-

**Norma E. García**

*Secretaria*

**E 2-2025-6658-AE**

**E:16/04 V:22/04/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación, a cargo de la Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, Secretaría a cargo de la Autorizante, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre I, Planta Baja, de esta Ciudad, cita por dos (2) días a la Sra. CINTHIA ELIZABETH ARRIOLA, DNI N°31.294.355, para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la causa: "DIAZ RODRIGUEZ BALDOMERO S/SUC. AB INTESTATO", Expte. N° 5012/24, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio.- Resistencia, 28 de marzo de 2025.- Firmado: Romina Dalila V. Sánchez-Abogada-Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1. -

**Romina Dalila V. Sanchez**

*Secretaria*

**E 2-2025-6022-AE**

**E:16/04 V:21/04/2025**

————— >\*< —————

**EDICTO:** Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, Secretaría 11, de esta ciudad, con sede en Calle Güemes 609, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado MARTIN ALBERTO ENRIQUEZ, D.N.I. N° 43.933.113, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación a fin de que tome intervención en los autos caratulados "MEGACREDITOS SRL C/ ENRIQUEZ MARTIN ALBERTO S/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. N° 10808/24, bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Ausentes para que lo represente. Se hace saber "Resistencia, 29 de Octubre de 2024...AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra MARTIN ALBERTO ENRIQUEZ, D.N.I. N° 43.933.113, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$672.046,23) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS (\$672.046,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio

a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GABRIELA VERONICA GARCIA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$217.257,00) y de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES (\$86.903,00), como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3,5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.". Resistencia, 20 de MARZO 2025.-

**Pablo Alejandro Tealdi**

*Secretario*

**E 2-2025-5530-AE**

**E:16/04 V:21/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial Juzg. N°2 en la ciudad de Charata, Dr. Bernad Claudio Federico, sito Monseñor de Carlos N°645 de Charata, en autos: "**STACCHIOTTI, LUCAS LEONEL C/ BANCO COMERCIAL DEL AZUL SA / PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 92/2025-4-C, cita por dos (2) días a BANCO COMERCIAL DEL AZUL S.A. para que dentro del temrino de Diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. La transcripción deberá ser helvética N° 6.-.- Charata, Chaco, de Marzo de 2025.- Dra. Mariela Alejandra Lorenzin, Secretaria.- Firma: Dra. Mariela Alejandra Lorenzin -SECRETARIA- Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°1.

**Dra. Mariela Alejandra Lorenzin**

*Secretaria*

**E 2-2025-5851-AE**

**E:16/04 V:21/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de Dr. SERGIO JAVIER DOMINGUEZ, de esta ciudad, con sede en Calle Güemes 609, CITA por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local al demandado JOSE ANTONIO NAVARRO M.I. N° 29.673.800 emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos "**GALARZA VERONICA MARIANA c/ NAVARRO JOSE ANTONIO / JUICIO EJECUTIVO**" Expte. N° 9090/18, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Resistencia, 24 DE FEBRERO 2021.-

**Maria Del Carmen Morales Lezica**

*Secretaria*

**E 2-2025-5529-AE**

**E:16/04 V:21/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras PECQ, sito en calle 25 De Mayo N° 338 5° Piso, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la actuante, HACE SABER por DOS (2) días, autos": "**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CHIRIRAN, ADRIANA VALERIA; SILVA, DIEGO EDGARDO S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte.N°1008/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 24 de Abril de 2025, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, dela ciudad de Resistencia, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA PEUGEOT, TIPO FURGON, MODELO PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92, 5 PLAZAS; MARCA MOTOR PEUGEOT, NUMERO DE MOTOR 10JBGR0031321, MARCA DE CHASIS PEUGEOT, NUMERO DE CHASIS 8AEGR9HPANG519376, AÑO 2021, DOMINIO AF004GC, BASE: 15.796.823,00 DEUDAS: Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña: \$ 422.409,93, Formulario 13i sin deudas, las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- <mailto:aldo0271@hotmail.com>.- A continuación se transcribe la providencia que ordena la subasta y en su parte pertinente establece: sidencia Roque Sáenz Peña, 09/04/2025 Al escrito presentado por el martillero KUSNIER: téngase presente aceptación de cargo de Martillero y hágase saber.- Téngase presente el domicilio electrónico, siendo el denunciado por el profesional.-Téngase presente el lugar, fecha y hora fijados para la realización de la subasta ordenada en autos. Autorízase al recurrente a efectuar gastos hasta la suma de PESOS VEINTISEIS MIL ( \$26.000,00), debiendo rendir cuenta detallada y documentada de la inversión. Líbrese edicto a sus fines. NOT. GAUNA MARCELO DARIO, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaria, 14 de abril de 2025 .-

**Dra. Ana Elena Pérez**

*Secretaria*

**E 2-2025-6932-AE**

**E:16/04 V:21/04/2025**

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace Saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz.52 Pe. 29 Plan 1063 Viviendas FO.NA.VI. Villa España de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Oscar Rubén Semenza DNI N° 7.919.081 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

**German Alejandro Martínez**

*Asesor Legal*

s/c

**E:16/04 V:23/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 58 Pc. 04 Plan 185 VIVIENDAS FO.NA. VI Llaponagat de la localidad de Resistencia habiéndose adjudicado a la Sra, **MARIA ESTHER NEGRETTI DNI N° 1.550.855**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización de la vivienda.

**Alicia D. I. Risso**

*Asesora Legal*

s/c

**E:16/04 V:23/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LEONARDO DE JESUS RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40789399, nacido en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, el día: 24/08/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: SAN FRANCISCO SOLANO S/N° PUERTO TIROL, hijo de RAMIREZ, DOMINGO SANTO y PAEZ, MARGARITA IGNACIA (F), Prontuario Prov. 77141SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RAMIREZ LEONARDO DE JESUS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°41665/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°184 DEL 12/12/2024 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Ramírez, Leonardo de Jesús s/ Amenazas Simples en Contexto de Violencia de Género - varios hechos-", Expte. N°23235/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Leonardo de Jesús Ramírez, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de "Amenazas simples en Contexto de Violencia de Género - varios hechos-, previsto y penado por el art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, en función del art. 55 del Código Penal y en función de la Ley 26.485, por los hechos cometidos en fecha y hora no determinadas, pero entre el mes de marzo del 2023 hasta el día 28 de mayo de 2023, en el interior del domicilio sito en Puerto Tirol (Chaco). II) Unificar la condena del punto I), con la que le fuera impuesta por Sentencia N° 318 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en fecha 19/11/2024, imponiéndole a Leonardo de Jesús Ramírez, por composición, la pena única de cuatro (4) años de prisión de ejecución efectiva, considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Abuso Sexual Simple agravado por la situación de Convivencia -cuatro hechos- en Concurso Real con 1 Amenazas Simples en Contexto de Violencia de Género -varios hechos-" previstos y reprimidos en art. 119 primer y último párrafo, art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, en función del art. 55 del Código Penal y en función de la Ley 26.485; por los hechos cometidos en la presente causa N° 23235/2023-1, y los de la Sentencia N° 318, de fecha 19/11/2024 en el Expte. N° 23234/2023-1... Fdo.: ESQUETINO CLAUDIA SANDRA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), VALLE NATALIA ANABEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 8 de Abril del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

**E:16/04 V:28/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SERGIO ARSENIO VALDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37116233, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/02/1993, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: KM05 BARRIO 100 VIVIENDAS EL DORADO MISIONES, hijo de ARSENIO VALDEZ y IRENE ANDINO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. LPU433419, en los autos "**VALDEZ SERGIO ARSENIO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. N°36575/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°244 DEL 04/11/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. N°8109/2024-1 caratulado "**VALDEZ, SERGIO S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES**" y sus agregadas por cuerda Expte. N° 13740/2024-1 caratulada "**VALDEZ, SERGIO ARSENIO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**" y el Expte. N° 22578/2024-1 caratulada "**VALDEZ, SERGIO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a SERGIO ARSENIO VALDEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, previsto y tipificado en el Art. 14 -primer párrafo-, de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes, en concurso real art. 55 del C.P, a la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS de Prisión de Cumplimiento Efectivo, comprensiva de la pena impuesta en la presente y la dispuesta en la Sentencia de fecha 28/04/2023 dictada por el Tribunal Oral Federal de Posadas. CON COSTAS. II.- IMPONIENDO a SERGIO ARSENIO VALDEZ en concepto de MULTA, el pago de la suma de 45 U.F. (\$315.000), conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N°

23.737, modificado por Ley N° 27.302, la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. III.- DECLARANDO REINCENTE POR PRIMERA VEZ al encausado SERGIO ARSENIO VALDEZ, conforme disposiciones del art. 50 del Código Penal...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 9 de Abril del 2025. smb.- HUGO SEBASTIAN GONZALEZ LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MARIANO EDUARDO ROMERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32272485, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/06/1986, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ENTRE RIOS 3446 SAN FERNANDO, VICTORIA, BUENOS AIRES, hijo de MIGUEL ANGEL ROMERO y AZUCENA GRAMAJO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. O6179196, en los autos "ROMERO MARIANO EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N°41538/2024- 1, se ejecuta la Sentencia N°362 DEL 12/12/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa N° 27396/2023-1, caratulada: "Romero, Mariano Eduardo s/ Infracción a la Ley N° 23.737", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Mariano Eduardo Romero, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo, así como a la multa de doscientos veinticinco pesos (\$225,00), considerándolo justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia Simple de Estupefacientes", previsto y reprimido en el art. 14, primer párrafo de la Ley N° 23.737, complementaria del Código Penal, por el hecho descripto ut supra. Con costas. II) Condenar a Mariano Eduardo Romero a la pena única de cinco (5) años de prisión efectiva, comprensiva entre la presente sentencia y la Sentencia N° 68 de fecha 23/09/2022 del Tribunal Oral Federal de esta ciudad, por los fundamentos expuestos precedentemente ... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 9 de Abril del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

**E:16/04 V:28/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **DIEGO JAVIER BRITZ**, (DNI N° 43.478.164, argentino, nacido en la ciudad de Resistencia el día 02 de junio de 2001; que se domicilia en Av. Lavalle y Calle 18 Villa Ghío de la ciudad de Resistencia (Chaco), número de contacto telefónico el abonado 362 4-100486; que sabe leer y escribir, habiendo cursado hasta el 2do. año de la escolaridad secundaria; de ocupación albañil; hijo de Javier Alcides Brites y de Julia Zalazar), en los autos caratulados "**BRITZ DIEGO JAVIER S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N° 8017/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 30, del 25.02.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Diego Britz, ya filiado, a la pena de cuatro (4) años de prisión de ejecución efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del CP y multa de 45 UF, por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del C.P.) del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización, previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) de la Ley N° 23.737...Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 4 de Abril del 2025.-

**Dr. Gabriel Lubary**

*Secretario*

s/c

**E:16/04 V:28/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **HORACIO FRANCISCO GARCIA** ((a) no posee, argentino, D.N.I. N° 39.177.918, soltero, quien dice no pertenecer a la comunidad de pueblos originarios, jornalero, teléfono celular no posee, nacido en Sáenz Peña el 26/07/1992, con instrucción primaria incompleta, que sabe leer y escribir, domiciliado en Quinta 265 -Barrio San Cayetano- ciudad, que es hijo de Ramona Ángela García (v) y padre desconocido), en los autos caratulados "**GARCIA HORACIO FRANCISCO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 2953/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 13 de fecha 06/03/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a HORACIO FRANCISCO GARCÍA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO (art. 165 del C.P.), a la pena de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. y costas del proceso (arts. 5, 26, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.). II) DECLARANDO a Horacio Francisco García, Reincidente por Segunda vez (Art. 50 del C.P.)...". Fdo. Dra. María Inés Benítez -Juez-; Dra. María Daniela Petroff -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 14 de Abril de 2025.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretario*

s/c

**E:16/04 V:28/04/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **AGUSTIN ALEJANDRO ROLON**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°43.787.810, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/09/1999, de 25

años de edad, de estado civil: Soltero, DESOCUPADO, sin domicilio fijo, se encuentra en situación de calle, hijo de SERGIO PUCHETA y VIVIANA ROLON, Prontuario Prov. 79197SP, Prontuario Nac. U4907764, que en los autos caratulados "**ROLON AGUSTIN ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°33762/2024-1, se ha dictado la Resolución N°124 de fecha 15/4/2025, la que en su parte pertinente reza: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DEJAR SIN EFECTO la declaración de Rebeldía dispuesta por Resolución N° 105 del 03/04/2025 respecto de AGUSTIN ALEJANDRO ROLON DNI nro: 43787810, por haber sido habido (art. 93 últ. parr. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538)), como así también su pedido de captura, disponiéndose la inmediata libertad del nombrado. II) REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE, NOTIFIQUESE.-Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 15 de Abril del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**  
*Secretario*

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Dra. Claudia Liliana Arauja, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia de Chaco, hace saber por cinco (5) días a los ciudadanos **EMANUEL ALEJANDRO ALFONZO Y NESTOR OMAR CARABAJAL**, que en la causa caratulada "**SALTO MARCELO FRANCISCO, SANCHEZ GASTON RAMON, SALTO RODRIGO EMMANUEL, VALDEZ ROBERTO CARLOS, ROSALES ORLANDO ISAIAS, ALFONSO EMMANUEL ALEJANDRO, CORBALAN NELSON JOSE LUIS y CARABAJA NESTOR OMAR S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Epte. N° 245/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Sentencia N° 7 /2025. Charata, Chaco, 7 de febrero de 2025. Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO: I) VI) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de inocencia, al Sr. EMMANUEL ALEJANDRO ALFONSO, por la supuesta infracción al art. 60, inc. B (Perturbaciones y Desorden) de la ley 850-J (Código de Faltas del Chaco) ... VIII) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de inocencia, al Sr. NESTOR OMAR CARABAJAL, DNI N° 34.120.261, por la supuesta infracción al art. 60, inc. B (Perturbaciones y Desorden) de la ley 850-J (Código de Faltas del Chaco) . IX) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICÉSE. CUMPLIDO. ARCHIVÉSE.- Fdo. Dra. Claudia Liliana Arauja Jueza de Faltas Titular; Dra. Agostina Lalomía - Abogada - Secretaria". Charata, Chaco, 14 de abril de 2025.

**Dra. Agostina Lalomía**  
*Secretaria*

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JONATHAN NAHUEL JARA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 46383741, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/03/1999, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: CATAMARCA 1130 - O - SAN FERNANDO 850 - BARRIO VILLA AVALOS RESISTENCIA, hijo de JARA HUGO LUIS y MEZA OLGA SUSANA, Prontuario Prov. 23610-LE, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**JARA JONATHAN NAHUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 37511/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 06 de fecha 08/02/2023, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a JONATHAN NAHUEL JARA, ya filiado, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (art. 79 en función del 41 bis y 45 del CP) a la pena de TRECE AÑOS de PRISIÓN, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal y costas. Todo ello corresponde al hecho que tuviera como víctima a Danilo Santiago Nikisch, de fecha 23 de agosto de 2020, en Resistencia - Chaco... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 07 de Abril del 2025.-

**Dr. Gabriel Lubary**  
*Secretario*

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ANDRÉS AVELINO GERES** (D.N.I. N° 24.163.792, de nacionalidad argentino, en unión convivencial con Ignacia Ramona Ruiz, sin instrucción - analfabeto-, jornalero, nacido el 10/11/1973 en Puesto San Pedro, Provincia de Salta; domiciliado en Barrio Esperanza -30 viviendas- de la localidad de Taco Pozo, hijo de Cirilo Gerés y de Lidia Alfonsa Moya), en los autos caratulados "**GERES ANDRES AVELINO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" Expte. N° 2895/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 11 de fecha 21/02/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "..I. Condenando a ANDRÉS AVELINO GERÉS, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia y la duración en el tiempo, a título de autor (art. 119, primer párrafo, tercer supuesto, segundo párrafo y tercer párrafo, en función del art. 45, del C.P.), a la pena de DIEZ (10) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN de EJECUCIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P.,

con costas del proceso (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.)..." Fdo.: Dra. Maria Inés Benitez-Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Abril de 2025.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE VANESA PATRICIA BAEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 28707043, nacida en RESISTENCIA, el día: 02/10/1980, de 44 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: EMPLEADA, con domicilio en: BARRIO MENEM JUNIORS CP 34 CS 206 PJE LA PAZ Y MONTEVIDEO RESISTENCIA, hija de Norma Valenzuela (v) y de Alfredo Adelino Báez (v) Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BAEZ VANESA PATRICIA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°39395/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°335 DEL 19/11/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "en la presente causa N° 43495/2019-1, caratulada: "Báez, Vanesa Patricia s/ Infracción a la Ley N° 23.737", y su conexas N° 32686/2023-1, caratulada: "Báez, Vanesa Patricia s/ Infracción a la Ley N° 23.737", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Vanesa Patricia Báez, ya filiada, a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, así como a la multa de 45 UF, considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización -dos hechos- en Concurso Real ", previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) de la Ley N° 23.737, en función con el art. 55 del Código Penal, en esta causa principal N° 43495/2019-1 y su conexas N° 32686/2023-1, por las cuales viniera requerida por los hechos descriptos ut supra...III) Imponer a Vanesa Patricia Báez, el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria, lo que se efectivizará en el domicilio sito en Parcela 34, Casa 206 del Asentamiento "Carlos Menem Junior" de esta ciudad, con controles sorpresivos de la Comisaría Jurisdiccional y del Servicio 1 Social, hasta tanto sea incluida para el uso de tobillera electrónica, debiendo arbitrar los medios necesarios para su cumplimiento...Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA).Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 31 de Marzo del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Dto. De Compras y Suministros*

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

—>\*<—

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SILVERO IGNACIO RAMON**, D.N.I N° 20.093.548, 62 años, apodado Moncho, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, pertenencia a pueblos originarios: NO, ETNIA: NO, nacido en COLONIA ELISA, DPTO. SGTO CABRAL, Provincia del Chaco, el día 20 de Abril de 1962, domiciliado en Capitan Solari, con principales lugares de residencia anterior en Wichi El pintado, SI sabe leer y escribir, estudios Primaria Completa, SI POSEE antecedentes penales, hijo de Gregorio, Silvero (V), domiciliado en Capitan Solari, y de Sara Aveilna, Encina (V) domiciliada en Capitan Solari, PRONTUARIO N° U4991368., quién se encuentra alojado en la Comisaría WICHI EL PINTADO, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARANDO al Señor ROMERO ALEJANDRO GABRIEL, de circunstancias DECLARAR A SILVERO IGNACIO RAMON como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA. AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL", Artículo 119, 1° y 3° parrafo en funcion del art. 42 y art 149 bis 1° parrafo y Art 239 en función del Art. 55 todos del Código Penal y en consecuencia condenarlo la pena de OCHO (8) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, INHABILITACION ABSOLUTA POR IGUAL TIEMPO DE LA CONDENA Y DEMAS ACCESORIAS DEL ART. 12 C.P. - II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL - Secretario.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 9 de ABRIL de 2025.-

**Natalia Lourdes Arrua**

*Secretaria*

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GASTON EMANUEL ALVAREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°46246334, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/09/1998, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI MZ 23, CASA 11 RESISTENCIA, hijo de ALVAREZ DOMINGO FAUSTINO y VIVIANA BEATRIZ LOPEZ, Prontuario Prov. 52817-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ALVAREZ GASTON EMANUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°34085/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°232 del 02/10/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "ALVAREZ, GASTON EMANUEL S/ ABUSO DE ARMAS Y LESIONES DE GRAVES", Expte. N°16131/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Gaston Emanuel Álvarez, cuyos

demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de robo doblemente calificado por el uso de arma de fuego y por haber causado lesiones graves en calidad de autor (previsto y penado en el Art. 166 Inc. 1º, Inc 2º primer supuesto, segundo párrafo y en función con el Art.45, todos del Código Penal.) en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio en la causa N°16131/2024-1, a cumplir la pena de SEIS (6) AÑOS Y SIETE (7) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, debiendo además imponérsele el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 23/05/2024, en Resistencia - Chaco, y en perjuicio de Ricardo Damian Sánchez; el cual se encuentra debidamente descripto en los considerandos... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIA) CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.-" Resistencia, 08 de Abril del 2025.

**Sandra Elisabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

—————>\*<—————  
**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAMIREZ CARLOS ANGEL, D.N.I. N° 36.554.206**, apodo NO POSEE, edad 31 años, estado civil soltero, de profesión NO TIENE, nacionalidad Argentina, nacido en planta urbana de Misión Nueva Pompeya, el 24/04/1993, con principales lugares de residencia anterior en Laguna Ayarde, sabe leer y escribir, estudios primaria completa, antecedentes penales no posee, hijo de SABINO CORIA (padraastro) (V), y de YOLANDA RAMIREZ (V), domiciliados en Planta Urbana de Misión Nueva Pompeya; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Wichi El Pintado, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR a Sr. CARLOS ANGEL RAMIREZ, de datos filiatorios incorporados, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR LA GUARDA, VARIOS HECHOS EN CONCURSO REAL", Art. 119, 1º y 3º párrafo, en función del 4º Párrafo Inc. B) todo en función del Art. 55 del Código Penal y en consecuencia imponer la pena de OCHO (08) AÑOS Y SEIS (06) MESES de prisión de ejecución efectiva, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 11 de ABRIL de 2025.-

**Natalia Lourdes Arrua**

*Secretaria*

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

—————>\*<—————  
**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A AGUSTIN ALEJANDRO ROLON, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°43.787.810, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/09/1999, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, DESOCUPADO, sin domicilio fijo, se encuentra en situación de calle, hijo de SERGIO PUCHETA y VIVIANA ROLON, Prontuario Prov. 79197SP, Prontuario Nac. U4907764, que en los autos caratulados "**ROLON AGUSTIN ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°33762/2024-1, se ha dictado la Resolución N°105 de fecha 03/4/2025, la que en su parte pertinente reza: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a AGUSTIN ALEJANDRO ROLON, DNI N°43.787.810, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo... III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P... Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 3 de Abril del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Dto. De Compras y Suministros*

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

—————>\*<—————  
**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CINTHIA LORENA LEDESMA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 45371466, nacido en RESISTENCIA, el día: S/D, de 0 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: calle 28 y Pasaje Toledo, casa 96 del B° La Rubita de Resistencia, Chaco, hijo de LEDESMA, OSCAR ALFREDO y GOMEZ FERNANDEZ, ANGELICA, Prontuario Prov. 54275-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**LEDESMA CINTHIA LORENA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 3799/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 13 de fecha 13.02.2025, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a CINTHIA LORENA LEDESMA, ya filiada en autos, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, art. 14 primer párrafo de la ley 23.737; a la pena de UN (1) Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, accesorias legales del art. 12 del C.P. y el pago de MULTA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225) por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143... CON COSTAS. DECLARÁNDOLA REINCENTENTE

Y ORDENANDO SU INMEDIATA DETENCIÓN. Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 01 de abril del 2025.-

**Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DAMIAN EZEQUIEL TRANGONI, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41266549, nacido en RESISTENCIA, el día: 27/12/1998, de 22 años de edad, de estado civil: Casado, de ocupación: ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, con domicilio en: ANDREANI, AGUSTIN 911 RESISTENCIA, hijo de GODOY, RAMON y TRANGONI, YANINA, Prontuario Prov. 76466 SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**TRANGONI DAMIAN EZEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 37512/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 6 de fecha 08/02/2023, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENANDO a DAMIAN EZEQUIEL TRANGONI, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (art. 79 en función del 41 bis y 45 del CP), a la pena de CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal y costas... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 03 de Abril del 2025.

**Dr. Gabriel Lubary**

*Secretario*

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado RUBEN ANTONIO ENCINA (Alias "Tupa", D.N.I. N° 46.964.037, argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta, sabe leer y escribir, ayudante de construcción, nacido el 30 de Octubre de 2004 en Pcia. R. Sáenz Peña, hijo de Ruben Antonio Encina y de Cristina Norma Molina, domiciliado en Mz. 33 Pc. 11 del Barrio Solidario de esta ciudad), en los autos caratulados "**ENCINA RUBEN ANTONIO S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 2196/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 85 de fecha 04/12/2024, dictada por la CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) DECLARANDO a RUBÉN ANTONIO ENCINA de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable del delito de "ROBO CON ARMA" (art. 164 en función del art. 166, inc. 2, 1er. Supuesto del Código Penal), a título de autor y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP., sin costas y exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, conforme los hechos y el derecho expuestos precedentemente..." FDO: Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 07 de Abril de 2025.

**María Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme GUSTAVO RAMON DE JESUS GALLARDO ((a) "Cafetera", argentino, soltero, pintor de autos, domiciliado Mz.28- PC.4- Barrio Yapeyú- Ciudad, DNI N°14.841.411, nacido el 17/08/1962, en Resistencia, estudios secundarios completos, hijo de Antonio Dejesús (f) y de Silveria Gallardo (v)), en los autos caratulados "**GALLARDO GUSTAVO RAMON DE JESUS S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 2665/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 98 del 28/11/2022 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III) DECLARANDO a GUSTAVO RAMON DEJESUS GALLARDO, de circunstancias personales ya consignadas en autos, autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO CON ALEVOSIA Y CON EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MAS PERSONAS (art. 79 en función del art. 80 inciso 2, segundo supuesto e inciso 6 del Código Penal), y en consecuencia, CONDENÁNDOLO a la pena de PRISION PERPETUA, inhabilitación absoluta y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal, sin costas (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 513 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F; debiendo abonar la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 19.800.-) en concepto de costos de ADN, intimando al mismo al pago dentro del quinto día de quedar firme la presente, en el Departamento de Control Financiero o por medio de depósito en la cuenta corriente N° 10761/01 suc. Resistencia del Nuevo Banco del Chaco, enviando ticket original o copia certificada al Departamento de Control Financiero - Dirección General de Administración- Superior Tribunal de Justicia. IV) DECLARANDO REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ a GUSTAVO RAMON DEJESUS GALLARDO de conformidad a lo normado por el artículo 50, último párrafo, del Código

Penal....." Dra. Fanny Alicia Zamateo, Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo y Dra. Rosana Mariela Glibota -JUECES-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 07 de Abril de 2025.

**María Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

—>\*<—

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme REINAGA FACUNDO LUIS (D.N.I. N° 41.275.518, (a) Pájaro, argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, jornalero, nacido el 13/06/1998, en San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, domiciliado en Barrio Sagrado Corazón de la localidad de Taco Pozo, Chaco, hijo de Luis Alberto Reinaga y de Zulema Nelly Sosa), en los autos caratulados "**REINAGA FACUNDO LUIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 2718/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 12 de fecha 26/02/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a FACUNDO LUIS REINAGA, de demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL (art. 89, en función del art. 92, en función del art. 80 incs. 1 y 11; art. 119, en función del tercer párrafo; art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto; todo en función de los arts. 55 y 45 del C.P.), a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA; más las accesorias previstas en el art. 12 del C.P., y costas del proceso (arts. 5, 26, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.)...". Fdo. Dra. María Inés Benítez -Juez-; Dra. Geraldine S. Dilchhoff Kesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 07 de Abril de 2025.

**María Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

—>\*<—

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto de la condenada con sentencia firme MARIA CECILIA CARMONA (-argentina, soltera, empleada pública del Instituto de Viviendas de la Provincia, domiciliada en calle Castelli N°1128, 2do. Piso, Resistencia, DNI N°30.478.794, nacida el 24/09/1983 en Resistencia, estudios secundarios completos; hija de Alberto Carmona (v), y de Yolanda López (v)), en los autos caratulados "**CARMONA MARIA CECILIA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 2666/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 98 del 28/11/2022 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... V) DECLARANDO a MARIA CECILIA CARMONA, de circunstancias personales ya consignadas en autos, autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO CON HABERSE COMETIDO CON ALEVOSIA Y CON EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MAS PERSONAS (art. 79 en función del art. 80 inciso 2, segundo supuesto e inciso 6 del Código Penal), y en consecuencia, CONDENANDO a la misma a la pena de PRISION PERPETUA, inhabilitación absoluta y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal, con costas (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 513 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándola del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F; debiendo abonar la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 19.800.-) en concepto de costos de ADN, intimando a la misma al pago dentro del quinto día de quedar firme la presente, en el Departamento de Control Financiero o por medio de depósito en la cuenta corriente N° 10761/01 Suc. Resistencia del Nuevo Banco del Chaco, enviando ticket original o copia certificada al Departamento de Control Financiero -Dirección General de Administración- Superior Tribunal de Justicia..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo, Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo y Dra. Rosana Mariela Glibota -JUECES-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 07 de Abril de 2025.

**María Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE NICOLAS NESTOR BOHN, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42202376, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/03/1999, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, ALOJADO EN U-7, en los autos "**BOHN NICOLAS NESTOR S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. N°906/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°224 DEL 21/10/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "BOHN, NICOLAS NESTOR S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES", Expte. N°8126/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENAR a Nicolás Nestor Bohn como autor penalmente responsable del delito de Tenencia Simple de estupefacientes a la pena de Un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo y Multa de \$225 por el hecho cometido el 13/3/24, en la Prisión Regional del Norte (U7) dependiente del Servicio Penitenciario Federal Argentino de Resistencia en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 1 en esta causa: "BOHN NICOLAS NESTOR S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES", Expte. N° 8126/2024-1. CON COSTAS. II. UNIFICAR por COMPOSICIÓN -Art. 58 del CP-, la pena

impuesta a Nicolás Nestor Bohn por la Sentencia de fecha 5/9/22 del Tribunal Oral Federal de Posadas, en el Expte. FPO N°49/2021/TO1, aplicada por la comisión del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (2 HECHOS) Y TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES (1 HECHO) TODO EN CONCURSO REAL (ART. 5 inc. C y 14, primer párrafo, ambos de la ley 23737; art. 12, 21, 29 inc. 3, 45 y 55 del CP y art. 530, 531, 533, 535 y cc del CPPN) y por el delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (ART. 14 de la ley 23737), correspondientes a los hechos cometidos en la prisión Regional Norte (U7) dependiente del Servicio Penitenciario Federal Argentino en la ciudad de Resistencia, en fecha 13-3-2024, en perjuicio de la salud pública, e investigado por la Fiscalía Antidrogas n.º 1, en el Expte. N° 8126/2024-1. Y consecuentemente condenándolo a la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE de LOS DELITOS explicitados... III.- IMPONER atento a lo acordado a NICOLÁS NESTOR BOHN en concepto de MULTA, el pago de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N° 23.737, modificado por ley 27.302, la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. Fdo.: DRA. LORENA LAURA ANDREA PADOVÁN, JUEZ DE CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL; Dra. CAROLINA YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS; SECRETARIA; CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL". Resistencia, 31 de Marzo del 2025.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

**E:09/04 V:21/04/2025**

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ANGELICA PINTO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 14831850, nacido en ARGENTINA, el día: S/D, de 52 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI MZ 70 PC 6 RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PINTO ANGELICA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 9899/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 19/25 de fecha 05.03.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... XVIII.- CONDENAR a ANGELICA PINTOS, como autora del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la participación de tres o más personas organizadas para cometerlo (art. 5 inc C y art. 11 inc. C todos de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento Efectivo, por los hechos cometidos en Resistencia, Chaco, en fecha 5-6-2020, en perjuicio de la salud pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 2 en esta causa: "LOPEZ, RICARDO MARCELO; LOPEZ, LAURA DE LOS ANGELES; PINTOS, ANGELICA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTORIA", Expte. N° 12463/2020-1. CON COSTAS. XIX.- REVOCAR en relación a ANGELICA PINTOS la CONDICIONALIDAD de la pena DISPUESTA mediante Sent. 248 de fecha 14/10/2024 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal en la causa n.º 28350/2021-1 al haberse comprobado la comisión de un hecho en fecha 5/6/20 en esta causa principal n.º 12463/2020-1 que debiera haberse meritado en dicha sentencia. XX.- UNIFICAR por COMPOSICIÓN -Art. 58 del CP-, la pena impuesta a ANGELICA PINTOS por la Sentencia N° 248/24 de la Cámara Segunda en lo Criminal, en el Expte. N° 28350/2021-1, aplicada por la comisión del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 14, 1º párrafo ley 23.737) por los hechos cometidos en fecha 25/8/21 en la ciudad de Resistencia, Chaco, en perjuicio de la salud pública; y por los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS PARA COMETERLO (Art. 5 inc. c, art. 11 inc. c todos de la ley 23737 en función de los arts. 45 y 55) correspondientes a los hechos cometidos en esta ciudad en fecha 05-06-2020, en perjuicio de la salud pública, e investigado por la Fiscalía Antidrogas N° 2, en el Expte. Ppal. N° 12463/2020-1; Y consecuentemente condenándola a la PENA ÚNICA de SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO COMO AUTORA PENALMENTE RESPONSABLE EN LOS DELITOS EXPUESTOS. Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 7 de Abril del 2025.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

**E:16/04 V:28/04/2025**

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE OLGA ROMERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°21.349.461, nacida en VILLA BERTHET, el día: 05/09/1969, de 55 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: SEITOR 2173 BARRIO 13 DE DICIEMBRE RESISTENCIA, hija de JUAN PABLO ROMERO y FELISA GOMEZ, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ROMERO OLGA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°5232/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°09 del 20/02/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: Expte. N°35177/2021-1, caratulado: "ROMERO, OLGA; SOLIS MACARENA ESTEFANIA y ROMERO, PEDRO PABLO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE TRES O MAS PERSONAS", y su agregado por cuerda N°41138/2022-1, caratulado: "ARMUA,

NICOLAS; SOLIS MACARENA S/ TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a OLGA ROMERO, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION -Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por el hecho ocurrido el día 30 septiembre del 2021 siendo las 20.30 hs aproximadamente, en los domicilios ubicados en calle Seitor N° 2170 y en calle Seitor N° 2180 aproximadamente ambas viviendas lindantes en el Barrio 13 de Diciembre de la ciudad de Resistencia, investigado y Requerido a Juicio por la Fiscalía Antidrogas N° 2 en la Causa N° 35177/2021-1, caratulada: "ROMERO, OLGA; SOLIS MACARENA ESTEFANIA y ROMERO, PEDRO PABLO S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE TRES O MAS PERSONAS", Expediente Policial: 130/297-618-E/2021. CON COSTAS... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO). CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 31 de Marzo del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes  
Secretaria

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### GUEMES TU MEJOR OPCION S.A.S.

**EDICTO:** El Dr. Eduardo Fabio Colombo, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, de la Ciudad de Resistencia, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "**GUEMES TU MEJOR OPCION S.A.S.**". SOCIOS: REYES ARIANA NEREA, argentina, Documento Nacional de Identidad Numero 38.385.509 CUIT: 27-38385509-3, soltera, nacido el 14 de agosto de 1994, con domicilio en Luis Beltran S/N, de la ciudad de Campo Largo, Departamento Independencia, Provincia del Chaco, y la Sra. GRIMOLDI REYES TAMARA ANTONELLA, argentina, Documento Nacional De Identidad Número 36.969.192 CUIT: 27-36969192-4, soltera, nacida el 26 de febrero de 1993, con domicilio en Lima S/N 60 Viviendas, de la Ciudad de Campo Largo, Provincia del Chaco. DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 99 años contados a partir de su Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco y podrá disolverse cuando sus socios así lo decidan. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) COMERCIAL: explotación de almacenes, drugstore, maxikioscos, y/o supermercados. Comercializar al por mayor o por menor, comprar, distribuir, envasar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal; productos lácteos, cárneos y derivados propios de carnicería, pollería y/o pescadería; frutas, verduras y hortalizas; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; cigarrillos y tabacos; bazar; electrodomésticos; la compra, venta de todo tipo de golosinas, artículos de regalaría, juguetes, prendas de vestir, zapatos, accesorios y artículos personales, para comercializarlos mediante locales de venta al público; explotación del ramo de panadería, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados y autoservicios de productos alimenticios y no alimenticios; comercialización, intermediación, representación, de toda clase de productos alimenticios y su venta; realizando a su vez servicios gastronómicos vinculados a dichos productos, bajo la modalidad de restaurant, rotisería, pizzería, casa de empanadas, preparación y reparto de alimentos, viandas, delivery y catering; de depósito y almacenaje de toda clase de mercancías y productos; efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga. Para la consecución del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto y contrato que las leyes vigentes y este contrato autorizan. Actuar como representante, mandataria, consignataria, apoderada o efectuar cualquier tipo de operación e intermediación tanto en el país como en el exterior percibiendo comisiones o cualquier otro tipo de retribución. Efectuar y conceder todo tipo de mandatos y comisiones comerciales. Realizar cualquier tipo de acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objeto social, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. CAPITAL SOCIAL: estará integrado por la suma DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) las cuales serán divididas en MIL (1000) acciones de igual valor nominal, a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000,00) cada una de ellas. Los accionistas constituyentes han suscripto MIL (1000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de la siguiente manera: 500 acciones la Sra. Reyes Ariana Nerea, 500 acciones la Sra. Reyes Tamara Antonella por un valor nominal de PESOS DOS MIL (\$2.000) cada acción, capital que se encuentra suscripto en su totalidad, los que se integran en este acto en un Veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. Las clases de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas no endosables, ordinarias, dando cada una de ellas el derecho a un voto. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por la Sra. REYES ARIANA NEREA, argentina, Documento Nacional de Identidad Numero 38.385.509 CUIT: 27- 38385509-3 y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. GRIMOLDI REYES TAMARA ANTONELLA, argentina, Documento Nacional de Identidad Numero 36.969.192 CUIT: 27-36969192-4, La REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad, será ejercida de manera indistinta por cualquiera de los administradoras designados; la Sra. REYES ARIANA NEREA argentina, Documento Nacional de Identidad

Numero 38.385.509 CUIT: 27- 38385509-3 o la Sra. GRIMOLDI REYES TAMARA ANTONELLA argentina, Documento Nacional de Identidad Numero 36.969.192 CUIT: 27-36969192-4 , ambas con una duración en sus cargos por tiempo indeterminado. El cierre de ejercicio es el 31 de Enero de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura- Resistencia, 14 de abril de 2025.-

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/c*

**E 2-2025-6944-AE**

**E:21/04/2025**

>\*<

**LA CHAUCHA DEL ALGARROBO S.A.S.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados: “**La Chaucha del Algarrobo S.A.S.**”. S/INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS”, en Expediente Número E3-2025- 23540-AE; ID 37023, se hace saber por un día que Por Escritura Pública de fecha 3 de abril de 2025: Sr. Ángel Pedro ROMERO, Documento Nacional de Identidad 35.151.214 CUIL 20- 35151214-9, argentino, nacido el 19 de Enero de 1990, de 35 años de edad, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en San Antonio 339 de la ciudad de Machagai Departamento 25 de Mayo Provincia de Chaco, constituye SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se denominara “La Chaucha del Algarrobo S.A.S.” y tendrá su domicilio principal en calle Los Lapachos N° 572 de la Ciudad de Machagai, Departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco. DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 99 años contados a partir de su Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco y podrá disolverse cuando sus socios así lo decidan. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por Objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior: a) Productivas: Fabricación de muebles y artículos en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera especialmente de algarrobo y todo tipo de especie. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera sea el material utilizado en el armazón; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mamparas. b) Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de madera de algarrobo y otras especies. Comprar, vender y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, artículos de madera, ya fueren materias primas o productos elaborados, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera; decoraciones integrales; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su diseño y fabricación. CAPITAL SOCIAL; El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor nominal pesos dos mil (\$2.000) cada una, que otorgan derecho a un voto por acción, del capital social, las cuales son SUSCRIPTAS por la accionista, en este acto o sea, diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos dos mil (\$2.000), que representan el cien por ciento (100%), INTEGRANDO el cien por ciento (100%) de su participación. EL accionista integra, en este acto, la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) es decir, el cien por ciento (100%) del capital suscrito. En este acto, el socio fundadora entrega en dinero en efectivo al Administrador designado por esta escritura. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. Ángel Pedro ROMERO, Documento Nacional de Identidad 35.151.214 CUIL 20-35151214- 9, argentino, nacido el 19 de Enero de 1990, de 35 años de edad, de profesión comerciante, manifiesta ser soltero, con domicilio en San Antonio 339 de la ciudad de Machagai Departamento 25 de Mayo Provincia de Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. Diego Sebastián Carballo, argentino, Documento Nacional de Identidad 33.377.467,CUIL 27-33377467-3, nacido el 22 de diciembre de 1987 en Chaco, de 37 años de edad, soltero, de profesión empleado, domiciliado en calle Rivadavia 567 de la Localidad de Machagai, Departamento 25 de Mayo Provincia de Chaco y duraran en sus cargos por tiempo indeterminado, hasta que la asamblea de accionistas decida su reemplazo. El cierre de ejercicio opera el 31 de diciembre de cada año. -Resistencia, 14 de Abril de 2025.

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/c*

**E 2-2025-6897-AE**

**E:21/04/2025**

>\*<

**RYE CLIMA S.R.L.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: “**RYE CLIMA S.R.L. s/ inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24HS.**”, expediente N° E-3-2025-15866-Ae, ID: 36612 hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha 10/03/2025, entre los Señores: Robertino FRESCHI, argentino, empresario, nacido el 20/06/1985, DNI N° 31.720.576, CUIT 20-31720576-8; y María Emilia GOMEZ, argentina, empresaria, nacido el 18/05/1988, DNI N° 33.724.706, CUIT 27-33724706-2, ambos con domicilio en Donovan N° 1.082, de la ciudad de Resistencia, Chaco; casados entre sí; deciden por este acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACION: RYE CLIMA S.R.L. y tiene su SEDE SOCIAL: en Juan Domingo Perón N° 940, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia

o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de equipos de refrigeración, electrodomésticos para el hogar, heladeras, freezers, productos eléctricos y electrónicos, materiales de electricidad, computadoras, utensilios de cocina, repuestos, accesorios y componentes relacionados con el área de refrigeración, climatización, aire acondicionado y electrodomésticos en general, artículos de ferretería, corralón y materiales de construcción, tanto al por mayor como al por menor. Asimismo, podrá realizar la reparación, instalación, mantenimiento y asesoramiento técnico de dichos equipos y electrodomésticos, tanto para clientes particulares como para empresas y organismos públicos o privados. Como también a la aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias, y mandatos referidos a las actividades anteriormente enunciadas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CIERRE DE EJERCICIO: el 30 de abril de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000), representado por UN MIL (1.000) cuotas sociales de valor nominal pesos UN MIL (\$ 1.000) cada una, con derecho a un voto por cuota, suscripto totalmente por los socios de la siguiente manera: Robertino FRESCHI con QUINIENTAS (500) cuotas, que representan el 50%; y María Emilia GOMEZ con QUINIENTAS (500) cuotas, que representan el 50%. En este acto los socios integran el 25% de su participación en dinero en efectivo y el resto en el plazo de 2 años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: a cargo del socio-gerente: Robertino FRESCHI, por todo el tiempo de duración de la sociedad. Resistencia - Chaco, 11 de abril del 2025.-

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/c*

**E 2-2025-6854-AE**

**E:21/04/2025**

>\*<

**HURACAN ZONDA S.A.S.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expte N° E3-2025-84723-AE – ID 35654**, “**HURACAN ZONDA S.A.S S/ INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”; los señores **JOSÉ IGNACIO MATEOS**, mayor de edad, con D.N.I. N° 23.943.183, CUIT N° 20-23943183-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, profesión comerciante, domiciliado en calle Gaspar Osorio N° 704, Alto la Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el **SR.SANTIAGO IGNACIO MATEOS CATTANEO** mayor de edad, con D.N.I N° 41.401.686, CUIT N° 20- 41401686-4, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Gaspar Osorio N° 704, alto la viña, San salvador de Jujuy, Provincia de jujuy; han resuelto constituir una sociedad por Acciones Simplificada bajo la denominación “**HURACAN ZONDA SAS**”, con SEDE SOCIAL Calle 6 entre 11 y 13 de la ciudad de General Pinedo, de la Provincia del Chaco, con un plazo de DURACIÓN de 99 años, contados desde la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto realizar y ejecutar, directa e indirectamente, por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, sean estos de existencia física o ideal, o como intermediaria, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: A) **COMERCIALES:** comercialización de vehículos automotores en general, sean nuevos o usados, ya sea como concesionaria, consignataria, representante, agente, gestora y/o por cualquier otro título, por cuenta propia o de terceros, de fabricación nacional o extranjera; la comercialización de repuestos y accesorios; la prestación de servicios de automotores en general; comercialización de moto vehículos en general, sean nuevos o usados, ya sea como concesionaria, consignataria, representante, agente, gestora y/o por cualquier otro título, por cuenta propia o de terceros, de fabricación nacional o extranjera; la comercialización de repuestos y accesorios; la prestación de servicios de moto vehículos en general. La importación y exportación de cualquiera de los elementos que comercializa. B) **ALQUILERES:** Arrendamiento de todo tipo vehículos con y sin conductor. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), divididos en mil (1.000,00) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000,00) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. El Sr. **JOSÉ IGNACIO MATEOS**, D.N.I. N 23.943.183 suscribe el 100,00% del capital social es decir MIL (1.000-) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000-) cada una y con derecho a un voto por acción, que hacen un total de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00). El capital social se integra en un veinticinco por ciento 25% o sea la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000- ) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ADMINISTRACION: El cargo de **ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL** será ocupado por el Sr. **JOSÉ IGNACIO MATEOS**, DNI N° 23.943.183, CUIT N° 20-23943183-7; y el cargo de **ADMINISTRADOR SUPLENTE** será ocupado por el Sr. **SANTIAGO IGNACIO MATEOS CATTANEO**, DNI N° 41.401.686, CUIT/CUIL N° 20-41401686-4. Ambos durarán en sus cargos mientras

dure la sociedad o hasta que la reunión de socios decida lo contrario. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 de Agosto de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 09 de Abril de 2025.

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/c*

E 2-2025-6851-AE

E:21/04/2025

————— >\*< —————  
**CLUB CULTURAL, SOCIAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO HÉRCULES**

*Charata - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señor Asociado: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión de fecha 07 de Abril de 2025, constancias obrantes en Actas, invitamos a Usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en sede de La Asociación, sito en calle Las Heras N° 135 de la ciudad de Charata, el 30/04/2025, a partir de las 21hs. a los efectos de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos y Notas Complementarias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2024.

**Cimbaro Canella Pablo Rodolfo**

*Presidente*

E 2-2025-6945-AE

E:21/04/2025

————— >\*< —————  
**AMIGOS DEL MUSEO DEL HOMBRE PROF. ERTIVIO ACOSTA**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Asociación Civil Amigos Del Museo Del Hombre Chaqueño “Prof. Ertivio Acosta” convoca a sus asociados a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día miércoles 30 de abril. Orden del día: Elección de Autoridades de Comisión Directiva – por Vacancia. Dia 30 de abril del año 2025, a las 18,00 hs, en Juan B. Justo 280 de la Ciudad de Resistencia.

**Eduardo Kasibrodiuk**

*Vocal Titular*

E 2-2025-6898-AE

E:21/04/2025

————— >\*< —————  
**ASOCIACION DE VETERANOS DE FUTBOL DE RESISTENCIA**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y reglamentarias se convoca a los señores asociados de la Asociación de Veteranos de Futbol de Resistencia a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 25 de ABRIL del año 2025 a las 19,30 horas en la sede social ubicada en el Acceso al Aeropuerto Internacional de Resistencia Ruta Nacional 11 Km 1003,5 de Resistencia Chaco, a los efectos de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1. Designación de dos (2) asociados para refrendar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, balance general, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
3. Consideración del monto de la cuota mensual por asociado y la cuota campeonato.
4. Elección de tres (3) asociados para integrar la Junta Electoral
5. Elección de Autoridades (artículos 12 y 23 del Estatuto) Renovacion Parcial.
  - a. Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas (un titular y un suplente) por un año.
  - b. Renovación del Tribunal de Disciplina (cinco titulares y dos suplentes) por un año.

LAS LISTAS DE CANDIDATOS se recibirán en mesa de entradas de la Entidad sito en Ruta Nacional 11 Km 1003,5 y Acceso al Aeropuerto Internacional de Resistencia, ciudad de Resistencia Chaco hasta el día 17/04/2025 a las 21,00hs.

**David Mierez**

*Secretario*

**Héctor Fabian Vargas**

*Presidente*

E 2-2025-6537-AE

E:21/04/2025

————— >\*< —————  
**IGLESIA CENTRO FAMILIAR CRISTIANO EL REFUGIO**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**FE DE ERRATAS**

Se informa que, en la Asamblea General Ordinaria, del 30 de abril de 2025 a las 20 hs., se tratará el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1. Se designarán tres asambleístas para presidir la Asamblea y firmarán el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretaria.
2. Se considerarán la Memoria Anual, los Estados Contables, el informe del Revisor de Cuentas del ejercicio económico comprendidos entre el período 01-01-2024 al 31-12-2024
3. Se tratarán otros temas que surjan y sean considerados de interés.

**Jacob Herrera**  
*Presidente*

E 2-2025-7048-AE

E:21/04/2025

————— >\*< —————  
**ASOCIACIÓN CIVIL PROYECCIÓN DE VIDA**  
*Villa Ángela – Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Proyección de Vida, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de abril de 2025 a las 9:00 hs en Av. John F. Kennedy N° 1681 de Villa Ángela Chaco, a fin de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Flujo de Efectivo e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio económicos N° 10, cerrado el 31 de diciembre de 2024.
3. Modificación de la Cuota Social.
4. Elección de integrantes para la renovación de la Comisión Directiva, de un Revisor de Cuentas Titular y Un Revisor de Cuentas Suplente, todos por terminación de mandato.

**Carlos José Wisniewski**  
*Secretario*

E 2-2025-7009-AE

E:21/04/2025

————— >\*< —————  
**ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO**  
**JUVENTUD AGRARIA COOPERATIVISTA.**

*Charata – Chaco.*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados: En cumplimiento de los Estatutos Sociales y Leyes vigentes, cumplimos en invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 de Abril de 2024, a las 20 horas, en la sede social a los efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Designación de dos personas asociadas para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Entidad.
2. Motivos de la realización fuera de término de la Asamblea del ejercicio 2023.
3. Lectura y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisadora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31/12/2023 y 31/12/2024.
4. Consideración de la Cuota Social.
5. Informes sobre el avance de las Obras en Construcción.
6. Informe y evolución sobre prestamos y ayudas recibidas de la Mutual Cooperativista de Charata.
7. Necrología periodo 2024.
8. Diferentes Observaciones planteadas por Dirección de Personas Jurídicas, de los ejercicios anteriores presentados en la plataforma Tu Gobierno Digital.
9. Elección y Renovación Parcial del Concejo Directivo y Junta Fiscalizadora por culminación de Mandatos, según sorteo realizado en Acta 697 del 07 de Mayo de 2007.

**Hector H. Frontalini**  
*Presidente*

E 2-2025-6925-AE

E:21/04/2025

————— >\*< —————  
**IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA EMANUEL**  
*Santa Sylvina – Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Iglesia Evangélica Cristiana Emanuel, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará Dios mediante, el día 30 de abril de 2025 a las 20:30 hs en sus instalaciones, sito en San Martín 859 de Santa Sylvina Chaco, a fin de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Origen y Aplicación de Fondos e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 19 cerrado el 31 diciembre de 2024.
3. Elección de integrantes para la renovación parcial de la Comisión Directiva, por el término de cuatro años.
4. Elección del Revisores de Cuentas Titular, por el término de cuatro años.
5. Modificación de la Cuota Social y cuota de ingreso.
6. Exposición del Pastor y Presidente.

**Funes Tymkiw Jorge**  
*Presidente*

E 2-2025-6922-AE

E:21/04/2025

— &gt;\*&lt; —

**A.T.A.C.O. NORTE S.A.C.I.****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca por cinco (5) días a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 30 de abril de 2025 a las 11,30 horas en la sede social sita en Avenida 25 de Mayo N° 2070, Resistencia, Chaco para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1. ANALISIS DE LA VALIDEZ DE LA CONVOCATORIA Y ELECCION DE UN ACCIONISTA PARA SUSCRIBIR EL ACTA.
2. CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE RESULTADOS, ANEXOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2024.
3. DISTRIBUCION DE UTILIDADES A SOCIOS, RETRIBUCION AL DIRECTORIO excediendo los límites del art. 261 de la Ley 19.550 y RETRIBUCION A LA SINDICATURA. El que queda aprobado requiriendo que se ordenen las publicaciones legales. Con lo que no siendo para más, firman los presentes de conformidad. Fdo. LORETA NAVARRO – Presidente del Directorio - Barranqueras 14 de Abril de 2025

**Loreta Navarro**  
*Presidente*

E 2-2025-6328-AE

E:21/04 V:30/04/2025

— &gt;\*&lt; —

**LA ASOCIACIÓN CIVIL CONFRATERNIDAD,***Barranqueras -Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril de 2025 a las 19,00 hs, en el domicilio sede de la Asociación, Lamadrid N° 5090 de la Ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, para el tratamiento del siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de asociados para firmar el Acta, en forma conjunta con Secretario y Presidente
2. Explicación por el llamado fuera de término a Asamblea.
3. Consideración de la Memoria Anual y los Estados Contables, como también del Informe de los Revisores de Cuentas del Periodo anual 2024.
4. Elección de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
5. Incorporación de socios.
6. Tratamiento de autorizaciones ante la Comisión Directiva, para la gestión de subsidios y ayuda económica o similares, ante entidades públicas y/o privadas, asentando ante cada gestión la autorización de la persona a designar.

**Silvia M Vallejos**  
*Secretaria*

**Sergio Andres Sosa**  
*Presidente*

E 2-2025-6270-AE

E:21/04/2025

— &gt;\*&lt; —

**CLUB PROGRESO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA.****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Club del Progreso de la Ciudad de Resistencia, CONVOCA por este medio a los señores socios de la Institución a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Normalización que se realizará el lunes 30 de abril de 2025 a las 20.00 horas, en su local social de la calle Hipólito Irigoyen 122 piso 1 Dpto "B". a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

3. Consideración sobre los motivos de la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Normalización, fuera de término.
4. Consideración de la Memoria, Inventario General, Estado Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2023 y 31 de Marzo de 2024.
5. Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de Marzo de 2023 y 31 de Marzo de 2024.
6. Consideración del informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de Marzo de 2023 y 31 de Marzo de 2024.
7. Designación total de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandato: Presidente (Por dos años); Vicepresidente (Por dos años); Secretario (Por dos años); Prosecretario (Por dos años); Tesorero (Por dos años); Protesorero (Por dos años); 1° Vocal Titular (Por dos años); 2° Vocal Titular (Por dos años); 3° Vocal Titular (Por dos años); 4° Vocal Titular (Por dos años); 5° Vocal Titular (Por dos años); 1° Vocal Suplente (Por dos años); 2° Vocal Suplente (Por dos años); 3° Vocal Suplente (Por dos años); 4° Vocal Suplente (Por dos años); 5° Vocal Suplente (Por dos años)
8. Renovación total de los miembros del Órgano de Fiscalización por finalización de mandato: Tres Titulares y Dos Suplentes (Por dos años).

**Raul G. Bittel**  
*Presidente*

E 2-2025-6873-AE

E:21/04 V:25/04/2025

————— >\*< —————  
**ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO COTTON**  
*Villa Angela - Chaco*  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimado Asociado: Acorde con los Estatutos Sociales que prescriben la forma de la realización de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, la Comisión Directiva resolvió en la reunión del 24 de marzo del año 2025, convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara el día 24 de Abril de 2025, en el local de la sede Social, en la localidad de Villa Ángela, Provincia del Chaco a las 20,30 horas para tratar el siguiente;

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Lectura Balance generales de los periodos 2023, 2024
2. Lectura de consideraciones generales;
3. Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
4. Aprobación de nuevos asociados y bajas solicitadas de asociados;
5. Fijación de la cuota societaria;
6. Renovación de comisión directiva

**Lucas Pastor**  
*(No aclara cargo)*

E 2-2025-5793-AE

E:21/04/2025

————— >\*< —————  
**HERIBERTO DIEZ S.A.A.I.C.I.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de HERIBERTO DIEZ S.A.A.I.C.I., a realizarse el día 29 de abril de 2025, a partir de las 16 horas en primera convocatoria y a partir de las 17 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Julio A. Roca N° 660, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración de la Memoria, Balance e Inventario, restante documentación exigida por el Art. 62 de la Ley 19.550, notas y cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31-12-2024.
3. Consideración del resultado del Ejercicio, de la distribución de los resultados acumulados y de la autorización al Directorio para anticipar dividendos.
4. Elección de los integrantes del Directorio para el próximo periodo que media entre el 01-01-2025 al 31-12-2026.
5. Consideración de la gestión del Directorio y de la retribución de Directores.

Conforme lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) los señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

**Horacio Diez**  
*Presidente*

E 2-2025-6243-AE

E:14/04 V:23/04/2025

————— >\*< —————  
**CAJA FORENSE DEL CHACO**

## CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los arts. 18 y 19 de la ley 1312-H el Directorio de la Caja Forense del Chaco convoca a todos los afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25 de Abril de 2025, a las 15 hs. en el Salón de la Sociedad Española, sito en calle Belgrano N° 225 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, a los efectos de considerar el siguiente orden del día

**ORDEN DEL DIA:**

1. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
2. Validez de la convocatoria.
3. Memoria y Balance del ejercicio anterior.
4. Proclamar a los miembros titulares y suplentes del Directorio y Síndico, de conformidad con lo establecido por el art. 5°.
5. Montos del aporte mínimo previsto en el artículo 36, inciso 3) y del aporte inicial y final establecido en el artículo 12, inciso 10).-
6. Porcentaje establecido en el artículo 12, inciso 11).
7. Informe de la Gestión y recaudación y de las inversiones efectuadas.
8. Autorización para la adquisición o venta de inmuebles (punto incluido en cumplimiento de la formalidad dispuesta por el art. 19 inc. 7 de la ley 1312-H).
9. Directivas e inversiones para el próximo ejercicio.
10. Retribución a Directores.

**Dr. Alfredo Javier Centurión**  
*Secretario*

**Dra. Gabriela Verónica García**  
*Presidente*

E2-2025-5493-AE

E:16/04 V:21/04/2025

————— >\*< —————

**COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.**

## CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA

CONVOCAR a Asamblea General Anual Ordinaria para el día 30 de Abril de 2025, a las 09: 00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social sito en Av. Lavalle N° 178, Resistencia, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente confeccionen y firmen el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración y Aprobación de la Memoria y de los Estados Contables del Décimo Cuarto Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2024. Lectura del Informe de la Comisión Fiscalizadora y del Informe de Auditoría Externa.
- 3) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio y Consideración de los Resultados del Ejercicio Económico Finalizado el 31/12/2024.
- 4) Consideración de las retribuciones de los Directores y Síndicos, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31/12/2024 y, consideración de retribuciones de los directores y síndicos para el ejercicio 2025. 2) NOTIFIQUESE a los accionistas y organismos correspondientes.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a los fines de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Las personas que asistan como apoderados y/o representantes podrán concurrir a la Asamblea con la documentación pertinente, a efectos de su debida acreditación para el acto.

**Fernando Molina**  
*Presidente*

E 2-2025-6473-AE

E:14/04 V:25/04/2025

————— >\*< —————

**AGUIAR RESISTENCIA S.A.**

## CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Se convoca a los señores socios accionistas de AGUIAR RESISTENCIA S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de abril del 2025, a las 10.30 horas en primera convocatoria, en su sede en Avenida Sarmiento y Ruta Nicolás Avellaneda de Resistencia, Provincia del Chaco. En caso de que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizara a las 12 horas Del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma
2. Aprobación de Memoria y Estados Contables del Ejercicio Comercial con cierre al 31 de diciembre de 2024.
3. Remuneración al Directorio y aprobación de su gestión. 4.
4. Consideración de Distribución de Utilidades.

**Nota:** Los Señores Accionistas, conforme lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria a tenor del artículo 159 de esa misma norma, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio de la misma fijado en Avenida Sarmiento y Ruta Nicolás Avellaneda de Resistencia, Provincia del Chaco por medio fehaciente o

personalmente de lunes a viernes de 10 a 12 hs, con no menor de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.

**Claudio Hipólito Aguiar**  
(no aclara cargo)

**Ricardo Nicolas Aguiar**  
(no aclara cargo)

E 2-2025-6352-AE

E:14/04 V:25/04/2025

## LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

### SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

*Provincia del Chaco*

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES  
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

#### LICITACION PÚBLICA N° 57/2025

**ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.**

**OBJETO:** adquisición de insumos reactivos, destinados al Servicio de Microbiología del Hospital 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos cincuenta y siete millones novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta (\$57.978.360).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 29 de abril de 2025, a las 09:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 29/4/2025, a las 09:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 21/4/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

\*\*\*\*\*

#### LICITACION PÚBLICA N° 58/2025

**ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.**

**OBJETO:** adquisición de insumos descartables, para realizar alimentación parenteral, por un periodo estimado de seis (6) meses, del Hospital Pediátrico: “Dr. Luis Avelino Castelán” dependiente del Ministerio de Salud.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos ciento cuatro millones trescientos cincuenta mil (\$104.350.000).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 29 de abril de 2025, a las 11:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 29/4/2025, a las 11:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 21/4/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

\*\*\*\*\*

#### LICITACION PÚBLICA N° 59/2025

**ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Desarrollo Humano.**

**OBJETO:** en el marco de la atención a las necesidades de las demandas de la población más vulnerable, garantizando condiciones dignas de vida, a los fines de diagramar e implementar políticas públicas integrales, se gestiona la adquisición de cien (100) ollas gastronómicas N° 50, con tapa, capacidad para cien (100) litros, realizadas en material: aluminio reforzado y cien (100) ollas gastronómicas N° 45, con tapa, con capacidad para un rango aproximado entre setenta (70) y setenta y cinco (75) litros, realizadas en material: aluminio reforzado, las cuales serán destinadas a la asistencia directa que brinda el Ministerio de Desarrollo Humano desde los Dispositivos Merenderos, a los sectores más vulnerables de la Provincia del Chaco.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos treinta y cinco millones quinientos mil (\$ 35.500.000).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 30 de abril de 2025, a las 9:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 30/4/2025, a las 9:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 21/4/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

\*\*\*\*\*

**LICITACION PÚBLICA N° 60/2025**

**ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.**

**OBJETO:** provisión e instalación de un (1) equipamiento radiológico de un puesto de trabajo, comando y generador de alta tensión: que permita estudios radiológicos básicos con todos sus accesorios listos para el uso, que será destinado al Hospital: "José Ingenieros" de la localidad de San Bernardo, dependiente del Ministerio de Salud.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos sesenta y siete millones trescientos veintiún mil (\$67.321.000).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 30 de abril de 2025, a las 11:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 30/4/2025, a las 11:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 21/4/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

**Christian Javier Mescher**

*Director A/C*

s/c

**E:21/04/2025**

————— >\*< —————  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**  
*Provincia Del Chaco*  
**LOTERIA CHAQUEÑA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 539/2024**

**OBJETO:** la adquisición de cubiertas varios rodados para uso de los vehículos oficiales de este Organismo.

**APERTURA:** Día 29 de Abril del 2025 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.

**PLIEGOS:** En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 25.000,00 (PESOS VEINTICINCO MIL) cada sobre.

**INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES:** Departamento de Compras y Patrimonio LOTERIA CHAQUEÑA, GÜEMES N° 46 – RESISTENCIA - CHACO - Por Internet: [www.loteria.chaco.gov.ar](http://www.loteria.chaco.gov.ar)

**C.P. Laura E. Valiño**

*Directora de Administración*

**C.P. Silvia Beatriz Navarro**

*Gerente Financiero Contable*

s/c

**E:21/04/2025**

————— >\*< —————  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**  
*Provincia Del Chaco*

**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

**LICITACION PÚBLICA N° 242/25**

**OBJETO:** "ADQUISICION DE CIENTO VEINTICINCO (125) BOTAS PARA LLUVIA Y CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) CAMPERAS CON REFLECTIVO Y LOGO, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARIA DE ENERGIA DEL M. DE I.O. y S.P.". -

**REPARTICIÓN SOLICITANTE:** SUBSECRETARIA DE ENERGIA. -

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$ 11.315.600,00)

**PRECIO DEL LEGAJO:** PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 11.315,60). -

**FECHA DE APERTURA:** EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2025, A LAS 10:30 HORAS. EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA - PROVINCIA DEL CHACO. -

**GARANTIA DE OFERTA:** 1 % DE LA OFERTA. -

**Lugar de Consulta y Adquisición de Pliegos:** En la Dirección de Administración (Departamento Compras) -Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos - Domicilio Marcelo T de Alvear N° 145 - 2° Piso - Casa de Gobierno - Resistencia - Provincia del Chaco, a partir del 11 DE ABRIL DE 2025.-

**Lugar y Horario de Recepción de las Ofertas:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; hasta las/10:00 horas del día 23 de ABRIL DE 2025.-

Para Intervenir en la presente Licitación, el Oferente deberá presentar una Constancia de Inscripción (Original) del Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco. LOS PLIEGOS SE VENDERAN HASTA UN (1) DIA ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN. -

**LICITACION PÚBLICA N° 243/25**

**OBJETO:** "ADQUISICION DE CIENTO VEINTICUATRO (124) BOTINES DE SEGURIDAD, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARIA DE ENERGIA DEL M. DE I.O. y S.P.". -

**REPARTICIÓN SOLICITANTE:** SUBSECRETARIA DE ENERGÍA. -

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL (\$ 8.308.000,00)

**PRECIO DEL LEGAJO:** PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO (\$ 8.308,00). -

**FECHA DE APERTURA:** EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2025, A LAS 10:30 HORAS. EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA - PROVINCIA DEL CHACO. -

**GARANTIA DE OFERTA:** 1 % DE LA OFERTA. -

**Lugar de Consulta y Adquisición de Pliegos:** En la Dirección de Administración (Departamento Compras) -Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos - Domicilio Marcelo T. de Alvear N° 145 - 2° Piso - Casa de Gobierno - Resistencia - Provincia del Chaco, a partir del 10 DE ABRIL DE 2025.-

**Lugar y Horario de Recepción de las Ofertas:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; hasta las 10:00 horas del día 22 de ABRIL DE 2025.-

Para Intervenir en la presente Licitación, el Oferente deberá presentar una Constancia de Inscripción (Original) del Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco. LOS PLIEGOS SE VENDERAN HASTA UN (1) DIA ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN. -

**Daniel A. Miño**

*A/C Dirección de Administración*

s/c

**E:14/04 V:21/04/2025**

—>\*<—

**PODER JUDICIAL**

*Provincia Del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 254/25 - EXPEDIENTE N° 53/25**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE CINCO (5) PUERTAS

**DESTINO:** JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE BARRANQUERAS

**FECHA DE APERTURA:** 30 DE ABRIL DE 2025

**HORARIO DE APERTURA:** 09:00 Hs.

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

EMAIL: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (Pesos trescientos) en papel sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 8.800.000,00 (Pesos ocho millones ochocientos mil).

**Carla Fernandez Larre**

*Dto. Compras y Suministros*

s/c

**E:14/04 V:25/04/2025**

—>\*<—

**PODER LEGISLATIVO**

*Provincia Del Chaco*

**LICITACION PUBLICA N° 227/25**

**OBJETO:** Adquisición de artículos de librería para uso en oficinas.

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 28 de Abril de 2025 a las 10:00 hs.

**INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS:** Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP  
**PRESUPUESTO ESTIMADO:** PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000,00)

**Eduardo Antonio Maidana**  
*Subdirector Area Compras y Suministros*

s/c

E:14/04 V:25/04/2025

————— >\*< —————  
**INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**  
*Provincia Del Chaco*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2025 RESOLUCION N° 15/25 EXPEDIENTES N° 37-2024-759AE**

**OBJETO:** Adquisición de una silla de Ruedas Postural a medida, con accesorios, para ser entrega a una persona con discapacidad motriz, más especificaciones en pliego:-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 6.320.000. (PESOS seis millones trescientos veinte mil con 0/100)-

**APERTURA:** El día 22 de Abril de 2025, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Montegudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 21 de Abril a las 12hs.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

**Edgardo Coronel**  
*A/C Dirección de Administración*

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

————— >\*< —————  
**PODER JUDICIAL**  
*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 231/25 - EXPEDIENTE N° 52/25**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE PINTURAS, 1° SEMESTRE 2025

**DESTINO:** DPTO. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

**FECHA DE APERTURA:** 28 DE ABRIL DE 2025

**HORARIO DE APERTURA:** 09:00 hs.

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown N° 255, 1er Piso.

2) **PÁGINA WEB:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 30.000.000,00 (Pesos treinta millones).

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 240/25 - EXPEDIENTE N° 55/25**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE MATERIALES SANITARIOS

**DESTINO:** STOCK DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO

**FECHA DE APERTURA:** 28 DE ABRIL DE 2025

**HORA:** 10:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

**EMAIL:** [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 16.400.000,00 (Pesos dieciséis millones cuatrocientos mil).

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 244/25 - EXPEDIENTE N°56/25**

**OBJETO:** ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN SECO PRIMER SEMESTRE PARA EL DPTO. DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

**FECHA DE APERTURA:** 29/04/25**HORARIO DE APERTURA:** 10 hs.**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PAGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.4) **HORARIO DE ATENCION:** de 07,30 a 12,30 Hs.5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 8.300. 000,00 (Pesos ocho millones trescientos mil)

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 252/25 - EXPEDIENTE N° 58/25****OBJETO:** ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.**DESTINO:** STOCK DE DEPARTAMENTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**FECHA DE APERTURA:** 29 DE ABRIL DE 2025**HORARIO:** 09 HS.**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PAGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.4) **HORARIO DE ATENCION:** de 07:30 a 12,30 Hs.5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 28.000.000,00 (Pesos veintiocho millones).**Walter Marcelo Duran - Dto. De Compras y Suministros**

s/c

E:09/04 V:21/04/2025

**LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA***Provincia del chaco***Licitaciones****LICITACIÓN PÚBLICA N° 038/2025 - RESOLUCIÓN N° 992/2025****OBJETO:** Adquisición de dos (2) vehículos utilitarios, equipados con carrocerías barandas volcables, nuevos 0Km.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Veintiocho Mil. (\$255.528.000,00).-**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Quinientos (\$ 255.528,00)**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 28 de Abril de 2025, a las 10:00 horas.**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247.

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 039/2025 - RESOLUCIÓN N° 995/2025****OBJETO:** Adquisición de dos (2) vehículos, modelo tipo furgón cinco (5) asientos, nuevos 0Km.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Sesenta y Ocho Millones. (\$ 68.000.000,00).-**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Sesenta y Ocho Mil (\$ 68.000,00)**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 29 de Abril de 2025, a las 10:00 horas.**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247.

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 040/2025 - RESOLUCIÓN N° 994/2025****OBJETO:** Adquisición de dos (2) vehículos utilitarios, tipo pick up doble cabina 4x2, nuevos 0Km.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos Sesenta y Ocho Millones. (\$68.000.000,00).-**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Sesenta y Ocho Mil (\$ 68.000,00)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 30 de Abril de 2025, a las 10:00 horas.  
**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247.

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 041/2025 - RESOLUCIÓN N° 991/2025**

**OBJETO:** Adquisición de un (1) escáner de producción FI – 7600 color, dúplex A3, un (1) escáner de producción FI – 7700 color, dúplex A3 y un (1) sistema digital multifunción.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Veintidós Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con Setenta y tres centavos. (\$22.462.463,73).-

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta con Cuarenta y Seis centavos. (\$ 22.462,46)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 30 de Abril de 2025, a las 11:00 horas.

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247.

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 042/2025 - RESOLUCIÓN N° 1009/2025**

**OBJETO:** Adquisición de cuatro (4) vehículos 0Km, nuevos sin uso tipo camioneta.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Noventa Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil. (\$90.351.000,00).-

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Noventa Mil Trescientos Cincuenta y Uno. (\$ 90.351,00)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 29 de Abril de 2025, a las 11:00 horas.

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247.

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 043/2025 - RESOLUCIÓN N° 1003/2025-**

**OBJETO:** Adquisición de mobiliario varios a medida para la Dirección de Tributaria.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Doscientos Sesenta y Ocho Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis. (\$ 268.533.436,00).-

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Doscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres con Cuarenta y Tres centavos. (\$268.533,00)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 02 de Mayo de 2025, a las 10:00 horas.

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247.-

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 044/2025 - RESOLUCIÓN N° 1003/2025**

**OBJETO:** Concurso de Contratación de Riesgo: Contratación de servicio de descontaminación, desaguace, clasificación, compactación/destrucción de los vehículos (vehículos en general, automotores, moto vehículos, ciclomotores, etc.) no aptos para rodar y chatarras y su disposición final.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Doce Millones Quinientos Mil. (\$ 12.500.000,00).-

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Ciento Veinticinco Mil. (\$ 125.000,00)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 05 de Mayo de 2025, a las 10:00 horas.

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247.-

**Guillermo Cabaña**

*A/C Dirección de Prensa y Propaganda*

s/c

E:16/04 V:21/04/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO III CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**ANEXO I**

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:** RES-2025-16-20-1

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

**VISTO:** Las Resoluciones Generales N° 1996, N° 2099 y N° 2165 – textos vigentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las normativas citadas, respectivamente, se dispuso que las cuotas de los regímenes de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales correspondientes a Régimen de Financiación RG 1748, y los Regímenes de Regularización Excepcionales de las Leyes N° 3450-A y N° 3898-F, se debitaran de la cuenta informada por los contribuyentes y/o responsables, los días quince (15) o día hábil posterior de cada mes o período de que se trate el plan, estableciendo como fecha alternativa para el caso de no haberse abonado en la fecha indicada, el día veintiocho (28) o día hábil posterior de cada mes o período de que se trate;

Que, el Nuevo Banco del Chaco S.A. ha informado que en los débitos de cuotas de planes de pagos del mes de marzo 2025 efectuadas en el segundo vencimiento de fecha 28/03/2025, se procedió a debitar las mismas sin los recargos correspondientes, por lo que en acuerdo con dicha entidad bancaria los intereses omitidos sobre dichas cuotas de marzo serán debitados en los mismos vencimientos fijados para las cuotas del mes de abril 2025;

Que, en razón de que por cuestiones operativas del NBCH S.A. debe existir una brecha de más de siete (7) días hábiles entre el primer y segundo vencimiento para el cobro de las cuotas de planes de pago, y teniendo en cuenta los días feriados y/o sin actividad bancarias del mes en curso, los débitos por el pago de las cuotas correspondientes a abril de 2025 se realizarán el día 15 de abril de 2025, tal como ya se encontraba definido, estableciéndose como fecha alternativa para dicho débito el día 29 de abril de 2025;

Que, han tomado la intervención que les compete a las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Determinar que los débitos correspondientes al pago de las cuotas del mes de abril 2025 de los Régimen de Financiación RG 1748, y los Regímenes de Regularización Excepcionales de las Leyes N° 3450-A y N° 3898-F, se realizarán el día 15 de abril de 2025, fecha en que se efectuará el primer intento de débito, estableciéndose como fecha alternativa para dicho débito el día 29 de abril de 2025.

**Artículo 2°:** Establecer que los débitos correspondientes a recargos omitidos por el cobro de las cuotas correspondientes a marzo 2025 que se produjeron en la fecha alternativa establecida para el 28/03/2025, se realizarán el día 15 de abril de 2025, quedando como fecha alternativa para dicho débito el día 29 de abril de 2025.

**Artículo 3°:** Aclarar que lo dispuesto en los artículos precedentes, no altera los sucesivos vencimientos de las cuotas de dichos planes de pagos.

**Artículo 4°:** Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

**FIRMADA DIGITALMENTE**

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF  
Administradora General  
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema  
Edición de Trámites  
Date: 2025.04.11 09:25:07 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:** RES-2025-17-20-1

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 16 de Abril de 2025

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

**VISTO:** La Resolución General N° RES-2024-39-20-1, de la Administración Tributaria Provincial, y la Disposición de Presidencia N° 7/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución General (C.A.) N° 12/2024 de la Comisión Arbitral y de la Resolución General N° RES-2024-39-20-1, de esta Administración Tributaria, se establecieron las fechas de vencimiento para el periodo fiscal 2025, correspondientes a la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los contribuyentes en el régimen del Convenio Multilateral;

Que, en la Disposición de Presidencia N° 7/2025 de la Comisión Arbitral de fecha 15 de abril de 2025, se informa que se han producido inconvenientes técnicos para el acceso al sistema SIFERE WEB, lo que dificulta la presentación y pago en tiempo y forma de las obligaciones tributarias. Por ello, se ha dispuesto tener por realizadas en término las presentaciones y pagos del anticipo marzo de 2025, hasta el viernes 25 de abril del corriente año;

Que, en virtud a lo expuesto en los párrafos anteriores, es necesario contemplar y adecuar en la normativa vigente, la Resolución General N° RES-2024-39-20-1, los cambios operados para los contribuyentes afectados;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a las normas establecidas en la Disposición de Presidencia N° 7/2025 de la Comisión Arbitral, por la cual se consideran presentadas y pagadas en termino las declaraciones juradas del anticipo 3/2025, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral (SIFERE), cuyo vencimiento fue establecido para los días 15, 16, 21 y 22 de abril, hasta el día 25 de abril del corriente año.

**Artículo 2°:** Tome razón despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

**FIRMADA DIGITALMENTE**

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF  
Administradora General  
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema  
Edición de Trámites  
Date: 2025.04.16 12:28:07 ART

**ANEXO II**

"2 de abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

"2025- Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" - Ley 4153-B

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN 135

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL MECANISMO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES PARA EL COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y / O DEGRADANTES**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

## 1. Elección del Tribunal.

1 de abril del año 2025: La Comisión de Derechos Humanos efectuará la designación del Tribunal ad hoc.

Ley 3264-B, artículo 27: Procedimiento de selección y designación de integrantes del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y/o Degradantes. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados será la encargada de la elección del Tribunal, de impulsar el proceso de selección y de garantizar su legalidad.

## 2. Apertura del período de inscripción.

21 y 22 de abril del año 2025: publicaciones a efectuarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados.

"Artículo 27 Inciso b): Integrado el Tribunal, la Comisión de Derechos Humanos abrirá la convocatoria de recepción de inscripciones para cubrir los cargos. Esta apertura se realizará mediante publicaciones a efectuarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación Provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados, dando detalles sobre la convocatoria, los requisitos, las condiciones y plazos de las inscripciones.

- La Inscripción de postulantes se efectuará en la Mesa de Entradas y Salidas del Poder Legislativo, sito en Pueyrredón 97 de la ciudad de Resistencia, con la entrega del curriculum vitae en formato papel, con copias certificadas de los diplomas, títulos y demás antecedentes que sean pertinentes, debidamente foliados. Para la recepción de inscripciones y objeciones, el horario de Mesa de Entradas y Salidas será de 06:00 a 20:00 horas.

Rubén Darío GARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO



"2 de abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-B

"2025- Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley 4153-B

- Asimismo, cada postulante podrá inscribirse de manera virtual enviando un correo, con nota y documental adjunta en formato "pdf", al correo electrónico institucional de la Comisión de Derechos Humanos: [comisionderechoshumanoschaco@gmail.com](mailto:comisionderechoshumanoschaco@gmail.com). Las inscripciones a través de correo electrónico se reciben hasta las 23:59 horas del día del vencimiento.

2.1. Convocatoria a postulantes.

23 de abril del año 2025: Inicio del plazo de inscripción desde el 23 de abril hasta el 7 de mayo.

3. Acta de cierre.

8 de mayo del año 2025: Elaboración del acta de cierre de la convocatoria.

15 y 16 de mayo del año 2025: Publicación del acta de cierre de la convocatoria con la lista de las inscripciones admitidas y rechazadas. Se efectuará en el Boletín Oficial, dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados.

Ley 3264-B, artículo 27 inciso e): Una vez finalizado el plazo de inscripción, en el período que establezca el cronograma, la Comisión de Derechos Humanos labrará un acta de cierre de la convocatoria con la lista de las inscripciones admitidas y rechazadas. El acta se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación Provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados.

4. Observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones.

Desde el 19 hasta el 30 de mayo del año 2025: Período para presentar apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones. La recepción de observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones se efectuará a través del correo electrónico de la Comisión de Derechos Humanos: [comisionderechoshumanoschaco@gmail.com](mailto:comisionderechoshumanoschaco@gmail.com)

Inciso f) Dentro del plazo que establezca el cronograma a partir de la publicación del acta del inciso anterior, ciudadanos en general, organismos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, colegios y asociaciones profesionales, entidades académicas de la Provincia podrán presentar ante la Comisión de Derechos Humanos, observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones. Deberán realizarse por escrito, de manera fundada y documentada y se correrá traslado a la persona postulante por tres (3) días, quienes podrán manifestar lo que estimen conveniente sobre el particular.

Rubén Darío GAMBARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO



**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■ ■ ■ ■

"2 de abril Día del Ex -Combatiente de las  
Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 5152-E

"2025- Año del 40° Aniversario del Juicio  
a las Juntas Militares" - Ley 4153-B

4.1. Corre traslado a los postulantes: Durante los días 2, 3 y 4 de junio del año 2025 la persona postulante dispone del plazo para manifestar lo que estime conveniente sobre las observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones.

5. Concurso público.

5 de junio del año 2025: Inicio del concurso público de antecedentes y oposición.

- Conforme con lo establecido en el artículo 24 de la ley, en el proceso de selección se tendrá especialmente en cuenta la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos de las y los aspirantes.

Desde el 5 de junio hasta el 21 de julio del año 2025: Concurso público de antecedentes y oposición.

Inciso g): Vencido el plazo del inciso anterior, el Tribunal ad-hoc tiene treinta (30) días hábiles para realizar el concurso público de antecedentes y oposición en el cual ponderarán los antecedentes de estudio en la materia, formación, capacitación, experiencia laboral, competencia acreditados en las postulaciones en relación al perfil ocupacional y los requisitos definidos para el cargo. El Tribunal dictará su reglamento para el procedimiento de selección.

- Durante este período el tribunal debe:
  - Elaborar el reglamento para el procedimiento de selección.
  - Iniciar las entrevistas y pruebas de oposición.
  - Convocar a quienes impugnaron u objetaron para oírlos.

6. Dictamen: publicación del orden de mérito de los postulantes.

Desde el 1 hasta el 7 de agosto del año 2025: El Tribunal define y comunica el orden de mérito de los postulantes.

Inciso j): En el plazo de cinco (5) días hábiles (...), el Tribunal comunicará su propuesta mediante un informe fundado donde se establecerá el orden de mérito. Las cinco postulaciones con mayor puntaje serán las designadas para integrar el Comité y las tres siguientes de la lista serán las suplencias.

7. Toma de posesión de cargos.

  
Rubén Darío GAMAARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

  
Carmen Noemí DELGADO  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO



"2 de abril Día del Ex -Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E


"2025- Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley 4153-B

20 de agosto del año 2025: Sesión legislativa para designar 5 (cinco), miembros titulares y 3 (tres) suplentes.

Publicación de la sanción legislativa de designación.

8. Acto protocolar de toma de posesión ante el Poder Ejecutivo Provincial, en fecha a establecer por el mismo Poder.

  
Rubén Darío GARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

  
Carmen Noemí DELGADO  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO

**ANEXO III**



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:** DEC-2025-603-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 21 de Abril de 2025

**Referencia:** DECLARA DUELO POR EL FALLECIMIENTO DE S.S. FRANCISCO I

**VISTO:** La actuación electrónica N°E2-2025-7304-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 21 de abril de 2025, en la Ciudad del Vaticano, se produjo el fallecimiento de S.S. Francisco I, Jefe de Estado de la Santa Sede y Sumo Pontífice de la Iglesia Católica Apostólica Romana, desde el 13 de marzo de 2013 al 21 de abril de 2025;

Que su pontificado se ha visto fuertemente marcado por el llamado a la reforma de la Iglesia, como también el enfoque en la misericordia, la compasión y la preocupación por los pobres y marginados;

Que, en igual sentido, su vida fue un testimonio de fe, entrega y compasión;

Que la partida del Pontífice Máximo, primer argentino y latinoamericano en lograr tal investidura, entristece profundamente al pueblo chaqueño. Cuyo legado, además, deja una huella imborrable;

Que el pueblo y el Gobierno de la Provincia del Chaco manifiestan su pesar ante esta irreparable pérdida;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Exprésase el sentimiento de pesar y dolor del Pueblo y el Gobierno de la Provincia del Chaco, con motivo del fallecimiento de S.S. Francisco I, acaecido en la Ciudad del Vaticano el día 21 de abril de 2025.

**Artículo 2°:** Declárese Duelo en todo el territorio provincial, desde el 21 al 27 de abril de 2025, ambas fechas inclusive, durante los cuales la Bandera Nacional y Provincial, permanecerán a media asta en todos los establecimientos públicos de la Provincia.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-471-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** Las actuaciones N<sup>os</sup> E21-2016-3101-A, E2-2024-23126-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco solicita la destitución de empleo calificada de Cesantía del Cabo de Policía Plaza N° 6118 Néstor Orlando León Esquivel DNI N° 34.164.515, por haber transgredido las normas previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves" –apartado "B", incisos c) y d), en concordancia con el artículo 100 "Faltas Leves" –apartado "D", inciso a), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) y h), todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 219 inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder al nombrado en los hechos que motivaron la investigación;

Que de los antecedentes de autos aparece que, en la Comisaría Octava de la ciudad de Resistencia, en fecha 24 de noviembre de 2016, el Oficial Subayudante Walter Orlando Borda, oficial de servicio, cursó parte informativo haciendo constar que en fecha 23 de noviembre de 2016 ingresó al servicio de Guardia a las 19:00 horas, que a las 00:44 horas de fecha 24 de noviembre de 2016 cuando se encontraba en la Guardia de Prevención, arribó la Unidad móvil PT-188 conducido por el Agente Plaza 7061, Ramón Zelarayan, acompañado por el Cabo Plaza 6118 Néstor Orlando Esquivel, quien al descender de la camioneta se acercó de forma prepotente solicitando explicación sobre los motivos de la libertad del ciudadano Carlos Julián Parras, denunciado por la ciudadana M. A. M., el oficial le explicó que dichas actuaciones fueron consultadas a la Fiscalía N° 6 a cargo del doctor Villalba, quien dispuso se le notifique solamente las actuaciones, Esquivel se dirigió al oficial

con palabras irreproducibles, en tono alterado, el oficial solicitó que cese de su actitud, que no tenía que faltarle el respeto de esa forma, momento en que exaltado respondió nuevamente con palabras irreproducibles, por lo que el oficial le sugirió a Esquivel que se tranquilice, que no era la forma de dirigirse hacia su persona, Esquivel lo incitó a pelear, proseguía con los insultos, diciéndole a Zelarayan que suba al móvil para retirarse, el Oficial le recomendó a Zelarayan que conduzca con precaución, la situación fue informada al Jefe de turno Subcomisario Fabio Rolando González;

Que se dispuso sustanciar Información Sumaria, concluido el trámite se imputó al Cabo de Policía Plaza 6118 Néstor Orlando León Esquivel, la comisión de faltas disciplinarias previstas en los Artículos 99 -Faltas Graves- apartado "A" -Faltas a la ética profesional- inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario"; Artículo 99° - Faltas Graves, apartado "B" - Faltas al respeto debido al superior; inciso a) "Cualquier acto de desconsideración a un superior, sabiendo que lo es y aun cuando este vista de civil"; Artículo 99° - Faltas Graves- apartado "B" - Falta de respeto debido al superior", inciso d) "La murmuración contra superiores iguales, superiores o subalternos"; en concordancia con el artículo 100° - Faltas Leves - apartado "D" - Falta al Régimen del Servicio- inciso a) "No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener justa causa"; Artículo 100° - Faltas Leves - apartado "D"- Falta al Régimen del Servicio, inciso c) "La falta de puntualidad, celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo, así como la negligencia intrascendente en los actos del servicio", todos el RRDP, con la circunstancia agravante del Artículo 81° inciso b) "Cuando comprometa el prestigio de la Institución" inciso h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencia", del mismo cuerpo legal;

Que se procedió a notificar las imputaciones al agente Esquivel y a entregarle el pliego de cargos para que ejerza el derecho de defensa;

Que el Cabo de Policía Néstor Orlando León Esquivel se abstuvo de declarar y manifestó que lo haría cuando crea conveniente;

Que luego se dio un giro de sumario administrativo a las actuaciones, produciéndose las pruebas testimoniales, confirmándose las faltas, lo que fue notificado al agente Esquivel, entregando el pliego de cargos, el nombrado se abstuvo de declarar;

Que el agente en ningún momento ejerció el derecho de defensa a pesar de haber recibido los pliegos de cargos;

Que así planteada la cuestión, se observa que se trata de un empleado policial con más de nueve (9) años de antigüedad, el incumplimiento de los deberes por el mismo y la realización de actos irrespetuosos contrarias al ordenamiento policial, encuadran en las disposiciones del artículo 99° apartado "B" del RRDP, calificada como Faltas Graves; la

extensión del castigo queda librada al prudente arbitrio del señor Ministro de Seguridad Pública, dentro de los límites señalados y que regulan el RRDП;

Que cabe señalar al respecto, que la sanción debe tener una causa real y ser impuesta en proporción a la naturaleza y gravedad de la misma, para graduarla corresponde tener en cuenta no solo la falta, sino también el carácter culpable, la conducta habitual del agente entre otros aspectos;

Que en fecha 26 de julio de 2019 el citado empleado fue formalmente notificado de la Resolución Ministerial N° 1273/19, mediante la cual se le otorgó la Baja por Renuncia de la Institución Policial;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, por medio del Dictamen N° 445/17, sosteniendo que el sumariado no cometió falta gravísimas, ni concurso de falta graves para aplicar la sanción de Cesantía, Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 2300/17, ratificada por su similar N° 4489/17; y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 378/18, coincidiendo ambas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva al señor Néstor Orlando León Esquivel DNI N° 34.164.515 con calificación de Cesantía por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley N° 178-J del Personal Policial y por haber transgredido con su accionar el Artículo 99° "Faltas Graves" –apartado "B", incisos c) y d), en concordancia con el Artículo 100 "Faltas Leves" –apartado "D", inciso a), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) y h), todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Regístrese en el Legajo Personal del ex Cabo de Policía Plaza N° 6118 Néstor Orlando León Esquivel, DNI N° 34.164.515, que de seguir en actividad le hubiera correspondido la Sanción Expulsiva de Cesantía, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley 178-J y los Artículos 76, 77 y 95 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial RRDП, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99° "Faltas Graves" –apartado "B", incisos c) y d), en concordancia con el Artículo 100 "Faltas Leves" –apartado "D", inciso a), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) y h), todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025-04-08 09:17 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-472-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025**Referencia:** CESANTÍA - POLICÍA**VISTO:** Las actuaciones N<sup>os</sup> E21-2021-001-A, E2-2024-21360-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 00774/23 de la Jefatura de Policía, se solicita al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía de los Oficiales Subayudantes de Policía Gabriel Alejandro Hoyos, DNI 35.301.349; Juan Maximiliano Barrios, DNI N° 39.180.683, y el Agente de Policía Plaza N° 8633 Álvaro Javier Yanacón, DNI 38.122.960, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inciso rr) y Apartado "B" inciso. c), con circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos. d) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las actuaciones se iniciaron con la denuncia ante la Comisaría de Los Frentones, y que tramitaran ante la División Investigaciones de Charata, "A. R. K. S/ Denuncia P/ Sup. Robo" en la causa caratulada: "K., ARS s/ Estafa", Expte N° 10772/2020 de la Fiscalía de Investigación Penal N° 4 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que el denunciante manifestó, que su empleado C. R. en ocasión de llevar dinero para la compra de "Rollo de Alambre marca "Acindar", que le había sido ofrecido a buen precio en un campo; le expresó que lo habían "robado", mientras se trasladaban por la ruta. "Que los agarró un control policial, que los policías le revisaron la camioneta de "Cerillo", estuvieron discutiendo un rato y los policías le pidieron la plata, le secuestraron la plata y la pistola, pero lo raro es que no le hicieron ningún acta". Relató: "Según me dijo Carlos los Policías eran 5 (cinco), andaban en un patrullero nuevo de color azul y blanco, tenían

escopeta, que la portaba uno que era robusto, que le dejaron pesos sesenta y cinco mil (\$65.000) a Cerillo de los pesos trescientos sesenta mil (\$360.000)".;

Que presume todo estaba arreglado entre ellos dos y los policías. Los estaban esperando con los conos puestos en la ruta. Agregó que el policía que conoce hace rato como Juanchi Chazarreta habló con él a través de una llamada y le dijo que sabe quiénes son los policías que le sacaron la plata a su empleado Carlos; es más, que Juanchi le dijo que tiene mensajes que le mandaron ofreciéndole a él para que vaya a sacarle la plata a su empleado;

Que del testimonio del Sargento Primero de Policía Juan Carlos Chazarreta, surgen los mensajes que a su vez le reenviaba por la aplicación Whatsapp el agente de policía Ramón Alejandro Domínguez: "Para que me pare en la ruta con el patrullero". "Que me secuestre una plata y nos repartimos"; "La plata lleva otro tipo que va conmigo no tiene como justificar"; "El dato está acá en Frentones"; "Venite en el patrullero está Frentones te llevas cien luca de taquito"; "Hoy es porque está con la plata yo le tengo que llevar al campo a las 6 de la mañana de Frentones". Ante eso Chazarreta se comunicó para ver que sucedía a lo que Domínguez le respondió, que esos mensajes se los había enviado su hermano –Agente Lucas Matías Domínguez, quien a su vez los había recibido de un conocido de Villa Ángela";

Que el Jefe de la Comisaría de Los Frentones informó a la División Investigaciones que un personal de esa unidad – el Cabo Pedro Luis Duarte, "manifestó haber participado del procedimiento junto al Oficial Gabriel Alejandro Hoyos, agente Alvaro Javier Yanacón, luego de que el Oficial de Servicio recibiera un llamado del Oficial Maximiliano Barrios, por un supuesto dato de drogas. Expresando que se dispuso un control policial sobre Ruta Nacional N° 16 a unos 15 km yendo hacia Río Muerto donde el personal policial apostado demoró el paso de una camioneta marca Toyota Hilux con tres ocupantes; el oficial Hoyos los hace estacionar en la banquina y descender a los ocupantes, logrando conocer al acompañante, como el Oficial Maximiliano Barrios. Luego el Oficial junto con el Agente Yanacón, verificaron el rodado y una vez finalizado el registro, el rodado se retiró como yendo hacia Los Frentones. Pudo observar que el Oficial Hoyos tenía una mochila negra en su mano, la que arroja a la caja. Levantan el control se dirigen a un camino vecinal donde aguardan con las luces apagadas, se acerca un vehículo por la parte de atrás, descienden Hoyos y Yanacón del móvil, luego de un lapso de tiempo regresan, y el Oficial Hoyos le da un fajo de dinero, diciéndole "cállate la boca, acá no pasó nada";

Que en actuaciones judiciales fueron notificados de su detención el Oficial Subayudante Hoyos, el Agente Yanacón y el Oficial Subayudante Barrios. Paralelamente se inició el sumario policial, con suspensión Preventiva de Funciones y Retención de haberes para el mencionado personal de seguridad;

Que en Declaración Testimonial, S. R. C., manifestó que se dirigieron en compañía de Maximiliano Barrios en su vehículo marca Toyota Hilux, color champagne. "Que en la oportunidad Barrios comenzó a realizar propuestas para quedarse con el dinero porque no tenían como justificarlo, y él se encargaría de llevar a cabo las gestiones con efectivos policiales de Los Frentones, entonces realizó una llamada y se trasladaron a la Comisaría Local. "Que se repartieron el dinero entre los policías, dándole al declarante pesos setenta mil (\$70.000). Que lo amedrentaron para que no dijera nada y Maximiliano le dio a entender que las amenazas eran ciertas. Posteriormente la División de Investigaciones de Villa Angela procedió a detenerlo y accedió a entregar la suma recibida por los efectivos policiales esa noche";

Que el hecho tomó estado público y fue conocido a través de publicaciones periódicas en los principales portales digitales como Diario Chaco: "Los Frentones: Tres Policías Estafaron a un Lugareño con un Control Armado, Detuvieron a Dos y Buscan a un Tercero"; Diario Norte: "Los Frentones: Tres Policías y un Civil Detenidos por Estafa"; Diario TAG: "Policías Detenidos y uno Prófugo por un Estafa de Película en Los Frentones: Corrupción y Mentiras". En ellos se expresa la planificación y maniobras efectuadas para la ejecución del ilícito, donde participaron funcionarios de la Policía Provincial;

Que la instrucción sumarial consideró que Hoyos, Barrios y Yanacón quedaron incurso en las previsiones del Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inciso r) y Apartado "B" inciso. c), con circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos d) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que producidas las imputaciones y notificaciones y encontrándose vencidos los plazos para ejercer su defensa, se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados. Con el basamento de que cada responsabilidad tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal "... sin que esto importe violar los principios "non bis in idem" (Conforme Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III –B, Ed. Abeledo Perrot, 1998, página 278);

Que la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictivos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme

Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -páginas. 387/389);

Que la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (Fallos, 327:5295);

Que constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza tratándose de funcionarios policiales, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución policial;

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de policía. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 1106/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio Seguridad, por medio del Dictamen N° 068/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 746/24, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva con calificación de Cesantía por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J, de los Oficiales Subayudantes de Policía Gabriel Alejandro Hoyos, DNI 35.301.349; Juan Maximiliano Barrios, DNI N° 39.180.683, y el agente de Policía Plaza N° 8633 Álvaro Javier Yanacón, DNI 38.122.960, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Graves" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A"

inciso rr) y Apartado "B" inciso c), con circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso d) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Aplíquese la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Oficial Subayudante de Policía Gabriel Alejandro Hoyos –DNI 35.301.349, Oficial Subayudante Juan Maximiliano Barrios –DNI N° 39.180.683 y el agente de Policía Plaza N° 8633 Alvaro Javier Yanacón -DNI 38.122.960, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inciso rr) y Apartado "B" inciso c), con circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso d) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J, del Personal Policial, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-473-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025**Referencia:** CESANTIAS**VISTO:** Las actuaciones N<sup>os</sup> E21-2019-7102-A, E2-2024-23030-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición 3986/19 del Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, se solicitó al ex Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía del Oficial Subayudante de Policía Iván Leonardo Fernández, DNI N° 37.168.365, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a) de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas, inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado A) rr), y Apartado "D" inciso e), con circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos a) y b) del RRDP;

Que las investigaciones que dan origen a la causa administrativa, se iniciaron con motivo del faltante de un secuestro de una motocicleta marca Honda modelo Tornado 250 cc, sin dominio colocado, la que se hallaba depositada en la parte posterior de la Unidad Comisaría de Quitilipi. De la revisión de las cámaras de seguridad se pudo apreciar que en fecha 04 de febrero del año 2019, entre las 01:30 y 01:55 hs un personal uniformado de estatura baja que sale al patio posterior de la unidad, zona de secuestros y luego ingresan dos masculinos quienes sustraen el rodado. Dando inicio a las actuaciones judiciales caratuladas: "La Prevención S/ Acta Inicial P/ Sup. Hurto", Expte. N° 130/52-486-E/19, con intervención de la Unidad Fiscal N° 4 de Presidencia Roque Sanz Peña, disponiendo la aprehensión del Oficial Fernández, quien en dicha fecha se hallaba de guardia al momento de la sustracción del rodado de mención. La motocicleta fue hallada en un galpón deshabitado propiedad del progenitor de Franco Samuel Gomez, quien fue sindicado como no de los que ingreso a sustraer la misma, aduciendo que quien lo dejo entrar era un Policía de estatura baja, uniformado, al cual le entregaron la suma de pesos cinco mil (\$5000),

procediéndose al recupero del rodado y el comparendo de Juan Chapo quien sería el segundo sujeto que cometió el ilícito. El empleado policial fue suspendido de su empleo preventivamente de conformidad con los Artículos 145 y 147 del RRDP, retención de credencial, expresando que no poseía ama reglamentaria puesto que días previos radico denuncia en la Comisaría Tercera de Barranqueras por la pérdida de la misma;

Que se incorporó publicaciones periodísticas del Diario Norte de fecha 8 de febrero de 2019, cuyo titular dice: "Lo arresto el Comisario al ver las cámaras de seguridad. Policía implicado en el robo de una moto que estaba en resguardo en Comisaría. Un bochornoso episodio implica a un oficial que sustrajo el rodado del patio de la seccional y se lo entrego a dos sujetos que para ello le pagaron \$5000";

Que glosa constancia de la Fiscalía de Investigación N° 4, donde se informa que en la causa caratulada "Fernández, Iván Ezequiel S/ Hurto" Expte. N° 810/19, donde el mismo se encuentra imputado;

Que respecto del expediente administrativo y en cuanto al procedimiento sumarial, se le imputaron las faltas previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas –Contra el Honor Policial, inciso m) "El policía que sin llegar a delito cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales", en concordancia con el Artículo 99 –Faltas Graves-, Apartado "D" "Faltas al Régimen del Servicio", inciso e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia, juego prohibidos y prostitución ilegal", con circunstancias agravantes del Artículo 81, inciso a) "Cuando perjudican al servicio" e inciso b) "Cuando comprometen el prestigio de la institución", todas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial;

Que de los elementos reunidos e investigación realizada en las actuaciones administrativas, con relación al Oficial Subayudante de Policía Iván Ezequiel Fernández, surge que se garantizó el derecho de inviolabilidad de la defensa, no ejerciéndola en tiempo y forma, razón por la cual se consideró decaído el derecho dejado de usar y dándose cumplimiento cabal al procedimiento administrativo; resultando su conducta de extrema gravedad, e investigados tanto en la esfera judicial como administrativa;

Que la sanción aplicada resulta de los principios que gobiernan la gradación de los castigos por la comisión de faltas administrativas, Artículos 48 y 49 de la Ley N° 178-J del Personal Policial y los Artículos 76 y 77 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por aplicación del Artículo 95, que preceptúa: "Se considera "Falta Gravísima", la que por su trascendencia o magnitud, corresponde sancionar con cesantía o exoneración del inculpado. El concurso de faltas "Graves", con circunstancias agravantes, dará lugar a las sanciones correspondientes a faltas "Gravísimas";

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados. Con el basamento de que cada responsabilidad tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal "... sin que esto importe violar los principios "non bis in ídem" (Conforme Miguel Santiago Marienhoff, "Tratando de Derecho Administrativo" Tomo III –B, Ed. Abeledo Perrot, 1998, página. 278);

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictivos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asume una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 –Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" (páginas. 387/389);

Que en este sentido similar, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil de Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es (...) indivisible respecto de la personalidad del policía. (Fallos, 327:5295);

Que por Decreto N° 2101/21 se aplicó la sanción expulsiva de Cesantía al ex Oficial Subayudante de Policía Iván Ezequiel Fernández, DNI N° 37.168.365, por ser autor responsable el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado "A" inciso l) y rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos. a) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley N° 178-J del Personal Policial, por lo que finalizada la presente investigación cabe la anotación de la sanción en el Legajo Personal del ex Oficial Subayudante, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 45 del citado instrumento legal;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 4335/18; la Dirección Asesoría Jurídica del ex Ministerio

Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen N° 133/23 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 878/23, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva con calificación de Cesantía por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley N° 178-J del Personal Policial y por haber transgredido con su accionar el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado "A" inciso rr); y Apartado "D" inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos. a) y b), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Regístrese en el Legajo Personal del ex Oficial Subayudante de Policía Iván Ezequiel Fernández, DNI N° 37.168.365, de conformidad con los Artículos 45 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), que le hubiese correspondido la sanción expulsiva de Cesantía, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley N° 178-J del Personal Policial y por haber transgredido con su accionar el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado "A" inciso rr); y Apartado "D" inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos. a) y b), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-474-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA MIN. DESARROLLO HUMANO

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2025-3579-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita la adquisición de ochenta y ocho mil (88.000) módulos alimentarios compuestos por una (1) caja de cartón debidamente encintada, de 30 centímetros de alto x 40 centímetros de largo x 35 centímetros de ancho, la cual contendrá en su interior: dos (2) botellas de aceite x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz 00000 x un (1) kilo, cuatro (4) paquetes de lentejas x cuatrocientos (400) gramos, dos (2) paquetes de azúcar común x un (1) kilo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x quinientos (500) gramos, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x un (1) kilo, dos (2) paquetes de harina de maíz x un (1) kilo, tres (3) cajas de leche entera fortificada x un (1) kilo, tres (3) unidades de puré de tomate x cuatrocientos (400) gramos; y ciento cincuenta y tres mil seiscientas (153.600) botellas de agua potable x 2,25 litros, los mismos serán distribuidos a la población, en el marco de los operativos individuales que se realizarán a través de la campaña: "Operativo Impenetrable" N<sup>ros.</sup> 127, 128, 129 y 130 del corriente año, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Medida Cautelar de fecha 18 de septiembre de 2007, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y Otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento", Expediente N° 587/2007, por un monto aproximado de pesos tres mil novecientos treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil (\$3.933.592.000);

Que el mencionado requerimiento tiene como objeto asegurar la alimentación, en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria y continuar con las acciones implementadas, destinadas a asistir a cuatro mil quinientos sesenta y seis (4.566) hogares y dieciséis mil seiscientas cuarenta y tres (16.643) personas distribuidas en cuarenta y siete (47)

parajes rurales y urbanos de la Zona del Impenetrable Chaqueño, en un total de cuatro (4) operativos individualizados que se realizarán por períodos mensuales bajo los N°s. 127, 128, 129 y 130, del corriente año;

Que según el monto de la operación corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N°365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud, resulta procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de ochenta y ocho mil (88.000) módulos alimentarios compuestos por una (1) caja de cartón debidamente encintada de 30 centímetros

de alto x 40 centímetros de largo x 35 centímetros de ancho, la cual contendrá en su interior: dos (2) botellas de aceite x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz 00000 x un (1) kilo, cuatro (4) paquetes de lentejas x cuatrocientos (400) gramos, dos (2) paquetes de azúcar común x un (1) kilo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x quinientos (500) gramos, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x un (1) kilo, dos (2) paquetes de harina de maíz x un (1) kilo, tres (3) cajas de leche entera fortificada x un (1) kilo, tres (3) unidades de puré de tomate x cuatrocientos (400) gramos; y ciento cincuenta y tres mil seiscientas (153.600) botellas de agua potable x 2,25 litros, los mismos serán distribuidos a la población, en el marco de los operativos individuales que se realizarán a través de la campaña: "Operativo Impenetrable" N°s. 127, 128, 129 y 130 del corriente año, a través de la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos tres mil novecientos treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil (\$3.933.592.000).

**Artículo 2°:** Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y de Cotización, Especificaciones Técnicas Nutricionales, y Diseño de Caja y Cinta Adhesiva para embalar, que como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante del presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación designada para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Dora Mieres - Unidad Provincial Seguimiento Nutricional.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N°365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv).

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28, Ministerio de Desarrollo Humano, Fuente de Financiamiento 11, Cuenta de Recursos N° 17272 – Programa de Abordaje Federal, Partida 514, conforme con la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**  
**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de ochenta y ocho mil (88.000) módulos alimentarios compuestos por una (1) caja de cartón debidamente encintada de 30 centímetros de alto x 40 centímetros de largo x 35 centímetros de ancho, la cual contendrá en su interior: dos (2) botellas de aceite x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz 00000 x un (1) kilo, cuatro (4) paquetes de lentejas x cuatrocientos (400) gramos, dos (2) paquetes de azúcar común x un (1) kilo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x quinientos (500) gramos, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x un (1) kilo, dos (2) paquetes de harina de maíz x un (1) kilo, tres (3) cajas de leche entera fortificada x un (1) kilo, tres (3) unidades de puré de tomate x cuatrocientos (400) gramos; y ciento cincuenta y tres mil seiscientos (153.600) botellas de agua potable x 2,25 litros, los mismos serán distribuidos a la población, en el marco de los operativos individuales que se realizarán a través de la campaña: "Operativo Impenetrable" N°os. 127, 128, 129 y 130 del corriente año, a través de la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos tres mil novecientos treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil (\$3.933.592.000). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$15.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N°18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N°145, Resistencia, el día.....del mes de ..... de 2025, a las.....horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

**Artículo 5°: De la Ley N°1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N°1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....  
 Licitación Pública N°: .....  
 Fecha de apertura: .....Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).**

- El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (3600).
- Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- Constancia de inscripción ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.

- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renunciar al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta todas las condiciones establecidas en los pliegos.
- r) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado.

**Artículo 7°: Modo de Cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón y por módulo completo detallando precios unitarios, características y marca de cada producto contenido dentro del mismo, incluido en todos los casos el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de Pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP, adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:**

Los productos se entregarán de forma parcial, previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, en cuatro (4) entregas mensuales, en pallets para agilizar su traslado y movimiento con sistemas mecánicos (zampi), una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades de la Subsecretaría de Articulación y Administración para el

Desarrollo Humano. La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes. Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, Carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de Constituir las Garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de Ofertas y Preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula Anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalizaciones y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**  
**Pliego de Especificaciones Mínimas y de Cotización**

Renglón	Cantidad	Detalle	Unitario	Total
1	88.000	<b>Módulo de Mercadería Armado</b> Compuesto por: <b>Una</b> (1) caja de cartón debidamente encintada, de 30 centímetros de alto x 40 centímetros de largo x 35 centímetros de ancho..... <b>Dos</b> (2) botellas de aceite x 1,5 litros cada una..... <b>Tres</b> (3) paquetes de arroz 00000 x un (1) kilo..... <b>Cuatro</b> (4) paquetes de lentejas x cuatrocientos (400) gramos..... <b>Dos</b> (2) paquetes de azúcar común x un (1) kilo cada uno..... <b>Cuatro</b> (4) paquetes de fideos guiseros x quinientos (500) gramos..... <b>Cuatro</b> (4) paquetes de harina de trigo 000 x un (1) kilo..... <b>Dos</b> (2) paquetes de harina de maíz x un (1) kilo..... <b>Tres</b> (3) cajas de leche entera fortificada x un (1) kilo..... <b>Tres</b> (3) unidades de puré de tomate x cuatrocientos (400) gramos.....		
2	153.600	<b>Botellas de agua potable x 2,25 litros</b>		
		Total \$.....		

**Lugar Entrega:** Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.  
 Los productos deberán ofertarse de acuerdo al Anexo III Pliego de Especificaciones Técnicas Nutricionales.  
 Las cajas y la cinta para el armado de los módulos deberán seguir las especificaciones del Anexo IV Diseño de Caja y cinta adhesiva, del presente Pliego.

**Forma y Plazo de Entrega:** Los productos serán entregados de forma parcial, previa coordinación con la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; distribuidas en cuatro (4) entregas mensuales cada una de veintidós mil (22.000) módulos de mercadería y treinta y ocho mil cuatrocientas (38.400) botellas de agua, a partir de la notificación de la respectiva orden de compra.

Los productos de los renglones cotizados deben ser entregados en pallets para agilizar su traslado y movimiento con sistemas mecánicos (zampi).

Los módulos de mercadería deben estar debidamente embalados (caja cerrada y encintada), con la cantidad correspondiente de cada producto. Los mismos, deben soportar correctamente el almacenamiento y transporte.

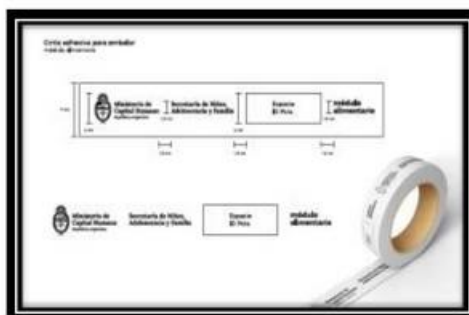
**Anexo III**  
**Pliego de Especificaciones Técnicas Nutricionales**

<b>Descripción Nutricional</b>
Aceite de girasol X 1,5 litros. Aceite de girasol puro, obtenido a partir de semillas cuidadosamente seleccionadas. Entre sus principales características y beneficios se encuentran: natural y de buen sabor neutro, rico en vitamina E, fuente de omega 6, ácido graso esencial que nuestro cuerpo no es capaz de sintetizar, 0% colesterol.
Arroz largo fino 00000 X 1 kg. Se entiende por arroz largo o fino 00000 el grano de <i>Oryza sativa</i> L. descascarado, con pericarpio, duro, seco, libre de impurezas y parásitos.
Lenteja X 400 grs. Según código alimentario argentino, con la denominación de lenteja se entiende la semilla seca de <i>Lens esculenta</i> Monch y sus variedades. Deberá cumplir con las siguientes especificaciones: Materias extrañas, materia vegetal proveniente de la misma u otras plantas y materia mineral. La lenteja no deberá contener más de 1% de materias extrañas, de las cuales no más de 0,25% será de materia mineral. Características organolépticas principales son una piel fina y tierna que no desprende durante la cocción, con un interior mantecoso t poco astringente, suave y cremoso en el paladar, especialmente apreciado por sus propiedades nutricionales, rica en proteínas, hierro, y fibra, un alimento necesario en la dieta habitual.
Azúcar común tipo "A" elaborado, a partir de la caña de azúcar que no contiene material genéticamente modificado. No contiene alérgenos. Cumple con las normativas del código alimentario argentino.
Fideos guiseros X 500 grs. Con la denominación genérica de pastas alimenticias o fideos, se entienden los productos no fermentados obtenidos por empaste y amasado mecánico de sémola o semolín o harinas de trigo ricos en gluten o harinas de panificación o por sus mezcla, con agua potable con o sin la adición de sustancias colorantes autorizadas a este fin, con o sin la adición de otros productos alimenticios de uso permitido para esta clase de productos y que se han sometido a un proceso de desecación con posteridad a su moldeo y cuyo contenido en agua no debe ser superior al 14%.
Harina de trigo X 1 kg. Con la denominación de harina, sin otro calificativo, se entiende el producto obtenido de la molienda del endosperma del grano de trigo que responda a las exigencias de éste.
Harina de Maíz X 1 kg. Con la denominación de harina de maíz (o sémola de maíz) se entiende el producto obtenido de la molienda de granos limpios sanos y bien conservados de <i>Zea Mays</i> . L. a los que se le extrae durante el proceso parte del pericarpio y del germen. Este producto se rotulará: Harina de Maíz (o sémola de maíz) para preparar polenta.
Leche en polvo fortificada con hierro y zinc X 1kg. Se entiende por leche entera en polvo, a la leche deshidratada o leche entera desecada, el producto que se obtiene por deshidratación de leche entera apta para la alimentación, mediante procesos tecnológicamente adecuados, se entiende por alimentos fortificados aquellos alimentos fortificados, aquellos alimentos en los cuáles la proporción de proteínas y/o aminoácidos y/o vitaminas y/o sustancias minerales y/o ácidos grasos esenciales es superior a la del

contenido natural medio del alimento corriente, por haber sido suplementado significativamente. La denominación de venta de los alimentos fortificados será "...fortificado (a) con..." En el primer espacio en blanco se indicará la denominación de venta del alimento correspondiente sin fortificar y en el segundo espacio en blanco el (los) nutrientes con los que se ha fortificado el alimento. En la tabla de información nutricional o debajo de ella se indicará la ingesta diaria recomendada del alimento, el grupo etario que se adoptó como referencia y el porcentaje de ingesta diaria recomendada del (de los) nutrientes, que cubre la ingesta recomendada del alimento.-

Puré de tomate X 400 grs. Se entiende por concentrados de tomate, los productos obtenidos por concentración del jugo y pulpa normalmente contienen en sus proporciones naturales los tomates, frescos maduros, sanos, limpios, tamizados, a través de una malla no mayor de 1 milímetros y envasados en recipientes bromatológicamente aptos, cerrados herméticamente y sometidos a esterilización industrial.

**Anexo IV**  
**Diseño de Caja y Cinta Adhesiva para Embalar.**



CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Clasificación de Firmas  
Date: 2025.04.04 08:11:48 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-475-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-10406-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 472/09, se creó el Programa de Control de Vectores, con el fin de monitorear, evaluar y controlar las enfermedades transmitidas por vectores, dando respuesta en tiempo y forma a los problemas de salud que estas ocasionan;

Que por Decreto N° 2549/15, se creó, en el ámbito del actual Ministerio de Salud, el Programa de Capacitación y Formación de Recursos Humanos denominados "Expertos";

Que por Decreto N° 3456/19, fue prorrogado dicho Programa, estableciendo que el personal que se encontraba vinculado bajo esa modalidad, sería incorporado a la planta permanente de la jurisdicción 6-actual Ministerio de Salud, de manera progresiva y de conformidad a los cargos vacantes;

Que por Resolución N° 439/11, del Ministerio de Salud de la Nación, se creó el área de Salud Indígena, en la órbita del Programa Médicos Comunitarios-Equipos de Salud Primer Nivel de Atención;

Que se ha renovado, de manera continua, la vinculación como Becarios "Expertos", desempeñando dicho recursos humanos funciones esenciales en los establecimientos sanitarios;

Que con el objetivo de fortalecer la Red Pública de Salud, siendo la prioridad de la actual gestión gubernamental, se considera necesario cumplimentar lo oportunamente comprometido, teniendo en cuenta la antigüedad en el vínculo;

Que en tal virtud, la máxima autoridad ministerial solicita se proceda a la contratación de servicios de los beneficiarios Programa "Expertos" y Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas, como inicio de un proceso de regularización y organización del sistema sanitario, de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y financiera del mismo;

Que los agentes del Programa "Expertos" cumplieron con el proceso de capacitación general y específica, instrumentada por Decreto N° 2549/15;

Que el Decreto N° 975/21, ha plasmado situaciones asimilables a la presente, con las intervenciones técnicas correspondientes;

Que el monto mensual a percibir por los contratos, será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en los términos de la Ley N° 292-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular observaciones;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de marzo de 2025 y hasta 31 de diciembre de 2025, con las personas que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, de acuerdo con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v., con una carga horaria de treinta y dos horas y treinta (32.30) y cuarenta (40) horas semanales de prestación de Servicios; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Establécese que las personas contratadas por el ex programa "Expertos", deberán acreditar constancias de haber realizado la capacitación prevista en el Decreto N° 2549/15.

**Artículo 3°:** Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente instrumento legal, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

**Artículo 4°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas oficinas del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios, autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas, por parte de los responsables de las áreas donde presten servicios los interesados.

**Artículo 5°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en los términos que establece la Ley N° 292-A.

**Artículo 6°:** El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales-Fuente 10-jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Planilla Anexa

<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 01 - Unidad Regional 1- UMDESPOCH - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 262 - Centro de Salud La Tigra</b>					
<b>N°</b>	<b>Apellido y Nombre</b>	<b>DNI. N°</b>	<b>Puesto</b>	<b>Monto</b>	<b>Carga Horaria</b>
1	Zarate, Raúl Orlando	24.102.505	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
2	Honeri, Delia	24.199.485	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
3	Honeri, Romina Isabel	32.712.494	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 01 - Unidad Regional 1- UMDESPOCH - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 254 - Hospital "Dr. Salvador Mazza" Villa Angela</b>					
4	Gómez, María Emilce	29.120.508	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
5	López, Cristian Daniel	33.995.497	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
6	Martínez, Rene Oscar	28.191.551	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
7	Meza, Orlando Rafael	29.702.720	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 7 - Región Sanitaria 1 UMDESPOCH (Colonia Pastoril)</b>					
8	Acosta, Ana María	29.709.137	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
9	Manito, Roxana Isabel	33.995.344	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
10	Martínez, Argentina Alba	32.433.550	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
11	Medina, Fabian José	33.995.406	Auxiliar	\$ 690.450,37	40 HS
<b>C.U.OF. 256 - Hospital "Dr. José Ingenieros"- San Bernardo</b>					
12	Mendoza, Mirian Emilce	34.902.054	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 253 – Hospital Coronel Du Graty</b>					
13	Martínez, Oscar Daniel	32.061.646	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 02 - Unidad Regional 2-</b>					

<b>Centro Chaqueña - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 130 - Hospital "Ramos Mejía" Presidencia de La Plaza</b>					
14	Rojas, Cyntia Teresa	36.965.655	Auxiliar	\$ 690.450,37	40 HS
15	Quiroz, Angela Mabel	25.841.895	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 257 - Hospital "Dr. Emilio F. Rodríguez" - Quitilipi</b>					
16	Leiva, Raúl Ricardo	12.190.953	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
17	Notagay, Nancy Viviana	33.146.173	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
18	López, Carlos	32.245.841	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
19	Maza, Emanuel Eleuterio	38.385.257	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 258 - Hospital "Dr. Pedro Salica" - Villa Berthet</b>					
20	Gómez, Manuel David	26.515.526	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
21	Jara, Ramon Esteban	25.036.562	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
22	Osuna, Diego Raúl	36.368.465	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 259 - Hospital "Dr. Andrés D. y Pereyro" - Machagai</b>					
23	Cáceres, Norberto Orlando	32.708.645	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
24	Vivero, Osmar Alejandro	36.932.049	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
25	Pelozo, Elída Esther	27.991.208	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 260 – Centro de Salud Colonia Aborigen</b>					
26	Medrano, Francisco José	20.093.448	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
27	Morel, Gabriela Clevelina	37.170.237	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
28	Notagay, Karina Alba	30.249.629	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
29	Maldonado, Teodora Alicia	35.304.881	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 03 - Unidad Regional 3- Oriental Chaqueña - Actividad Especifica 01 – Administración.</b>					

<b>C.U.OF. 268 - Centro de Salud Colonia Benítez</b>					
30	Dalri, Liliana Esther	17.905.763	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
31	Rodríguez, Roberto Oscar	12.288.157	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
32	Sánchez, Alfredo Luis	18.491.448	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 65 - Centro de Salud Laguna Blanca</b>					
33	Centurión, Analía Del Carmen	30.266.531	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
34	Gamarra, Savino	20.977.862	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
35	González, María Ramona	30.266.512	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 269 - Centro de Salud Las Palmas</b>					
36	Goya, Lucas Elías	37.692.041	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
37	López, Cabral Stella Maris	29.177.071	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 118 - Hospital "Dr. J. M. Oxley" de Puerto Tirol</b>					
38	Bobis, Evelin Carolina Ayelén	34.477.198	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
39	Martínez, Laura Beatriz	28.525.675	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
40	Romero, Eduardo José	31.701.083	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 119 - Centro De Salud Margarita Belén</b>					
41	Pegoraro, Héctor Ramon	22.485.516	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 134 - Hospital Rural de Charadai</b>					
42	Ibarra, Susana Alicia	23.299.097	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
43	Ibarra, Alejandra Soledad	35.685.571	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
44	Rodas, María Eugenia	33.725.142	Auxiliar	\$ 690.450,37	40 HS
<b>C.U.OF. 104 - Hospital de Cote Lai</b>					
45	Ojeda, Julio Joaquín	35.693.304	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 137 - Hospital de General Vedia</b>					

46	Gelman, Diana Anabela	34.704.201	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 317 - Hospital La Hermandad Argentino - Paraguaya - Las Palmas</b>					
47	Quevin, María Roxana	26.081.182	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 270 - Hospital "Alejandro Fleming" - La Leonesa</b>					
48	Aranda, José Rodrigo	35.285.469	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
49	Ayala, Gloria Rita	22.679.964	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
50	Moriondo, Luis Alberto	20.358.112	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
51	Otazo, Luis Oscar	18.169.151	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
52	Bregui, Gabriel Omar	29.934.572	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 04 - Unidad Regional 4- Sudoeste II - Actividad Especifica 01 – Administración.</b>					
<b>C.U.OF. 243 - Hospital "Dr. Issac Waisman" - Gral. Pinedo</b>					
53	Gorosito, Noelia Soledad	40.501.284	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
54	Pogonza, Mima Noelia	33.859.718	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 255 - Hospital "9 De Julio" De Las Breñas</b>					
55	Cortes, Jorge Daniel	28.489.700	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 246 - Hospital "Gral. Belgrano" - Corzuela</b>					
56	Vázquez, Cristian Ramon	31.827.386	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 242 - Hospital "Dr. Enrique V. De Llamas" - Charata</b>					
57	Manito, Raúl Roberto	30.648.286	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
58	Leiva, Elida Beatriz	27.506.358	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 05 - Unidad Regional 5- Impenetrable - Actividad Especifica 01 – Administración.</b>					
<b>C.U.OF. 11 - Región Sanitaria 5 Impenetrable</b>					
59	Noriega, Diego Armando	29.749.070	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 11 - Región Sanitaria 5 Impenetrable (Centro de Salud Barrio Nocaayi)</b>					
60	Monzón, Brígido	31.585.751	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 248 - Hospital Rural Misión Nueva Pompeya</b>					

61	Montes, Paola	42.747.936	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
62	Lazarte, Susi Ramona	22.291.999	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
63	Nucos, Prudencio	28.663.572	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
64	Quiroga, Amancio	34.951.304	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 58 - Hospital El Espinillo</b>					
65	Figueroa, Rubén Edgardo	30.259.305	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 56 - Hospital " Padre Severiano Ayastuy Herrasti" - Comandancia Frías</b>					
66	Navarrete, German	27.583.369	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 9 - Hospital Villa Río Bermejito</b>					
67	Medrano, Argelio	26.602.545	Auxiliar	\$ 690.450,37	40 HS
<b>C.U.OF. 301 - Hospital de Miraflores</b>					
68	Loto, Miguel Ángel	22.077.178	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
69	Quintana, Orlando	36.117.371	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
70	Caltaiz, Emilio	25.506.805	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
71	Pajal, Graciela	35.165.002	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 247 - Centro de Salud El Sauzal</b>					
72	Palacios, Angel Esteban	31.524.157	Auxiliar	\$ 690.450,37	40 HS
<b>C.U.OF. 249 - Hospital "Dr. Arturo Illia" - El Sauzalito</b>					
73	Jose, Lidia Marianela	33.886.980	Agente Sanitario	\$ 605.636,37	32,30 HS
74	López, Nelly Isabel	33.729.563	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
75	López, Valeriano	31.614.027	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
76	López, Vicente	31.614.023	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
77	Matorras, Elisabeth Stella	36.197.101	Agente Sanitario	\$ 605.636,37	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 04 - Hospital Castelli- Actividad Especifica 01- Administración.</b>					
<b>C.U.OF. 247 - Hospital "Gral. Güemes" de Juan José Castelli</b>					
78	Frank, Norma Noemi	33.144.441	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
79	Cáceres Jepik, Darla Marisel	35.858.133	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
80	Rodríguez, José Luis	33.144.316	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 06 - Unidad Regional 6-</b>					

<b>Norte - Actividad Especifica 01 – Administración.</b>					
<b>C.U.OF. 132 - Hospital "Dr. Carlos Alberto Piedra Colonias Unida</b>					
81	Vera, Marcelo Javier	36.506.976	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 126 - Hospital "Dr. Félix Pertile" - Gral. San Martín</b>					
82	Sosa, Mariela Isabel	35.692.942	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
83	Robledo, Mirna Edith	25.500.878	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
84	Viñuela, Mauro Ezequiel	36.970.715	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 12 - Región Sanitaria 6 Norte (Centro de Salud Lote 60)</b>					
85	López, Gertrudis	28.602.212	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 07 - Unidad Regional 7- Centro Oeste - Actividad Especifica 01 – Administración.</b>					
<b>C.U.OF. 304 - Región Sanitaria 7 Centro Oeste</b>					
86	Fernández, Miguel Orlando	31.803.322	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
87	Juárez, Daniel	11.512.843	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
88	Cabral, Amabelia Noemi	36.863.055	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
89	Garay, Walter Fabricio	36.197.027	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
90	Domingo, Anselmo	17.899.596	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
91	Angel, Yohana Romina	34.868.390	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 304 - Anexo 3 - Centro d32e Salud 713 Viviendas</b>					
92	Pinay, Victoriano Antonio	33.939.141	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 251 - Hospital "Dr. Enrique M. Sagarduy" - Campo Largo</b>					
93	Giménez, Sergio Alfredo	33.352.729	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
94	Bagnini, Luis Gastón	27.839.641	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
95	Quintana, Darío Hernán	32.473.900	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
96	Santillán, David Joel	35.304.423	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS

<b>C.U.OF. 304 - Anexo 2 - Centro de Salud Barrio Qom - Estrella</b>					
97	Sayago, Delia Adriana Edith	34.569.687	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
98	Rodríguez, Claudia Noemí	32.065.088	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
99	La Cruz, José Luis	33.228.882	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
100	Medina, Ofelia	17.812.322	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 302 - Carrera de Enfermería "Virgen De Los Remedios" Sáenz Peña</b>					
101	Vargas, Liliana Mabel	18.360.836	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 03 - Hospital 4 de Junio - Actividad Especifica 01- Administración.</b>					
<b>C.U.OF. 241 - Hospital "4 De Junio - Dr. Carrillo" – Presidencia Roque Sáenz Peña</b>					
102	Benítez, Norma Beatriz	31.803.138	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
103	Monzón Ledesma, Mariana Marysol	37.794.226	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
104	Basque, José	26.848.092	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8- Metropolitana - Actividad Especifica 01 – Administración.</b>					
<b>C.U.OF. 280 - Región Sanitaria 8 Metropolitana</b>					
105	Gómez, Osvaldo Martín	24.179.759	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
106	Figueroa, Ortiz Eric Sebastián	37.323.006	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 272 - Centro De Salud B° San Pedro Pescador</b>					
107	Osuna, Norma Griselda	17.981.103	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
108	Torres, Dejesús	13.999.523	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 143 - Centro de Salud del Barrio España</b>					
109	Acuña, Carolina Andrea	29.465.252	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
110	Rivero, Mariam Erika	32.920.276	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 314 - Centro de Salud Villa Cristo Rey</b>					
111	Díaz, Felisa Adriana	29.925.844	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS

112	Torres, Carolina Elisabeth	26.212.420	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
113	Ríos, Mabel Cristina	24.597.196	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
114	Revolero, Elisa Soledad	32.069.982	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 102 - Centro de Salud "General Obligado"</b>					
115	Duran, Marcelo Adrián	29.104.533	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 147 - Centro de Salud General Belgrano</b>					
116	Castillo, José Luis	27.474.236	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 337 - Centro de Salud "Néstor Kirchner"</b>					
117	Romero, Liliana Elisabeth	29.465.124	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 160 - Centro de Salud El Tala "Juan De Garay"</b>					
118	Del Castillo, Patricia Alejandra	28.318.175	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
119	Velázquez, Graciela Alicia	29.549.360	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 321 - Centro de Salud Barrio Ciudad de Los Milagros</b>					
120	Medina, Eduardo Javier	23.658.433	Auxiliar	\$ 690.450,37	40 HS
<b>C.U.OF. 245 - Centro de Salud Lote 203 "Don Bosco"</b>					
121	González, Soraya Edith	33.214.373	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
122	Moya, Silvana Lorena	37.707.452	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 165 - Centro de Salud Santa Catalina</b>					
123	Chamorro, Karina Caterina	36.487.254	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 112 - Centro de Salud Villa Alvear</b>					
124	Vázquez Acosta, Betiana Soledad	31.630.094	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 140 - Centro de Salud de Villa Barberán</b>					
125	García Mongelos, Sofía Magali	37.703.646	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
126	Prieto, Gisela Andrea	34.795.396	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
127	Ayala, Eda Pierina	31.858.943	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 140 - Centro de Salud De Villa Don Alberto</b>					
128	Cabral Silvia	26.552.301	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS

	Noemi				
129	Rolón, Néstor Osvaldo	11.655.931	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
130	Romero, Mabel Alejandra	25.534.173	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 299 - Centro de Salud "Álvarez Lotero" Villa Ghio</b>					
131	Velázquez, Verónica Andrea	36.974.590	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
132	Monzón, Carlos	18.620.685	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 150 - Centro de Salud "Dr. Miccucci" Villa Luzuriaga</b>					
133	Gómez, Juan Pablo	38.193.350	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
134	Macias, Sandra Elisabet	34.830.778	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 275 - Centro de Salud Villa Odorico</b>					
135	Torres, Roxana Karina	28.041.342	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 155 - Centro De Salud De Villa Pegoraro</b>					
136	Gómez, Nadia Analía	33.072.233	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 110 - Centro de Salud "Dra. A.M. De Justo"- Villa Libertad</b>					
137	Fratti, Norma Graciela	17.808.225	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
138	Galarza de la Rosa Barbara Ileana	36.198.434	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
139	Veloza, Patricia Carolina	30.159.523	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 109 - Centro de Salud De Villa San Martin</b>					
140	Colussi Duarte, María Cruz	26.696.572	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 168 - Centro de Salud Villa Urquiza</b>					
141	Maidana, Silvia Juana	31.630.977	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 293 - Dirección de Salud Mental</b>					
142	Arce Duarte, German Andrés Isaac	25.346.612	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
143	Batalla, Estela Leticia	25.768.209	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 144 - Centro Odontológico Santa Apolonia</b>					
144	Guitart, José Daniel	34.795.567	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.Of. 276 - Centro De Salud Barrio Toba</b>					

145	Núñez, Loida Epifanía	32.620.756	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
146	Núñez Luis Ángel	30.380.858	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 150 - Centro de Salud B° 500 Viviendas "Dr. Ramon Carrillo" - Barranqueras</b>					
147	Carrizo, María Fernanda	28.888.490	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 159 - Centro de Salud "José F. Cusolito" La Toma - Barranqueras</b>					
148	Ríos, Julio Cesar	31.647.721	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 116 - Centro Salud Pedro Biolchi - Barranqueras</b>					
149	Vallejos, Mariela Saturnina	31.972.262	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
150	Aguirre, Blanca Nieves	6.511.432	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
151	Vallejos, Mara Elizabeth	35.498.762	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 158 - Centro De Salud De Villa Hortencia - Barranqueras</b>					
152	Báez, Mariana Elisabeth	36.020.117	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
153	Caballero, Mirta Lidia	25.835.429	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 67 - Hospital "Eva Perón" - Barranqueras</b>					
154	Percival, Rodrigo Iván	35.285.655	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
155	Solix, Johana Elisabet	32.062.900	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 153 - Centro de Salud Barrio Cacique Pelayo - Fontana</b>					
156	Baldovino, Mónica Ester	18.438.766	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Especifica 01- Administración.</b>					
<b>C.U.OF. 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"</b>					
157	Godoy, Vanesa Leticia	31.786.685	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
158	Mignone, Hugo Federico	33.214.029	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
159	Sandoval, Nadya Marianella	36.116.213	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
160	Zamudio, Lorena Soledad	31.787.931	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS

<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Especifica 01- Administración. C.U.OF. 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"</b>					
161	Castro, Mirtha Beatriz	16.869.765	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
162	Cejas, Rosalía Ester	28.498.209	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
163	Encina Uriarte, Christian German	25.904.732	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
164	Ojeda, Norma Beatriz	28.955.945	Auxiliar	\$ 690.450,37	40 HS
165	Ramírez, Adrián Gabriel	30.959.777	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
166	Ramírez, Daniela Margarita	33.548.759	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
167	Retamozo, Sara Mariela	28.927.757	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
168	Soloaga, Carla Camila	37.707.221	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 1 – Actividad Central - Actividad Especifica 1 – Conducción Superior. C.U.OF. 101 – Ministerio de Salud</b>					
169	Esquivel, Ricardo Víctor	11.406.353	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
170	Medina, María Angelica	23.635.236	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 107 – Subsecretaria de Salud</b>					
171	Córdoba, Jesús Ezequiel	37.459.931	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 1 – Actividad Central - Actividad Especifica 2 – Administración. C.U.OF. 289 – Dirección de Administración</b>					
172	Cisneros, Patricia Noemi	24.896.842	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
173	Marengo, Romina Elizabeth	30.614.719	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
174	Rodas, Maia Nair	38.190.638	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>C.U.OF. 38 - Departamento Contrataciones</b>					
175	Miner, Néstor	34.614.698	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS

	Leandro				
<b>C.U.OF. 42 - Departamento Tesorería</b>					
176	Fleitas, Ayelén Magali	37.704.095	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 1 – Actividad Central - Actividad Especifica 5 – Recursos Humanos. C.U.OF. 288 – Unidad de Recursos Humanos</b>					
177	Benetti, Cesar Luis	28.122.650	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
178	Herrera, Esteban Miguel	42.262.594	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
179	Ocampo, José Ezequiel	35.062.753	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
180	Puyol, Juan José	33.548.976	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 3 – Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 18 - Enfermedades Crónicas No Transmisibles. C.U.OF. 331 – Dirección de Coordinación General de Programas en Salud</b>					
181	Escobar, Liza Silvina	30.406.203	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 3 – Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 3 - Laboratorio. C.U.OF. 342 – Laboratorio Central</b>					
182	Sandoval, Yanina Soledad	33.229.639	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 3 – Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 4 - Programación Y Gestión De Insumos Médicos. C.U.OF. 115 – Dirección de Programación y Gestión de Insumos Medico</b>					
183	García, Raúl Alberto	21.618.660	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 3 – Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 6 - Kinesiología y Rehabilitación. C.U.OF. 311 – Dirección de Kinesiología y Rehabilitación</b>					
184	Giménez, Neri Andrea Guadalupe	33.500.888	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
185	Monzón, Laura Daniela	33.143.875	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS

<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 13 – Servicio de Salud Comunitaria - Actividad Especifica 1 - Bromatología. C.U.OF. 297 - Dirección de Bromatología</b>					
186	Polo, Mariela Noemí	21.837.709	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 13 – Servicio de Salud Comunitaria - Actividad Especifica 5 - Epidemiología. C.U.OF. 283 - Dirección de Epidemiología</b>					
187	Alvarez, Maximiliano Martín	31.630.433	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
188	Salinas, Daiana Mariel	35.469.363	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS
189	Vallejos, Olga Esther	13.114.426	Servicio	\$ 453.438,36	32,30 HS
190	Vega, Marcelo Emanuel	33.144.120	Administrativo	\$ 453.438,36	32,30 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 15 - Formación de Agentes – Actividad Especifica 1 - Desarrollo De Capital Humano En Salud. C.U.OF. 161 - Centro de Información Biomédica.</b>					
191	Alvarez Palacios, Lilian Marisel	26.267.333	Administrativa	\$ 453.438,36	32,30 HS

La presente Planilla Anexa consta de un total de ciento noventa y un (191) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-476-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025**Referencia:** CONTRATACIÓN DE PERSONAL - CONTRATOS DE SERVICIOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-14490-Ae; las Leyes N° 2207-G y N° 292-A; y**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco...";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios, con los beneficiarios del Programa Expertos, creado por Decreto N° 2549/15, con el propósito de capacitar y formar el recurso humano para cubrir las necesidades de la Red Pública de Salud, detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quienes desempeñan sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los contratos fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y los montos de los mismos serán actualizados, con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; efectuando sus intervenciones técnicas, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40 hs.) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monton mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 2° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

**Artículo 3°:** Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

**Artículo 4°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa****Contratos de Locación de Servicios  
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud**

<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 01 - Unidad Regional 1- UMDESOCH - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 254 - Hospital "Dr. Salvador Mazza" Villa Angela</b>					
<b>N°</b>	<b>Apellido y Nombre</b>	<b>D.N.I. N°</b>	<b>Profesión</b>	<b>Monto</b>	<b>Carga Horaria</b>
1	Ojeda, Emilia Elizabeth	34.901.435	Enfermera	\$ 757.834,38	40 HS
<b>C.U.OF. 7 - Región Sanitaria 1 UMDESOCH (Centro de Salud LOTE 3 Col. Dr. Matheu)</b>					
2	Martínez, María Johana	33.995.357	Enfermera	\$ 757.834,38	40 HS
<b>C.U.OF. 7 - Región Sanitaria 1 UMDESOCH (Centro de Salud Dr. Abel Otaño)</b>					
3	Leguizamón, Carina Noelia	36.243.480	Enfermera	\$ 757.834,38	40 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 03 - Unidad Regional 3- Oriental Chaqueña - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 118 - Hospital "Dr. J. M. Oxley" de Puerto Tirol</b>					
4	Bobis, Cristian Antonio	33.679.739	Enfermero	\$ 757.834,38	40 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 05 – Unidad Regional 5- Impenetrable - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 248 - Hospital Rural Misión Nueva Pompeya</b>					
5	Polo, María Elena	32.231.682	Enfermera	\$ 1.187.999,79	40 HS
<b>C.U.OF. 57 - Hospital Fuerte Esperanza</b>					
6	Villalba, Leonel Sebastián	33.621.963	Enfermero	\$ 1.187.999,79	40 HS
<b>C.U.OF. 249 - Hospital "Dr. Arturo Illia" - El Sauzalito</b>					
7	Juárez, Nilda Cristina	32.266.518	Enfermera	\$ 1.187.999,79	40 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 06 - Unidad Regional 6- Norte - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 128 - Hospital "Dr. Dante Tardelli" - Pampa Del Indio</b>					

8	López, Claudia	29.895.539	Enfermera	\$ 757.834,38	40 HS
9	Moya, Jesica Anabela	34.255.045	Téc. Sup. en Niñez, Adolescencia y Familia	\$ 688.940,33	40 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8- Metropolitana - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 150 - Centro de Salud "Dr. Miccucci" Villa Luzuriaga</b>					
10	Fernández, Nahara Rachel	36.117.286	Téc. Sup. en Lab. de Análisis Clínicos	\$ 688.940,33	40 HS
<b>C.U.OF. 150 - Centro de Salud B° 500 Viviendas "Dr. Ramon Carrillo" - Barranqueras</b>					
11	Coronel, Roxana Silvina	32.622.425	Téc. Sup. en Lab. de Análisis Clínicos	\$ 688.940,33	40 HS
<b>C.U.OF. 116 - Centro Salud Pedro Biolchi - Barranqueras</b>					
12	Valdueza, Romina Soledad	32.301.740	Téc. Sup. en Adm. Pública	\$ 688.940,33	40 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Especifica 01- Administración. C.U.OF. 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"</b>					
13	Castillo, Gabriela Soledad	37.796.578	Enfermera	\$ 757.834,38	40 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Especifica 01- Administración. C.U.OF. 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"</b>					
14	Valdueza, Natalia Amor	34.302.958	Téc. Sup. en Adm. Pública	\$ 688.940,33	40 HS
15	Codutti, Elsa Beatriz	21.813.462	Enfermera	\$ 757.834,38	40 HS
<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 3 – Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 3 - Laboratorio. C.U.OF. 342 – Dirección De Laboratorios</b>					
16	Ibarra, Rita Viviana	28.661.515	Téc. Sup. en Adm. y Control de la Hacienda Pública	\$ 688.940,33	40 HS

La presente Planilla Anexa consta de dieciséis (16) Profesionales. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2025.04.04 08:13:33 AMPT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-477-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** AUTORIZA PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS A COMISARIO

**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2025-2878-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el Comisario Gustavo Daniel García, DNI N° 29.137.981, numerario del Departamento Seguridad Gubernamental, solicita autorización para participar en carácter de expositor del "Primer Ciclo de Conferencias en el Programa de Seguridad Pan-American y de Agencias de Investigación, FBI, DEA y U.S.", organizado por la Universidad de Endicott College-Massachusetts, a desarrollarse desde el día 18 al 27 de abril del corriente año, en la ciudad de Boston - Estados Unidos;

Que el Comisario Gustavo Daniel García, fue autorizado a participar de la mentada capacitación, conforme Disposición N° 0459/25 de la Jefatura de Policía;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco y del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase al Comisario Gustavo Daniel García, DNI N° 29.137.981, numerario del Departamento Seguridad Gubernamental, a participar en carácter de expositor del "Primer Ciclo de Conferencias en el Programa de Seguridad Pan-American y de Agencias de Investigación, FBI, DEA y U.S.", organizado por la Universidad de Endicott College-

Massachusetts, a desarrollarse desde el día 18 al 27 de abril del corriente año, en la ciudad de Boston-Estados Unidos, y de conformidad con el Considerando del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2025.04.04 08:14:19 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-478-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** AUTORIZACIÓN PARA CAPACITACIÓN POLICIAL.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2025-3310/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, el Oficial Principal Leonardo Adrián Arguello, DNI N° 33.383.830, numerario del departamento: 911-interior Juan José Castelli, solicita autorización para participar del "10° Curso de Patrulla Táctica Motorizada (X Patamo) del GCM De Embu Das Artes", organizado por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública, Guarda Civil de Embu das Artes, en la ciudad de Embudas Artes-Sao Pablo, República Federativa de Brasil a desarrollarse del 1 al 25 de abril del corriente año;

Que el nombrado el Oficial Principal, fue autorizado a participar de la mentada capacitación, conforme Disposición N° 0553/25 de Jefatura de Policía;

Que el funcionario policial se trasladará desde la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hasta la ciudad de Embudas Artes-Sao Pablo, República Federativa de Brasil, vía terrestre solventando los gastos con peculio propio; asimismo, la entidad organizadora brindará racionamiento y alojamiento durante el desarrollo de la capacitación;

Que el Oficial Principal Leonardo Adrián Arguello, participará de la dicha acción con su arma provista, pistola calibre 9 mm, marca Tanfoglio, serie N° AB-44092, con su respectivo cargador;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Jefe de Policía de la Provincia y de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorízase al Oficial Principal Leonardo Adrián Arguello, DNI N° 33.383.830, numerario del departamento 911, interior Juan José Castelli, quién solicita autorización para participar del "10° Curso de Patrulla Tactica Motorizada (X Patamo) del GCM de Embu Das Artes", organizado por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública, Guarda Civil de Embu das Artes, a desarrollarse en la ciudad de Embudas Artes-Sao Pablo, República Federativa de Brasil durante los días 1 al 25 de abril del corriente año, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

**Artículo 2º:** Establézcase que el funcionario mencionado en el Artículo 1º participará de la dicha acción con su arma provista, pistola calibre 9 mm, marca Tanfoglio, serie N° AB-44092, con su respectivo cargador;

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-479-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN LABORAL - MÉDICOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6 - 2024 -11162- Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita dejar sin efecto el Régimen Laboral de 18 horas de servicios semanales, con el que fuera oportunamente designado el Dr. Enzo Ariel Ruiz, DNI N° 14.859.013, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal, 32,30 - horas de servicios semanales, para cumplir funciones en el Hospital “9 de Julio” de Las Breñas;

Que el cambio de régimen laboral formulado, se encuadra en las disposiciones del Artículo 4° del último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v);

Que han tomado intervención correspondiente; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; efectuando sus observaciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr. Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dejáse sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de 18 horas de servicios semanales oportunamente otorgado al Dr. Enzo Ariel Ruiz , DNI N° 14.859.013, según Decreto N° 3259/08.

**Artículo 2º:** Establécese que, a partir del presente instrumento legal, el Dr. Enzo Ariel Ruiz, DNI N° 14.859.013, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044 - 00 – Profesional 10 - Grupo 10, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal - 32,30 horas de servicios semanales en el Programa 12 Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 Sudoeste - Actividad Especifica 01 - Administración - CUOF N° 255 - Hospital "9 de Julio" Las Breñas- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

**Artículo 3º:** Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar ambas, del Ministerio de Salud al Dr. Enzo Ariel Ruiz DNI N° 14.859.013, sus haberes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del presente instrumento legal.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-480-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** EXONERACIÓN

---

**VISTO:** El expediente N° E6-2022-1551-E, la actuación electrónica N° E2-2025-3601-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° 6/21 del Director del Centro de Salud “Ex Obrador” del Barrio San Pedro Pescador de Colonia Benítez se sustancia Sumario Administrativo al agente Darío Javier Portillo DNI N° 28.048.238 (mucamo del mencionado nosocomio) quien a causa de encontrarse privado de su libertad desde el 3 de septiembre de 2020 incumple con su débito laboral;

Que en Informe de fecha 9 de septiembre de 2020, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, el Director del Centro de Salud “Ex Obrador” expuso que: “...el agente de Planta Permanente, Mucamo, Portillo Darío Javier DNI 28.048.238 presenta al día de la fecha, siete (7), días de inasistencia, y dicha situación continuará por tiempo indefinido, ya que el mismo se halla detenido en la comisaría de Barranqueras por una causa sobre violencia de género. Se deja constancia que el personal fue aprehendido en su lugar de trabajo el día viernes 2 del corriente en turno tarde...”;

Que por dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Salud Pública de fecha 15 de octubre de 2020, se sugirió la retención de haberes, la cual se concretó al suspenderse la liquidación desde el 2 de septiembre de 2020, por la actuación simple. N° E6-2020-17052-A;

Que en atención a los antecedentes mencionados, se ordenó la instrucción de sumario por la ya mencionada Disposición N° 06/21 del Director del Centro de Salud “Ex Obrador” del Barrio San Pedro Pescador de Colonia Benítez, de fecha 18 de octubre de 2021;

Que de acuerdo al Informe de fecha 4 de noviembre de 2022 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial: "...por ante ese Tribunal se tramitó la causa N° 25284/2020-1 caratula: "Portillo, Darío Javier s/ Abuso Sexual con acceso Carnal en Concurso Real con Privación Ilegítima de la Libertad", en la que con fecha 23/03/2022 se dictó la Sentencia N° 52 en virtud de la cual se lo condenó a Darío Javier Portillo, DNI N° 28.848.238, de nacionalidad argentina, de 41 de edad, estado civil soltero, de ocupación mucamo en Centro de Salud "El Obrador" del Barrio "San Pedro Pescador" de Barranqueras (Chaco), domiciliado en el Barrio "San Pedro Pescador" de la ciudad de Barranqueras, nacido en Resistencia (Chaco) el día 09/08/1980, posee estudios secundarios incompletos, es hijo de Ramón Darío Portillo (f) y de Luisa Ramírez (V) domiciliada en el Barrio "San Pedro Pescador" de Barranqueras (Chaco), prontuario de la División de Antecedentes Personales No AG575349 e informe de la Unidad de Expedición y Recepción de Antecedentes Penales No 05076366; a sufrir la pena de catorce (14) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del Código Penal, como autor penalmente responsable respecto de P. C. H. de la comisión de los delitos de "Privación Ilegítima de la Libertad Coactiva Agravada por Tratarse de una Menor de Dieciocho Años y ser una Mujer Embarazada; Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Situación de Convivencia Preexistente con una Persona Menor de 18 años -en al menos cuatro hechos que concurren realmente entre si-; Abuso Sexual con Acceso Carnal y Lesiones Leves Calificadas por Mediar Violencia de Género" y respecto de sus hijos menores: D. J., P. C. y J. de N., todos de apellido P., la comisión del delito de "Privación Ilegítima de la Libertad Doblemente Agravada por Cometerse por Medio de Violencia y Amenazas y Durar más de un Mes", previstos y reprimidos por el art. 142 bis, segundo párrafo inc. 1, primer y segundo supuesto -dos hechos-; art. 119 tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. "f"; art. 119 tercer párrafo; art. 92 en función del 80 inc. 11, todos en función del art. 55, todos del Código Penal. Se informa además que en fecha 05/04/2022 el Expediente en cuestión fue remitido al Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Resistencia bajo el No 11925/2022-1 para la ejecución de la pena...";

Que existiendo merito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente Portillo y se encomendó a la Comisaría Primera de la Ciudad de Barranqueras, a efectos de que recepcione la declaración al mencionado agente (quien se encontraba alojado en esa dependencia);

Que obra agregado a autos informe del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Resistencia, del que se transcribe lo siguiente: ... "Portillo Darío Javier S/ Ejecución de Pena – Efectiva Preso" Expte. N° 11925/2022-1... se ejecuta la Sentencia N° 2 de fecha 23/3/2022, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta Ciudad, en la causa caratulada "Portillo, Darío Javier s/ Abuso Sexual con Acceso carnal en concurso real con privación ilegítima de la libertad", Expte N° 25284/2020-1... por la que resultara condenado el nombrado, como autor penalmente responsable... a la pena de catorce años de Prisión

Efectiva y accesorias legales del art. 12 del Código Penal. Conforme el Computo de Pena practicado por el Tribunal de Juicio, el condenado fue detenido el 02/10/2020 y agota la condena impuesta en fecha 03/10/2034...”;

Que se incorpora Acta de Notificación de la Disposición de Imputado al agente Darío Javier Portillo, labrada en la Comisaría Primera Barranqueras el día 8 de enero de 2024, dejándose constancia de que habiéndose dado lectura de la misma se le cede la palabra al agente quien se da por notificado en la misma y señala que hará uso de su derecho de abstenerse de declarar;

Que habida cuenta de las pruebas obrantes en la causa, se formuló Capítulo de Cargos y encuadre legal al señor Portillo; remitiéndose dicho instrumento mediante nota de fecha 30 de enero 2024 al correo institucional de la Comisaría Primera Barranqueras a los efectos de cumplimentar la correspondiente notificación del agente para ejercer su debido derecho de defensa; constando la notificación del agente Portillo en fecha 15 de agosto de 2024;

Que el cargo formulado al agente fue el irregular desempeño de sus funciones por supuesto incumplimiento del débito laboral desde el 3 de septiembre de 2020, con el agravante de haber sido condenado como autor penalmente responsable de los delitos de "Privación ilegítima de la Libertad Coactiva Agravada por Tratarse de una Menor de Dieciocho Años y ser una Mujer Embarazada; Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Situación de Convivencia Preexistente con una Persona Menor de 18 años -en al menos cuatro hechos que concurren realmente entre sí-; Abuso Sexual con Acceso Carnal y Lesiones Leves Calificadas por Mediar Violencia de Género" y "Privación ilegítima de la Libertad Doblemente Agravada por Cometerse por Medio de Violencia y Amenazas y Durar más de un Mes", previstos y reprimidos por el Artículo 142 bis, segundo párrafo inciso 1, primer y segundo supuesto -dos hechos-; Artículo 119 tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inciso "f"; art. 119 tercer párrafo; Artículo 92 en función del 80 inciso 11, todos en función del Artículo 55, todos del Código Penal" a sufrir la pena de catorce (14) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del Artículo 12 del Código Penal dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, mediante Sentencia N° 52/2022 en la causa N° 25284/2020-1 caratulada: "Portillo, Darío Javier s/ Abuso Sexual con acceso Carnal en Concurso Real con Privación de la Libertad";

Que el encuadre legal, transgredir con su conducta lo dispuesto en los Artículos 21 incisos 1) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no habiendo el sumariado presentado Memorial de Defensa y no existiendo pruebas pendientes de producción, la instrucción tuvo por decaído el derecho de defensa

dejado de usar por el señor Darío Javier Portillo y se le corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N° 1311/99- alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, el instrumento que así lo dispuso se remitió mediante nota de fecha 29 de agosto de 2024 vía correo electrónico de la Dirección de Sumarios al correo institucional de la Supervisión Zona VI –Metropolitana- para que por su intermedio la remita para su diligenciamiento a la Comisaría Primera Barranqueras, obrando copia digital del Expediente Policial 130/118-1129-A/24 y copia digital del Acta de Notificación del agente Portillo de fecha 5 de septiembre de 2024;

Que transcurrido el plazo legal otorgado para la presentación de alegatos, obra Disposición de la Instrucción en la que se da por decaído el derecho dejado de usar por el señor Portillo y se dispone clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo controlador del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Portillo tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que ha quedado debidamente acreditado que el agente Portillo no solo incurrió en las inasistencias investigadas sino que fue encontrado penalmente responsable y condenado por hechos aberrantes como autor penalmente responsable de los delitos de Privación Ilegítima de la Libertad Coactiva Agravada por tratarse de una menor de dieciocho años y ser una mujer embarazada; Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Situación de Convivencia Preexistente con una persona menor de 18 años –en al menos cuatro hechos que concurren realmente entre sí-; Abuso Sexual con Acceso Camal y Lesiones Leves Calificadas por mediar Violencia de Género; y respecto de sus hijos menores: D.J.; J.; P.C. y J.D.N., la comisión del delito de Privación Ilegítima de la Libertad Doblemente Agravada por Cometerse por Medio de Violencia y Amenazas y durar más de un mes, previstos y reprimidos por el Artículo 142 bis, segundo párrafo inciso 1, primer y segundo supuesto -dos hechos-; Artículo 119 tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inciso "P"; Artículo 119

tercer párrafo; Artículo 92 en función del 80 inciso 11, todos en función del Artículo 55, todos del Código Penal., siendo en consecuencia condenado a la pena de catorce años de Prisión Efectiva y accesorias legales del artículo 12 del Código Penal. Y, conforme el cómputo de pena practicado por el Tribunal de Juicio, el sumariado fue detenido el 2 de octubre de 2020 y agotará la condena impuesta el 3 de octubre de 2034;

Que en dichas circunstancias, y con relación a los hechos denunciados, como agente público no solo incumplió su débito laboral, sino, lo que es peor, no observó una conducta decorosa y digna que la función oficial exige, y realizó actos incompatibles con las normas de la moral y buenas costumbres, afectando el prestigio y decoro de la función y la Administración Pública Provincial;

Que la conducta del sumariado resulta inadmisibles para quien detenta un cargo público, más allá de la condena penal que implica necesariamente una sanción segregativa;

Que conviene destacar, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que por su parte, nuestro Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 preceptúa en el Artículo 7 que: "La sustanciación de los sumarios administrativos... por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en esta no recaiga sentencia condenatoria.";

Que asimismo, cabe tener presente que el agente dejó de asistir a su lugar de trabajo el 3 de septiembre de 2020 y sus haberes fueron retenidos en fecha 18 de noviembre de 2020 por lo que corresponde determinar el monto indebidamente percibido y proceder a su recupero;

Que en mérito a lo desarrollado y según el Dictamen N° 120/25 de la Asesoría General de Gobierno, que precede e integra este acto, corresponde aplicar la sanción expulsiva de exoneración al señor Darío Javier Portillo, DNI N° 28.048.238, por haber sido hallado responsable de los cargos formulados en autos en virtud de que, de lo expuesto y de las pruebas obrantes en autos, surge que el citado agente por Sentencia N° 52/22 fue condenado como autor penalmente responsable de los delitos de "Privación ilegítima de la

Libertad Coactiva Agravada por Tratarse de una Menor de Dieciocho Años y ser una Mujer Embarazada; Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Situación de Convivencia Preexistente con una Persona Menor de 18 años -en al menos cuatro hechos que concurren realmente entre si-; Abuso Sexual con Acceso Carnal y Lesiones Leves Calificadas por Mediar Violencia de Género" y "Privación Ilegítima de la Libertad Doblemente Agravada por Cometerse por Medio de Violencia y Amenazas y Durar más de un Mes", previstos y reprimidos por el Artículo 142 bis, segundo párrafo inciso 1, primer y segundo supuesto -dos hechos-; Artículo 119 tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inciso "f"; Artículo 119 tercer párrafo; Artículo 92 en función del 80 inciso 11, todos en función del Artículo 55, todos del Código Penal sufrir la pena de catorce (14) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del Artículo 12 del Código Penal dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, mediante Sentencia N° 52/2022 en la causa N° 25284/2020-1 caratulada: "Portillo, Darío Javier s/Abuso Sexual con acceso Carnal en Concurso Real con Privación de la Libertad" y conforme el Computo de Pena practicada por el Tribunal de Juicio, el condenado fue detenido el 2 de octubre de 2020 y agota la condena impuesta en fecha 3 de octubre de 2034; por lo que su accionar afectó de tal modo el decoro de la función y/o prestigio del Estado Provincial; transgrediendo lo establecido en los Artículos 21 incisos 1) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 incisos 1 y 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración al agente Darío Javier Portillo -DNI N° 28.048.238-, quien revista en la categoría personal de servicio- servicio 5 – grupo 5 –CEIC 1035-00 Actividad Central/Programa 1 "Actividad Central"- Sub Programa 0 - actividad específica 1 "Conducción Superior" - CUOF 101 "Ministerio de Salud"- jurisdicción 6 "Ministerio de Salud", transgrediendo lo establecido en los Artículos 21 incisos 1) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 incisos 1 y 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto..

**Artículo 2º:** Establécese que a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

**Artículo 4°:** Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-481-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** CESANTIAS

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>os</sup> E6-2023-74-A, E2-2025-2475-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición N° DIS-2023-89-6-309 de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, se ordena Sumario Administrativo, para el agente Carlos Exequiel Barrios DNI N° 34.566.813 -personal de planta permanente con funciones de Auxiliar de Enfermería en el Hospital “Salvador Mazza” de Villa Ángela- en virtud de la Sentencia N° 69/2023 dictada por la Cámara del Crimen –III Circunscripción- de la Ciudad de Villa Ángela en los autos caratulados “Abuso Sexual Simple Agravado por Convivencia con la Menor de 18 años – Reiterado” Expte. N° 5570/2021-3, y por la cual se lo condenó a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, sin accesorias legales y costas;

Que, en fecha 24 de agosto de 2023, desde la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se informó a la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, que la Asesoría Legal del Hospital “Salvador Mazza” comunicó acerca del dictado de una sentencia condenatoria de abuso sexual contra el agente Barrios;

Que luce glosada parte de la mencionada Sentencia N° 69 de la Cámara del Crimen – III Circunscripción- de la Ciudad de Villa Ángela, en la que se resolvió: “ Artículo 1º): Condenar a Carlos Exequiel Barrios de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de “Abuso Sexual Simple Agravado por la Convivencia Preexistente con una Menor de 18 años –Reiterado” (Art. 119 primer párrafo en función del inc. F) del cuarto párrafo del Código Penal) a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, sin accesorias legales y costas...”;

Que en atención a tal antecedente, se dictó la Disposición N° DIS-2023-89-6-309 de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud; y las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción, la cual -aceptado el cargo- dio de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor;

Que existiendo merito suficiente se dispuso citar de imputado al señor Barrios, el cual estando debidamente notificado se presentó a la audiencia prevista, oportunidad en la que expresó: "...Quiero aclarar que desde el primer momento siempre me consideré inocente, a la hora de elevar a juicio mi sentencia me encontraba en un estado emocional referido a la salud de mi madre, donde junto con mi letrado en ese momento y la asesora de los imputados del poder judicial me mencionan un beneficio del mismo yo podía tomarlo donde se trataba de tres años en suspenso y podía hacer mi vida normalmente, no iba a tener problemas en mi trabajo ni tampoco de verlo a mi hijo y estando en el estado emocional en donde mi mamá tenía que atenderla porque prácticamente estaba postrada, y hacer todo el servicio de enfermería, darle de comer por sondas, vestirla, bañarla, cambiarla, y en el estado emocional tomé la decisión del beneficio que me otorgaba el poder judicial en ese momento. Quiero aclarar que esta situación de la condena fue fuera del nosocomio, y después también quiero volver a trabajar que se me tome consideración porque no estoy cobrando nada y tengo que pasarle a mi hijo de 5 años, que hace un año que no lo veo. Por último, se me está haciendo persecución laboral por el tema de lo que son mis estudios que son de para recibirme de enfermero universitario y el hospital me suspendió las practicas que hacía por medio de la universidad, que son cuotas aranceladas...";

Que habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, el cual fue notificado por intermedio de la Dirección del Hospital "Salvador Mazza" conforme constancias obrantes;

Que el cargo formulado al agente fue desplegar un accionar irregular por conducta que afectaría el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial, por haber sido condenado en un delito doloso a tres (3) años de prisión en suspenso. Delito que no fue cometido en ocasión de su servicio pero que implica una conducta no acorde (siempre que el hecho sea doloso y afecte el decoro de la función o el prestigio del Estado Provincial). Y el encuadre legal, transgredir con su conducta lo dispuesto en Artículo 21 incisos 1) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1) y 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que el agente Barrios presentó escrito de defensa en el que manifestó que se encuentra con una condena en suspenso (expediente 5570/2021-3), cumpliendo con cada regla de conducta impuesta por el Juzgado interviniente en la causa 4058/2023-3 "Barrios Carlos Exequiel s/Ejecución de Pena Condicional";

Que a su escrito adjuntó informes psicológicos e interdisciplinarios de evaluaciones efectuadas por equipos dependientes del Equipo Interdisciplinario –Adultos – III Circunscripción – Villa Ángela, realizados en los meses de febrero y septiembre 2022 y julio 2023;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción, se corrió vista de las actuaciones al Sr. Barrios por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, constando su notificación fehaciente;

Que el agente presentó alegatos por medio de correo electrónico, por lo que, no restando medidas pendientes de realizar, la Instrucción tuvo por presentados los alegatos y dispuso la clausura de las actuaciones y la elaboración del Informe Final;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo controlador del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Barrios tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que surge debidamente acreditado que el agente Barrios, -personal de planta permanente que cumple funciones como Auxiliar de Enfermería, con cuarentas (40) horas semanales, en el Hospital “Dr. Salvador Mazza” de Villa Ángela- desplegó un accionar irregular que afecta el decoro de la función y prestigio del Estado Provincial, al haber sido condenado en un delito doloso tipificado a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, mediante Sentencia N° 69 de fecha 3 de agosto de 2023 dictada por la Cámara del Crimen –III Circunscripción- de la Ciudad de Villa Ángela;

Que los servidores públicos tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los

agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta;

Que la sanción disciplinaria, por tanto, resulta procedente independientemente de lo determinado en sede penal. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que "...la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no se excluyen" (Fallos 315:245);

Que por su parte, el Artículo 7º del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 preceptúa que: "La sustanciación de los sumarios administrativos... por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en esta no recaiga sentencia condenatoria";

Que en mérito a lo desarrollado, y por Dictamen N° 54/25 de la Asesoría General de Gobierno, es procedente sancionar con Cesantía al agente Carlos Exequiel Barrios, DNI N° 34.566.813, por haber sido condenado en un delito doloso tipificado a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, mediante Sentencia N° 69 de fecha 3 de agosto de 2023 dictada por la Cámara del Crimen –III Circunscripción- de la Ciudad de Villa Ángela, incurriendo en una conducta indecorosa que afecta la función y el prestigio del Estado Provincial; transgrediendo con su accionar lo previsto en el Artículo 21 incisos 1) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1) y 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Carlos Exequiel Barrios, DNI N° 34.566.813, quien reviste cargo en la categoría 3 personal administrativo y técnico – administrativo 4 –apartado d-grupo 4 –CEIC 1026-00 Actividad Central/Programa 12 "Servicios de Salud de Primer Nivel"– Sub Programa 1 " Unidad Regional 1" - actividad específica 1 "Administración" - CUOF 254 "Hospital Salvador Mazza"– jurisdicción 6 "Ministerio de Salud, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículo 21 incisos 1) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1) y 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-482-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- M° DESARROLLO HUMANO**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2025-5563-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma y a través del "Eje 3: Movilidad y Turismo Solidario" enmarcado en el Decreto N° 1737/24 del programa: "Soy Joven", se gestiona la contratación de un (1) servicio de transporte de pasajeros, destinado al traslado de jóvenes desde sus localidades: "Coronel Du Graty" -"Santa Sylvina", "San Bernardo" -"Villa Ángela", "La Clotilde" -"La Tigra", "Enrique Urién"- "Samuhú", "Quitilipi" -"Villa Berthet", "Chorotis" -"Hermoso Campo", "Gancedo" -"General Capdevila", "General Pinedo" -"Las Breñas", "Charata", "Corzuela" -"Campo Largo", "Los Frentones" -"Taco Pozo", "Concepción del Bermejo" -"Pampa del Infierno" -"Pampa del Indio" -"Presidencia Roca" -"Las Garcitas" -"Tres Isletas", "Ciervo Petiso" -"Laguna Limpia", "Colonias Unidas" -"General José de San Martín", "Espinillo" -"Villa Río Bermejito", "Juan José Castelli", "Fuerte Esperanza" -"Miraflores", "El Sauzalito" -"Misión Nueva Pompella", "Aviá Terai"- "Napenay", "Machagai", "Presidencia de la Plaza" -"Presidencia Roque Sáenz Peña", "General Vedia", "Colonia Aborígen", "Puerto Bermejo", "Puerto Eva Perón", "Basail", "Isla del Cerrito", "Charadai" -"Cote Lai", "Fontana" -"Barranqueras" -"Puerto Vilelas"; a la realización de actividades programadas en el Área Metropolitana de la Ciudades de Resistencia y Corrientes y posterior regreso, a través de la Subsecretaría de Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto estimado de pesos cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil (\$40.452.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda; indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la contratación de un (1) servicio de transporte de pasajeros, destinado al traslado de jóvenes desde sus localidades para la realización de actividades programadas en el Área Metropolitana de la Ciudades de Resistencia y Corrientes y posterior regreso, a través de la Subsecretaría de Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto estimado de pesos cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil (\$40.452.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3º:** La Comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 4º:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º** Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N<sup>ros.</sup> 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 6º:** Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 17- Actividad/Obra 02, de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

**Anexo I**  
**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de transporte de pasajeros, destinado al traslado de jóvenes desde sus localidades para la realización de actividades programadas en el Área Metropolitana de la Ciudades de Resistencia y Corrientes y posterior regreso, a través de la Subsecretaría de Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil (\$40.452.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6to. piso, oficina 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día .....de.....de 2025, a las..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recepcionarán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local- Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (8600).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la –ATP-.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital –TGD-, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

**Artículo 7º: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8º: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP- adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.**

La contratación se realizará según las especificaciones provistas por la Subsecretaría de Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 16: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 17: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 18: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

**Artículo 19: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio, el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 20: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 22: Penalidades y Sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 23: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II  
Especificaciones Mínimas y Técnicas**

<b>Renglón</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
1	Contratación de un (1) servicio de transporte de pasajeros, destinado al traslado de jóvenes desde sus localidades para la realización de actividades programadas en el Área Metropolitana de la Ciudades de Resistencia y Corrientes y posterior regreso.	13.484 kilómetros

- **Los vehículos para el transporte deberán contar con un aproximado de sesenta (60) asientos.**
- **Seguro de transporte de pasajeros y choferes habilitados con cédula de identificación de los vehículos, revisión técnica y certificado de cobertura de seguro vigente.**

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-483-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E37-2024-5153-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscripta por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, por la agente Romina Lilian Galarza, DNI N° 26.552.510, perteneciente a la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por haber cumplido funciones en la Cámara de Diputados, bajo la dependencia de la Diputada Provincial Prof. Andrea Charole;

Que a la vez, se solicita la continuidad de la adscripción de la agente Galarza, por el período comprendido a partir del 28 de mayo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, para desempeñar funciones, bajo la dependencia de la Diputada Provincial Josefina Gladys González-Bloque Justicialista-jurisdicción 1-Poder Legislativo.

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 11-Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 8-Certificación de Personas-CUOF N° 14-Departamento Evaluación de Personas-jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando su intervención correspondiente, en el ámbito de su competencia;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Reconócese, los servicios prestados en carácter de adscripta, por el periodo comprendido a partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, por la agente Romina Lilian Galarza DNI N° 26.552.510, quien revista en el cargo categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4 programa 11-Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 8-Certificación de Personas–CUOF N° 14-Departamento Evaluación de Personas-jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por haber cumplido funciones en la Cámara de Diputados-jurisdicción 1–Poder Legislativo, bajo la dependencia de la Diputada Provincial Prof. Andrea Charole.

**Artículo 2º:** Adscribase, a partir 28 de mayo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la agente Romina Lilian Galarza, DNI N° 26.552.510, quien revista en el cargo categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4 programa 11-Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 8–Certificación de Personas–CUOF N° 14-Departamento Evaluación de Personas-jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para desempeñar funciones en la Cámara de Diputados-jurisdicción 1–Poder Legislativo, bajo la dependencia de la Diputada Provincial Josefina Gladys González-Bloque Justicialista.

**Artículo 3º** Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

**Artículo 4º:** La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-484-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-28229 - Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la adscripción del Sr. Marcelo Roberto Aguirre Toledo, DNI N° 32.408.269, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, para desempeñar funciones bajo la dependencia de la vicepresidenta Diputada Provincial, Andrea A. Charole, del Bloque CER- de la jurisdicción 1- Poder Legislativo;

Que el citado agente, revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1026-00- Administrativo 4 - Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 03 – Secretaría General de Gobemación– CUOF N° 4- Secretaría General de la Gobernación- Jurisdicción 2– Secretaría General de la Gobemación;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.), y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales involucradas, como del agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adscribase a partir del 1 de Enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre 2025 inclusive, al agente Marcelo Roberto Aguirre Toledo, DNI N° 32.408.269, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1026-00- Administrativo 4 - Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 03 – Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4- Secretaría General de la Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, para desempeñar funciones bajo la dependencia de la Vicepresidente, Diputada Provincial Andrea A. Charole, del Bloque CER- de la jurisdicción 1- Poder Legislativo.

**Artículo 2°:** Establécese que el agente adscripto mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

**Artículo 3°:** La Adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.).

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-485-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** JORNALIZADOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2025-4167-Ae y su agregado; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, propicia la designación del Personal Transitorio Jornalizado por Día, que se encuentran llevando a cabo las políticas de Estado definidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las incumbencias establecidas por la Ley N° 3969-A de Ministerios, con responsabilidad, compromiso, eficacia y eficiencia, siendo imprescindible la disponibilidad de las personas requeridas;

Que el objetivo del Gobierno Provincial, es fortalecer las misiones y funciones de las distintas jurisdicciones que lo integran, siendo el capital humano el eje y sostén cotidiano en la ejecución de las diferentes políticas gubernamentales;

Que el carácter de Personal Transitorio Jornalizado por Día, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-;

Que al vincular la categoría del personal con su nivel de instrucción, se establece un mecanismo claro y objetivo para la clasificación y valoración del Personal Transitorio Jornalizado, promoviendo así un entorno de trabajo que premia la capacitación y la competencia, esta aproximación, se propone para solidificar un criterio uniforme y evitar arbitrariedades en la asignación de categorías, garantizando un trato equitativo y coherente conforme con los estándares establecidos por la Ley N° 292-A -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-;

Que el proceso de relevamiento de las certificaciones de prestación de servicios del personal sigue en revisión, lo que podría conllevar a futuras designaciones o prorrogas;

Que la medida propiciada, cuenta con la intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, ambas dependientes de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Recursos Humanos; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, a las personas que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en carácter de Personal Transitorio Jornalizado por Día, en la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

**Artículo 2º:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente de los contratos para el Personal Transitorio Jornalizado por Día, previa certificación mensual del cumplimiento de sus funciones, por parte de los responsables del área donde prestan servicios los interesados.

**Artículo 3º:** Facúltese al Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a cubrir las vacantes producidas, como resultado de las bajas de personal que pudieran generarse en el instrumento legal, mediante Resolución Ministerial, según lo establece el Artículo 5º de la Ley N° 292-A.

**Artículo 4º:** Encuádrase el carácter de Personal Transitorio Jornalizado por Día, en las disposiciones del Artículo 4º-punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A.

**Artículo 5°:** Establécese que el Personal Transitorio Jornalizado por Día, será categorizado de acuerdo con su nivel de instrucción, siguiendo los lineamientos establecidos en los considerandos y Artículos precedentes.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Planilla Anexa

N°	Apellido y nombres	DNI N°	CEIC N°
1	Acosta, Vicente Eduardo	16.706.575	845- Categoría Aprendiz
2	Aguilar, José Ignacio	31.858.949	845- Categoría Aprendiz
3	Alegre, Fernando Eduardo	30.571.819	845- Categoría Aprendiz
4	Amarilla, Alejandra Elisabeth	28.707.612	842- Categoría Oficial
5	Arias, Jorge Daniel	36.190.264	845- Categoría Aprendiz
6	Brundea, Rubén Michael	34.966.426	843- Categoría Medio Oficial
7	Cáceres, Omar Leonidas	31.484.281	845- Categoría Aprendiz
8	Cañete, Matías Nicolás	33.872.592	845- Categoría Aprendiz
9	Castillo, César Hugo René	29.137.070	845- Categoría Aprendiz
10	Chazareta, Teresa	23.625.432	845- Categoría Aprendiz
11	Duarte, Juan Martín	34.898.601	845- Categoría Aprendiz
12	Ertle, Fernando	32.914.525	845- Categoría Aprendiz
13	Ertle, Marcos Emiliano	35.305.289	845- Categoría Aprendiz
14	Godoy, Laura Beatriz	29.465.735	845- Categoría Aprendiz
15	González Milanoschi, Gianfranco Andrés	37.112.688	845- Categoría Aprendiz
16	Molina, Braian Rodrigo	37.793.234	845- Categoría Aprendiz
17	Morales, Matias Esteban	36.582.732	845- Categoría Aprendiz
18	Moyano, Ney Exequiel	35.303.637	845- Categoría Aprendiz
19	Pisarello, Alfredo Ramón	29.657.876	845- Categoría Aprendiz
20	Ponce, Jose David	34.428.101	845- Categoría Aprendiz
21	Quevedo, Héctor Jorge	29.439.339	844- Categoría Ayudante
22	Romero, Marcos Jonathan	38.968.990	845- Categoría Aprendiz
23	Romero, Rubén Alcides	31.570.530	845- Categoría Aprendiz
24	Salto, Ricardo	22.498.886	845- Categoría Aprendiz

25	Solis, Marcos Gabriel	37.706.298	845- Categoría Aprendiz
26	Valenzuela, Hugo David	28.707.832	845- Categoría Aprendiz
27	Williams, Silvana Noemi	29.220.957	844- Categoría Ayudante

La presente Planilla Anexa consta de veintisiete (27) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK  
Ministro  
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-486-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 4 de Abril de 2025

**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-64340-Ae; las Leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la que establece en su Artículo 1°: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco”;

Que en este sentido, resulta necesario efectuar la contratación mencionada ut supra, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la profesional que figura en Planilla Anexa del presente instrumento, quien desempeñara sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; efectuando sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de enero 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

**Artículo 3°:** Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N° 1092-A.

**Artículo 4°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa  
Contrato de Locación de Servicios  
Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud**

C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 -Sudoeste II - Actividad Específica 1- Administración – C.U.OF. N°10 - Región Sanitaria 4 Sudoeste II				
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto
1	Landriel, Alejandra Anahí	36.970.346	Abogada	\$1.033.054,76

**La presente Planilla Anexa consta de una Profesional. -**

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-487-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** APORTES FINANCIEROS

---

**VISTO:** La actuación simple N° E16-2025-830-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que, en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos veintiocho mil millones (\$ 28.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, sin ofrecer objeciones técnicas;

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP - un préstamo de pesos veintiocho mil millones (\$ 28.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto, en virtud a lo expuesto en el Considerando del presente Decreto.

**Artículo 2º:** El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3º:** La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-488-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** FIJA PRESUPUESTO Y CARGOS EJERCICIO 2025

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E4-2025-176-Ae, La Ley N° 4135-F promulgada por Decreto N° DEC-2024-2304-APP-CHACO; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Ley aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Descentralizados), para el Ejercicio Financiero 2025;

Que en su Título IV. relativo al Presupuesto de Gastos y Recursos de las entidades con Regímenes Institucionales Especiales, se autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar por Decreto el Presupuesto de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), correspondiente al Ejercicio 2025;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda en el marco de sus competencias, sin ofrecer observaciones en materia financiera;

Que en virtud de lo expuesto, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Fijese para el Ejercicio 2025 en la suma de pesos veintinueve mil doscientos cincuenta millones (\$ 29.250.000.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones y su correspondiente Cálculo de Recursos para la Jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, conforme el

detalle que figura en las Planillas Anexas N° I y N° II que forman parte integrante del presente Decreto.

Recursos	\$ 29.250.000.000
Erogaciones	\$ 29.250.000.000

**Artículo 2°:** Fijase en trescientos treinta y siete (337) el número total de cargos correspondientes a la partida de gastos en Personal de la Jurisdicción 12- Lotería Chaqueña para el Ejercicio 2025, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa N° III que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PLANILLA ANEXA N° I AL DECRETO N°  
TOTAL DE GASTOS  
LOTERÍA CHAQUEÑA**

-Importes en Pesos-

Pr	Su	Py	Ao	Part.	DENOMINACION	PROGRADO ORIG.
1	0	0	1	111	RETRIBUCION DEL CARGO	2.135.285.558
1	0	0	1	113	ADICIONALES	1.521.249.487
1	0	0	1	114	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	260.542.679
1	0	0	1	115	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	427.036.838
1	0	0	1	116	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	158.869.610
1	0	0	1	117	COMPLEMENTOS	410.882.146
1	0	0	1	118	OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	41.510.655
1	0	0	1	121	RETRIBUCION DEL CARGO	27.286.875
1	0	0	1	122	ADICIONALES	18.379.407
1	0	0	1	123	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	4.163.552
1	0	0	1	124	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	11.189.055
1	0	0	1	125	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	5.185.584
1	0	0	1	128	COMPLEMENTOS	663.605
1	0	0	1	127	OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	1.262.615
1	0	0	1	131	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	125.725.931
1	0	0	1	141	ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	7.316.949
1	0	0	1	161	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES VARIAS	21.617.501
1	0	0	1	211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	772.070.831
1	0	0	1	222	PRENDAS DE VESTIR	12.065.625
1	0	0	1	223	CONFECCIONES TEXTILES	146.250
1	0	0	1	231	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	585.000
1	0	0	1	232	PAPEL PARA COMPUTACION	146.250
1	0	0	1	235	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	29.250
1	0	0	1	239	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	269.283
1	0	0	1	243	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	409.500
1	0	0	1	249	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	637.650
1	0	0	1	254	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	292.500
1	0	0	1	255	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	146.250
1	0	0	1	258	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	51.347.682
1	0	0	1	274	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	174.330
1	0	0	1	279	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	58.500
1	0	0	1	284	PIEDRA, ARCILLA Y ARENA	2.574.000
1	0	0	1	291	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	2.486.250
1	0	0	1	292	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEMANZA	6.917.625
1	0	0	1	293	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	2.983.500
1	0	0	1	294	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	204.750
1	0	0	1	296	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.391.210
1	0	0	1	299	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	12.489.750
1	0	0	1	311	ENERGIA ELECTRICA	16.887.851
1	0	0	1	312	AGUA	1.572.188
1	0	0	1	313	GAS	39.488
1	0	0	1	314	TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX	5.045.625
1	0	0	1	315	CORREOS Y TELEGRAFOS	371.475
1	0	0	1	319	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	226.688
1	0	0	1	321	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	25.374.375
1	0	0	1	322	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2.565.525
1	0	0	1	331	MANUTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	251.111.250
1	0	0	1	332	MANUTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	42.424.288
1	0	0	1	333	MANUTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	28.957.500
1	0	0	1	335	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	29.542.500
1	0	0	1	339	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	394.875
1	0	0	1	341	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	1.659.938
1	0	0	1	342	MEDICOS Y SANITARIOS	1.976.325
1	0	0	1	343	JURIDICOS Y NOTARIALES	19.987.500
1	0	0	1	344	ADMINISTRACION FINANCIERA Y AUDITORIA	165.262.500
1	0	0	1	345	DE CAPACITACION	4.095.000
1	0	0	1	348	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	1.094.130.671
1	0	0	1	349	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	20.913.750
1	0	0	1	351	TRANSPORTE	263.250
1	0	0	1	353	IMPRESA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	3.900.000
1	0	0	1	354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	3.266.250
1	0	0	1	355	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	6.639.750
1	0	0	1	356	DE INTERNET	1.316.250
1	0	0	1	357	SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION	263.250
1	0	0	1	361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA VARIAS	2.576.380.608
1	0	0	1	371	PASAJES	4.782.375
1	0	0	1	372	VIATICOS	49.450.782
1	0	0	1	383	DERECHOS Y TASAS	27.348.750
1	0	0	1	384	MULTAS Y RECARGOS	1.124.409

Pr	Su	Py	Ao	Part.	DENOMINACION	PROGRADO ORIG.
1	0	0	1	399	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2.925.000
1	0	0	1	391	SERVICIOS DE CEREMONIAL	1.016.438
1	0	0	1	393	SERVICIOS DE VIGILANCIA	48.701.250
1	0	0	1	394	GASTOS PROTOCOLARES	18.940.743
1	0	0	1	399	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	8.775.000
1	0	0	1	412	EDIFICIOS E INSTALACIONES	30.000.000
1	0	0	1	431	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	25.000.000
1	0	0	1	432	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	20.000.000
1	0	0	1	436	EQUIPO PARA COMPUTACION	30.000.000
1	0	0	1	437	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	30.000.000
1	0	0	1	438	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES	5.000.000
1	0	0	1	439	EQUIPOS VARIOS	50.000.000
1	0	0	1	441	EQUIPOS DE SEGURIDAD VARIOS	120.000
1	0	0	1	451	LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS VARIOS	120.000
1	0	0	1	481	PROGRAMAS DE COMPUTACION	10.000.000
1	0	0	1	651	INCREMENTO DE CAJA Y BANCOS	337.617.000
<b>TOT FTE :</b>						<b>11.051.064.228</b>
<b>12821 UTILIDADES BRUTAS POR LOT., QUINIELA Y VS.-12-</b>						
1	0	0	1	211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	54.082.512
1	0	0	1	222	PRENDAS DE VESTIR	4.370.903
1	0	0	1	223	CONFECCIONES TEXTILES	303.750
1	0	0	1	232	PAPEL PARA COMPUTACION	397.597
1	0	0	1	235	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	60.750
1	0	0	1	239	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	153.317
1	0	0	1	243	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	125.550
1	0	0	1	249	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	20.250
1	0	0	1	254	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	101.250
1	0	0	1	255	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	101.250
1	0	0	1	256	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	8.879.825
1	0	0	1	262	PRODUCTOS DE VIDRIO	20.250
1	0	0	1	274	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	20.250
1	0	0	1	279	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10.125
1	0	0	1	284	PIEDRA, ARCILLA Y ARENA	20.250
1	0	0	1	291	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	101.250
1	0	0	1	292	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEMANZA	1.012.500
1	0	0	1	293	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	202.500
1	0	0	1	294	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	101.250
1	0	0	1	296	REPUESTOS Y ACCESORIOS	14.041.875
1	0	0	1	299	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	20.250
1	0	0	1	311	ENERGIA ELECTRICA	3.384.786
1	0	0	1	312	AGUA	911.250
1	0	0	1	313	GAS	36.450
1	0	0	1	314	TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX	4.522.500
1	0	0	1	315	CORREOS Y TELEGRAFOS	72.900
1	0	0	1	319	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	182.250
1	0	0	1	321	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	1.822.500
1	0	0	1	322	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	281.037
1	0	0	1	331	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	45.353.960
1	0	0	1	332	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	6.679.878
1	0	0	1	333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	7.290.000
1	0	0	1	335	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	27.540.000
1	0	0	1	339	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	364.500
1	0	0	1	341	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	155.250
1	0	0	1	342	MEDICOS Y SANITARIOS	649.310
1	0	0	1	343	JURIDICOS Y NOTARIALES	18.225.000
1	0	0	1	344	ADMINISTRACION FINANCIERA Y AUDITORIA	159.165.000
1	0	0	1	345	DE CAPACITACION	4.050.000
1	0	0	1	346	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	727.907.655
1	0	0	1	349	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	5.440.500
1	0	0	1	351	TRANSPORTE	364.500
1	0	0	1	353	IMPRESA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	2.700.000
1	0	0	1	354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	1.822.500
1	0	0	1	355	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	1.153.500
1	0	0	1	356	DE INTERNET	1.822.500
1	0	0	1	357	SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION	321.984
1	0	0	1	381	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA VARIAS	1.000.000.000
1	0	0	1	371	PASAJES	229.500
1	0	0	1	372	VIATICOS	11.099.793
1	0	0	1	383	DERECHOS Y TASAS	3.618.000
<b>TOT FTE :</b>						<b>2.121.314.257</b>
<b>TOT ACT.JOBRA</b>						<b>13.172.378.485</b>
<b>01 ACTIVIDAD CENTRAL</b>						
1	0	0	2	341	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	27.000
1	0	0	2	344	ADMINISTRACION FINANCIERA Y AUDITORIA	2.970.000
1	0	0	2	345	DE CAPACITACION	750.000
1	0	0	2	346	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	72.000

Pr	Su	Pj	Ac	Part.	DENOMINACION	PROGRADO ORIG
1	0	0	2	349	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	72.000
1	0	0	2	371	PASAJES	135.000
1	0	0	2	372	VIATICOS	135.000
1	0	0	2	383	DERECHOS Y TASAS	135.000
1	0	0	2	391	SERVICIOS DE CEREMONIAL	27.000
1	0	0	2	394	GASTOS PROTOCOLARES	54.000
1	0	0	2	399	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	27.000
1	0	0	2	481	PROGRAMAS DE COMPUTACION	2.330.200
<b>TOT FTE :</b>						<b>12822 UTILIDADES POR QUINIELA-12-</b>
						<b>6.734.200</b>
<b>TOT PROGRAMA</b>						<b>01 ACTIVIDAD CENTRAL</b>
						<b>13.179.112.685</b>
11	0	0	1	345	DE CAPACITACION	10.370.000
11	0	0	1	361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA VARIAS	10.370.000
<b>TOT FTE :</b>						<b>12822 UTILIDADUTILIDADES POR QUINIELA-12-</b>
						<b>20.740.000</b>
<b>TOT ACT.JOBRA</b>						<b>01 JUEGO RESPONSABLE</b>
						<b>20.740.000</b>
11	0	0	2	351	TRANSPORTE	10.370.000
11	0	0	2	361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA VARIAS	10.370.000
<b>TOT FTE :</b>						<b>12822 UTILIDADUTILIDADES POR QUINIELA-12-</b>
						<b>20.740.000</b>
<b>TOT ACT.JOBRA</b>						<b>02 LUCHA CONTRA EL JUEGO CLANDESTINO</b>
						<b>20.740.000</b>
<b>TOT. PROG.</b>						<b>11 JUEGO RESPONSABLE</b>
						<b>41.480.000</b>
12	0	0	1	346	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	2.185.949.807
<b>TOT FTE :</b>						<b>12822 UTILIDADES POR QUINIELA-12-</b>
						<b>2.185.949.807</b>
<b>TOT ACT.JOBRA</b>						<b>01 EXPLOT.DE QUINIELA</b>
						<b>2.185.949.807</b>
<b>TOT. PROG.</b>						<b>12 EXPLOTACION DE QUINIELA</b>
13	1	0	1	344	ADMINISTRACION FINANCIERA Y AUDITORIA	2.045.765.383
13	1	0	1	399	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2.045.765.383
<b>TOT FTE :</b>						<b>12821 UTILIDADES BRUTAS POR LOT., QUINIELA Y VS.-12-</b>
						<b>4.091.530.766</b>
13	1	0	01	399	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	1.022.882.691
<b>TOT FTE :</b>						<b>12822 UTILIDADES POR QUINIELA-12-</b>
						<b>1.022.882.691</b>
<b>TOT ACT.JOBRA</b>						<b>01 CASINOS ON LINE</b>
						<b>5.114.413.457</b>
13	1	0	02	399	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2.401.788.560
<b>TOT FTE :</b>						<b>12821 UTILIDADES BRUTAS POR LOT., QUINIELA Y VS.-12-</b>
						<b>2.401.788.560</b>
13	1	0	2	399	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	4.264.562
<b>TOT FTE :</b>						<b>12822 UTILIDADES POR QUINIELA-12-</b>
						<b>4.264.562</b>
<b>TOT ACT.JOBRA</b>						<b>02 CASINOS CONSESIONADOS</b>
						<b>2.406.053.122</b>
<b>TOT SUBPROGRAMA</b>						<b>01 -</b>
						<b>7.520.466.579</b>
<b>TOT. PROG.</b>						<b>13 CASINOS</b>
						<b>7.520.466.579</b>
14	1	0	1	346	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	106.098.129
<b>TOT FTE :</b>						<b>12821 UTILIDA UTILIDADES BRUTAS POR LOT., QUINIELA Y VS.-12-</b>
						<b>106.098.129</b>
<b>TOT ACT.JOBRA</b>						<b>01 JUEGOS VARIOS</b>
						<b>106.098.129</b>
<b>TOT SUBPROGRAMA</b>						<b>01 -</b>
						<b>106.098.129</b>
<b>TOT. PROG.</b>						<b>14 JUEGOS VARIOS Y CONVENADOS</b>
						<b>106.098.129</b>
15	0	0	1	524	TRANSF. A OTRAS INST. CULT. Y SOC. SIN FINES DE LUCRO	200.000.000
15	0	0	1	531	TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION CENTRAL PROVINCIAL	6.012.152.800
<b>TOT FTE :</b>						<b>12822 UTILIDADES POR QUINIELA-12-</b>
						<b>6.212.152.800</b>
<b>TOT ACT.JOBRA</b>						<b>01 TRANSFERENCIAS ADM.CENTRAL</b>
						<b>6.212.152.800</b>
<b>TOT. PROG.</b>						<b>15 PROMOCION Y A SISTENCIA SOCIAL</b>
						<b>6.212.152.800</b>
17	0	0	01	345	DE CAPACITACION	4.740.000
<b>TOT FTE :</b>						<b>12822 UTILIDADES POR QUINIELA-12-</b>
						<b>4.740.000</b>
<b>TOT ACT.JOBRA</b>						<b>01 -</b>
						<b>4.740.000</b>
<b>TOT. PROG.</b>						<b>17 RESPONSABILIDAD SOCIAL(PERPECTIVA DE GENERO)</b>
						<b>4.740.000</b>
<b>TOTAL DE GASTOS LOTERIA CHAQUEÑA</b>						<b>29.250.000.000</b>

**PLANILLA ANEXA N° II AL DECRETO N°  
TOTAL DE RECURSOS  
LOTERÍA CHAQUEÑA**

CODIGO	DETALLE	JURISDICCION	MONTO EN PESOS	TOTAL JURISD. EN PESOS
12821	UTILIDADES BRUTAS POR LOT. QUINIELA Y VS. -12-	12	17.650.481.683.00	29.250.000.000.00
12822	UTILIDADES POR QUINIELA-12-	12	11.599.518.317.00	
	<b>TOTAL DE RECURSOS LOTERIA CHAQUEÑA</b>		<b>29.250.000.000.00</b>	<b>29.250.000.000.00</b>

**PLANILLA ANEXA N° III AL DECRETO N°****JURISDICCION 12 - LOTERIA CHAQUEÑA  
PLANILLA DE CARGOS AUTORIZADOS**

C E I C	AGRUPAMIENTOS - CARGOS	CATEGORIAS	ACTIVIDAD CENTRAL 01
			ACTIVIDAD ESPECIFICA 01
	<b>1-AUTORIDADES SUPERIORES</b>		<b>4</b>
24	Presidente		1
25	Vocales		2
26	Gerente General		1
	<b>I-PLANTA PERMANENTE</b>		<b>303</b>
	<b>AGRUPAMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO</b>		<b>15</b>
1	CONDUCCION SUPERIOR	X	3
2	CONDUCCION SUPERIOR	IX	12
	<b>AGRUPAMIENTO PROFESIONALES</b>		<b>70</b>
5	CONDUCCION INTERMEDIA	VIII	24
8	CONDUCCION INTERMEDIA	V	46
	<b>AGRUPAMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO</b>		<b>198</b>
9	OPERATIVO	VIII	1
10	OPERATIVO	VII	17
11	OPERATIVO	VI	5
12	OPERATIVO	V	8
13	OPERATIVO	IV	5
14	OPERATIVO	III	29
16	OPERATIVO	I	133
	<b>AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES</b>		<b>20</b>
17	SERVICIO GENERAL OPERATIVO	V	3
18	SERVICIO GENERAL OPERATIVO	IV	2
19	SERVICIO GENERAL OPERATIVO	III	2
21	SERVICIO GENERAL OPERATIVO	I	13
	<b>II-PERSONAL TEMPORARIO</b>		<b>30</b>
23	Personal de Gabinete		9
22	Contratos de Servicios		21
	<b>III-TOTAL DE CARGOS JURISDICCION: 12</b>		<b>337</b>

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-489-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 1402/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2025-21186/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona dejar sin efecto el Decreto N° 1402/24, por el cual se designó como Subsecretario de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al señor David García, DNI N° 21.813.460;

Que dicha medida se efectúa en razón del ordenamiento administrativo y restructuración que se realizará en la citada Subsecretaría;

Que ello no implica desconocer el trabajo realizado por el señor David García, quien ha cumplido en esta etapa de manera satisfactoria, con las tareas específicas encomendadas por la máxima autoridad jurisdiccional;

Que la actual gestión de Gobierno pretende un perfil y enfoque distinto al que venía desarrollando, mediante una nueva dirección funcional para la Subsecretaría de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación del señor David García, DNI N° 21.813.460, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 1402/24, en el cargo de Subsecretario de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2025.04.07 08:28:13 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-490-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N°E2-2025-6183-Ae, el Decreto N°123/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete del Abogado Ricardo Alberto Zuretti, DNI N°35.466.838, realizada oportunamente por Decreto N°123/23, a partir de la fecha del presente instrumento;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 a 20 de la Ley N°293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación como Personal de Gabinete del Abogado Ricardo Alberto Zuretti, DNI N°35.466.838, en el CEIC N°838- Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central – actividad específica 03- Secretaría General de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, dispuesta oportunamente por Decreto N°123/23, según los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N°293-A.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025.04.27 11:57:11 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-491-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE - BAJA -

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2025-10376-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto, a partir del 01 de abril de 2025, la designación como Personal de Gabinete, de la señora Mayra Daiana Iriarte, DNI N° 37.796.041, autorizada oportunamente por Decreto N° 1949/24, para cumplir funciones como colaboradora de la Sra. Ministra en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la señora Mayra Daiana Iriarte, DNI N° 37.796.041, presentó su renuncia a la designación como Personal de Gabinete mediante la actuación que figura en el Visto, y en virtud de la aceptación de la misma, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjase sin efecto a partir del 01 de abril de 2025, la designación como Personal de Gabinete de la señora Mayra Daiana Iriarte, DNI N° 37.796.041, autorizada oportunamente por Decreto N° 1949/24, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano,

de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes del presente Decreto.

**Artículo 2º:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-492-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2024-8406-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma el Agente de Policía Plaza N° 10156 Luciano Agustín Suarez, DNI N° 42.190.828, solicita su promoción al grado de Oficial Subayudante;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título de Técnico Superior en Programación, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del título II° - Carrera Policial – Capítulo I° "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, y Artículos 116 y 117 - Título IV° - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Traslados" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI – RRPCh5);

Que en ese sentido la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía Provincial con Dictamen N° 3471/24; el Estado Mayor Policial con Acta N° 89/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen N° 128/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 007/25 sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifícase parcialmente a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

**Cargo eliminado**

Actividad central 01- actividad central –  
actividad específica 02 Unidades Policiales  
Administrativas – CUOF N° 19 – Anexo 0 –  
Dirección de Personal

Categoría 5 – Cuerpo Seguridad –  
Escala General – Personal Subalterno

Un (1) cargo CEIC N° 19 – grado 8  
Agente

**Cargo creado**

Actividad central 01- actividad central –  
actividad específica 02 Unidades Policiales  
Administrativas – CUOF N° 19 – Anexo 0 –  
Dirección de Personal

Categoría 5 – Cuerpo Técnico- Escalafón  
Comunicaciones – Personal Superior

Un (1) cargo CEIC N° 11 – grado 10 –  
Oficial Subayudante

**Artículo 2°:** Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Luciano Agustín Suarez, DNI N° 42.190.828, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Técnico- Escalafón Comunicaciones – Personal Superior – CEIC N° 11 - grado 10 – Oficial Subayudante – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas – CUOF N° 19 – Anexo 0 – Dirección de Personal – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 4°:** Establécese que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-493-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/25**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2024-21742-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de diez (10) vehículos tipo: Pick- Up, cabina doble tracción 4X4, veinticinco (25) vehículos tipo: Pick - Up, cabina doble 4X2, treinta (30) vehículos tipo: Sedan de cuatro (4) puertas y veinticinco (25) motocicletas de 250 c.c. tipo: Cross; todos los vehículos serán utilizados para atender la multiplicidad de demandas de patrulleros en las diferentes tareas institucionales, y estarán destinados a incrementar y renovar el parque automotor de la Policía Provincial, para el cumplimiento de los diferentes servicios de seguridad y prevención, dependiente de la Policía Provincial;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 36/25, autorizada por Decretos N°s. 280/25, 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que la aludida Comisión mediante Acta de Preadjudicación rectificativa N° 30/25, sugiere preadjudicar a las Ofertas N°s. 1, correspondiente a la firma Car France Automotores S.R.L., CUIT N° 33-71204776-9, el renglón N° 3 por menor precio, (en 30 unidades, a un precio unitario total de pesos de \$25.232.288,80), y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setecientos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro (\$756.968.664); 2, correspondiente a la firma Kyoto Automotores S.R.L., CUIT N° 30-71226318-7, los renglones N°s 1 y 2 ambos por menor precio, (en renglón N° 1 en 10 unidades a un precio unitario de \$48.233.791 y en el renglón N° 2 en 25 unidades a un precio unitario

de \$43.280.962,8), y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil quinientos sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta (\$1.564.361.980) y 3, correspondiente a la firma Igarreta S.A.C.I., CUIT N° 33-53876676-9, el renglón N° 4 en 25 unidades, por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cientos noventa y cinco millones (\$195.000.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos dos mil quinientos dieciséis millones trescientos treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$2.516.330.644,00);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular y Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 097/25, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 36/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, cuyo objeto es la adquisición de diez (10) vehículos tipo: Pick – Up, cabina doble tracción 4X4, veinticinco (25) vehículos tipo: Pick - Up, cabina doble 4X2, treinta (30) vehículos tipo: Sedan de cuatro (4) puertas y veinticinco (25) motocicletas de 250 c.c. tipo: Cross; todos los vehículos serán utilizados para atender la multiplicidad de demandas de patrulleros en las diferentes tareas institucionales, y estarán destinados a incrementar y renovar el parque automotor de la Policía Provincial, para el cumplimiento de los diferentes servicios de seguridad y prevención, dependiente de la Policía Provincial, a las Ofertas N°s 1, correspondiente firma Car France Automotores S.R.L., CUIT N° 33-71204776-9 el renglón N° 3 por menor precio, (en 30 unidades, a un precio unitario total de pesos de \$25.232.288,80), y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setecientos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro (\$756.968.664), 2, correspondiente a la firma Kyoto Automotores S.R.L. CUIT N° 30-71226318-7, los renglones N°s 1 y 2 ambos por menor precio, (en renglón N° 1 en 10 unidades a un precio unitario de \$48.233.791 y en el renglón N° 2 en 25 unidades a un precio unitario de \$43.280.962,8), y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares,

Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil quinientos sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta (\$1.564.361.980) y 3, correspondiente a la firma Igarreta S.A.C.I., CUIT N° 33-53876676-9, el renglón N° 4 en 25 unidades, por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cientos noventa y cinco millones (\$195.000.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos mil quinientos dieciséis millones trescientos treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$2.516.330.644,00).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a las firmas Car France Automotores S.R.L. CUIT N° 33-71204776-9, Kyoto Automotores S.R.L. CUIT N° 30-71226318-7 e Igarreta S.A.C.I. CUIT N° 33-53876676-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales - Programa 11 – Actividad / Obra 3- jurisdicción 21 – Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-494-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** APRUEBA NUEVOS MONTOS CONTRATACIONES M. INFRAESTRUCTURA

**VISTO:** La actuación electrónica N° E23-2025-1783-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia actualizar los valores a reglamentar en los distintos procedimientos que deben aplicarse para la contratación de obras públicas, suministros y servicios que se efectúen en el marco de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, debido a las fluctuaciones de precios acontecidos desde la última modificación regulada, realizada en el año 2024;

Que el índice de costo de la construcción aumentó en el orden del 76,50 %, en el período de febrero a noviembre de 2024, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina;

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 325/24 que regula los valores en las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios encuadradas en la Ley N° 1182-K (incluidas las previstas en el Artículo 6° de dicha Ley);

Que en este marco y a fin de dar soluciones efectivas y ágiles, cuando el gasto tiene que ver con dichas acciones, resulta conveniente actualizar los valores tope de ciertas contrataciones especificadas en el Decreto N° 325/24;

Que todo ello, obedece a un criterio de incremento parcial hacia las variaciones apuntadas en los considerandos precedentes, de modo tal de imprimir celeridad a las diferentes modalidades de contrataciones en la materia que trata el presente Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Área Legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, mediante Dictamen N° 315/25, sin observaciones técnicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando la continuidad del trámite;

Que, en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto el Decreto N° 325/24, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Apruébense los nuevos valores para la contratación de obras públicas, suministros y servicios, en tanto se encuadren en las disposiciones de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, (incluidas aquellas previstas en el Artículo 6° de dicha Ley), siendo de aplicación los procedimientos conforme las disposiciones del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Establézcase que, a partir del dictado del presente, el Artículo 3° del Decreto N° 309/21, deberá entenderse de la siguiente manera: "**Artículo 3°:** En los casos no comprendidos en el Artículo 22 de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y sus normas reglamentarias, se aplicarán para las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios el procedimiento que en función del monto del presupuesto oficial corresponda, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Presupuesto Oficial	Procedimiento Aplicable
a) Hasta \$ 236.510.000	Contratación Directa.
b) Más de \$236.510.000 y hasta \$444.780.000	Concurso de Precios.
c) Más de \$444.780.000 y hasta \$799.545.000	Licitación Privada.
d) Más de \$ 799.545.000	Licitación Pública.

\*Fuente: Valores según INDEC

**Artículo 4°:** Modifícase, a partir del dictado del presente, el Artículo 4° del Decreto N° 309/21 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4°:** Para los casos en los que se refiere el Artículo 3° del presente Decreto, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación deberá ser aprobada mediante los instrumentos que seguidamente se especifican por los funcionarios que en cada caso se indica con las atribuciones y competencias requeridas a ese efecto:

a) Contrataciones de obras, suministros y servicios cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada no supere un monto máximo de pesos setecientos noventa y nueve millones quinientos cuarenta y cinco (\$799.545.000): Resolución del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, o de la máxima autoridad licitante en el caso de las entidades descentralizadas a la que se refiere el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

b) Contrataciones de obras, suministros y servicios cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada sea superior a pesos setecientos noventa y nueve millones, quinientos cuarenta y cinco (\$799.545.000): Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 5°:** Establézcase que, a partir del dictado del presente, el Artículo 5° del Decreto N° 309/21 quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 5°:** La excepción prevista por el inciso a) del Artículo 22 de Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, se aplicará únicamente para contrataciones cuyo presupuesto oficial no sea superior a pesos setecientos noventa y nueve millones, quinientos cuarenta y cinco (\$799.545.000), siendo de aplicación la reglamentación del Artículo 4° del presente Decreto".

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-495-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** MODIFICA EL DECRETO 2590/24 ESTRUCTURA ORGANICA JUR 23

**VISTO:** La actuación electrónica N°E23-2024-21851-Ae, el Decreto N°2590/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el aludido Decreto, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Que en virtud de la vigencia de la Ley N°3969-A de Ministerios, la cual contempla las competencias del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, estableciendo en el Artículo 1°: El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: ...6. De Infraestructura, Obras y Servicios Públicos", y habiéndose consignado en el Decreto mencionado ut supra como Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, es procedente la rectificación del mismo;

Que, en igual sentido, en el Anexo I del Decreto mencionado en el visto se omitió incluir al Departamento Administrativo en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, el cual si se encuentra en el Anexo II, con su Responsabilidad Primaria y sus Acciones;

Que deviene menester modificar en la Dirección de Secretaria General, los Departamentos y las acciones de los mismos;

Que en virtud de todo lo expuesto es procedente la presente medida, que cuenta con el aval del titular del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

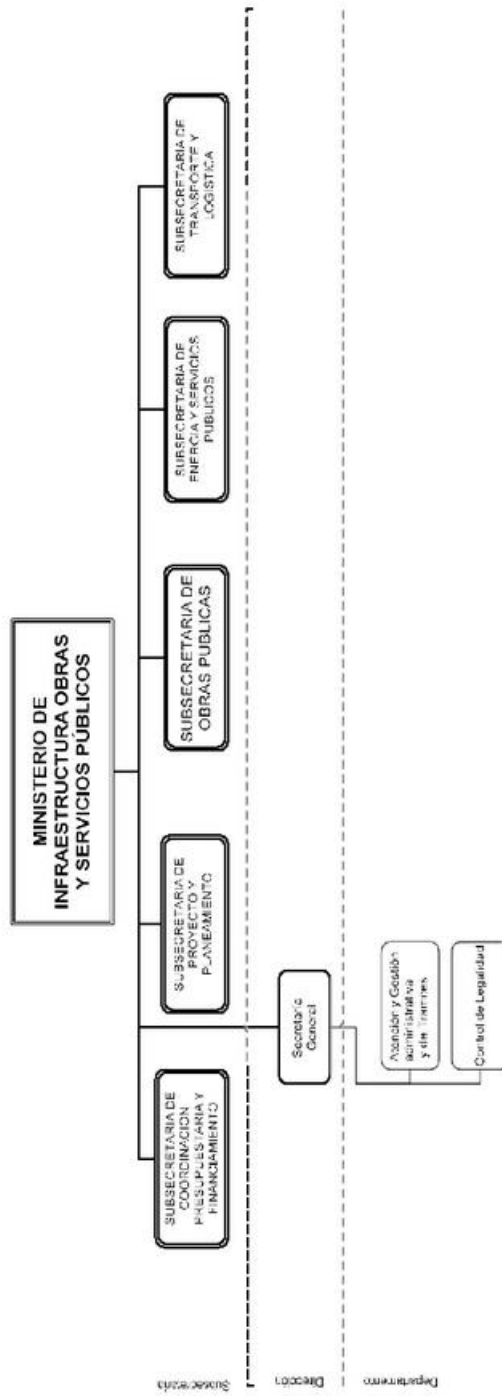
Por ello;

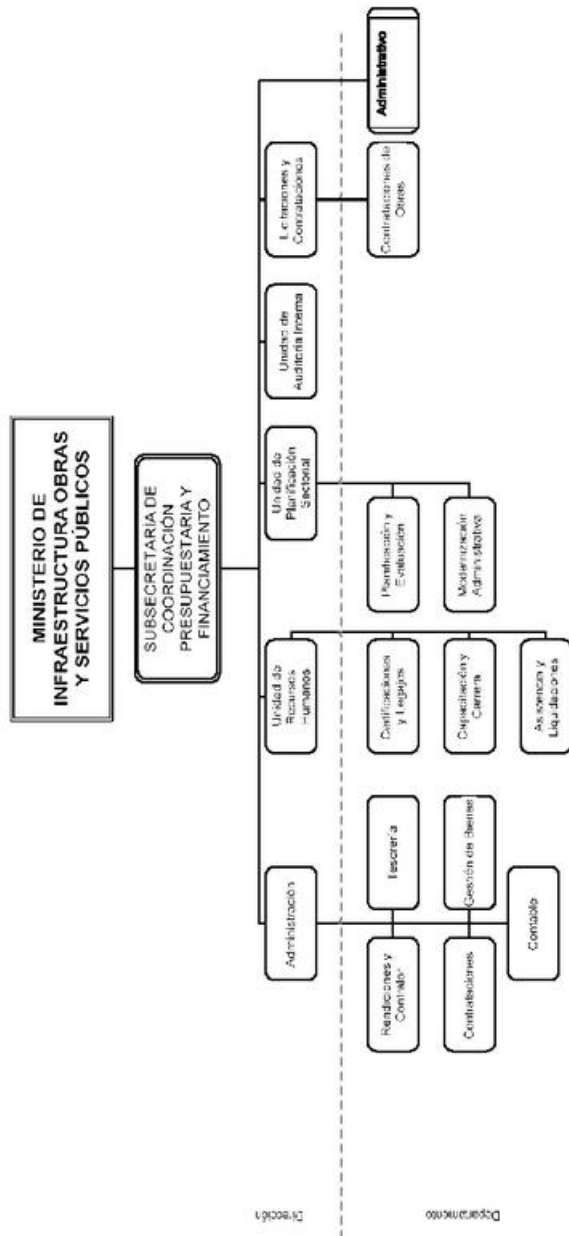
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Entiéndase en todas las partes del Decreto N°2590/24, como Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en donde se encuentre mencionado como Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios y/o Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

**Artículo 2°:** Apruébese las modificaciones de los Anexo I y II en sus partes correspondientes, del Decreto N°2590/24, en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente, según los Anexos I y II del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín y archívese.





**Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos****Secretaría General (Dirección)****Responsabilidad Primaria:**

Ejercer las funciones administrativas, de protocolización, legalidad y registro de actos administrativos de la jurisdicción, organizando y controlando la logística de la jurisdicción y despacho de las actuaciones administrativas e instrumentos legales.

**Acciones:**

1. Efectuar los trámites y procedimientos administrativos indispensables para la gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción y realizar su seguimiento.
2. Analizar las actuaciones administrativas enviadas a la autoridad superior, controlando su formalidad y dando el curso que corresponda.
3. Registrar y protocolizar los instrumentos legales.
4. Mantener permanentemente informadas a las autoridades superiores acerca del ingreso y estado de la documentación e instrumentos legales, que deben gestionarse en las respectivas áreas.
5. Controlar proyectos de instrumentos legales, documentos administrativos y notas, sometiendo a consideración de la máxima autoridad del área.
6. Supervisar el registro de entrada y salida de actuaciones administrativas y otras documentaciones a tramitar o diligenciadas en el área.
7. Organizar el funcionamiento de los servicios de mayordomía, limpieza, movilidad del parque automotor.
8. Asegurar el resguardo y conservación del patrimonio documental en el soporte que corresponda

**Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos**  
**Secretaría General**  
**Atención, Gestión Administrativa y de Trámite (Departamento)**  
**Acciones**

1. Organizar el registro de entrada y salida de actuaciones administrativas y otras documentaciones a tramitar o diligenciadas en el área.
2. Controlar la gestión de las actuaciones administrativas tramitadas en las distintas mesas de entradas y oficinas de registro de la jurisdicción.
3. Tramitar las actuaciones administrativas y otras documentaciones ingresadas a la Secretaría General.
4. Mantener actualizado el sistema de gestión de trámites.
5. Informar al superior novedades y estadísticas de movimientos y seguimientos de las actuaciones administrativas.
6. Administrar el archivo de la Secretaría General, en el formato que corresponda.
7. Llevar el registro y protocolización de instrumentos legales de la jurisdicción
8. Registrar y sistematizar los convenios suscriptos por el organismo.
9. Gestionar el despacho de la máxima autoridad.
10. Elaborar proyectos y escritos encomendados a la Secretaría General.
11. Colaborar en la elaboración de proyectos de actos administrativos referidos a las competencias de la jurisdicción para ser elevados a instancias superiores.

**Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos**

**Secretaría General**

**Control de Legalidad (Departamento)**

**Acciones**

1. Controlar la aplicación de la normativa específica en los anteproyectos de leyes, resoluciones, disposiciones, convenios y otros escritos oficiales.
2. Elaborar proyectos y escritos legales encomendados a la Secretaría General.
3. Asesorar y dictaminar en los asuntos de carácter legal e intervenir en los proyectos de decretos y resoluciones administrativas de la jurisdicción, solicitados por la superioridad..
4. Asistir en la elaboración de convenios o instrumentos legales con otros organismos públicos o con Instituciones de carácter privado.
5. Analizar y asesorar sobre dictámenes, circulares, actos y resoluciones.
6. Entender en el diligenciamiento de los oficios judiciales.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaría General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2025-04-27 10:01:14 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-496-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E53-2025-485-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Basail, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N° 14/96 - Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente la Contaduría General de la Provincia, sin

apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y con la conformidad del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Basail, por la suma total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2º:** Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

**Artículo 3º:** Establézcase que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N° 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO  
Secretario  
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-497-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** APORTES FINANCIEROS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E53-2025-523/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de La Verde, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo estableció el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N° 14/96-Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia,

sin apreciaciones técnicas que fomular y la Subsecretaría de Hacienda, prestando su conformidad;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otorgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de La Verde, por la suma total de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2°:** Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

**Artículo 3°:** Establécese que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N<sup>ros</sup> 14/96-Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO  
Secretario  
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-498-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 210/24 - M° DE SALUD.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-35341-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras en las Áreas: Química Clínica, Hematología, Inmunoensayos, entre otras que conforman los distintos Servicios y forman parte de la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 210/24, autorizado por Decreto N° 2144/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que en tal sentido, y en virtud del Acta de Preadjudicación N° 225/24 rectificativa, se incurrió un error al consignar el monto adjudicado a la oferta N° 3 de la firma Feraval, CUIT N° 33-71119257-9, por un monto de pesos veintiocho millones setecientos treinta y siete mil ochocientos veinticuatro con cuarenta centavos (\$ 28.737.824,40), y el monto total preadjudicado, siendo el monto adjudicado correcto, de pesos veintinueve millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y un con noventa centavos (\$ 29.283.841,90), y monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatrocientos treinta y un millones setecientos noventa mil novecientos sesenta y siete con cincuenta y siete centavos (\$ 431.790.967,57);

Que la referida Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 225/24 rectificativa, sugirió declarar desierto el renglón N° 59, en su totalidad por no presentarse oferta alguna;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N°s. 1 de la firma Felsan, S.R.L., CUIT N° 30-70712112-9, los renglones N°s. 47, 48, 49 y 50, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones trescientos veinte mil doscientos cuarenta (\$ 3.320.240); 2 de la firma Laboratorio Jayor S.R.L., CUIT N° 30-71220533-0, los renglones N°s. 4 y 40, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones trescientos ochenta y un mil seiscientos ochenta (\$ 8.381.680); 3 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N°s. 5, 6, 7, 29, 30, 32, 35, 37, 38 y 67, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y un con noventa centavos (\$ 29.283.841,90); 4 de la firma Insumos Gask, CUIT N° 30-71625062-4, los renglones N°s. 8, 23 y 63, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones cuatrocientos setenta mil seiscientos setenta y cinco (\$ 5.470.675); 5 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s. 41 y 42, por opinión técnica, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones trescientos diecinueve mil doscientos (\$ 13.319.200); 6 del Sr. Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, los renglones N°s. 1, 11, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 36, 39, 45, 54, 55 y 56, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, los renglones N°s. 3, 33, 34 y 65, por opinión técnica, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, los renglones N°s. 9, 10, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 44 y 64, por ser único oferente, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento doce millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta con sesenta y siete centavos (\$ 112.356.630,67); 8 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s. 53, 60, 61, 62 y 66, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, los renglones N°s. 43, 46, 51, 52, 57 y 58, por ser único oferente, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y el renglón N° 2, por opinión técnica y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos (\$ 259.658.700); El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatrocientos treinta y un millones setecientos noventa mil novecientos sesenta y siete con cincuenta y siete centavos (\$ 431.790.967,57);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 058/25, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 210/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras en las Áreas: Química Clínica, Hematología, Inmunoensayos, entre otras que conforman los distintos Servicios y forman parte de la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud: a las ofertas N°s 1 de la firma Felsan, S.R.L., CUIT N° 30-70712112-9, los renglones N°s 47, 48, 49 y 50, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones trescientos veinte mil doscientos cuarenta (\$ 3.320.240); 2 de la firma Laboratorio Jayor S.R.L., CUIT N° 30-71220533-0, los renglones N°s 4 y 40, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones trescientos ochenta y un mil seiscientos ochenta (\$ 8.381.680); 3 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N°s 5, 6, 7, 29, 30, 32, 35, 37, 38 y 67, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y un con noventa centavos (\$ 29.283.841,90); 4 de la firma Insumos Gask, CUIT N° 30-71625062-4, los renglones N°s 8, 23 y 63, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones cuatrocientos setenta mil seiscientos setenta y cinco (\$ 5.470.675); 5 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s 41 y 42, por opinión técnica, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones trescientos diecinueve mil doscientos (\$ 13.319.200); 6 del Sr. Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, los renglones N°s 1, 11, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28,

31, 36, 39, 45, 54, 55 y 56, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, los renglones N°s 3, 33, 34 y 65, por opinión técnica, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, los renglones N°s 9, 10, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 44 y 64, por ser único oferente, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento doce millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta con sesenta y siete centavos (\$ 112.356.630,67); 8 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s. 53, 60, 61, 62 y 66, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, los renglones N°s. 43, 46, 51, 52, 57 y 58, por ser único oferente, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y el renglón N° 2, por opinión técnica y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos (\$ 259.658.700); El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cuatrocientos treinta y un millones setecientos noventa mil novecientos sesenta y siete con cincuenta y siete centavos (\$ 431.790.967,57).

**Artículo 2°:** Declárase desierto el renglón N° 59, en su totalidad por no presentarse oferta alguna.

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Felsan S.R.L., CUIT N° 30-70712112-9; Laboratorio Jayor S.R.L., CUIT N° 30-71220533-0; Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9; Insumos Gask, CUIT N° 30-71625062-4; Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4; Sr. Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7; Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 4°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 5°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 2- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-499-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/25.**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-67276-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por media de la misma, se gestionó la adquisición de reactivos: medios de contraste, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) grandes Nosocomios de la Provincia: Hospitales; "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Bicentenario "General Martín de Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 5/25, autorizado por Decreto N° 2481/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 10/25, aconsejó desestimar a las ofertas N°s 1 de la firma Droguería 20 Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, en los renglones N°s 6 (Of. Alternativa) y 7 (Of. Alternativa), por cuestión técnica (según informe técnico); y 2 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 1, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos;

Que asimismo, la referida Comisión decidió declarar desiertos los renglones N°s 1, por no presentarse oferta admisible, y 2, por no presentarse oferta alguna, sugiriendo autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un

nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos cuatrocientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis con setenta centavos (\$ 424.372.356,70);

Que en ese contexto la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Droguería 20 Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N°s. 3 y 5, por ser único oferente; los renglones N°s. 6 (Of. Principal) y 7 (Of. Principal), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y ocho millones quinientos ochenta y tres mil doscientos sesenta (\$ 98.583.260), y a la oferta N° 2 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, el renglón N° 4, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón setecientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro con diez centavos (\$ 1.776.944,10). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cien millones trescientos sesenta mil doscientos cuatro con diez centavos (\$ 100.360.204,10);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 075/25, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 5/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de reactivos: medios de contraste, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) grandes Nosocomios de la Provincia: Hospitales; "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario "General Martín de Güemes", de la localidad de Juan José





**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-500-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2023-8168-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Oficial Subayudante de Policía Ariel Braian Lezcano, DNI N° 38.870.624, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 1581/23, fue promovido y reubicado a partir del 14 de junio del 2023, en la Categoría 5 – Cuerpo Técnico – Escalafón Comunicaciones – Personal Superior -CEIC N° 11 – grado 10 – Oficial Subayudante;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que, los ascensos conforme Ley N° 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto N° 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley N° 178-J el Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita Jurisprudencia existente sobre en caso particular: “Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que

ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial N° 45";

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. N° 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte N° 37.328/94 y fallos allí citados...");

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad, planteada por el Oficial Subayudante de Policía Ariel Braian Lezcano, DNI N° 38.870.624 a partir del 1 de enero del 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos, las Direcciones: General de Recursos Humanos; Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, mediante Dictamen N° 5810/23, Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, a través de Dictamen N° 67/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 741/24, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese a partir de la fecha 1 de enero del 2023 la antigüedad en el grado de Oficial Subayudante de Policía al ciudadano Ariel Braian Lezcano, DNI N° 38.870.624, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Determinase, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subaltemo, al Oficial Subayudante de Policía Ariel Braian Lezcano, DNI N° 38.870.624.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-501-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** REINCORPORACIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2024-13684-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, el ciudadano Braian Alexis Ebel, DNI N° 37.707.800, solicita su Reincorporación a la Institución Policial;

Que el mencionado ciudadano el 28 de enero de 2021, en base al escrito incorporado a la presente solicita la Reincorporación a la Institución Policial, en virtud que en el mes de diciembre del año 2018 solicitando la baja de dicha institución, registrando estimativamente (2) años de servicio efectivo, siendo su último destino de revista en la División 911 Presidencia Roque Sáenz Peña, haciendo constar que al momento de la solicitud de baja no registraba ningún tipo de actuaciones administrativas;

Que obra Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencias de fecha 13 de junio de 2024, perteneciente al ciudadano Braian Alexis Ebel, DNI N° 37.707.800, como así se observa Certificado de Conducta del 12 de junio de 2024, donde no se registra antecedentes;

Que del análisis realizado en las presentes actuaciones, atento al total contenido de las documentales incorporadas, deviene procedente observar lo nomado en el Capítulo IX – Bajas e Incorporaciones, Artículos 126 - en concordancia con el 129 de la Ley 178-J del Personal Policial;

Que se establece para dicho caso, en relación a la reincorporación por haber sido dado de baja por renuncia; podrá ser reincorporado a la institución, cuando la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2)

para otras jerarquías; con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que hubiere existencia de vacante en el grado, y que la jefatura de policía considere conveniente la reincorporación;

Que en tal sentido la norma es clara condicionando la viabilidad de la reincorporación a la existencia de la vacante en el grado de Agente de Policía que poseía el encartado y al análisis en cuanto a la conveniencia de esta reincorporación, potestad asignada a la Jefatura de Policía;

Que posteriormente mediante la realización de Junta Médica, compuesta por los Doctores Pablo Alberto De Pedro, Cintia Spitzer Pacheco y Julio Enzo Manetti se determinó que el ciudadano Braian Alexis Ebel, luego de haber sido examinado por los Psicólogos y Psiquiatras de la dependencia, se constató que el referido empleado se encuentra en condiciones Psicológicas para integrar a la Institución Policial, ya que reúne los requisitos exigidos por el Anmac;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 1119/24; el Estado Mayor Policial con Acta N° 93/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 155/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 155/24, todos sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Reincorpórase a partir de la fecha del presente instrumento legal, al ciudadano Braian Alexis Ebel, DNI N° 37.707.800, en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subaltemo - Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Agente - CEIC N° 19-grado 8 - Programa 11 – Seguridad Ciudadana – actividad específica 3 – Patrullaje Policial – CUOF N° 63 – Comisaría Segunda Presidencia Roque Sáenz Peña - jurisdicción 21 – Policía Provincial, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 126 y 129 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, en concordancia con el Artículo 110 del Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones (RRI – RRPCh5).

**Artículo 3°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, conforme a la naturaleza de la erogación.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-502-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2024-15109-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Oficial Ayudante de Policía Darío Osvaldo Domínguez, DNI N° 30.783.352, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 3475/23, fue promovido y reubicado a partir del 30 de noviembre del 2023, en la Categoría 5 – Cuerpo Técnico – Escalafón Intendencia – Personal Superior -CEIC N° 10 – grado 9 – Oficial Ayudante;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que, los ascensos conforme Ley N° 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto N° 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley N° 178-J del Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita Jurisprudencia existente sobre en caso particular: “Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir

progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial N° 45";

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. N° 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte N° 37.328/94 y fallos allí citados...");

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad, planteada por el Oficial Ayudante de Policía Darío Osvaldo Domínguez a partir de fecha 1 de enero del 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Direcciones: Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, mediante Dictamen N° 4170/24; General de Recursos Humanos; Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, a través de Dictamen N° 158/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante del Dictamen N° 0009/25, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese, a partir de la fecha 1 de enero del 2023 la antigüedad en el grado de Oficial Ayudante de Policía al ciudadano Darío Osvaldo Domínguez, DNI N° 30.783.352, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

**Artículo 2°:** Detérmínese, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, al Oficial Ayudante de Policía Darío Osvaldo Domínguez, DNI N° 30.783.352.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-503-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

---

**VISTO:** La actuación electrónica N°E2-2025-6198-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente se dejó sin efecto la designación de la Contadora y Abogada Yamila Anabel Lomborg, DNI N°31.800.625, a partir de la fecha de entrada en vigencia del instrumento legal, como Subsecretaria de Gestión Pública de la Secretaría General de la Gobernación;

Que deviene necesario suplir la vacancia acaecida en la aludida Subsecretaría, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Abogado Ricardo Alberto Zuretti, DNI N°35.466.838, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que de acuerdo a lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Desígnese, a partir de la sanción del presente instrumento legal, en el cargo de Subsecretario de Gestión Pública de la Secretaría General de la Gobernación, al Abogado

Ricardo Alberto Zuretti, DNI N°35.466.838, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025.04.21 10:36:19 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-504-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 7 de Abril de 2025

**Referencia:** BAJA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

---

**VISTO:** La actuación electrónica N°E2-2025-6184-Ae, el Decreto N°78/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la actuación de referencia, se tramita la renuncia presentada por la Contadora y Abogada Yamila Anabel Lomberg, DNI N°31.800.625, como Subsecretaria de Gestión Pública de la Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha del presente instrumento legal, quien fuera designada por Decreto N°78/23;

Que en virtud al hecho expuesto, corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Acéptese la renuncia, a partir de la fecha del presente instrumento legal, de la Contadora y Abogada Yamila Anabel Lomberg, DNI N°31.800.625, como Subsecretaria de Gestión Pública de la Secretaría General de la Gobernación, quien fuera designada oportunamente por Decreto N°78/23, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Agradézcanse los servicios prestados al Estado Provincial, en razón de su investidura como Subsecretaria de Gestión Pública de la Secretaría General de la Gobernación, de la Contadora y Abogada Yamila Anabel Lomberg, DNI N°31.800.625, en conformidad a los fundamentos vertidos en el Considerando del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025-04-21 10:57:00 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-505-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 9 de Abril de 2025

**Referencia:** APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E53-2025-628-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Santa Sylvina, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N° 14/96 - Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y con la conformidad del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Santa Sylvína, por la suma total de pesos treinta millones (\$30.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2º:** Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

**Artículo 3º:** Establézcase que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N° 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO  
Secretario  
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-506-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 9 de Abril de 2025

**Referencia:** RATIFICACIÓN DE CONVENIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 28-2024-53840/Ae; la Resolución N° 710/24, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación; el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, celebrado entre la citada Secretaría y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco; y

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita la ratificación del Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Argentina, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, el día 19 de septiembre de 2024;

Que dicho acuerdo tiene por objeto financiar y fortalecer las acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social localizadas en nuestra provincia dentro de los lineamientos del Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Argentina, de conformidad con lo establecido por las Leyes N°s 25724, 26588 y sus modificatorias 27196 y 27642, de Promoción de Alimentación Saludable; los Decretos del PEN N°s 901/03 y 1018/03; las Resoluciones N°s 2040/03 y 8/2020-MDS y normas modificatorias y complementarias;

Que en cumplimiento del objeto plasmado en el documento, se prevé facilitar el acceso a las acciones nutricionales destinadas a la población con la enfermedad celíaca que no posean obra social y cuyos ingresos son iguales o inferiores a la línea de pobreza, por medio de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la compra de alimentos sin gluten –libres de TACC- en comercios adheridos;

Que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación, se comprometió a transferir a la Provincia del Chaco, un aporte financiero por suma total de pesos ciento sesenta y cuatro millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta (\$ 164.104.750,00), en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un solo desembolso y con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, a partir de la efectiva recepción de los fondos;

Que la presente medida se encuadra en las Leyes N<sup>ros</sup> 1092-A, de Administración Financiera (tv) y 3969-A, de Ministerios-Artículo 16;

Que han intervenido, la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 0057/2025), ambos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 197/2025); y Fiscalía de Estado (Dictamen N.º 102/2025), estas últimas sin objeciones jurídicas respecto de la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, el día 19 de septiembre de 2024, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Autorícese al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, a instrumentar la transferencia de los fondos destinados a los titulares de las tarjetas magnéticas habilitadas para la compra de alimentos aptos sin gluten, conforme a la inversión acordada y en estricto apego a los términos del Convenio citado en el Artículo 1º, para un total de un mil treinta (1030) personas con celiaquía residentes en la Provincia del Chaco.


**Artículo 3º:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las Leyes N<sup>ros</sup> 1092-A, de Administración Financiera (tv) y 3969-A, de Ministerios-Artículo 16.

**Artículo 4°:** Determinése que el gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto por el presente instrumento legal, se imputará a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Establécese que deberá rendirse cuenta documentada de la inversión prevista en el Artículo 2° del presente Decreto, en los términos del Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y conforme con lo establecido por la Resolución N° 30/2014 y su modificatoria N° 34/2022 del Tribunal de Cuentas, ante la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
---	--

**CONVENIO DE EJECUCIÓN**

**PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y**

**PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, representada en este acto por su titular licenciada Yanina Elizabeth NANO LEMBO (D.N.I. 29.697.771), con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 1925, Piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA"; y el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por la Sra. Carina Gabriela BOTTERI DISOFF (DNI 31.698.844), en su carácter de Ministro, con domicilio en Avenida 25 de Mayo N° 855 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas con celiacía en condición de vulnerabilidad social localizadas en jurisdicción de la Provincia del Chaco, dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724 sancionada el 27 de diciembre de 2002, los Decretos PEN N° 2018 de fecha 28 de abril de 2003 y N° 901 de fecha 8 de octubre de 2003, las Resoluciones MDS N° 2040 del 29 de diciembre de 2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y normas modificatorias y complementarias; y en el marco de la Ley N° 26.588 sancionada el 2 de diciembre de 2009 y su modificatoria N° 27.196 sancionada el 07 de octubre de 2015 y Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable sancionada el 12 de noviembre de 2021.

El objetivo general del presente acuerdo consiste en fortalecer la accesibilidad y herramientas de inclusión nutricional a través de una prestación alimentaria mixta y Educación Alimentaria Nutricional a los titulares con enfermedad celíaca, que no poseen obra social de la provincia del Chaco.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO:** "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" el monto de \$ 1.150.000.000 (un mil quinientos millones de pesos) para el financiamiento del presente convenio.

Página 1 de 6

PROVINCIA" aportes financieros por el importe total de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 164.104.750), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar en un solo desembolso de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal bancaria autorizada, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105 de fecha 3 de abril de 1996.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE FONDOS: El aporte financiero indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA estará destinado a financiar la asistencia alimentaria de UN MIL TREINTA (1.030) personas con celiacía que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia del Chaco.

Los fondos estarán asignados al destino citado precedentemente, no pudiendo "LA PROVINCIA" alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito efectuada ante "LA SECRETARÍA", y posterior conformidad de esta última.

El aporte con fondos nacionales de la Tarjeta Magnética tendrá un límite mensual de compra de PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$31.865.-).

Asimismo, queda establecida la posibilidad que las partes suscriban futuros convenios complementarios al presente acuerdo con la finalidad de incrementar las prestaciones establecidas precedentemente, de conformidad con la propuesta presentada y los correspondientes informes técnicos.

"LA PROVINCIA" se compromete, a financiar con fondos propios toda asignación alimentaria que exceda los UN MIL TREINTA (1030) titulares acordado en el marco del presente e informar dicha situación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA".

"LA PROVINCIA", se compromete a tener a su cargo la logística, emisión y renovación de las tarjetas.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN: La asistencia alimentaria se implementará mediante la acreditación de fondos en UNA (1) Tarjeta Magnética entregada a cada Titular de Derecho integrante del Padrón elaborado por "LA PROVINCIA" al efecto. Dichos fondos serán destinados exclusivamente a la adquisición de alimentos.

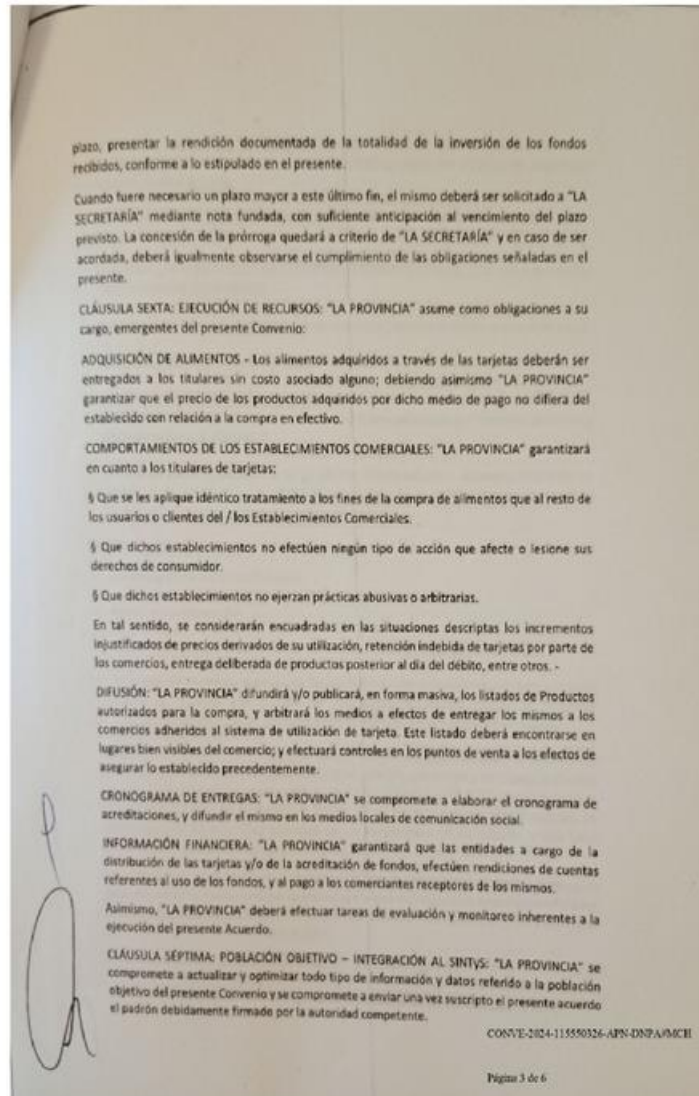
La elección de la prestataria y las condiciones de instrumentación quedan bajo entera responsabilidad de "LA PROVINCIA".

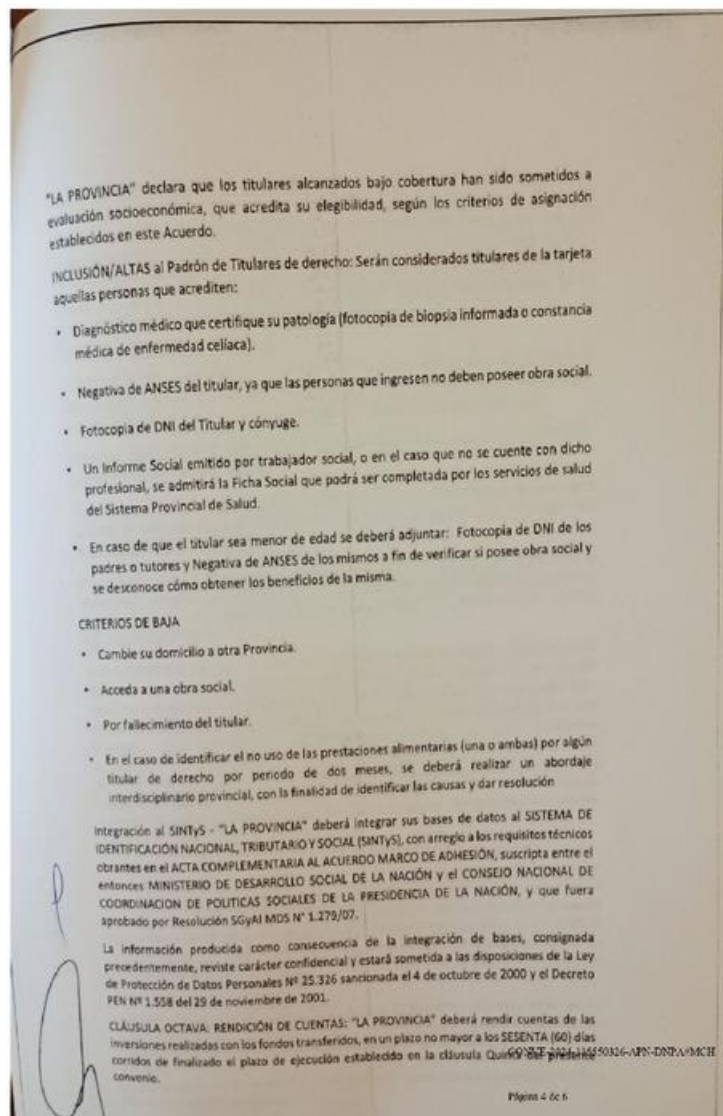
"LA PROVINCIA" gestionará en forma simultánea y mensual las acreditaciones de los fondos a cada tarjeta alimentaria TUYA "SIN TACC" y la distribución y entrega de los módulos alimentarios "SIN TACC"; esta última modalidad será financiada en su totalidad por fondos provinciales

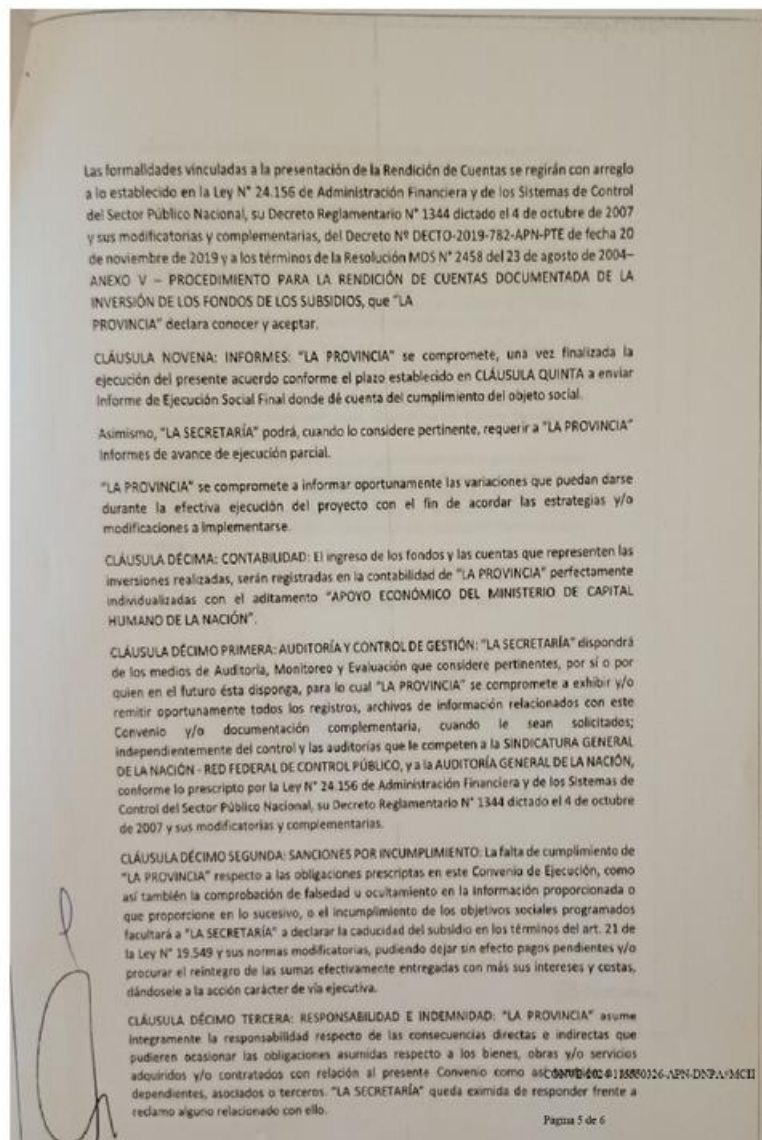
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por "LA SECRETARÍA" dentro de un plazo máximo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la recepción de los fondos. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio, Debiendo "LA PROVINCIA" cumplir con el deber de

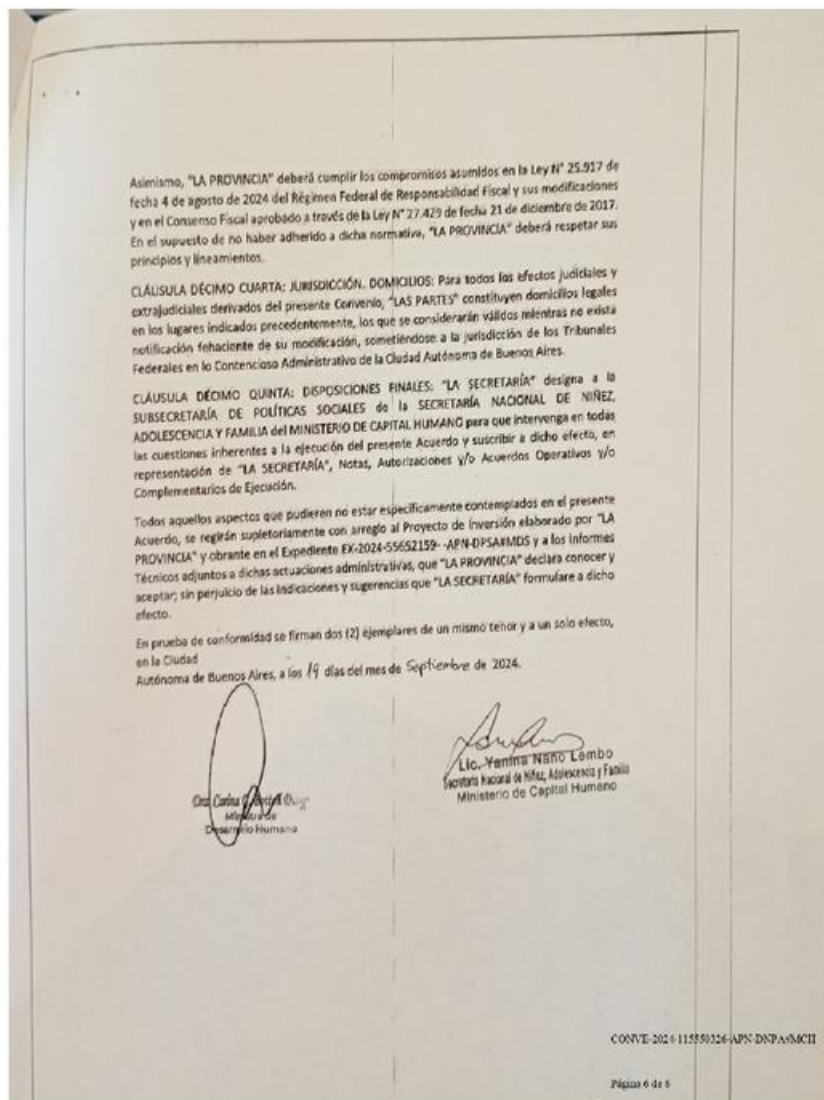
APN-DNP/AMCH

Página 2 de 6











República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas  
Convenio

Número: CONVE-2024-11559326-APN-DNPA/MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 22 de Octubre de 2024

Referencia: LX-2024-55652159- -APN-DPSA/MDS- Ministerio de Desarrollo Humano- Celiacos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 páginas.

Procesado por: DRS/RS/CO/2024/144.842-0000A-000  
Día: 22/10/2024 09:10

Dirección de Legal  
Asesoría Legal  
Procesos Nacional De Programas Abreventados  
Ministerio de Capital Humano

REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LEGAL  
7272 V. P. 14000



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### Resolución

Número: RESOL-2024-710-APN-SNNAYF#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2024-55652159- -APN-DPSA#MDS - Convenio Celiaquí- MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DEL CHACO

VISTO el Expediente EX-2024-55652159- -APN-DPSA#MDS, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias y las Leyes N° 25.724 sancionada el 27 de diciembre de 2002, N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable sancionada el 12 de noviembre de 2021, Ley N° 26.588 sancionada el 2 de diciembre de 2009 y su modificatoria N° 27.196 sancionada el 07 de octubre de 2015, N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 dictado el 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, Ley N° 27.701 prorrogada por el Decreto N° DLCTO-2023-88-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023, los Decretos N° 1018 del 28 de abril de 2003, N° 901 del 08 de octubre de 2003, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023, y las Resoluciones ex MDS N° 2040 del 29 de Diciembre de 2003, RFSOT-2020-8- APN-MDS del 8 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-8-APN-PTE de fecha 10 de diciembre de 2023, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias, y se creó el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 10 de dicho Decreto se estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por los entones: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que, asimismo, por el artículo 12 se dispuso que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Servicios

Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes de origen, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica.

Que por el artículo 23 bis de la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, entre las que cabe mencionar: entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así también en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.

Que por el Decreto N° DICTO-2023-86-APN-PTI dictado el 26 de diciembre del 2023, modificatorio del Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que estableció también los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA entre los que se encuentra el de diseñar e implementar políticas sociales de seguridad alimentaria destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social.

Que en materia presupuestaria, a través del Decreto N° DCTO-2023-88-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, se determinó que a partir del 1° de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° DA-2024-5-APN-JGIM del 11 de enero de 2024 y sus normas modificatorias.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO ha presentado un Proyecto de Inversión denominado "Proyecto de asistencia alimentaria y E.A.N para titulares con celiacía Tarjeta TUYA Sin TACC", a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en situación de vulnerabilidad social de la Provincia del Chaco.

Que dicha actividad encuadra dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724 sancionada el 27 de diciembre de 2002, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de abril de 2003 y N° 901 de fecha 8 de octubre de 2003 y en el marco de las Leyes N° 26.588 sancionada el 2 de diciembre de 2009 y su modificatoria N° 27.196 sancionada el 07 de octubre de 2015, N° 27.642 sancionada el 12 de noviembre de 2021, las Resoluciones ex MDS N° 2040 del 29 de diciembre de 2003 y RTSOI.-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el objetivo general es fortalecer la accesibilidad y herramientas de inclusión nutricional a través de una prestación alimentaria mixta y Educación Alimentaria Nutricional a los titulares con enfermedad celiaca, que no poseen obra social de la provincia del Chaco.

Que el monto total del componente nacional de dicho proyecto asciende al importe de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 164.104.750) destinado a financiar la asistencia alimentaria de UN MIL TREINTA (1.030) personas con celiacía que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia del Chaco, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas para la adquisición de alimentos aptos libres de gluten en la red de comercios adheridos de la jurisdicción durante CINCO (5) meses.

Que la presente se fundamenta en la declaración de Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta oportunamente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108 del 15 de enero de 2002 y prorrogada por el art. 87 de la Ley 27.701 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA ambas de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han efectuado el pertinente examen de la propuesta y elaborado los informes técnicos correspondientes.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA LEGAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias y las Leyes N° 25.724 sancionada el 27 de diciembre de 2002, N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable sancionada el 12 de noviembre de 2021, Ley N° 26.588 sancionada el 2 de diciembre de 2009 y su modificatoria N° 27.196 sancionada el 07 de octubre de 2015, N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 dictado el 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, Ley N° 27.701 prorrogada por el Decreto N° DECTO-2023-88-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023, los Decretos N° 1018 del 28 de abril de 2003, N° 901 del 08 de octubre de 2003, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023, y las Resoluciones ex MDS N° 2040 del 29 de Diciembre de 2003, RESOI-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias y Decreto N° DECTO-2024-490-APN-PTU del 5 de junio de 2024.

Por ello,

LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio a suscribirse entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que como Proyecto de Convenio IF-2024-95232649-APN-DNSA#MCH forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, una vez suscripto el Convenio aprobado por Artículo 1º, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 164.104.750) en carácter de subsidio no reintegrable destinado a financiar la asistencia alimentaria de UN MIL TREINTA (1.030) personas con celiacía que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia del Chaco, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas para la adquisición de alimentos aptos libres de gluten en la red de comercios adheridos de la jurisdicción durante CINCO (5) meses; actividad encuadrada dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE.

ARTÍCULO 3º.- Los fondos otorgados quedan sujetos a rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, y lo previsto en el respectivo Convenio.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a transferir los fondos otorgados por el ARTÍCULO 2º, una vez acreditada la suscripción del Convenio objeto del presente en la Cuenta Bancaria del Banco de la Nación Argentina N° 42900434/66, asociada a la CUIT: 30-68611181-0 que el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO tiene habilitada a tal efecto.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que la AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados por la presente Resolución en virtud a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias y en el marco de las acciones de gestión social responsable, monitoreo y seguimiento concomitantes o posteriores a la ejecución del subsidio.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande la presente Resolución será afectado a las partidas del Programa 26 inciso 5, erogación correspondiente a la Actividad: "12" del presupuesto del ejercicio del correspondiente año.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, y oportunamente archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by LEANDRO CESAR ZDERO  
DN: cn=LEANDRO CESAR ZDERO,  
ou=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO,  
o=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025.04.21 11:27:16 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-507-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 9 de Abril de 2025

**Referencia:** CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E12-2024-6142-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a la señora Graciela Isabel Lucia Ruiz, DNI N° 17.388.762, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil;

Que la mencionada Ex-Agente fue dado de baja por Resolución N° 0178/13 del Directorio de Lotería Chaqueña, a partir del 01 de noviembre de 2012a efectos de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, el cual fue otorgado a través del Decreto N° 1930/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio de Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos -In.S.S.Se.P-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil;

Que han tomado intervención el Departamento de Recursos Humanos de Lotería Chaqueña indicando la prosecución del trámite y la Dirección General de Recursos Humanos con sugerencia que fueron contempladas;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente de Lotería Chaqueña;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil, a partir de la fecha del presente Decreto, establecido por Ley N° 6635, a la señora Graciela Isabel Lucia Ruiz, DNI N° 17.388.762, que fuera otorgado oportunamente a partir del 01 de noviembre de 2012, por Decreto N° 1930/2012 y Resolución N° 0178/13, quien revistaba en el cargo del Escalafón 16 -CEIC N° 14 - Operativo Categoría III - Agrupamiento Técnico Administrativo - Actividad Central 1- Actividad Central - Actividad Específica 01 - Conducción Superior -CUOF. N° 28-0 - Departamento Secretaría Administrativa- Jurisdicción 12 -Lotería Chaqueña, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en la Ley N° 800-H, y en la disposición del Artículo 9° de la Ley N° 2871-H.

**Artículo 3°:** Establécese que la Jurisdicción 12 -Lotería Chaqueña a través de su área competente, efectuara las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-508-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 9 de Abril de 2025

**Referencia:** DESIGNA PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2025-6387-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 9/23, se designó como Secretaria General de la Gobernación, a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, a partir del 09 de diciembre de 2023;

Que en virtud de lo mencionado, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la Abogada Mayra Daiana Iriarte, DNI N° 37.796.041, para cumplir funciones como colaboradora de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir del 1 de abril de 2025, a la Abogada Mayra Daiana Iriarte, DNI N° 37.796.041, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General-jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del nivel Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establécese que la persona designada en el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo la dependencia directa de la señora Secretaria General de la Gobernación, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°- inciso d) al 7° de la Ley N°1873-A.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobemación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-509-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 9 de Abril de 2025

**Referencia:** DESIGNACIÓN PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2025-6385-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 9/23, se designó como Secretaria General de la Gobernación, a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, a partir del 9 de diciembre de 2023;

Que en virtud de lo mencionado, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la Abogada y Contadora Yamila Anabel Lomborg, DNI N° 31.800.625, para cumplir funciones como colaboradora de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que el personal involucrado percibe Bonificación por Título Profesional (29%), otorgada oportunamente por Resolución N° 748/24 de la Secretaría General de la Gobernación, correspondiendo ratificarla, a partir de la fecha del presente instrumento legal;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Contadora y Abogada Yamila Anabel Lomborg, DNI N° 31.800.625, en el cargo del CEIC 838- Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del nivel Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establécese que la persona designada en el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo la dependencia directa de la señora Secretaria General de la Gobernación, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°- inciso d) al 7° de la Ley N°1873-A.

**Artículo 4°:** Ratifícase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Contadora y Abogada Yamila Anabel Lomborg, DNI N° 31.800.625, la Bonificación por Título Profesional (29%), otorgada oportunamente por Resolución N° 748/24 de la Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-510-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 9 de Abril de 2025

**Referencia:** PRÓRROGA DEL PROGRAMA INSUMOS ESCOLARES.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2025-10997/Ae; las Leyes N<sup>ros</sup> 26.206 de Educación Nacional, 1887-E, de Educación Provincial, 3969-A, de Ministerios, así como el Decreto N° 771/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Provincial N° 771/24, se crea en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, el "Programa Insumos Escolares", cuyo objetivo es fortalecer la esfera administrativa y pedagógica de las Instituciones Educativas mediante el otorgamiento de un aporte económico que garantice la disponibilidad de recursos materiales e insumos, de acuerdo con las necesidades específicas de cada institución, en función del nivel y la modalidad;

Que este programa, se enmarca dentro de los objetivos y lineamientos de la política educativa nacional y provincial, donde el Estado debe asegurar las condiciones necesarias para alcanzar una educación de calidad, inclusiva e integrada, dotando a las escuelas de los recursos indispensables e implementando proyectos que contribuyan al fortalecimiento de las trayectorias educativas de niños, niñas y jóvenes;

Que su implementación estuvo dirigida a consolidar acciones para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, favoreciendo el desarrollo de trayectorias escolares en tiempo y forma, mediante el trabajo colaborativo e institucional de los docentes como actores corresponsables,

Que en el contexto de las políticas implementadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, relacionadas con la alfabetización, la formación docente, el

fortalecimiento de las trayectorias escolares y la recuperación de la infraestructura educativa, resulta pertinente para ampliar la vigencia del "Programa Insumos Escolares";

Que avanzar en una política educativa integral permite aprovechar de manera eficiente los recursos disponibles, así como fomentar un sentido de responsabilidad compartida y empoderamiento entre todos los involucrados, contribuyendo a la creación de políticas más inclusivas y sostenibles en el tiempo;

Que por lo tanto, es necesario sustentar políticas que orienten a la eficiencia del Sistema Educativo, garantizando su sostenibilidad;

Que se incluirán en este programa aquellas Instituciones Educativas de Gestión Estatal y Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena del Sistema Educativo Provincial, conforme al Artículo 27 de la Ley N° 1887-E, Educación Provincial y la Ley N° 2232-W;

Que los fondos serán asignados tomando como parámetro la matrícula de estudiantes inscriptos en cada Institución, estableciendo un sistema de rangos: para instituciones con hasta ochenta (80) estudiantes; de ochenta y uno (81) a doscientos (200) estudiantes; de doscientos uno (201) a trescientos (300) estudiantes; de trescientos uno (301) a quinientos (500) estudiantes y aquellas con más de quinientos un (501) estudiantes, elaborado a partir de la información provista por la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa, dependiente de la Subsecretaría de Descentralización Educativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que con el fin de mejorar la gestión de recursos económicos, se considera pertinente delegar en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la facultad de dictar los instrumentos y actos administrativos necesarios, referidos a los procedimientos y criterios para el otorgamiento de los fondos y su rendición, así como la implementación, monitoreo, operatividad y supervisión de los fondos otorgados en el marco del programa;

Que las instituciones educativas beneficiadas podrán recibir recursos para financiar todos los gastos corrientes necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes a la gestión escolar y que aseguren la continuidad educativa. Los directivos y el cuerpo escolar deberán aplicar los recursos conforme a las disposiciones del aporte;

Que los gastos que surjan con motivo de la presente instrumento legal, serán financiados a través de la categoría 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto;

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología supervisará la administración de los recursos otorgados a las Instituciones Educativas, a través de las áreas competentes designadas;

Que han intervenido en el presente trámite; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, sin objeciones; la Asesoría Legal, sin reparos jurídicos, ambas dependencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 162/25, con sugerencias que fueron contempladas y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 095/25, sin objeciones;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Prorróguese hasta el 31 de diciembre del año 2025 la vigencia del "Programa Insumos Escolares", bajo los términos estipulados en este Decreto y los que en el futuro lo reemplacen, así como en las especificaciones técnicas que disponga el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en carácter de autoridad de aplicación. El objetivo es fortalecer la esfera administrativa y pedagógica de las Instituciones Educativas, mediante un aporte económico que garantice la disponibilidad de recursos materiales, de acuerdo con las necesidades específicas de cada institución, conforme al nivel y la modalidad.

**Artículo 2°:** Apruébese el Anexo del presente Decreto, por el cual se establecen los principios fundamentales para la asignación del aporte económico, así como el propósito y la utilización prevista de los recursos correspondientes.

**Artículo 3°:** Facúltese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a dictar los instrumentos legales y actos administrativos pertinentes, así como medidas aclaratorias, complementarias o instrumentales necesarias para lograr los objetivos y metas del "Programa Insumos Escolares".

**Artículo 4°:** Detérminese que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología establecerá los criterios y lineamientos para la aplicación del "Programa Insumos Escolares", refiriéndose al otorgamiento de los fondos y su rendición, indicando las especificaciones técnicas y procedimientos administrativos pertinentes para la ejecución y rendición de los aportes, los cuales se complementarán con lo establecido en este Decreto; el Reglamento

de Sumarios, Anexo al Decreto Provincial N° 1311/99; y las Leyes N°s 647-E, Estatuto del Docente y 179-A, Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5°:** Establécese que para la implementación del "Programa Insumos Escolares" se destinará un presupuesto total de pesos un mil trescientos quince millones seiscientos mil (\$1.315.600.000,00).

**Artículo 6°:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar y abonar la suma total de pesos un mil trescientos quince millones seiscientos mil (\$1.315.600.000,00), según lo establecido por la autoridad de aplicación.

**Artículo 7°:** Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento legal a la categoría programática 22-00-00-08-Entornos Edilicios-Servicios y Mantenimientos de Establecimientos Educativos, en la partida 515-transferencias Instituciones de Enseñanza de la fuente 10-rentas generales, del presupuesto 2025 de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo.****Consideraciones generales: "Programa Insumos Escolares".**

Este Programa se impulsa en el marco de las funciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que son la planificación, organización, administración y supervisión del Sistema Educativo. Asimismo, se enmarca en la implementación de políticas orientadas a revertir progresivamente las desigualdades, procurando garantizar una educación de calidad, siguiendo los principios de igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, de modo concertado y participativo.

El principal componente de esta acción es el otorgamiento de un aporte económico que garantice la disponibilidad de recursos materiales e insumos escolares, atendiendo a las necesidades específicas de cada institución según su nivel y modalidad. Esto impulsa el fortalecimiento de la esfera administrativa y pedagógica de las instituciones. Dicho aporte está destinado a cubrir los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes a la gestión escolar, asegurando así la continuidad educativa.

**Criterios para la administración de los recursos:**

**1. Objeto:** El aporte tiene por objetivo permitir la adquisición de insumos escolares y recursos materiales, además de cubrir gastos corrientes esenciales, según las necesidades específicas de la institución, conforme al nivel y modalidad educativa. Estos recursos son indispensables para llevar a cabo las actividades inherentes a la gestión escolar y asegurar la continuidad educativa.

**2- Aporte Económico:****2.1- Destinatarios:**

El aporte estará dirigido a los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal y a los de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural, en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 1887-E y Ley N° 2232-W, incluyendo los niveles de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, con sus respectivas modalidades.

**2.2- Distribución:**

La asignación de los recursos se realizará en función de la cantidad de estudiantes inscriptos en cada institución educativa, utilizando un sistema de categorías basado en rangos de matrícula. Estos rangos comprenden: instituciones con hasta ochenta (80) estudiantes; de ochenta y uno (81) a doscientos (200) estudiantes, de doscientos uno (201)

a trescientos (300) estudiantes, de trescientos uno (301) a quinientos (500) estudiantes y aquellas con una matrícula superior a quinientos un (501) estudiantes.

### 2.3- Montos:

El monto del aporte se determinará según la matrícula de cada institución, conforme al siguiente esquema:

Primer rango: hasta ochenta (80) estudiantes, un aporte total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00).

Segundo rango: de ochenta y uno (81) a doscientos (200) estudiantes, un aporte total de pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000,00).

Tercer rango: de doscientos uno (201) a trescientos (300) estudiantes, un aporte total de pesos doscientos veinticinco mil (\$ 225.000,00).

Cuarto rango: de trescientos uno (301) a quinientos (500) estudiantes, un aporte total de pesos doscientos setenta y cinco mil (\$ 275.000,00).

Quinto rango: para instituciones con matrícula superior a quinientos un (501) estudiantes, un aporte total de pesos trescientos setenta y cinco mil (\$ 375.000,00).

### 2.4- Forma de Pago:

El aporte económico, cuyo valor se ha establecido en el punto anterior, se abonará en distintos períodos en cuotas iguales. La autoridad de aplicación determinará la cantidad de cuotas a abonar durante la vigencia del programa, ajustándose al presupuesto general otorgado, y establecerá las especificaciones técnicas para el uso y la rendición de los fondos, complementando lo dispuesto en este Decreto.

### 3. Autoridad de aplicación:

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología será responsable de la implementación, monitoreo, operatividad y supervisión de los fondos. Asimismo, puede delegar la resolución de asuntos relacionados con el programa en los Subsecretarios de dicha cartera ministerial o, subsidiariamente, en otros funcionarios, de acuerdo con la estructura organizativa de cada área.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025-04-21 10:58:48 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-511-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 9 de Abril de 2025

**Referencia:** TIENE PRESENTE COMICIOS DE LA JUNTA ELECTORAL INDIGENA

**VISTO:** La actuación electrónica N°E25-2025-232-Ae, la Ley N° 4053-W, el Acta N° 14/25 de la Junta Electoral Aborigen; y

**CONSIERANDO:**

Que por el citado instrumento legal, se convocó a Elecciones para elegir las nuevas autoridades que conformarán el Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño-IDACH- por el período entre el 5 de abril de 2025 hasta el 5 de abril de 2029;

Que dicho acto electoral se llevó a cabo día 23 de marzo de 2025, votándose un (1) Presidente, una (1) Vicepresidente; dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, por cada Pueblo indígena, que integrarán el Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño – IDACH- de acuerdo a lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 562-W;

Que la Junta Electoral Indígena, en fecha 27 de marzo de 2025, mediante Acta N° 14/25, declaró la validez de los resultados obtenidos por el escrutinio definitivo realizado por la misma, y proclamó a las nuevas autoridades que conformarán el Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño-IDACH-;

Que, de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente lo dispuesto por la Junta Electoral Indígena en el Acta N° 14/25 de fecha 27 de marzo de 2025 en la que se declara la validez de los comicios celebrados en todo el territorio de la Provincia del Chaco para la elección de renovación de autoridades del Instituto del Aborigen Chaqueño- IDACH- y se proclaman las autoridades electas en dichos comicios celebrados el día 23 de marzo del corriente año.

**Artículo 2°:** Ratifíquese la proclamación de autoridades conforme el Acta citado en el Artículo precedente y en consecuencia la designación en el cargo de Presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño –IDACH- Sr. Florencio Díaz, DNI N°24.839.466; Vicepresidente Sra. Gabriela Montoya DNI N° 28.955.309; y en los cargos de Vocales Titulares a Luis Alberto López, DNI N°31.459.884 y Noelia Andrea Cáceres DNI N° 34.048.216 (Pueblo Qom); a Romualdo Maldonado, DNI N° 29.444.417 y Graciela Aydee Zoilo DNI N°24.996.155 (Pueblo Moqoit); a Mario Ledesma DNI N° 27.650.482 y Josefa Ballena DNI N° 32.077.318 (Pueblo Wichi).

**Artículo 3°:** Ratifíquese asimismo la proclamación para desempeñar los cargos de Vocales Suplentes del Directorio del mencionado Instituto a Walter Exequiel Fernández DNI N° 30.166.821 y Sidora Marcial DNI N° 27.449.397 (Pueblo Qom); Gabriel Salteño DNI N° 38.121.594 y Verónica Elisabet Fernández, DNI N° 30.714.245 (Pueblo Moqoit) y a Mario Sosa DNI N° 29.944.567 y Bernarda Arias DNI N° 25.506.871, quienes no percibirán retribución alguna mientras mantengan este cargo.

**Artículo 4°:** La erogación que demande la aplicación de la medida dispuesta en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 25- Instituto del Aborigen Chaqueño-IDACH-, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2025-04-07 11:12:02 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-513-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 9 de Abril de 2025

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 226/24 - M° DE SALUD.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-73044-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestionó la adquisición de productos médicos descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, a aquellos servicios que conforman la Red Sanitaria del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 226/24, autorizado por Decreto N° 2497/24, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado veinticuatro (24) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante notas presentadas, las firmas Euro Swiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, retira su oferta de los renglones N°s: 127, 128 y 129; Seiseme S.A., CUIT N° 30-63834068-9, retira su oferta de los renglones N°s: 136, 137 y 138; la señora Marisa Claudia Giorgetti, CUIT N° 27-18495518-6, retira su oferta de los renglones N°s: 190 y 191; todos por los motivos expuestos en las mismas;

Que posterior a la preadjudicación, mediante nota, la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, solicita cambio de marcas y retiro parcial de oferta, por los motivos expuestos en la misma;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 241/24, en su rectificativa, decidió desestimar a la oferta N° 8 de la firma Suizo Argentina S.A., CUIT N° 30-51696843-1, en su totalidad, por no cumplir con el inciso c) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares; y a las ofertas N° 2 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30-71408291-0, en el renglón N° 114; 4 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30-71048729-0, en los renglones N° 31 y 32; 17 de la firma Insumos Gask S.C., CUIT N° 30-71625062-4, en el renglón N° 1; todos por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos; y a las ofertas N° 7 de la firma Vista S.A., CUIT N° 33-71235848-9, en los renglones N° 87, 96 y 97; 11 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, en el renglón N° 51; 14 de la firma Propato Hermanos S.A.I.C., CUIT N° 30-55425869-3, en los renglones N° 57 y 202; y 21 de la firma Able S.A., CUIT N° 30-71403495-9, en los renglones N° 21, 46, 51 (Of. Principal y Alt.), y 52 (Of. Principal y Alt.); todos por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que dicha Comisión manifestó reducir los renglones N° 53 en 1.600 unidades (de 2.000 a 400), 54 en 400 unidades (de 800 a 400), 55 en 1.200 unidades (de 1.500 a 300), 164 en 150 unidades (de 400 a 250), 165 en 100 unidades (de 400 a 300), 166 en 200 unidades (de 300 a 100), por cuestión de oferta; y los renglones N° 71 en 360 unidades (de 660 a 300), 72 en 360 unidades (de 660 a 300), 82 en 1.500 unidades (de 2.000 a 500), 84 en 500 unidades (de 1.000 a 500), y 114 en 15.000 unidades (de 20.000 a 5.000), por cuestión de stock;

Que la mencionada Comisión resolvió rechazar a la oferta N° 4 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30-71048729-0, en el renglón N° 194, por cuestión técnica (según informe técnico); y la oferta N° 11 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, en los renglones N° 164, 165 y 166, por precio inconveniente;

Que la referida Comisión concluyó declarar desiertos los renglones N° 18, 160, 173, 242, 243, 244, 245 y 246, por no presentarse oferta alguna; los renglones N° 31, 32, 46 y 202, por no presentarse oferta admisible; y fracasado el renglón N° 194, por cuestión técnica;

Que asimismo, se autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos y fracasado, y las reducciones por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos cuatro mil novecientos tres millones ciento setenta y un mil setecientos ochenta y nueve con noventa centavos (\$ 4.903.171.789,90);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N° 1 del señor Alejandro Piccoli, CUIT N° 20-22125794-5, los renglones N° 234, 289, 290 (en 280 unidades) y 291, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y dos millones

setecientos veintidós mil doscientos cuarenta (\$ 62.722.240); 2 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30-71408291-0, los renglones N°s 15, 16, 17, 34, 63, 64, 65, 66, 109, 113, 119, 125, 136 (en 10.000 unidades), 137, 138 (en 25.000 unidades), 161, 163, 167, 168, 169, 176 (en 220 unidades), 177 (en 220 unidades), 178 (en 280 unidades), 185, 190, 191, 198, 208, 209, 282 (en 690 unidades), y 290 (en 400 unidades), por menor precio; los renglones N°s 5, 6, 7, 8, 9, 75, 76, 77, 78, 79, 111 y 112, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil doscientos sesenta y tres millones novecientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta (\$ 1.263.983.550); 3 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30-71702520-9, los renglones N°s 98, 106 y 172, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento seis millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos (\$ 106.546.500); 4 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30-71048729-0, los renglones N°s 24 (en 75.000 unidades), 44, 51, 52, 81, 82 (en 500 unidades), 196 (en 300 unidades) y 197 (en 150 unidades), por opinión técnica; los renglones N°s 28, 30, 68, 71 (en 300 unidades), 72 (en 300 unidades), 73, 80, 83, 84 (en 500 unidades), 101, 102, 103, 104, 134, 188, 192, 193, 221 y 222, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil quinientos veintitrés millones ciento cuarenta y dos mil quinientos cincuenta (\$ 1.523.142.550); 5 de la firma Laboratorio Igaltext S.R.L., CUIT N° 30-61680618-8, los renglones N°s 10, 27, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 90, 92, 127, 130, 132, 175, 176 (en 180 unidades), 177 (en 180 unidades), 178 (en 120 unidades), 236, 275, 276 y 277, por menor precio; los renglones N°s 266, 267, 268, 269, 270 y 271, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con ochenta centavos (\$ 360.469.428,80); 6 del señor Cesar Ernesto Claris, CUIT N° 20-13866554-3, el renglón N° 96, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos (\$ 3.662.500); 7 de la firma Vista S.A., CUIT N° 33-71235848-9, los renglones N°s 105 (en 20.000 unidades), 128, 129, 186 y 240, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos veintiocho millones quinientos noventa y seis mil cien (\$ 628.596.100); 10 de la firma señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 57 (Of. Alternativa), por menor precio admisible; los renglones N°s 199, 200 y 201, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y dos millones

cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos (\$ 232.474.800); 11 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, los renglones N°s 25, 26, 29, 56, 69, 70, 88, 89, 91, 100, 123, 131, 135, 162, 170 (en 7.000 unidades), 171, 179, 180, 182, 183, 187, 223, 224, 235, 238, 241, 278, 279, 284 y 285, por menor precio; el renglón N°74, por opinión técnica; los renglones N°s 11, 12, 13, 14, 126, 217 (11.000 unidades), 218 (en 6.000 unidades), 247, 248, 249, 250, 251, 252 y 253, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos sesenta y tres millones trescientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete (\$ 663.393.647); 12 de la firma Seiseme S.A., CUIT N° 30-63834068-9, los renglones N°s 156 y 237, ambos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones seiscientos ocho mil novecientos (\$ 10.608.900); 14 de la firma Propato Hermanos S.A.I.C., CUIT N° 30-55425869-3, el renglón N° 2, 3, 4, 20, 22, 23, 35, 42, 43, 53 (en 400 unidades), 54 (en 400 unidades), 55 (en 300 unidades), 99, 105 (en 10.000 unidades), 107, 108, 110, 120, 121, 122, 124, 133, 136 (en 20.000 unidades), 138 (en 5.000 unidades), 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 164 (en 250 unidades), 165 (en 300 unidades), 166 (en 100 unidades), 170 (en 8.000 unidades), 189, 203, 205, 207, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 272, 273, 274, 280, 281, 282, 283 (en 3.310 unidades), 292, 293 y 294, por menor precio; los renglones N°s 1, 21, 87 y 97, por menor precio admisible; los renglones N°s 24 (en 75.000 unidades), 196 (en 300 unidades), 197 (en 150 unidades), 204, 286, 287 y 288, por opinión técnica; los renglones N°s 45, 58, 59, 60, 61, 62 y 67, por ser único oferente; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil setecientos un millones setecientos diecisiete mil quinientos (\$ 1.701.717.500); 15 de la señora Marisa Claudia Giorgetti, CUIT N° 27-18495518-6, el renglón N° 85, por ser único oferente; el renglón N° 86, por opinión técnica; los renglones N°s 195, 219 y 220, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos veintitrés millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos (\$ 223.661.400); 16 del señor Aldo Kaston, CUIT N° 20-13990224-7, el renglón N° 239, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos mil (\$ 497.800.000); 18 de la firma Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 3071758824-6, el renglón N° 174, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones ciento cincuenta y dos mil (\$ 61.152.000); 21 de la firma Able S.A., CUIT N° 30-71403495-9, los renglones N°s 19, 93 y 184, por menor precio; el renglón N° 114 (en 5.000

unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y un millones novecientos cuarenta mil novecientos (\$ 251.940.900); 22 de la firma Alberto J. Mazzoni S.A., CUIT N° 33-71110235-9, los renglones N°s. 36, 94, 95 y 147, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y un millones setecientos dos mil trescientos (\$ 51.702.300); y 24 de la firma Royal Farma S.A., CUIT N° 30-70858423-8, los renglones N°s. 115, 116, 117, 118 y 181, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones ochocientos nueve mil seiscientos (\$ 11.809.600). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos siete mil seiscientos cincuenta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil novecientos quince con ochenta centavos (\$ 7.655.383.915,80);

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Productos Médicos, que como Anexos I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes;

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 83/25, quien formuló una observación, la que ha sido subsanada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 226/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de productos médicos descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, a aquellos servicios que conforman la Red Sanitaria del Ministerio

de Salud; a las ofertas N<sup>ros.</sup> 1 del señor Alejandro Piccoli, CUIT N° 20-22125794-5, los renglones N<sup>ros.</sup> 234, 289, 290 (en 280 unidades) y 291, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y dos millones setecientos veintidós mil doscientos cuarenta (\$ 62.722.240); 2 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30-71408291-0, los renglones N<sup>ros.</sup> 15, 16, 17, 34, 63, 64, 65, 66, 109, 113, 119, 125, 136 (en 10.000 unidades), 137, 138 (en 25.000 unidades), 161, 163, 167, 168, 169, 176 (en 220 unidades), 177 (en 220 unidades), 178 (en 280 unidades), 185, 190, 191, 198, 208, 209, 282 (en 690 unidades), y 290 (en 400 unidades), por menor precio; los renglones N<sup>ros.</sup> 5, 6, 7, 8, 9, 75, 76, 77, 78, 79, 111 y 112, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil doscientos sesenta y tres millones novecientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta (\$ 1.263.983.550); 3 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30-71702520-9, los renglones N<sup>ros.</sup> 98, 106 y 172, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento seis millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos (\$ 106.546.500); 4 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30-71048729-0, los renglones N<sup>ros.</sup> 24 (en 75.000 unidades), 44, 51, 52, 81, 82 (en 500 unidades), 196 (en 300 unidades) y 197 (en 150 unidades), por opinión técnica; los renglones N<sup>ros.</sup> 28, 30, 68, 71 (en 300 unidades), 72 (en 300 unidades), 73, 80, 83, 84 (en 500 unidades), 101, 102, 103, 104, 134, 188, 192, 193, 221 y 222, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil quinientos veintitrés millones ciento cuarenta y dos mil quinientos cincuenta (\$ 1.523.142.550); 5 de la firma Laboratorio IgalTex S.R.L., CUIT N° 30-61680618-8, los renglones N<sup>ros.</sup> 10, 27, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 90, 92, 127, 130, 132, 175, 176 (en 180 unidades), 177 (en 180 unidades), 178 (en 120 unidades), 236, 275, 276 y 277, por menor precio; los renglones N<sup>ros.</sup> 266, 267, 268, 269, 270 y 271, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con ochenta centavos (\$ 360.469.428,80); 6 del señor Cesar Ernesto Claris, CUIT N° 20-13866554-3, el renglón N° 96, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos (\$ 3.662.500); 7 de la firma Vista S.A., CUIT N° 33-71235848-9, los renglones N<sup>ros.</sup> 105 (en 20.000 unidades), 128, 129, 186 y 240, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos veintiocho millones quinientos noventa y seis mil cien (\$ 628.596.100); 10 de la firma señor Fernando Manuel Gentile, CUIT

N° 20-12105720-5, el renglón N° 57 (Of. Alternativa), por menor precio admisible; los renglones N°s. 199, 200 y 201, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos (\$ 232.474.800); 11 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, los renglones N°s. 25, 26, 29, 56, 69, 70, 88, 89, 91, 100, 123, 131, 135, 162, 170 (en 7.000 unidades), 171, 179, 180, 182, 183, 187, 223, 224, 235, 238, 241, 278, 279, 284 y 285, por menor precio; el renglón N°74, por opinión técnica; los renglones N°s 11, 12, 13, 14, 126, 217 (11.000 unidades), 218 (en 6.000 unidades), 247, 248, 249, 250, 251, 252 y 253, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos sesenta y tres millones trescientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete (\$ 663.393.647); 12 de la firma Seiseme S.A., CUIT N° 30-63834068-9, los renglones N°s. 156 y 237, ambos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones seiscientos ocho mil novecientos (\$ 10.608.900); 14 de la firma Propato Hermanos S.A.I.C., CUIT N° 30-55425869-3, el renglón N° 2, 3, 4, 20, 22, 23, 35, 42, 43, 53 (en 400 unidades), 54 (en 400 unidades), 55 (en 300 unidades), 99, 105 (en 10.000 unidades), 107, 108, 110, 120, 121, 122, 124, 133, 136 (en 20.000 unidades), 138 (en 5.000 unidades), 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 164 (en 250 unidades), 165 (en 300 unidades), 166 (en 100 unidades), 170 (en 8.000 unidades), 189, 203, 205, 207, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 272, 273, 274, 280, 281, 282, 283 (en 3.310 unidades), 292, 293 y 294, por menor precio; los renglones N°s 1, 21, 87 y 97, por menor precio admisible; los renglones N°s 24 (en 75.000 unidades), 196 (en 300 unidades), 197 (en 150 unidades), 204, 286, 287 y 288, por opinión técnica; los renglones N°s 45, 58, 59, 60, 61, 62 y 67, por ser único oferente; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil setecientos un millones setecientos diecisiete mil quinientos (\$ 1.701.717.500); 15 de la señora Marisa Claudia Giorgetti, CUIT N° 27-18495518-6, el renglón N° 85, por ser único oferente; el renglón N° 86, por opinión técnica; los renglones N°s. 195, 219 y 220, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintitrés millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos (\$ 23.661.400); 16 del señor Aldo Kaston, CUIT N° 20-13990224-7, el renglón N° 239, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos mil (\$ 497.800.000); 18 de la firma Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 3071758824-6, el renglón N° 174, por opinión técnica, y ajustarse

a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones ciento cincuenta y dos mil (\$ 61.152.000); 21 de la firma Able S.A., CUIT N° 30-71403495-9, los renglones N°s. 19, 93 y 184, por menor precio; el renglón N° 114 (en 5.000 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y un millones novecientos cuarenta mil novecientos (\$ 251.940.900); 22 de la firma Alberto J. Mazzoni S.A., CUIT N° 33-71110235-9, los renglones N°s. 36, 94, 95 y 147, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y un millones setecientos dos mil trescientos (\$ 51.702.300); y 24 de la firma Royal Farma S.A., CUIT N° 30-70858423-8, los renglones N°s. 115, 116, 117, 118 y 181, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones ochocientos nueve mil seiscientos (\$ 11.809.600). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos siete mil seiscientos cincuenta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil novecientos quince con ochenta centavos (\$ 7.655.383.915,80).

**Artículo 2°:** Desestímense a la oferta N° 8 de la firma Suizo Argentina S.A., CUIT N° 30-51696843-1, en su totalidad, por no cumplir con el inciso c) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares; y a las ofertas N°s. 2 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30-71408291-0, en el renglón N° 114; 4 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30-71048729-0, en los renglones N°s. 31 y 32; 17 de la firma Insumos Gask S.C., CUIT N° 30-71625062-4, en el renglón N° 1; todos por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos; y a las ofertas N°s. 7 de la firma Vista S.A., CUIT N° 33-71235848-9, en los renglones N°s. 87, 96 y 97; 11 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, en el renglón N° 51; 14 de la firma Propato Hermanos S.A.I.C., CUIT N° 30-55425869-3, en los renglones N°s. 57 y 202; y 21 de la firma Able S.A., CUIT N° 30-71403495-9, en los renglones N°s. 21, 46, 51 (Of. Principal y Alt.), y 52 (Of. Principal y Alt.); todos por cuestiones técnicas (según informe técnico).

**Artículo 3°:** Redúzcanse los renglones N°s. 53 en 1.600 unidades (de 2.000 a 400), 54 en 400 unidades (de 800 a 400), 55 en 1.200 unidades (de 1.500 a 300), 164 en 150 unidades (de 400 a 250), 165 en 100 unidades (de 400 a 300), 166 en 200 unidades (de 300 a 100), por cuestión de oferta; y los renglones N°s. 71 en 360 unidades (de 660 a 300), 72 en 360 unidades (de 660 a 300), 82 en 1.500 unidades (de 2.000 a 500), 84 en 500 unidades (de 1.000 a 500), y 114 en 15.000 unidades (de 20.000 a 5.000), por cuestión de stock.

**Artículo 4°:** Recházanse las ofertas N°s. 4 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30-71048729-0, en el renglón N° 194, por cuestión técnica (según informe técnico); y 11 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, en los renglones N°s. 164, 165 y 166, por precio inconveniente.

**Artículo 5°:** Decláranse desiertos los renglones N°s. 18, 160, 173, 242, 243, 244, 245 y 246, por no presentarse oferta alguna; los renglones N°s. 31, 32, 46 y 202, por no presentarse oferta admisible; y fracasado el renglón N° 194, por cuestión técnica.

**Artículo 6°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados, y las reducciones por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos cuatro mil novecientos tres millones ciento setenta y un mil setecientos ochenta y nueve con noventa centavos (\$ 4.903.171.789,90).

**Artículo 7°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Max Continental S.A., CUIT N° 30-71408291-0; Veloxem S.R.L., CUIT N° 30-71702520-9; Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0; Laboratorio Igaltext S.R.L., CUIT N° 30-61680618-8; Vista S.A., CUIT N° 33-71235848-9; Euro Swiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6; Seiseme S.A., CUIT N° 30-63834068-9; Propato Hermanos S.A.I.C., CUIT N° 30-55425869-3; Able S.A., CUIT N° 30-71403495-9; Alberto J. Mazzoni S.A., CUIT N° 33-71110235-9; Royal Farma S.A., CUIT N° 30-70858423-8; a los señores Alejandro Piccoli, CUIT N° 20-22125794-5; Cesar Ernesto Claris, CUIT N° 20-13866554-3; Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5; Aldo Kaston, CUIT N° 20-13990224-7; y la señora Marisa Claudia Giorgetti, CUIT N° 27-18495518-6; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 8°:** Apruébanse los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 9°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 10:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos - Ministerio de Salud.

**Artículo 11:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N<sup>ros</sup> 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 12:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales -Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 13:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 14:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de productos médicos descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, a aquellos servicios que conforman la Red Sanitaria del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos cuatro mil novecientos tres millones ciento setenta y un mil setecientos ochenta y nueve con noventa centavos (\$ 4.903.171.789,90). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....2025, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: .....Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero - ARCA.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los productos médicos descartables se entregarán en dos (2) entregas parciales iguales y previa coordinación, en el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta Nacional 16. Km 18, Colectora, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles

anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

## Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Solicitada
1	Aguja para punción espinal descartable estéril apirógena punta quinke calibre g18 x 90 mm.	4.000
2	Apósito estéril transparente 30 cm x 16 cm	3.500
3	Apósito estéril transparente 30 cm x 27cm.	1.200
4	Bolsa de colostomía neonatal tipo easiflex.	2.000
5	Bolsa para reanimación artificial descartable con reservorio y mascara para adulto.	1.600
6	Bolsa para reanimación artificial descartable con reservorio y mascara para uso pediátrico.	400
7	Bolsa para reanimación artificial descartable con reservorio y mascara para uso neonatal.	1.200
8	Mango bipolar para electro bisturí.	700
9	Mascara descartable para bolsa de reanimación artificial para adulto con válvula	150
10	Mascara descartable para bolsa de reanimación artificial para paciente pediátrico con válvula.	100
11	Mascara descartable para bolsa de reanimación artificial para neonato con válvula	200
12	Ovatinas.	600
13	Set de cateterización para vena central doble lumen de 4,5 fr x 12,5 cm- tipo multicath.	300
14	Sierra de gigli reforzada.	500
15	Sonda nelaton estéril apirógeno goma roja N° 8.	19.000
16	Sonda nelaton estéril apirógeno goma roja N° 10.	24.000
17	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 8 fr x 13 cm.	200
18	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 10 fr x 15 cm.	200
19	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 12 fr x 15 cm.	60
20	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 16 fr x 20 cm.	60
21	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 20 fr x 20 cm.	200

**Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.**

-. Todos los insumos médicos descartables cotizados deberán poseer una fecha de vencimiento no menor a los doce (12) meses, a partir de la fecha de entrega de los mismos.

**Lugar de entrega:** Los insumos médicos descartables destinados a los Servicios de la Red Sanitaria Provincial, se entregarán previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud, en el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta Nacional 16, km 18 (Colectora), según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.





**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-514-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 9 de Abril de 2025

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-25 - M. SALUD

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-73060-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos en presentaciones varias: suspensiones, cremas, gotas, sobres, aerosoles, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 2/25, autorizado oportunamente por Decreto N° 2575/24, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado quince (15) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante comunicación oficial, la firma Medpharma SA, CUIT N° 30-71224223-6, retira su oferta de los renglones N°s. 68 y 74; y la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, retira parcialmente su oferta en el renglón N° 65, ambos por los motivos expuestos en la mismas; y la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, y la firma Droguería Nea Farna SRL, CUIT N° 30-71504628-4, realizan unas aclaraciones en cuanto a las cantidades ofrecidas en los renglones N°s. 30, 61 y 68;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 13/24, en su rectificativa, aconsejó desestimar a las ofertas N°s. 2 de la firma Alfarma SRL, CUIT N° 30-70934781-7, y 14 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, ambas en su totalidad, por cuestiones técnicas y de incumplimiento en entregas

(según informe técnico); a las ofertas N° 3 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2; 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9; 8 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9; 15 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4; todas en el renglón N° 18, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico); y a las ofertas N° 3 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, en los renglones N° 36 y 37; y 8 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, en el renglón N° 64; todos por cuestión técnica (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión resolvió rechazar la oferta N° 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 43, por precio inconveniente;

Que la referida Comisión decidió declarar desiertos los renglones N° 23, 38, 45, 72 y 73, por no presentarse oferta alguna, y los renglones N° 18, y 32, por no presentarse oferta admisible; y fracasado el renglón N° 43, por precio inconveniente;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos y fracasado; por un monto estimado de pesos tres mil quinientos ochenta y tres millones seiscientos diecisiete mil doscientos ochenta (\$3.583.617.280);

Que, en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, el renglón N° 19, por menor precio; el renglón N° 36, por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y dos millones trescientos treinta mil (\$62.330.000); 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N° 9, 14, 17, 31, 47, 49, 51, 56, 57, 58, 62, 67, 68 (en 16.000 unidades) y 69, por menor precio; los renglones N° 22, 25, 30 (10.000 unidades), 50 y 64, por menor precio admisible; los renglones N° 28, 52 y 55, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos mil cuatrocientos treinta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta (\$2.432.747.370); 7 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N° 12, 13, 27, 42, 44, 54, 60, 61 (en 8.000 unidades), 65 (en 5.000 unidades), 68 (en 4.000 unidades) y 71, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil (\$559.375.000); 8 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N° 8, 35, 61 (en 22.000 unidades) y 65 (en 5.000 unidades), por menor precio; el renglón N° 70, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo

solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y siete millones trescientos cuarenta mil ochocientos (\$267.340.800); 9 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT N° 20-16550616-3, el renglón N° 6, por menor precio admisible; el renglón N° 34, por ser único oferente admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y nueve millones seiscientos quince mil (\$49.615.000); 10 de la firma Droguería Disval SRL, CUIT N° 30-60407526-9, el renglón N° 4, por menor precio admisible; los renglones N°s. 7, 20, 41 y 74, por menor precio; el renglón N° 66, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos millones quinientos cuarenta y cinco mil (\$300.545.000); 11 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones N°s. 1, 2, 3, 10, 15, 26, 33, 39, 46, 48, 53 y 63, por menor precio; los renglones N°s. 5, 16, 21, 24, 29, 30 (en 10.000 unidades) y 59, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil cuatrocientos sesenta y dos millones ochenta y dos mil (\$1.462.082.000); 13 de la firma Kilab SRL, CUIT N° 33-70848893-9, el renglón N° 40, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quince millones sesenta mil (\$15.060.000); 15 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, el renglón N° 11, por menor precio; el renglón N° 37, por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y dos millones ciento veinte mil (\$42.120.000,00). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cinco mil ciento noventa y un millones doscientos quince mil ciento setenta (\$5.191.215.170);

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes;

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 81/25, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudíquese la Licitación Pública N° 2/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos en presentaciones varias: suspensiones, cremas, gotas, sobres, aerosoles, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N° 1 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, el renglón N° 19, por menor precio; el renglón N° 36, por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y dos millones trescientos treinta mil (\$62.330.000); 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N° 9, 14, 17, 31, 47, 49, 51, 56, 57, 58, 62, 67, 68 (en 16.000 unidades) y 69, por menor precio; los renglones N° 22, 25, 30 (10.000 unidades), 50 y 64, por menor precio admisible; los renglones N° 28, 52 y 55, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos mil cuatrocientos treinta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta (\$2.432.747.370); 7 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N° 12, 13, 27, 42, 44, 54, 60, 61 (en 8.000 unidades), 65 (en 5.000 unidades), 68 (en 4.000 unidades) y 71, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil (\$559.375.000); 8 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N° 8, 35, 61 (en 22.000 unidades) y 65 (en 5.000 unidades), por menor precio; el renglón N° 70, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y siete millones trescientos cuarenta mil ochocientos (\$267.340.800); 9 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT N° 20-16550616-3, el renglón N° 6, por menor precio admisible; el renglón N° 34, por ser único

oferente admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y nueve millones seiscientos quince mil (\$49.615.000); 10 de la firma Droguería Disval SRL, CUIT N° 30-60407526-9, el renglón N° 4, por menor precio admisible; los renglones N°s. 7, 20, 41 y 74, por menor precio; el renglón N° 66, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos millones quinientos cuarenta y cinco mil (\$300.545.000); 11 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones N°s. 1, 2, 3, 10, 15, 26, 33, 39, 46, 48, 53 y 63, por menor precio; los renglones N°s. 5, 16, 21, 24, 29, 30 (en 10.000 unidades) y 59, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil cuatrocientos sesenta y dos millones ochenta y dos mil (\$1.462.082.000); 13 de la firma Kilab SRL, CUIT N° 33-70848893-9, el renglón N° 40, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quince millones sesenta mil (\$15.060.000); 15 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, el renglón N° 11, por menor precio; el renglón N° 37, por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y dos millones ciento veinte mil (\$42.120.000,00). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cinco mil ciento noventa y un millones doscientos quince mil ciento setenta (\$5.191.215.170).

**Artículo 2º:** Desestímase a las ofertas N°s. 2 de la firma Alfarma SRL, CUIT N° 30-70934781-7, y 14 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, ambas en su totalidad, por cuestiones técnicas y de incumplimiento en entregas (según informe técnico); a las ofertas N°s. 3 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2; 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9; 8 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9; 15 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4; todas en el renglón N° 18, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico); y a las ofertas N°s. 3 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, en los renglones N°s. 36 y 37; y 8 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, en el renglón N° 64; todos por cuestión técnica (según informe técnico).

**Artículo 3º:** Recházase la oferta N° 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 43, por precio inconveniente.

**Artículo 4º:** Decláranse desiertos los renglones N°s. 23, 38, 45, 72 y 73, por no presentarse oferta alguna, y los renglones N°s. 18, y 32, por no presentarse oferta admisible; y fracasado el renglón N° 43, por precio inconveniente.

**Artículo 5º:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos y fracasado; por un monto estimado de pesos tres mil quinientos ochenta y tres millones seiscientos diecisiete mil doscientos ochenta (\$3.583.617.280).

**Artículo 7º:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4; Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9; Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4; Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9; Droguería Disval SRL, CUIT N° 30-60407526-9; Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8; Kilab SRL, CUIT N° 33-70848893-9; Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4; y el señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT N° 20-16550616-3; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

**Artículo 8º:** Apruébanse los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 9º:** La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 10:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos - Ministerio de Salud.

**Artículo 11:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 12:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 13:** Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 14:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**  
**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos en presentaciones varias: suspensiones, cremas, gotas, sobres, aerosoles, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos tres mil quinientos ochenta y tres millones seiscientos diecisiete mil doscientos ochenta (\$3.583.617.280). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2025 , a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N°1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N°1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N°1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero - ARCA (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero - ARCA.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7º: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8º: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.**

Los medicamentos con destino a la Red Sanitaria de la Provincia, se entregarán previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, en tres (3) entregas parciales el cuarenta por ciento (40%) inmediato y el sesenta por ciento (60%) restante a los treinta días configurados en dos entregas iguales.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**  
**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

<b>Renglón</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad Solicitada</b>
1	Ciprofloxacina + dexametasona gotas óticas x 5 ml	1.000
2	Digoxina gotas 0.75 mg./ ml. Frasco x 10 ml.	1.000
3	Glucosamina sulfato (como glucosamina sulfato policristalina) 1500 mg + condroitín sulfato sódico 1200 mg. Sobres unidosis	60.000
4	Indometacina 2 % crema pomo x 100 gramos	2.000
5	Lanzoprazol suspensión 30mg sobres	8.000
6	Lidocaina 4 % solución tópica frasco x 25 ml.	1.000
7	Vitamina c sobres x 1 gramo	5.000
8	Vitamina d gotas (166.600 ui/100 ml) frasco x 10 ml.	5.000

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los insumos médicos cotizados deberán poseer una fecha de vencimiento no menor a los doce (12) meses, a partir de la fecha de entrega de los mismos.

**Lugar de entrega:** Los medicamentos con Destino a la Red Sanitaria, se entregarán en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, Chaco, según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.





**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-515-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** RECONOCIMIENTO DEUDA PRESTADOR DE DIÁLISIS -M.SALUD-

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-68345-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de Salud “Incluir Salud”;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos Nros. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 2859/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos cincuenta y siete millones quinientos veintiún mil trescientos setenta y dos con sesenta centavos (\$57.521.372,60), con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT N°: 20-12367209-8 por el período de septiembre del 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cincuenta y siete millones quinientos veintiún mil trescientos setenta y dos con sesenta centavos (\$ 57.521.372,60);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que el Artículo 14 de la citada Ley, establece que el ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, actual Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y el mantenimiento de dichos Sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes Sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el período de septiembre del 2024, reconocidas en la Disposición N° 2859/24 del Coordinador del Programa "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 452/25 y conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas Adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin observaciones; las Subsecretarías de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, y de Coordinación Presupuestaria y Financiera, ambas sin

objecciones a la medida, todas áreas del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 182/25, sin objeciones;

Que en tal virtud, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT N° 20-12367209-8, por el periodo de septiembre del año 2024, por el monto total de pesos cincuenta y siete millones quinientos veintidós mil trescientos setenta y dos con sesenta centavos (\$ 57.521.372,60), conforme la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 2859/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 452/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Facúltase, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

**Artículo 4°:** Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Autorízase, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

**Artículo 7°:** Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

**Artículo 8°:** Se aprueba la asignación del monto descrito en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Planilla Anexa

Factura N°	Periodo facturado	Quita	Monto
00002-00001204	Septiembre 2024	0	\$ 51.073.457,80
00002-00001205	Septiembre 2024	0	\$ 6.447.914,80
<b>Total general</b>			<b>\$ 57.521.372,60</b>

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-516-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-58833-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 472/2009, se creó el Programa de Control de Vectores, con el fin de monitorear, evaluar y controlar las enfermedades transmitidas por vectores, dando respuesta en tiempo y forma a los problemas de salud que estas ocasionan;

Que por Decreto N° 2549/15, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud el Programa de Capacitación y Formación de Recursos Humanos denominados "Expertos";

Que por Decreto N° 3456/19 se prorrogó dicho programa, estableciendo que el personal que se encontraba vinculado bajo esa modalidad, sería incorporado a la planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de manera progresiva y de conformidad a los cargos vacantes;

Que se ha renovado de manera continua la vinculación como Becarios "Expertos", desempeñando dicho recursos humanos funciones esenciales en los establecimientos sanitarios;

Que resulta necesario, reconocer los servicios prestados a los agentes que figuran en Planilla Anexa I, por haber prestado funciones en forma efectiva durante el periodo del 01 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, en los servicios correspondientes según consta en Planilla Anexa;

Que por un error involuntario, se omitió incluir en la actuación electrónica N° E6-2024-49390-Ae, a los agentes que figuran en Planilla Anexa I del presente Decreto;

Que consta en e-parte 61 a 76 del presente, obran certificación de la real y efectiva prestación de servicios;

Que con el objetivo de fortalecer la Red Pública de Salud, siendo la prioridad de la actual gestión gubernamental, se considera necesario cumplimentar lo oportunamente comprometido, teniendo en cuenta la antigüedad en el vínculo;

Que por ello la máxima autoridad ministerial, solicita se proceda a la contratación de servicios de los beneficiarios del Programa "Expertos", como inicio de un proceso de regularización y organización del sistema sanitario, de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del mismo;

Que los agentes del Programa "Expertos", cumplieron con el proceso de capacitación general y específico instrumentado por Decreto N° 2549/15;

Que el Decreto N° 975/21 ha plasmado situaciones asimilables a la presente, con las intervenciones técnicas correspondientes;

Que el monto mensual a percibir por los contratos, será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en los términos que establece el Convenio Colectivo de Trabajo 001 y la Ley N° 292-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite, conforme el ámbito de sus competencias, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, ambas del Ministerio de Salud, la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular observaciones;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Reconócese, con carácter excepcional, el pago de los montos correspondientes al periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2024 y hasta el 31 diciembre de 2024,

a los agentes que figuran en Planilla Anexa I al presente instrumento legal, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los agentes consignados en Planilla Anexa II al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los considerandos precedentes.

**Artículo 3º:** Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa II al presente Decreto, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

**Artículo 4º:** Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

**Artículo 5º:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar y actualizar, ambas del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios, autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas, por parte de los responsables de las áreas donde presten servicios los interesados.

**Artículo 6º:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en los términos que establece el Convenio Colectivo de Trabajo 001 y la Ley N° 292-A.

**Artículo 7º:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Rentas Generales- Fuente 10- Ministerio de Salud, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

**Artículo 8º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## PLANILLA ANEXA I

N°	Apellido y nombre/s	DNI N°	Función	Monto
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - actividad específica 1- Administración- C.U.OF. N° 304 - Anexo 0- Región Sanitaria 7 Centro Oeste -</b>				
1	Acevedo Luis Fernando Martín	26.526.282	Administrativo	\$392.375,00
2	Brollo, Sergio Ariel	31.236.362	Administrativo	\$392.375,00
3	Cáceres, Etelvina Noemi	31.676.314	Administrativo	\$392.375,00
4	Cáceres, Fernando Sebastián	27.324.285	Administrativo	\$392.375,00
5	Canteros, Hernán de Jesús	36.106.586	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - actividad específica 1- Administración - C.U.OF. N° 304 - Anexo 1- Centro de Salud Barrio Obrero -</b>				
6	Acosta, Pablo Daniel	28.472.759	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio - actividad específica 1 – Administración - C.U.OF. N° 241 - Anexo 0 - Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña -</b>				
7	Arias, Mirta Graciela	27.586.812	Administrativo	\$392.375,00
8	Contreras, Carla Noemi	34.901.000	Administrativo	\$392.375,00
9	Galo, Mario Luis	26.499.092	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - actividad específica 1- Administración - C.U.OF. N° 66 - Anexo 0 - Hospital Generalista - Fontana -</b>				
10	Sotelo, Gustavo Ariel	30.453.339	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - actividad específica 1- Administración - C.U.OF. N° 102 - Anexo 0 - Centro de Salud "General Obligado"-</b>				
11	Romero, Angela Natalia	27.991.555	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 - Unidad Regional 2 - Centro Chaqueña - actividad específica 1 - Administración - C.U.OF. N° 130 - Anexo 0- Hospital "Ramos Mejía" Presidencia de La Plaza -</b>				
12	Quiroz, Angela Mabel	25.841.895	Administrativo	\$392.375,00

La presente Planilla Anexa consta de doce (12) agentes.

## PLANILLA ANEXA II

N°	Apellido y nombre/s	DNI N°	Función	Monto
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - actividad específica 1- Administración - C.U.OF. N° 304 - Anexo 0- Región Sanitaria 7 Centro Oeste -</b>				
1	Brollo, Sergio Ariel	31.236.362	Administrativo	\$392.375,00
2	Cáceres, Etelvina Noemi	31.676.314	Administrativo	\$392.375,00
3	Cáceres, Fernando Sebastián	27.324.285	Administrativo	\$392.375,00
4	Canteros, Hernán de Jesús	36.106.586	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - actividad específica 1- Administración - C.U.OF. N° 304 - Anexo 1- Centro de Salud Barrio Obrero -</b>				
5	Acosta, Pablo Daniel	28.472.759	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio - actividad específica 1 - Administración - C.U.OF. N° 241 - Anexo 0 - Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña -</b>				
6	Arias, Mirta Graciela	27.586.812	Administrativo	\$392.375,00
7	Contreras, Carla Noemi	34.901.000	Administrativo	\$392.375,00
8	Galo, Mario Luis	26.499.092	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - actividad específica 1- Administración - C.U.OF. N° 66 - Anexo 0 - Hospital Generalista - Fontana -</b>				
9	Sotelo, Gustavo Ariel	30.453.339	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - actividad específica 1- Administración - C.U.OF. N° 102 - Anexo 0 - Centro de Salud "General Obligado"-</b>				
10	Romero, Angela Natalia	27.991.555	Administrativo	\$392.375,00
<b>C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 - Unidad Regional 2 - Centro Chaqueña - actividad específica 1- Administración - C.U.OF. N° 130 - Anexo 0- Hospital "Ramos Mejía" Presidencia de La Plaza -</b>				
11	Quiroz, Angela Mabel	25.841.895	Administrativo	\$392.375,00

La presente Planilla Anexa consta de once (11) agentes.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025.04.11 10:45:43 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-517-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° DE DESARROLLO HUMANO

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2025-8355-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, y en el Marco de la "Campaña Operativo Impenetrable Chaqueño", se gestiona la contratación de un (1) servicio de logística de transporte de ochenta y ocho mil (88.000) módulos de víveres comestibles y ciento cincuenta y tres mil seiscientos (153.600) botellas de agua mineral de 2.25 litros, destinadas a las familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad socio – económica residentes de la Región del Impenetrable, las cuales y serán asistidas a través del Ministerio de Desarrollo Humano, bajo los Operativos individualizados N°s 127, 128, 129 y 130, por un monto aproximado de pesos ciento setenta y cuatro millones setecientos veinte mil (\$ 174.720.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda; sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la contratación de un (1) servicio de logística de transporte de ochenta y ocho mil (88.000) módulos de víveres comestibles y ciento cincuenta y tres mil seiscientos (153.600) botellas de agua mineral de 2.25 litros, destinadas a las familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad socio – económica residentes de la Región del Impenetrable, las cuales serán asistidas a través del Ministerio de Desarrollo Humano, bajo los Operativos individualizados N°s. 127, 128, 129 y 130, por un monto aproximado de pesos ciento setenta y cuatro millones setecientos veinte mil (\$ 174.720.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, integran, el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 4°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 5°** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11- Actividad/Obra 07, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de logística de transporte de ochenta y ocho mil (88.000) módulos de víveres comestibles y ciento cincuenta y tres mil seiscientas (153.600) botellas de agua mineral de 2.25 litros, destinadas a las familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad socio – económica residentes de la Región del Impenetrable, las cuales serán asistidas a través del Ministerio de Desarrollo Humano, bajo los Operativos individualizados N°os- 127, 128, 129 y 130.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento setenta y cuatro millones setecientos veinte mil (\$ 174.720.000). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°os- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del Organismo Licitante como del solicitante.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (8600).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de Libre Deuda de la Administración Tributaria Provincial -ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP- adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

La contratación se realizará según las especificaciones provistas por la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 16: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 17: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 18: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

**Artículo 19: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 20: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 22: Penalidades y Sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 23: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

## Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Servicio de logística de transporte de ochenta y ocho mil (88.000) módulos de víveres comestibles y ciento cincuenta y tres mil seiscientas (153.600) botellas de agua mineral de 2.25 litros. El servicio se prestará de manera parcial de acuerdo a los Operativos N°s 127, 128, 129 y 130. Cada viaje se realizará de un aproximado de veinticuatro (24) pallets cada uno, para transportar un total de veintidós mil (22.000) módulos, cuarenta y cinco (45) módulos por pallet y seis mil cuatrocientos (6.400) packs de agua mineral de 2.25 litros, ochenta (80) pallets con ochenta packs cada uno.	96 Pallets

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-518-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** RECURSO

---

**VISTO:** El expediente N° E13-2021-52-E, la actuación electrónica N° E13-2024-10264-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sra. Jorgelina Beatriz Buquicchio, en carácter de socia gerente de la empresa Soja Porá SRL dedujo Recurso Jerárquico al de Reposición contra la Resolución N° 1030/2021 de la Dirección de Vialidad Provincial,

Que, preliminarmente, cabe referirse que la cuestión relativa a la validez de la multa labrada y la Resolución N°1030 emitida a su respecto, ya ha sido tratado por este organismo al emitir opinión en Dictamen N° 1121/21, rechazando el recurso jerárquico – en subsidio al de reconsideración, interpuesto por el Dr. Darío Luis Kiverling, en representación de José Moscuza y CIA SRL y de Edgardo Cesar D’Addato, propietario de vehículo y conductor, respectivamente;

Que, analizada la admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma, correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión planteada;

Que, ahora bien, planteada el recurso fomal y hecha la aclaración, surge que las actuaciones de autos dan cuenta que en fecha 12 de marzo de 2023, la recurrente (propietaria de la carga) interpone el remedio procesal contra la Resolución N° 1030, que le fuera notificada en fecha 27 de febrero de 2023 por Carta Documento;

Que, por la referida Resolución se ratifica el acta de Comprobación de Faltas N° 02643, de fecha 26 de febrero de 2021 realizada por Control de Pesos y Dimensiones, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, por la que se comprobó un exceso en

kilogramos (infracción a la Ley N° 513-T) en la carga transportada por un vehículo motor N° F3BE068115051292, chasis N° 8ATM2ATHOFX094488, chapa patente N° OHH 541, propulsando un acoplado marca BONANO, chapa patente N° LEF 540., siendo conducido por el Sr. Edgardo César D Addato, DNI N° 14.173.946, titular registral "José Moscuza y CIA SACI, el cargador de la carga de la firma Soja Porá SRL;

Que, asimismo, se lo sanciona en forma solidaria al pago de la suma de pesos \$ 1.123.642.00 (Un Millón Ciento Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 00/100), conforme Planilla de Liquidación emitida, y se los intima a que abonen en el plazo de ley la suma mencionada o realicen el descargo correspondiente interponiendo los recursos administrativos pertinentes;

Que, sobre ello se alza la recurrente;

Que, manifiesta que, la acción se encuentra prescripta, ya que desde la fecha en que se labró el Acta en la que se dejó constancia de la comisión de la presunta infracción de fecha 26 de febrero de 2021 hasta el momento en que se notificó la resolución sancionatoria N° 1030, 27 de marzo de 2023, por lo que transcurrió el plazo de dos (2) años previsto por el Artículo 64 inciso 4° del Código Penal de la Nación para la prescripción de la acción contravencional;

Que, alega la nulidad de todo lo actuado y de la Resolución N° 1030/21 por violación a las garantías que tutelan el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio de la empresa; plantea la inconstitucionalidad del Artículo 26° de la Ley N° 513-T, y aduce falta de responsabilidad en la comisión de la multa por aplicación del principio de personalidad de la pena por ser ellos solo los cargadores de la carga;

Que, por último, formula reserva de derechos y concluye con peticorio de estilo;

Que, el organismo – previo Dictamen del servicio jurídico – rechazó fundadamente los argumentos esgrimidos a través de la Resolución N° 4764/23, el descargo presentado, elevando las actuaciones para el tratamiento del recurso Jerárquico interpuesto;

Que, analizada la cuestión traída a consideración, y admitida la procedencia formal del remedio recursivo subsidiario, toda vez que este fue intentado en legal tiempo y forma, debe analizarse los antecedentes de la causa del acto recurrido en orden a los hechos que dieron lugar al Acta de Infracción N° 2643 obrante y, que motivó la sanción impuesta por Resolución N° 1030/23 de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que, de allí se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativos a la multa efectuada en jurisdicción local. Allí consta las circunstancias que dieron origen a la infracción –exceso de peso por eje-, tal como lo prescribe el Artículo 45° inciso "ñ" de la Ley

N° 513-T (Régimen de Pesos, Dimensiones y Potencia para el Transporte Automotor de Cargas), efectuada por personal competente en orden a las facultades delegadas;

Que, ahora bien, en lo que respecta a los agravios de la accionante, es dable señalar que, conforme lo expresa acertadamente la Dirección de Asuntos Jurídicos, la prescripción no había operado, en el entendimiento que la Resolución en crisis, no se encontraba firme en virtud de la interrupción de los plazos por los recursos interpuestos por el conductor y el propietario del camión. Postura que en la especie se comparte;

Que, sin perjuicio a ello, existe para el caso de marras, un ordenamiento específico, esto es la propia Ley N° 513-T, que taxativamente establece en su Artículo 41 el plazo de prescripción de las multas, siendo de tres (3) años para las graves y dos (2) años para las leves;

Que, considerando, en su Artículo 31°, las infracciones a las disposiciones de esa Ley como faltas graves, excepto en algunos casos que se consideran leves, siendo leves las allí enumeradas, dentro de la cual en el inciso a) determina que una de las infracciones leves es el exceso de carga por eje o total, siempre que no supere los 300 kilogramos (Trescientos kg.) los límites establecidos;

Que, en ese entendimiento, la infracción en autos, se encuadra dentro de las primeras, por tanto, la prescripción opera a los tres años a partir de que quedara firme la respectiva Resolución, conforme lo prescribe el Artículo. 42° de la Ley N° 513-T, en razón de que la misma se enmarca dentro de una infracción grave por haber excedido en Ocho Mil Novecientos kilogramos (8900 kg) la carga general permitida y en Seis Mil Trescientos kilogramos (6300 kg) la carga en los ejes, conforme Acta de Comprobación de Faltas N° 2643;

Que, por tanto, tomándose como hipotético que dicha Resolución se hubiera encontrado firme en fecha 19 de marzo de 2021, tal como lo sostiene la recurrente, el plazo de prescripción aún no se encuentra operado a la fecha de su notificación, esto es el 27 de marzo de 2023, por Carta Documento, correspondiendo su rechazo;

Que, en lo que respecta al segundo agravio, la nulidad de todo lo actuado y de la Resolución N° 1030/21 por violación a las garantías que tutelan el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio de la empresa, no resiste mayor análisis, dado que la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial, con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, en base a facultades regladas y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley N° 513-T -Régimen del Transporte Automotor de Cargas, en concordancia con el Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial-

Ley N° 153-A), dándose asimismo intervención al infractor, comunicándole el procedimiento, y plazos para ejercer su descargo y/o recursos que considere pertinente;

Que, ante ello, cabe señalar que, lo labrado y actuado presumen legitimidad, ya que la recurrente solo ha negado lo sucedido sin acompañar ni ofrecer prueba que permita desvirtuar el acta en sí, y sabido es que particularmente en el procedimiento administrativo, en todos los casos rige el mismo principio: que la prueba está a cargo del pretensor, no del pretensor de la obligación final, sino de quien pretenda el reconocimiento del hecho determinado que invoca para que sea después fundamento del acto que se dicte;

Que, en ese entendimiento, no surge violación al debido proceso, y/o consideraciones de entidad suficiente, que amerite sostener un criterio contrario, a los fines de la modificación de lo resuelto originariamente;

Que, en cuanto a la alegada inconstitucionalidad y ante convencionalidad de los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 513-T, es dable resaltar que dicho agravio no puede prosperar en esta instancia, debiendo, si así lo entiende, concurrir por la vía judicial correspondiente, dado que las aplicaciones de los señalados artículos se traducen en el legítimo ejercicio de facultades constitucionales otorgadas por una norma vigente;

Que, por último, en la aludida defensa de fondo esgrimida, por su falta de responsabilidad en la comisión de la multa, ello por aplicación del principio de personalidad de la pena, por ser solo los cargadores, se hace saber que la responsabilidad que se le atribuyó a la firma Soja Porá SRL se halla normativamente determinada tanto en el Artículo 13° apartado 4° inciso d) y en el Artículo 27° de la Ley N° 513-T, que imprimen responsabilidad solidaria tanto al conductor, propietario de vehículo y cargador de la carga, siendo los recurrentes estos últimos, por lo tanto co-deudores de la multa atribuida;

Que, atento los fundamentos precedentemente invocados, debe rechazarse el Recurso Jerárquico al de Reposición, interpuesto por Jorgelina Beatriz Buquichio, en carácter de socia gerente de la empresa Soja Porá SRL, contra la Resolución N° 1030/2021 de la Dirección de Vialidad Provincial

Que, la Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N° 458/24 que precede a este acto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Reposición, por la Sra. Jorgelina Beatriz Buquicchio, en carácter de socia gerente de la empresa Soja Porá SRL, contra la Resolución N° 1030/2021 de la Dirección de Vialidad Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-519-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-85741-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la provisión e instalación de un (1) equipamiento radiológico de un puesto de trabajo, comando y generador de alta tensión: que permita estudios radiológicos básicos con todos sus accesorios listos para el uso, que será destinado al Hospital: "José Ingenieros" de la localidad de San Bernardo, dependiente del Ministerio de Salud, en el marco de su reinauguración, por un monto aproximado de pesos sesenta y siete millones trescientos veintiún mil (\$67.321.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública por el cual se gestiona la provisión e instalación de un (1) equipamiento radiológico de un puesto de trabajo, comando y generador de alta tensión: que permita estudios radiológicos básicos con todos sus accesorios listos para el uso, que será destinado al Hospital: "José Ingenieros" de la localidad de San Bernardo, dependiente del Ministerio de Salud, en el marco de su reinauguración, por un monto aproximado de pesos sesenta y siete millones trescientos veintinueve mil (\$67.321.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4º:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud.
- Dirección de Región Sanitaria I del Ministerio de Salud.

**Artículo 5º:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6º:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 7º:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34521 – Rem. Rec. 11141– Fondo de Salud Pública - Programa 12 – Subprograma 01 - Actividad/Obra 02 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**  
**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la provisión e instalación de un (1) equipamiento radiológico de un puesto de trabajo, comando y generador de alta tensión: que permita estudios radiológicos básicos con todos sus accesorios listos para el uso, que será destinado al Hospital: "José Ingenieros" de la localidad de San Bernardo, dependiente del Ministerio de Salud, en el marco de su reinauguración.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto de pesos sesenta y siete millones trescientos veintiún mil (\$67.321.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día                    de                    de 2025, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°: .....

Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas)**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

- r) Presentar autorización formal de Anmat.
- s) Mediante Declaración Jurada deberá indicarse las características técnicas de montaje, indicando medidas y requerimientos edificios de preinstalación.

**Artículo 7º: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8º: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.**

Los equipos de entregaran e instalarán se de forma inmediata, previa coordinación con la Dirección de Región Sanitaria I, en el Hospital: "José Ingenieros", de la localidad de San Bernardo, dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**  
**Especificaciones Mínimas y Técnicas**

<b>Renglón</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
<b>1</b>	Equipo de Rayos X de sala digital directo: Equipo de Rx Digital Directo, incluye estación de trabajo (CPU, monitor teclado y mouse). Mesa fija horizontal flotante en desplazamientos: longitudinal, transversal. Tablero de baja absorción de espesor mínimo, capacidad de soporte hasta de 15 kg mínimo, soporte de chasis y filtros de radiación secundaria de distancia focal adecuadas a la geometría del equipo, frenos electromecánicos, incorpora detector fijo. Soporte de chasis mural con desplazamiento vertical y filtros de radiación secundaria de distancia focal adecuadas a la geometría del equipo, frenos electromecánicos, sistema balanceado mecánicamente. Incorpora detector fijo. Sistema de adquisición de imágenes de dos (2) detectores, directos, incluyendo estación de recepción previamente inalámbrico. Un (1) tubo emisor ánodo giratorio 30/50 kw, 1,2/2 mm, 190 khu o mayor, rango de trabajo mayor, o igual a 500 Ma – 150 kv, que pueda ser controlado en pasos y tiempos de 2 mSeg A 5 Seg. Colimador manual mecánico con fuente de luz led. Fuente de energía de radiación alimentada en 220 voltios, que permita adaptarse a redes con -10 A +10% de tensión y generador alta frecuencia, con control para estabilización de línea de alimentación con gran fluctuación, potencia del generador de acuerdo a requerimientos del tubo. Control de equipo desde el pupitre de mando, con técnicas manuales y pre – programadas. Control micro procesado – auto chequeo de funciones, indicación de errores – Compensación automática de línea que admita variación en + /- 10%, estabilización automática, compensación de alta tensión en menos de 2,5 milisegundos, pupitre o consola de manejo con indicaciones de tiempo, kilo voltaje, mili Amper, mili Amper segundo, control de técnicas inseguras por bloqueo, indicación de sobre temperatura y bloqueo, posibilidad de programación de técnicas. Adquisición de imágenes en forma digital directa. Estación de trabajo para control de programa de imágenes y almacenamiento, con UPS en línea. Posibilidad de guardado digital de imágenes, en accesorios independientes. Impresora incorporada. Posibilidad de envió de imágenes por red.	<b>1</b>
<b>2</b>	Impresora Láser Digital Seca: Sistema de impresión de películas radiográficas láser seco.	<b>1</b>
<b>3</b>	UPS: Unidad de Protección Eléctrica	<b>1</b>

- Todas las partes del equipamiento deberán constituirse por una sola marca o fabricante.
- El adjudicatario deberá encargarse del traslado e instalación del equipo.
- El adjudicatario deberá capacitar al personal del Servicio destino para el correcto uso y mantenimiento del equipo, sin costo alguno para el Ministerio de Salud.
- El adjudicatario deberá entregar manuales de usuario y manual técnico, en los cuales se indiquen formas de uso, partes mecánicas y electrónicas, completos de todo el equipamiento.
- El equipo deberá estar garantizado por todo defecto de materiales y mano de obra por el término de doce (12) meses, y el tubo radiológico, prorrateados en el tiempo por el año de garantía. Cumpliéndose la misma en el Hospital, todos los gastos de flete, traslado, envío de partes estarán a cargo del adjudicatario.
- Las ofertas deberán estar acompañadas de la mayor información posible, y deberá indicarse las características técnicas de montaje, indicando medidas y requerimientos edilicios de preinstalación.

**Entrega:** Los equipos se entregarán e instalarán en el Hospital "Dr. José Ingenieros" de la localidad de las Breñas, dependiente del Ministerio de Salud, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-520-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** INTERES PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2025-5615/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial de la **1<sup>ra</sup> Expo Apícola de los Humedales del Chaco**, a llevarse a cabo el día 26 de abril de 2025, en la Casa de las Culturas, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco;

Que resulta imperante resaltar que dicho evento es el reflejo de lo que el sector produce en nuestra provincia, se trata de una actividad económica importante para la agricultura familiar y las economías regionales, y contribuye a la biodiversidad ambiental y a la producción de alimentos;

Que la referida muestra contará con la participación y presencia de emprendedores, artesanos, cerveceros, habrá exposición de proveedores, disertaciones destacadas, ronda de negocios, concurso de miel de humedales;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del debido trámite;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Declárese de Interés Provincial, la **1ª Expo Apícola de los Humedales del Chaco**, a llevarse a cabo el día 26 de abril de 2025, en la Casa de las Culturas, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar, en el marco de lo citado en el Artículo 1º, las contrataciones directas y anticipos de gastos que pudieren corresponder, como así también dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

**Artículo 3º:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en los alcances de la Ley N° 1092-A; de Administración Financiera (tv), exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 421/25, modificatorio de su similar N° 65/24.

**Artículo 4º:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a otorgar los anticipos que resulten necesarios, previa autorización del titular de dicho Organismo y/o de las reparticiones competentes.

**Artículo 5º:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK  
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-521-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica E5-2025-5613-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial de la “**XIV Exposición Rotativa del PROGANO**”, a llevarse a cabo los días 10,11 y 12 de abril, inclusive, del corriente año, en la sede del Centro de Desarrollo Productivo -CeDe-Pro-, de la localidad de Miraflores;

Que la mencionada Exposición, se consolidó como un evento relevante que permitirá a los productores de la región exponer sus animales, caprinos y ovinos, fruto del trabajo realizado en sus respectivos emprendimientos, con un fuerte acento en genética, alimentación, sanidad y manejo de los rodeos;

Que asimismo, en dicho evento, se llevarán a cabo charlas y capacitaciones dictadas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA- de Las Breñas y de Presidencia Roque Saénz Peña, por el gerente de BIOPREMIX, y además, se dará la jura de clasificación de las diferentes especies y razas que participarán de la muestra, y finalmente, el Remate a cargo del martillero público, Francisco Carabajal;

Que la presente exposición contará con la participación y presencia de más de cuatrocientas (400) personas de la región;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, con sugerencias que fueron contempladas y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Declárese de Interés Provincial, la “XIV° Exposición Rotativa del PROGANO”, a realizarse los días 10, 11 y 12 de abril, inclusive, del corriente año, en la sede del Centro de Desarrollo Productivo -CeDe-Pro-, de la localidad de Miraflores, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Facúltase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a autorizar, en el marco de lo citado precedentemente, las contrataciones directas y anticipos de gastos que pudieren corresponder, como así también dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

**Artículo 3º:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 421/25, modificatorio de su similar N° 65/2024.

**Artículo 4º:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a otorgar los anticipos que resulten necesarios, previa autorización del titular de dicha cartera ministerial y/o de las reparticiones competentes.

**Artículo 5º:** Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK  
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2025.04.11 07:50:30 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-522-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica E2-2025-6482-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial del **"Aniversario por los 100 Años de la Asociación Club Social de Las Breñas"**, a realizarse el día 12 de abril de 2025, en el Club Social "Estadio Ángel Pértile", de la localidad de Las Breñas;

Que dicha institución, desde hace un siglo se constituye como un pilar fundamental de la comunidad de Las Breñas, promoviendo valores como la solidaridad, el respeto y el desarrollo cultural, deportivo y social;

Que en el aludido establecimiento, por su trayectoria, historia y cantidad de jóvenes que lo practican, el principal deporte elegido es el Básquet, llegando a constituir equipos con jugadores profesionales en primera división, y participando en diferentes competencias en el orden zonal, provincial y regional, obteniendo resultados positivos para el club y para todo el nordeste chaqueño;

Que el presente Aniversario, representa un hito en el esfuerzo y dedicación de generaciones de socios, colaboradores y vecinos que han contribuido en mantener vivo su legado;

Que atento a la relevancia del aludido acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Declárase de Interés Provincial, el “**Aniversario por los 100 Años de la Asociación Club Social de Las Breñas**”, a realizarse el día 12 de abril de 2025, en el Club Social “Estadio Ángel Pértile”, de la localidad de Las Breñas; de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-523-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2025-5185-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial de la “**3° Edición de la Expo Viví La Termal**” a llevarse a cabo los días 11, 12 y 13 de abril de 2025, inclusive, en el Centro Cívico y Cultural (ex FERICHACO), de la localidad de Presidencia Roque Saénz Peña;

Que la mencionada Expo se ha consolidado como el evento regional más relevante del comercio, industria y servicios, ofreciendo un espacio estratégico para difundir iniciativas productivas y fortalecer el ecosistema emprendedor;

Que en la presente edición, se llevarán a cabo presentaciones de artistas locales, espectáculos de música en vivo, escuelas de danzas, exhibiciones de arte, espacio de juegos infantiles, un amplio sector gastronómico y actividades recreativas para toda la familia;

Que el mencionado evento resulta esencial, atento al perfil del mismo y la participación del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, ya que los organizadores de dicho evento otorgarán un espacio para promocionar e impulsar a las industrias, empresas y emprendimientos que participan en el desarrollo provincial;

Que la presente exposición contará con la participación y presencia de más de ciento ochenta (180) expositores de la región, estimándose un aproximado de diez mil (10.000) personas en toda la muestra;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que fomular y la Subsecretaría de Hacienda, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando la prosecución del trámite;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Provincial, la "3° Edición de la Expo Viví La Termal", a realizarse los días 11, 12 y 13 de abril de 2025, inclusive, en el Centro Cívico y Cultural (ex FERICHACO) de la localidad de Saéñz Peña; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

**Artículo 2°:** Facúltase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar, en el marco de lo citado, las contrataciones directas y anticipos de gastos que pudieren corresponder, como así también dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 421/25, modificatorio de su similar N° 65/24.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a otorgar los anticipos que resulten necesarios, previa autorización del titular de dicha cartera ministerial y/o de las reparticiones competentes.

**Artículo 5°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 05- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025.04.17 22:51:56 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-524-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2025-6549-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, propicia la declaración de Interés Provincial de **"El Festival Provincial de la Empanada Chaqueña"**, en su **5ta. Edición**, a llevarse a cabo el día 12 de abril de 2025, a las 21:00 horas, en las instalaciones del Club Hércules de la localidad de Charata;

Que el principal aporte del citado evento popular, de alto impacto socio cultural, es revalorizar la identidad gastronómica chaqueña, a través de la empanada, fortaleciendo el sentido de pertenencia local y generando oportunidades concretas para emprendedores, artistas y productores regionales;

Que una de las actividades centrales del aludido Festival, es el tradicional concurso entre expositores, en el cual se premia la excelencia gastronómica y la dedicación artesanal;

Que en esta edición, se incorpora una Feria de Emprendedores, con el propósito de potenciar el desarrollo económico local y visibilizar el talento charatense; en la cual, tendrán un espacio exclusivo para exhibir y comercializar sus creaciones, promoviendo así, la economía circular y la autogestión;

Que asimismo, dicho acontecimiento, es significativo para la promoción de la cultura y la gastronomía chaqueña, además de ser un espacio de integración y desarrollo social y económico para nuestra provincia;

Que a través de dicha celebración, se busca reivindicar las tradiciones culinarias locales, fomentar el turismo y apoyar a los productores y emprendedores que participan en el evento;

Que atento a las acciones encomiables y a la relevancia del aludido Festival, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Provincial "El Festival Provincial de la Empanada Chaqueña", en su 5ta. Edición, a llevarse a cabo el día 12 de abril de 2025, a las 21:00 horas, en las instalaciones del Club Hércules de la localidad de Charata; de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-525-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** RECURSO

---

**VISTO:** El expediente N° E13-2021-852-E, la actuación electrónica N° E13-2024-10317-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Dr. Ricardo Frenia, en el carácter de apoderado, y en nombre y representación del Sr. Itatí José Luis Gallerani, DNI N° 27.800.535, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra el Acta N° 2780, de la que devino la Resolución N° 1091/22, y luego la Resolución N° 0550/23, ambas emanadas de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP);

Que, analizada su admisibilidad formar, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma, correspondiendo entender en fondo de la cuestión;

Que, planteada la cuestión formal surge que, de la actuación y expediente dan cuenta que en fecha 28 de octubre de 2021 se labró el Acta de Comprobación de Faltas N° 2780 al vehículo identificado como Mercedes Benz, Chapa Patente N° KED 985, Acoplado Chapa Patente N° AA502JZ, que dejó constancia de la infracción a la Ley 513 “T”, Artículo 45 inciso “t”, por “fuga”, sancionando con una multa de 20.000 (veinte mil) litros de nafta;

Que, en el mentado recurso, el recurrente solicita la nulidad del procedimiento y niega la infracción que se le hiciere, por lo que alega, que no hubo fuga alguna, atento a que el vehículo se encontraba averiado y estacionado frente al control policial o destacamento y que la documentación del camión se encontraba en poder de la policía;

Que, arguye que, la imputación es incorrecta, en tanto que según lo expresa el Acta labrada por el agente de la Dirección de Vialidad Provincial, el hecho ocurrió el día 28 de

octubre de 2021 a las 9:15 horas, en el ingreso al Puente Libertad Ruta N° 90 y que, en dicho lugar existe un puesto fijo o permanente de control policial con un destacamento por tratarse de un puesto fronterizo con la provincia de Formosa;

Que, en ese momento, la policía le solicitó la documentación del vehículo, que su camión se detuvo por un desperfecto mecánico, por lo cual no pudo subirlo a la balanza, y que los funcionarios de DVP, esperaron un rato y como la falla no se reparaba, se retiraron del lugar sin hacer comentarios ni labrar un acta; reparado el camión, continuó su marcha;

Que, a su entender, el acta carece de formalidades, entre las que señala que la Ley N° 513-T, establece en el Artículo 45, en casos como el que se analiza, el agente debe labrar el acta de conformidad a lo que señala el Artículo 21 del mismo cuerpo normativo, imponiendo (según su visión) la firma del acta con testigos (al menos dos) y que deben estar individualizados con el nombre y domicilio o DNI, y en el caso, no hizo suscribir el acta por dos testigos, lo que nulifica el acto;

Que, por otro lado, el Acta adolece de varios errores que la nulifican por completo, porque no señala el lugar donde se labró el acta y se cotejó el hecho, limitándose a mencionar la ruta y la localidad, sin señalar el kilómetro donde se constató, ni describió el tipo de vehículo, marca, modelo, color, sentido de circulación, etcétera;

Que, hace referencia a la Ley N° 153-K, Régimen de la Dirección de Vialidad Provincial, expresando que, ninguna de las autoridades se encuentra facultadas a juzgar a los ciudadanos y/o usuarios de los caminos de la provincia y menos a sancionarlos o a aplicarles multas exorbitantes;

Que, la ilegalidad surge manifiesta, contraviene tanto la Constitución Nacional como la Provincial y la ley de organización de la institución;

Que, asegura que, la multa no la puede aplicar el agente que constata ni tampoco ninguno de los funcionarios de la DVP, sino un juez imparcial, si corresponde;

Que, afirma que, ningún funcionario dependiente de la administración posee por ley las facultades para sancionar a un ciudadano o usuario de la vía pública, por lo dispuesto por la Constitución Nacional y Provincial, lo tiene expresamente prohibido y fundamenta citando los Artículos 29 y 109 de la Constitución Nacional y Artículo 152 de la Carta Magna Provincial;

Que, además plantea que la DVP tampoco tiene facultad para juzgar, que la Ley N° 513-T, le asigna calidad de autoridad de aplicación, que la misma, en el Artículo 28 indica que debe actuar la autoridad competente, sin mencionar a la DVP, que la excluye; tampoco

la Ley N° 153-K, en ningún párrafo o texto faculta a ninguna autoridad de la DVP a juzgar a los ciudadanos;

Que, refiere que, por tratarse de interjurisdiccionalidad, hay Incompetencia Territorial, por lo que cita los Artículos 69 y 71 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y el Artículo 70 del Decreto Reglamentario N° 692/1992, señalando que se debió remitir las actuaciones al juez competente;

Que, señala disconformidad con el juzgador asignado, y enfatiza que la facultad de juzgar le está vedada al Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados, por disposición de las Cartas Magnas Nacional y Provincial;

Que, explica que, crear un departamento o personas extrañas al Poder Judicial, que se encarguen de juzgar, implican crear una "comisión especial", lo que violenta lo establecido por el Artículo 18 de la Constitución Nacional, que lo prohíbe expresamente y quebranta el Artículo 109, y que, en ningún caso el Poder Ejecutivo puede ejercer o arrogarse funciones judiciales, con la sanción de nulidad del Artículo 29;

Que, plantea que, la DVP, (que es quién acusa), no está en condiciones de garantizar imparcialidad para juzgar, pues no puede contravenir sus propios actos y/o procedimientos, acusando primero y absolviendo luego; que la única decisión que podrá tomar es la sancionatoria, violando las garantías del debido proceso y del derecho de defensa;

Que, refiere a la incompatibilidad de quien administra y acusa, no puede ser juez y parte a la vez simultáneamente, cercenando al acusado de toda posibilidad de ser juzgado imparcialmente;

Que, es improcedente la multa exorbitante, en tanto que la Ley N°179-A (Código de Procedimientos Administrativos), en el Artículo 11 dispone que la multa no puede exceder del valor de un salario mínimo vital y móvil;

Que, manifiesta la inconstitucionalidad del Artículo 45 de la Ley N° 513-T, ofrece pruebas y culmina con petitorio de estilo;

Que, así planteada la cuestión y admitida la procedencia del remedio recursivo subsidiario, toda vez que éste fue presentado en legal tiempo y forma, contra el Acta de Comprobación de Faltas N° 2780, que, cabe mencionar que como consecuencia devino Planilla de Liquidación de fecha 7 de abril de 2022, que por violación al Artículo 45 inciso "T" (Fuga), la misma determina un importe de una multa en litros de nafta de mayor octanaje: 20.000,00 (Veinte Mil), equivalente a la suma de Pesos: 2.191.800,00 (Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos con 00/100), con antecedente de 4° Reincidencia (Actas N° 25358, 2538, 2639, 2670 y 2780);

Que, por Resolución N° 1091/22 resuelve en su Artículo 1: Sancionar conforme al Acta de Comprobación de Faltas N° 2780 en forma solidaria...al titular del dominio ... Gallerani José Luis y/o quien resulte propietario en el momento de la infracción en los términos del Artículo 45 inciso "t" de la Ley N° 513, consistente en 20.000,00 litros de nafta de mayo octanaje al precio fijado por el ACA, equivalente a la suma de Pesos Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos con 00/100 (\$ 2.191.800,00). Este importe será incrementado en un 400% para el infractor Gallerani Itatí José Luis, por aplicación del Artículo 36 inciso b) (4ta reincidencia), fijándose para el mismo, la suma de Pesos: Ocho Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 (\$ 8.767.200,00) adeudados desde el 28-10-2021"; y en su Artículo 2, se lo intima para que abonen en el plazo de ley la suma mencionada o realicen el descargo correspondiente interponiendo los recursos administrativos pertinentes;

Que, notificado el recurrente por Carta Documento en fecha 31 de mayo de 2022, presenta el recurso en fecha 7 de junio del mismo año, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 88 lo rechaza, lo cual se confirma por Resolución N°550, rechazando el Recurso de Revocatoria incoado por Frenia y Eleva el Recurso Jerárquico al Poder Ejecutivo;

Que, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme Ley N°153-A, Artículo 4, resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/Provincia del Chaco e IPDUV de la Provincia del Chaco s/Demanda Contenciosa Administrativa, Expte. N° 18343/81 y N° 490/92 en autos: "Dosso Oacar Alberto c/Instituto de Previsión Social del Chaco s/Demanda Contenciosa Administrativa, Expte. N° 32432/91; se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (Conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- página 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T. 1, página 424 y siguientes);

Que, el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico amonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley;

Que, procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo

procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N° 881/97- AGG), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que, en mérito a los antecedentes de la causa, en orden a los hechos que dieron lugar al Acta de Comprobación de Faltas N° 2780, de ella se desprende, de conformidad a las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativos al hecho generador de la multa en cuestión, que fue efectuada en jurisdicción local por infracción a legislación específica;

Que, en ese contexto, la negativa del conductor del camión, al control y comprobación del peso pertinente a la carga transportada, está reflejada en la Exposición Policial realizada el 29 de octubre de 2021, por el agente de la DVP Cristian Luis Peralta, ante la Comisaría de General San Martín, que implica una infracción al régimen normativo de la Ley N° 513-T, más precisamente al inciso t) del Artículo 45 de dicha normativa, que precisamente señala: "Los infractores de la presente Ley serán pasibles a las siguientes sanciones: ... t) En el caso que el transportista se diera a la fuga sin haber permitido su pesaje o se retirara del puesto de control sin la consiguiente autorización para el libre tránsito, serán sancionados con una multa de 100 U.M. (unidades de multa) para la cual el funcionario actuante labrará la correspondiente Acta de Infracción de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ley;

Que, la misma norma, señala en el Artículo 2°: "Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección de Vialidad Provincial"; ... por consiguiente, el agente Peralta, es personal competente en orden a las facultades delegadas al organismo vial;

Que, de ello resulta, que la imputación es correcta y que la DVP se encuentra facultada para sancionar, y es así que, la infracción al régimen normativo de la Ley N° 513-T, la solidaridad y las eventuales reincidencias, resultan ratificadas con las Resoluciones ut-supra señaladas;

Que, la Ley citada, es clara en relación al Acta de Comprobación de Faltas, atento a que en el Artículo 21 señala: El Acta de Comprobación de Falta tendrá para la autoridad de aplicación el carácter de declaración testimonial. Para el infractor importará notificación. En caso de negativa de suscribir el Acta por parte del infractor ella podrá ser firmada por testigos. Si el infractor se negase a firmar y no hubiese testigos la autoridad actuante dejará constancia de tal negativa, valiendo ésta de prueba suficiente..., y en el Artículo 39 reza: Constatada una infracción, la autoridad de aplicación o el órgano respectivo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4°, se labrará un Acta en la que constará la infracción cometida, en lugar, día y hora, entidad actuante, datos del conductor y de los responsables indicados en el inciso d) del Artículo 13, el monto de la multa que corresponda a la infracción constatada, sin

perjuicio de la que pueda corresponderle por aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II - del Título III, la firma de los funcionarios intervinientes y la del infractor si no se negare;

Que, en ese contexto, el acta recurrida es plenamente válida, careciendo de sentido lo alegado por el recurrente;

Que, la multa se ajusta a lo señalado en el Artículo 36, inciso b), Cuarta reincidencia, de la Ley N° 513-T, de conformidad a lo plasmado en la ficha N° 244, del Registro de Infractores de la DVP;

Que, el hecho que surge del acta infraccional, no fue en modo alguno desvirtuado en el remedio recursivo interpuesto por el recurrente, y que luce en las actuaciones citadas, resultandos acertados los fundamentos tenidos en cuenta para su rechazo, tal como surge del Dictamen N° 88/22 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DVP;

Que, tampoco surgen de las actuaciones nulidad alguna y/o violación al debido proceso alegada por el recurrente, en tanto que, tuvo oportunidad de efectuar descargo expreso al acta;

Que, de los argumentos expuestos por el organismo vial y de las actuaciones en trámite, confrontados con el recurso interpuesto, no surgen elementos y/o consideraciones de entidad suficiente, que ameriten sostener un criterio contrario, a lo resuelto originariamente; vale decir que, no se revelan de los antecedentes de la causa, cuestiones tales como las invocadas, que evidencien nulidad o que ameriten su admisibilidad en el trámite en cuestión;

Que, sin perjuicio de ello, debe señalarse que, la sanción impuesta fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la DVP, con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, esto es, en base a facultades regladas y competencia otorgada por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley N° 513-T – Régimen de Pesos, Dimensiones y Potencia para el Transporte Automotor de Cargas - en concordancia con el Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial –Ley N° 153-A);

Que, como corolario de lo expuesto, vale destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "La actividad de la Administración se encuentra siempre enderezada a la satisfacción del bien común, de manera que no resulta admisible presumir en los organismos o entidades que lo integran, conductas destinadas a incumplir con las obligaciones legalmente impuestas, presupuesto éste que es el que en definitiva justifica la aplicación de multas (conforme Dictámenes 237:358, 462 y 476)";

Que, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N°505/24, que entiende rechazar el Recurso Jerárquico en Subsidio al de Revocatoria, interpuesto por el Dr. Ricardo Frecia en el carácter de apoderado, y en nombre y representación del Sr. Itatí José Luis Gallerani, DNI N° 27.800535, contra el Acta N° 2780, de la que devino la Resolución N° 1091/22 y luego la Resolución N° 0550/23, ambas emanadas de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que, la medida se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Rechácese el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ricardo Frecia, en el carácter de apoderado y en nombre y representación del Sr. Itatí José Luis Gallerani, DNI N.° 27.800.535, contra el Acta de comprobación de Faltas N° 2780 de la Dirección de Vialidad Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-526-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** RECURSO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E10-2024-17227-Ae, expediente N° E10-2022-6429-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. Mauro José Guidini DNI N° 13.719.282, en el carácter de socio gerente de la firma Fábrica SRL, CUIT N° 30-61197776-6, interpuso Recurso de Revocatoria y Nulidad con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 420/23/2024 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por la cual se aprobó el cierre anticipado de la obra correspondiente a la Licitación Privada N° 20/2022;

Que, analizado la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en el mentado recurso, el Sr. Guidini, impugna los actos relativos al análisis efectuado, incluidos los diversos informes (económicos, financieros, entre otros), los Anexos I y II, las resoluciones y la Planilla de Cierre Final de Obra que integran la Resolución referida;

Que, solicita, además, la declaración de nulidad absoluta de dichos actos administrativos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Constitución Nacional (CN), por considerar, según su parecer, una clara violación a los principios de regularidad, legalidad, motivación y razonabilidad, que deben regir la actuación de la Administración Pública en la constitución o modificación de derechos;

Que, manifiesta que, los actos impugnados afectan gravemente los derechos de la Empresa Fabrica SRL, en particular el principio de igualdad, con la consiguiente afectación a

las garantías constitucionales relacionadas con el Derecho de Propiedad (Artículo 17, CN) e Igualdad ante la Ley (Artículo 16 CN);

Que, sostiene que, el 5 de marzo de 2024 y ante el vencimiento del permiso de urbanización, la empresa solicitó nuevamente la prórroga del mismo, pese a que esta obligación recae en el propietario del inmueble, mediante la presentación de los respectivos proyectos presentando la documentación requerida y, pese a que la gestión de estos trámites son obligación de la comitente, dejando clara y patente la voluntad de esta empresa la de no abandonar la obra;

Que, es necesario ampliar el concepto de "obra" para considerarla siempre en dos aspectos, uno físico y el otro administrativo; por lo que ambos son necesarios e indispensables para la concreción de cualquier Obra Pública, y según su parecer, ha quedado patentemente demostrado que en este último aspecto, la empresa Fabrica SRL siempre ha mantenido una conducta diligente y proactiva hasta tanto el aspecto de inicio físico sea definido e impulsado por el comitente, quien tiene a su cargo dicha función;

Que, el recurrente alega que, en la presente causa, que el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda instruye mediante actuación electrónica E-10-2022-6429-Ae, se le notificó la Resolución 420/23/2024, en la cual se rescinde el contrato de obra pública oportunamente celebrado por culpa y responsabilidad de la empresa Fabrica SRL, fundado en el Artículo 80 inciso "e" de la Ley N° 1182-K de la Provincia de Chaco, realizando un análisis groseramente ilegal y fuera de todo razonamiento jurídico, afectando derechos subjetivos como el de legítima defensa, generando daños y perjuicios irreparables y omitiendo formas sustanciales de cualquier proceso, violentando los principios más elementales y básicos del Derecho Administrativo aplicable;

Que, además aduce que, para impugnar la Resolución en crisis por el IPDUV, se enfocó en los considerandos que fundamentan la ruptura contractual y que menciona expresamente que "la obra se encuentra abandonada y depreciada, por lo que se recomendó tramitar la rescisión contractual por culpa de la contratista en el marco del art. 80 inc. e) de la ley provincial 1182-K..." y, toma la aventurada decisión de rescindir el contrato dictando la Resolución cuya revocación aquí se intenta;

Que, manifiesta que, el texto normativo mencionado expresamente indica en su Artículo 80, inciso e) que: "Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días corridos, en tres ocasiones alternadas durante el plazo de obra fijado o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el termino de treinta días corridos...";

Que, señala que, este fundamento normativo para la rescisión por parte de la comitente, también se encuentra expresamente previsto en la ley específica (pliego de bases

de la obra) en su Artículo 100, inciso e) que establece idénticas razones de comportamiento de la contratista pero, en su último párrafo indica textualmente: "Previo a la resolución del Contrato de Obra por culpa del Contratista y de los casos previstos en los incisos d), e), e i) del presente apartado, la Administración deberá emplazar al Contratista fehacientemente para que inicie los trabajos o reponga las garantías en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Los emplazamientos previos a la declaración de resolución del Contrato de Obra son sin perjuicio de las multas que pudieron corresponder";

Que, indica claramente que, el organismo se apartó de la prelación normativa, que debe regir de manera específica en la aplicación de sanciones a esa contratista, omitiendo la intimación previa y saltándose directamente a la rescisión, endilgando una culpabilidad, sin siquiera merodear el principio rector de buena fe que debe primar en todo vínculo laboral y más aún en los contratos de Obra Pública;

Que, entiende que, la Administración en lugar de orientar sus acciones a encontrar una solución conjunta para la prosecución de las tareas, se posicionó cual competidor para "sacar del camino" a Fabrica SRL de manera intempestiva, de mala fe y por sobre todo en violación a lo previsto contractualmente;

Que, recuerda lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que es criterio de aplicación para los tribunales inferiores en los fallos "Galian Edgar c/ Prov. de Corrientes y ratificado en "Durusse de Fernandez c/ Prov. de Santa Fe que citó textualmente: "...conforme a los principios generales que rigen la materia el recurrente concurre como colaborador en la elaboración de la decisión administrativa, aun cuando defiende sus derechos subjetivos... además la buena fe, la lealtad y la probidad que deben caracterizar todo proceso...";

Que, dice que, claramente la relación entre administración y contratista es de colaboración y esto no se ha visto en la apresurada decisión del organismo, desobedeciendo las formas previstas en las normativas y los principios más elementales que rigen al Derecho Administrativo, generando una afectación no solo al derecho de defensa de la contratista sino, además generando perjuicios económicos irreparables en la propiedad privada por tan negligente decisión;

Que, manifiesta que, habiendo observado el actuar del organismo tan apresurado y al único efecto de proceder a la rescisión contractual por culpa de la contratista, debe remarcar las violaciones sustanciales a las formas básicas que deben regir el procedimiento administrativo y más aún las reglas de comportamiento jurídico de las partes ante una Obra Pública y que lesiona los intereses legítimos de Fabrica SRL;

Que, la aventurada decisión administrativa de rescindir un Contrato de Obra Pública, que data de más de una década y con todos los vaivenes acreditados, sin siquiera tomar un

mínimo de recaudo para la participación de la contratista en la reconducción de las tareas, que en un contexto como el vivido en nuestro país desde mediados del año 2023 en adelante, no deja más remedio que intentar que el organismo rectifique, revise o revoque una decisión administrativa y que es claramente una garantía constitucional que protege al interesado;

Que, agrega que, es intención de la contratista dejar expresa mención que el organismo violó el derecho constitucional de legítima defensa por no haber dado oportunidad de que alcen la voz y sean oídos para dar respuesta a las supuestas acusaciones que se volcaron en la decisión administrativa de resolución del contrato;

Que, en el orden constitucional -y más aún cuando es un organismo del Estado quien está implicado-, la garantía de defensa supone otorgar al interesado la oportunidad de ser oído y brindar la ocasión de hacer valer su defensa en el tiempo, lugar y forma prevista en la ley (Artículo 18, Constitución Nacional);

Que, un procedimiento justo, conducido de buena fe, implica que el contratista conozca de antemano las reglas claras de juego a las que atenerse en aras de la seguridad jurídica y evitar adoptar decisiones que, de modo intempestivo, lo coloquen en estado de indefensión, tal cual es lo ocurrido en este caso por el incumplimiento de la intimación fehaciente establecida por el último párrafo del Artículo 100 del Pliego de Bases de la presente Obra;

Que, asegura que, la desobediencia de la administración a las más elementales formas de proceder en el marco de la Licitación Pública, trae aparejada no solo los remedios procesales invocados aquí o en instancias de revisión superiores, sino que el Artículo 67 de la Constitución de la Provincia de Chaco indica dentro del régimen licitatorio una declaración que debería ser la única guía que orienta las decisiones de los organismos del Estado y que textualmente dice: Toda adquisición o enajenación de bienes provinciales o municipales, contratación de obras o servicios, y cualquier otra celebrada por la Provincia a las municipios con personas privadas, y que sean susceptibles de subasta a licitación pública, deberán hacerse en esas formas, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes. Por ley, u ordenanza, en su caso, se establecerán las excepciones a este principio;

Que, aclara que, desde el momento mismo de la Licitación y hasta la finalización de la Obra con su respectiva Acta de Recepción Definitiva que satisface las necesidades de la comunidad, la Administración deberá ceñirse a las formas, bajo sanciones específicas y con extensión de responsabilidades emergentes de cada caso, y es esto lo que no ha ocurrido en este proceso;

Que, por otro lado, precisa que las situaciones fácticas descriptas en la Resolución, no se condicen con la realidad de los hechos sucedidos, "...La Administración menciona en su página tercera: "también se verificó que la obra se encuentra sin vigilancia y seguridad, sin cerco perimetral que impida el acceso de personas ajenas, por ende, sin accesos delimitados ni letreros de precaución"... y que esto no es cierto, la empresa jamás dejó de realizar tareas periódicas de seguridad y vigilancia, lo cual tiene correlato directo con la falsa acusación de que la obra no tuvo cerco perimetral ya que, oportunamente fue colocado y robado por personas extrañas lo cual fue detectado por el empleado de Fabrica SRL, Sr. Cristian Leguiza, y que al detectar dicha situación, procedió a efectuar la correspondiente denuncia policial ante la Comisaria 13 de Resistencia, describiendo los daños sufridos;

Que, señala claramente que, en la obra si existió vigilancia y seguridad y evidentemente si existió cerco perimetral hasta su robo;

Que, manifiesta que le resulta sorprendente, que el Estado Provincial a través de su organismo de Vivienda, quien tiene mayor visión y conocimiento de la realidad social de la ciudad de Resistencia, no sepa o simule no saber, que la mejor forma de evitar usurpaciones en esa zona del ejido urbano redunde en no mantener prolijo y habitable cualquier predio de las adyacencias de la ciudad;

Que, según su visión, una de las estrategias que la empresa adoptó a fin del cuidado del inmueble (cuyo real titularidad y obligación de tutelar recae en cabeza del organismo), fue la de mantener controlado, pero no habitable el predio, para evitar cualquier seducción a que terceros extraños deseen ingresar a usurpar todo el loteo, y que, claramente viendo los resultados, hasta el día de la fecha no existió ni existe ninguna intrusión de extraños por lo que su estrategia fue más que efectiva;

Que, entiende que, quedó absolutamente claro que la contratista dio cabal cumplimiento del fin perseguido por los Artículos 62 y 63 del Pliego de Bases de la Obra, tanto lo referido a la vigilancia y cerco exigidos;

Que, sostiene que otro de los fundamentos de este recurso y que se intenta revertir por errónea conclusión de la Administración es la que indica en su página 4, que la obra se encuentra abandonada..." y que ese es el fundamento de la rescisión contractual por culpa de la contratista;

Que, aclara que, la obra nunca fue abandonada, desde el inicio de todo el vínculo y desde hace más de una década, la empresa siempre realizó de manera diligente todos los trámites y acciones tendientes a la preparación de la obra, en especial al aspecto administrativo previo al acta de inicio como el cuidado del aspecto físico desde la adjudicación hasta la fecha;

Que, manifiesta que, desde el mes de diciembre de 2023 la contratista ha mantenido fluida comunicación con los directivos del IPDUV, en particular con el Arquitecto Jorge Fernando Berecochea, para abordar cómo será el reinicio y avance de la Obra ya que, es de público y notorio conocimiento que, las nuevas gestiones tanto nacionales como provinciales no iban a priorizar las obras públicas como políticas de Estado;

Que, dice que, idéntica situación se planteó nuevamente en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de 2024, y al no ser recibido por la Presidencia del organismo, se reunió con el ingeniero Fernando Cucchi, quien detentaba la Gerencia Operativa del Instituto consultándole qué plan existía respecto a esta Obra, y recibiendo como respuesta que esa obra no estaba en los planes de esta gestión por falta de fondos, y que debía hablar con el presidente;

Que, señala que, al intentar nuevamente llegar a la Presidencia del Arquitecto, el Sr. Berecochea, o al menos su secretaria, nunca recibió respuesta a los intentos de poder conocer las intenciones del organismo respecto a esta obra y poder rediseñar el futuro de la misma; y que sí fueron recibidos por acción del Sr. Diego Gómez;

Que, relata que, en dicha reunión en la que se encontraba el Sr. Marco Gruber, el presidente les ratificó las expresiones del ingeniero Cucchi en lo referente a la prioridad del destino de los fondos y que esta obra no era prioridad;

Que, entiende que, existía un convenio de pago por parte de los beneficiarios que podía traer problemas, por lo que solicitaron rever la prioridad, ante esto, les manifestó que vería la posibilidad de fondos y que les avisaría;

Que, indica que, en todos estos intentos, nunca recibió respuesta de quien tiene por Ley y por Pliego la obligación del seguimiento de la Obra y el Plan de Trabajos (Artículo 32 y 33 del Pliego de Bases), es decir, la comitente en especial lo establecido en el Artículo 42 del Pliego, que pone en cabeza de la Administración la obligación de exigir la reprogramación del plan de trabajo, cosa que jamás fue realizado por el Instituto y tan solo procedió a rescindir el contrato endilgando culpabilidad a esta contratista;

Que, expresa que, recién los días 8 y 23 de agosto del 2024, el ingeniero Cucchi se comunicó con esta empresa y solicitó Plan de Trabajo por el término de diez (10) meses, que fue presentado por la empresa y comenzaron las consultas conjuntas para el reinicio de la obra;

Que, explica que, en este contexto de preparación por parte de la empresa de los recursos y toda la estructura orientada a dar comienzo a las tareas, recibió la notificación de la rescisión contractual por abandono de la obra;

Que, afirma que, la empresa jamás incurrió en abandono de la obra, y realizó un repaso de las Notas de Pedido de Comunicación con el comitente con las fechas y el alcance de las mismas, siendo las más destacadas la presentación de la formal suspensión de la obra por las causales allí indicadas en la Nota de Pedido N° 9 y el nuevo Plan de Trabajos presentado mediante Notas de Pedidos N° 11 y 12;

Que, reitera que, hasta una semana antes de la intempestiva decisión del comitente de relevar el estado de la obra, las partes estaban trabajando en el reinicio de las tareas con un nuevo plazo de obra solicitado por el IPDUV y un nuevo Plan de Trabajo convenido con la Gerencia Operativa, por lo que claramente esta decisión rupturista de parte del comitente deviene no sólo en una furtiva y apresurada decisión arbitraria de querer endilgar responsabilidades por la rescisión del vínculo sino que, además pre-constituyó pruebas de manera unilateral para encontrar un motivo (que inclusive adquiere más carácter de excusa) para poner fin a la participación de Fábrica SRL en este proceso licitatorio;

Que, plantea Recurso de Nulidad en subsidio, con fundamento en los defectos de la Resolución ya mencionados, en especial, la afectación del derecho de legítima defensa constitucionalmente consagrado ya que, en ningún momento de todas las actuaciones administrativas se notificó a la empresa para que pueda dar explicaciones o defensas a las acusaciones de los incumplimientos que supuestamente estaba cometiendo;

Que, el recurrente dice que, en lugar de ello, el organismo decidió arbitrariamente violar los derechos de la contratista dictando una Resolución viciada de Nulidad por absoluta inobservancia de los procedimientos legalmente establecidos generando daños y perjuicios exorbitantes por su accionar contra Fábrica SRL;

Que, señala que, se puede observar en el accionar de la Administración, que la Presidencia suscribe un Memorándum de fecha 6 de septiembre de 2024 donde instruye a arbitrar medios tendientes a una constatación notarial de la obra de referencia (prueba pre constituida) para indicar el estado de avance de la obra, medirlo, verificar si cuenta con cerramiento, cerco perimetral, seguridad y vigilancia, carteles de "prohibido pasar" y/o cualquier otra información de interés;

Que, cree que, este acto administrativo, sin notificación ni participación a la contratista, es la única base que fundamenta la Resolución dictada por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda Chaco, donde sugiere más una estrategia furtiva de encontrar incumplimientos tendientes a endilgar una resolución contractual con culpa de la empresa, y no tanto su deber de tomar medidas tendientes a la continuidad de un bien público cuyo fin establece la normativa vigente;

Que, remite a la Ley N° 1182-K, y cita expresamente al Artículo 56, tercer párrafo que dice que: "La inspección de las obras será ejercida por profesionales según las

características y complejidad de la obra que se trate, matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, designados por el organismo responsable. Las comunicaciones con las contratistas se realizarán a través de la inspección, estando obligada la empresa contratista a acatar las órdenes que se impartieren tendientes al fiel cumplimiento del contrato”;

Que, expresa que, el precepto es claro, que las comunicaciones deben realizarse a través de la inspección, cosa que no ha ocurrido en estas actuaciones, siendo otra violación a las formas legales establecidas para este tipo de procedimientos, lo cual no lleva otro remedio que la nulidad de todo lo actuado;

Que, señala que, si la administración que contaba con un inspector actuante, hubiese notificado a la empresa a través de los libros de comunicación (órdenes de servicios y notas de pedido), y exigido respuestas a cada una de las supuestas irregularidades detectadas, su parte hubiese tenido la oportunidad para ejercer su defensa legítima y si luego a ello la administración continuaba en desacuerdo con las explicaciones recibidas su resolución hubiese estado fundada en derecho, respetando las bases de cualquier procedimiento que roza principios y garantías de raigambre constitucional como el de legítima defensa;

Que, considera que, no habiendo garantizado ninguno de estos derechos y habiendo generado un daño irreparable como es la rescisión contractual por culpa de la contratista, con los efectos dañosos que ello conlleva como la notificación al Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos y la ejecución de pólizas de cauciones con afectación patrimonial a la empresa, debe el superior jerárquico declarar la nulidad de todas estas actuaciones ordenando subsanar las irregularidades cometidas y volviendo el proceso a su curso normal ajustado a derecho;

Que, expresa que, se han violado las formas y el procedimiento, omitiendo solemnidades y bases sustanciales del proceso, y el vicio proviene del procedimiento, se solicita la declaración de nulidad de todo lo obrado desde la fecha de Resolución el 16 de septiembre de 2024 en adelante;

Que, continúa diciendo que, uno de los efectos que se producen con la interposición en tiempo y forma del presente Recurso es que el acto no queda firme, procederá la interrupción y suspensión de todos los términos o plazos desde su fecha en adelante;

Que, hace expresa reserva de impugnar todo acto emanado en el contexto de la obra llevada adelante por parte de la administración, en particular, el acto de toma de posesión y medición de obra prevista para el 26 de septiembre de 2024 a las 9:00 horas, a la cual la empresa desde ya se opone, haciendo expresa reserva de las acciones que pudieran corresponder contra la ilegalidad y arbitrariedad de dicho acto; ofrece pruebas y finaliza con petitorio de estilo;

Que, el instrumento en crisis, se aprobó el cierre anticipado de la obra identificada como "Ejecución de Redes de Infraestructura para 63 Lotes con Servicios-Resistencia-Convenio con S.E.J.CH.", construida con el Fondo Provincial de Viviendas (Fo.Pro.Vi.), correspondiente a la Licitación Privada N° 20/2022, y se rescindió el contrato de obra pública oportunamente celebrado con la empresa Fábrica SRL, en el marco de la obra pública mencionada, por culpa y responsabilidad de la empresa, conforme se expusiera en los considerandos, y en el marco del Artículo 80 inciso e) de la Ley Provincial N° 1182-K; y que de ella devino la Resolución N° 571/2024, que rechazó los recursos de Revocatoria y Nulidad, y concedió el recurso en trato;

Que, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado Provincial, conforme Ley N° 318-K, Artículo 1°, resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/Provincia del Chaco e Ipduv de la Provincia s/Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N.° 18343/81 Y N.° 490/92, en Autos: "Dosso Oscar Alberto c/Instituto de Previsión Social del Chaco s/Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N.° 32432/91, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- página 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, página 424 y siguientes);

Que, el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder;

Que, la doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N.° 881/97- Asesoría General de Gobierno), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que, "el concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada

que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas." (Dictámenes Tomo 302 Página 209);

Que, respecto a la Resolución N.º 420/23/2024 y Anexos I y II, como bien señala el Dictamen de la Gerencia Legal y Técnica del organismo, a través de la misma, se aprobó el cierre anticipado de la obra correspondiente a la Licitación Privada N.º 20/2022;

Que, la resolución en crisis expresamente fundamentó la rescisión contractual en los términos del Artículo 80, con aplicación del procedimiento previsto en los Artículos 81 y 82 de la Ley N° 1182-K de Obras Públicas Provincial, conforme surge de los Artículos 2 y 5 del Acto Administrativo;

Que, basó la rescisión contractual en causales imputables al contratista, tal lo establece la norma en análisis al prescribir el Artículo 80 que establece que el: "Derecho a la Rescisión. El Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato en los casos siguientes: ... e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días corridos; en tres ocasiones alternadas durante el plazo de obra fijado o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de treinta días corridos; ...";

Que, fija las consecuencias de la rescisión en el Artículo 81: "Consecuencias. La rescisión del contrato por causas imputables al contratista tendrá las siguientes consecuencias técnicas, económicas y legales: a) Ocupación y medición inmediata de la obra, en el estado en que se encuentre, por parte del Organismo; para los cual se citará fehacientemente a la contratista y a su representante técnico. En caso de ausencia injustificada de ésta, operará la medición de oficio por el Organismo a todos los efectos; b) La empresa responderá por todos los daños y los perjuicios que sufra la Provincia como consecuencia de la demora en disponer de la obra contratada, la que será continuada con un nuevo contrato o por administración, según corresponda, en orden al avance, estado y urgencias que existan para disponer de la misma. Estará a cargo del Organismo la resolución respecto de la continuidad, en un plazo no mayor a ciento ochenta días corridos, desde la ocupación y medición de la obra; c) El Organismo tomará en calidad de tenedor, si lo cree conveniente y previa valuación técnica y económica, los inmuebles, equipos, maquinarias, materiales y herramientas afectados a la obra; d) Los créditos que resulten por los materiales que el Organismo tome, en el caso del inciso anterior, por la liquidación de parte de obras terminadas o inconclusas que sean de recibo, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de la obra; e) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviera en la continuación de la obra, con respecto a los precios del contrato rescindido; f) Sin perjuicio de las sanciones precedentes, el contratista o la empresa que se encuentre comprendida en este Capítulo, perderá además, la totalidad de las garantías constituidas. El valor de éstas será imputado a cuenta del monto de los daños y perjuicios si estos resultaren mayores; g) Todo lo actuado y resuelto respecto de la situación, se notificará al Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco, a sus

efectos y resolución pertinente; h) Si la rescisión fuera dispuesta por haberse excedido el contratista del plazo con las intimaciones efectuadas por el Organismo para la iniciación de la obra, tendrá como sanción la pérdida de las garantías constituidas al momento y las que correspondan a las estipuladas por el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco”;

Que, tal como surge del texto expreso de la Resolución atacada, la decisión adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, encontró su fundamento en que, “... se suscribió el Memorandum de Presidencia N.º 0212 de fecha 06 de septiembre de 2024, tramitado por Actuación Electrónica E-10-2024-15854-Ae acumulado a estos actuados, donde se instruyó a arbitrar los medios tendientes a proceder a una constatación notarial de la obra de referencia, en el inmueble de la misma, para indicar el estado de avance de la obra, medirlo, verificar si cuenta actualmente con seguridad y vigilancia dispuestos por la Contratista, así como cerramientos, cerco perimetral, portones de acceso, carteles de “prohibido pasar, mantenimiento del terreno, si hay presencia de capataz o encargado alguno, personal obrero trabajando, la existencia de carteles de obra y obrador, y si se observan materiales acopiados, todo, con registro fotográfico y cualquier otra información de interés; lo que se encuentra instruido en la e-parte 73; ... Que, en la e-parte 74, obra el Acta Notarial N.º 36 de fecha 09 de septiembre del 2024, del Registro Especial Notarial de este Instituto, tramitada por Actuación Electrónica E-10-2024-15854-Ae, donde se cumplimentó lo ordenado por el Memorandum de Presidencia N.º 0212, detallando en su texto, el estado constructivo de la obra, las observaciones técnicas verificadas y de donde surge que la misma se encuentra sin avance constructivo desde la última Foja de Medición que data del 26 de enero del 2024. Se agrega que la misma no cuenta con vigilancia y seguridad, sin cerco perimetral que impida el acceso de personas ajenas a la obra, advirtiendo también que no existen accesos delimitados ni letreros de precaución. También se enuncia, que no existe obrador, el que debía contar con alumbrado, provisión y distribución de agua. Se verifica la ausencia de luces de peligro y de focos de iluminación, denotando el notorio abandono de la misma. Por último, también se expresa que no se mantuvo la limpieza de la obra, y que, a la fecha de la constatación, la superficie del predio, cuenta con residuos y malezas. Consecuentemente, el avance certificado e invertido en la obra, se deterioró en su totalidad.” “...Que, en las e-partes 78 y 79 obra informe de la Gerencia de Recursos Financieros -Departamento Presupuestario- quien acompaña los pagos que recibiera la empresa que ascienden a un total de Pesos Veinte Millones Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 75/100 (\$20.005.494,75), expresando las fechas históricas en las que se efectuaron los pagos pertinentes, todo tramitado por la Actuación Electrónica E10-2024-14118-Ae del 13/08/2024, y que se acumula a estos actuados”; “...En esa instancia, se acordó un plazo de obra, según Plan de Trabajos, reprogramado por ocho (08) meses. El Avance de obra no fue cumplido en los plazos proyectados en Plan de Trabajo, sin contar con un avance de obra desde la última Foja de Medición de fecha 26/01/2024, a pesar que la misma Contratista reconoció la cancelación de las fojas de medición emitidas, mediante la nota de pedido N.º 10 de fecha 03/04/2024. Se aclara que no

se justificó por esta empresa, motivos valederos para su paralización de obra, por lo que su requerimiento iniciado por nota de pedido N.º 11 de fecha 26/08/2024 respecto a una nueva reprogramación y ampliación de plazos, no se tramitaron, por los motivos expuestos. También se verificó, que la obra se encuentra sin vigilancia y seguridad, sin cerco perimetral que impida el acceso de personas ajenas, por ende, sin accesos delimitados ni letreros de precaución. No existe obrador el que debió contar con alumbrado, provisión y distribución de agua, en perfecto estado de higiene, luces de peligro y focos de iluminación. No se ha mantenido la limpieza de la obra, ahora con residuos y malezas en todo el predio, incumpliendo de esa forma con los artículos 62, 63, 64 y 65 del Pliego de Bases Generales y artículo 31 del Pliego de Cláusulas Particulares que forman parte del contrato de la obra, las que fueron expresamente intimadas mediante las Órdenes de Servicio N.º 6, 7 y 8, resultando, en consecuencia, la depreciación de los trabajos ejecutados, medidos y abonados a la Contratista”;

Que, la directora de Asesoría de Obras Públicas de la Gerencia Legal y Técnica del IPDUV, coincidiendo con lo expresado por la Jefa del Departamento Operativo, ha opinado que “... Se verificó que Fábrica SRL, no cumplió con el Plan de Trabajos, a pesar de haber cobrado la totalidad de los certificados emitidos y haber acordado un nuevo plan de trabajo, extendiéndole incluso su plazo, de 3 meses a 8 meses, para la culminación de la obra. Incluso los técnicos verificaron un claro abandono de la obra, que determinaron la depreciación total de las fojas certificadas, peligrando incluso, la seguridad de la misma y la responsabilidad del Estado frente a terceros, sin mencionar la frustración al fin público proyectado, respecto a los beneficiarios de los 63 lotes proyectados con infraestructura necesaria para la transferencia registral a ellos, en aptas condiciones urbanas”;

Que, continúa señalando, “... no se advierte, desde el punto de vista jurídico, que la decisión adoptada en el acto administrativo impugnado, y sus fundamentos vertidos, se haya efectivizado en un acto viciado, arbitrario o irrazonado, y menos desproporcionado, que lo conviertan en una resolución antijurídica, pasible de rectificación o nulidad”;

Que, el abandono de la obra, resultó relevante para decidir la rescisión, en virtud de que, según lo informado el 11 de septiembre de 2024, por la Gerencia Operativa, la obra, estaba sin avance desde la última Foja de Medición de fecha 26 de enero de 2024; que no existía obrador y que debió contar con alumbrado, provisión y distribución de agua, en perfecto estado de higiene, luces de peligro y focos de iluminación. También señala que no se ha mantenido la limpieza de la obra, ahora con residuos y malezas en todo el predio, incumpliendo de esa forma con los artículos 62, 63, 64 y 65 del Pliego de Bases Generales y artículo 31 del Pliego de Cláusulas Particulares que forman parte del contrato de la obra y las Órdenes de Servicio N.º 6, 7 y 8 resultando en consecuencia la depreciación de los trabajos ejecutados, medidos y abonados a la Contratista”;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que: "Los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (Dictámenes 258:295, 259:138)." (Dictámenes Tomo 302 Página 477);

Que, teniendo en consideración que la recurrente no ha cumplimentado con el plan de trabajos, llegando incluso a verificarse una depreciación de la obra en un 6,93 % por el abandono, la decisión del ente es correcta;

Que, puede advertirse una contradicción con lo alegado por la contratista, cuando señala que la exposición por ante la comisaría 13 la realizó el 23 de septiembre de 2024, por un hecho sufrido supuestamente, a fines de octubre principios de noviembre del año 2023; así como cuando manifiesta que resulta sorprendente que, el Estado Provincial a través de su organismo de Vivienda, quien tiene mayor visión y conocimiento de la realidad social de la ciudad de Resistencia, no sepa o simule no saber, que la mejor forma de evitar usurpaciones en esa zona del ejido urbano redunde en no mantener prolijo y habitable cualquier predio de las adyacencias de la ciudad, de lo que se infiere un reconocimiento de que no hacía tareas de mantenimiento ni seguridad;

Que, la Doctrina señala: "Las sanciones rescisorias ponen fin al contrato, declarando su caducidad o rescisión cuando su ejecución resulta imposible por el cocontratante debido a su culpa, su incapacidad o su negligencia." (Miguel Ángel Bercaitz -Teoría General de los Contratos Administrativos, 2ª. Edición, Ediciones Depalma, Buenos aires, 1980, página 420);

Que, "otra prerrogativa de la Administración Pública es la de 'rescindir' el contrato administrativo. Desde luego, tratase de la rescisión 'unilateral' dispuesta por ella. Tratase, en suma, de la rescisión que puede decretar la Administración en ejercicio de sus prerrogativas públicas. El poder de la Administración Pública para 'rescindir' por sí y ante sí, un contrato administrativo, presenta dos modalidades: a) cuando dicho poder no está expresamente previsto en el contrato; b) cuando dicho poder está previsto en el contrato. En ambos supuestos, la rescisión implicará una sanción por 'culpa' o 'falta' cometidas por el cocontratante." (Miguel S. Marienhoff - Tratado de Derecho Administrativo, cuarta edición, Buenos Aires, 1994, tomo III-A, página 403);

Que, en el marco de un contrato administrativo, el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración en la realización de un fin público;

Que, resulta conveniente recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, "Nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar nemo potest contra factum venire, su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta

contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica (conforme Dictámenes 200:209; 224:119)." (Dictámenes Tomo 270 Página 096);

Que, "el inciso e) del artículo 50 de la Ley N.º 13.064, dispone que será causal de rescisión el abandono de la obra o interrupción de los trabajos por un plazo mayor de ocho días en tres ocasiones, o un mes continuado. Así, la ley determina situaciones y plazos específicos para la calificación de tales conductas, circunstancias que deben estar correctamente acreditadas en el expediente. Implica un incumplimiento grave que genera la pérdida de confianza en el Contratista y posibilita la terminación del acuerdo por su exclusiva culpa." (Dictámenes Tomo 306 Página 336);

Que, también dictaminó: "Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, principios aplicables al ámbito de los contratos administrativos. Por ser ello así, es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que –merced a sus actos anteriores- se ha suscitado en el otro contratante (conforme Fallos 311:971; 317:1340 y Dictámenes 213:314; 214:149; 273:105). (Dictámenes Tomo 282 Página 001)";

Que, "nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero (conforme Dictámenes 213:314; 273:105)". (Dictámenes Tomo 282 Página 001);

Que, "para el supuesto de que se incumpla con el plazo conclusivo, la rescisión del contrato podrá ser decidida directamente por la Administración, no resultando necesario ningún tipo de apercibimiento previo." (Dictámenes Tomo 306 Página 336);

Que, se tiene dicho que: "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego sí, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff)" (doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica", Ed. Desalma. Bs.As. 1994 páginas 124/125);

Que, en este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado "el principio de conservación de los valores jurídicos y las reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración, está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, y hacen que las nulidades deban interpretarse en forma restrictiva y

favorable a la subsistencia y validez del acto atacado." (Dictamen 188/2007 - Tomo: 262, Página 187);

Que, en relación a las nulidades apuntadas por el reclamante, el ordenamiento procedimental administrativo provincial, señala que "tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones." (Artículo 103, Ley N° 179-A-Procedimiento Administrativo);

Que, no se advierten en los planteos nulificatorios de la Resolución N° 420/23/2024, ninguno de los elementos de procedencia indicados en la norma, por lo tanto, el remedio procedimental deviene rechazable;

Que, el recurso de nulidad, debe señalar conocidamente los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños que le ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma (Artículo 104, parte in fine, Ley N° 179-A), recaudo esencial no cumplido en estas actuaciones y que también determina, desde esta perspectiva, su rechazo;

Que, toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, no pudiendo prosperar un planteo que no invoca adecuadamente ni demuestra en modo alguno, cómo, por qué, en qué medida o en qué forma, la actuación que pretende invalidar le ha violado, coartado o restringido el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, teniendo en cuenta las constancias de los presentes obrados resulta necesario destacar que, el procedimiento instrumentado y que consta agregado a la presente causa, ha tenido la intervención de las diferentes áreas técnicas y legales administrativas, las cuales más allá de las consideraciones y/u observaciones formuladas, informaron la procedencia del acto rescisorio;

Que, el acto administrativo atacado, fue dictado por el comitente, sobre materias que son de su exclusiva competencia; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, con potestad (conforme doctrina mayoritaria) para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que, por ello, dictaminó la Dirección de Asesoría de Obras Públicas del IPDUV, compartiendo lo opinado por el Departamento Operativo de la Gerencia Legal y Técnica, sobre el rechazo del recurso en trato, por los motivos expuestos, de lo que derivó la Resolución N° 571/28/2024;

Que, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N.º 179/25, que considera rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria y Nulidad, por el Sr. Mauro José Guidini, DNI N° 13.719.282, en el carácter de Socio Gerente de la firma Fábrica SRL, CUIT N.º 30-61197776-6, contra la Resolución N° 420/23/2024, del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la medida se dicta en ejercicio de la Jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N.º 179-A;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a los de Revocatoria y Nulidad, por el Sr. Mauro José Guidini, DNI N° 13.719.282, en el carácter de Socio Gerente de la firma Fábrica SRL, CUIT N° 30-61197776-6, contra la Resolución N° 420/23/2024, del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-527-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** COMISIÓN DE SERVICIOS - REPÚBLICA DEL PARAGUAY

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E39-2025-294-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se tramita la autorización para una Comisión de Servicios Oficial a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, de la señora Administradora Portuaria del Puerto Barranqueras, Graciela Alicia Digiuni, C.U.I.L. N° 27- 13579926-8;

Que los objetivos de la Comisión de Servicios, consisten en mantener una agenda en común entre nuestra Provincia con la República del Paraguay, a fin de participar de una reunión con empresarios interesados en operar en el Puerto de Barranqueras;

Que en tal contexto, la Administradora del Puerto Barranqueras, fue invitada a la referida reunión por el Sr. Patricio Muñoz Díaz, CEO de la empresa InterConsult, con el objeto de desarrollar una agenda de trabajo con referentes empresariales interesados en operar con Barranqueras con cargas paraguayas import/export, con destino y origen en el puerto Antofagasta, Chile, dentro del marco del convenio firmados entre las Repúblicas de Paraguay y Chile, sobre depósito y zonas francas;

Que la participación en dicho evento, es de vital importancia en el marco del posicionamiento del Puerto Barranqueras, como centro estratégico del corredor Bioceánico norte;

Que asimismo, esta reunión, no sólo es un reconocimiento a la ubicación estratégica del Puerto de Barranqueras en la Hidrovía Paraná-Paraguay, sino al trabajo continuo de las diferentes áreas intervinientes, para implementar una verdadera política portuaria en la

Provincia, como así también revalorizar las inversiones estratégicas realizadas por dicha terminal portuaria;

Que, a fin de realizar la citada Comisión de Servicio, el traslado a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, se realizará en el vehículo particular de la Sra. Administradora Portuaria - Marca Toyota Hilux 4x2 DC SRV 2.8 TDI 6 AT, Tipo Pick Up, Dominio AE505ON;

Que los gastos que demanden la comisión de servicios en trato, no generarán costos al erario público, en virtud de que los gastos en concepto de viáticos y traslados serán asumidos de manera personal por la Sra. Administradora Portuaria.

Que, la presente medida se encuadra en lo establecido en el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente;

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese a realizar una Comisión de Servicios Oficial a la ciudad de Asunción República de Paraguay, los días 14, 15 y 16 de abril de 2025 a la señora Administradora del Puerto Barranqueras Graciela Alicia Digiuni CUIL N° 27- 13579926-8, en representación de la Provincia del Chaco, y de la Administración Portuaria en particular, a los efectos de su participación de Reuniones organizada por la firma InterConsult, realizando el traslado en vehículo particular Marca Toyota Hilux 4x2 DC SRV 2.8 TDI 6 AT, Tipo Pick Up, Dominio AE505ON en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente Decreto.

**Artículo 2°:** Encuádrese la presente medida en el Artículo 12 del Decreto N° 1324/78 Régimen de Viáticos Vigente.

**Artículo 3°:** Los gastos que demanden la Comisión de Servicios autorizada en Artículo 1° del presente, no generarán costos al erario público, en virtud de que los gastos en concepto de viáticos y traslados serán asumidos de manera personal por la Sra. Administradora Portuaria.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-528-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 11 de Abril de 2025

**Referencia:** AFECTACIÓN PERSONAL DOCENTE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2025-28239-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la afectación del docente Elbio Alexis Gamecho, DNI N° 22.337.329, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- administrativo, en la Subsecretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la presente afectación se mantendrá, de acuerdo con las necesidades de servicio del área; contando con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del docente involucrado;

Que la medida propiciada se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024 -MECCyT-;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Aféctase, a partir del 01 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al docente Elbio Alexis Gamecho, DNI N° 22.337.329, Profesor (CEIC 111) Interino en siete (7) horas cátedra en Educación Física (2-2-3) en 5to. Año 2da y 3ra División –T.T.-, en 4to. Año 1ra. División –T.T.- en la E.E.S N° 78 "Rdo. Padre Mario Francisco Palacios" (CUOF

1320) y Profesor (CEIC 111) Interino en cuatro (4) horas catedra en Didáctica de la Educación Física en Nivel Secundario y Superior en 3er Año. "U" División –T.T.-, en tres (3) horas catedra en Handbol en 1er. Año 1ra. Comisión –T.M.- en cuatro (4) horas catedra en Los juegos y sus Enseñanzas en 1er. Año 1ra. Comisión –T.M.-, en cuatro (4) horas catedra en Los juegos y sus Enseñanzas en 1er. Año 2da. Comisión –T.T.- y en cinco (5) horas catedra en Investigación de la educación Física en 5to. Año "U" División –T.T.- en el IES (CUOF 1445) ambos establecimientos de Pampa del Indio, Departamento Libertador General San Martín, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- administrativo, en la Subsecretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

**Artículo 2º:** Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

**Artículo 3º:** Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E -Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

OSCAR PABLO DUDIK  
Ministro  
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco